REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

REPARACION DIRECTA

INSTANCIA: Primera Instancia

DEMANDANTE(S): ALVARO SANCHEZ RODRIGUEZ, JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ, CARLOS JULIO SANCHEZ RODRIGUEZ, ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ, SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ, LUZ NELLY SANCHEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. EDESA, MDC INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

PROCURADOR: 206

APODERADO(S): ABIMELEC AGUILAR [illegible]TADO

CORREO(S) ELECTRÓ...(S): abime-1@hotmail.com

No. RADICACIÓN: 50001-33-33-003-2013-00181-00

CUADERNO No. 002

2013-00181

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO LOPEZ (META).
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO
CON FINES EXTRAPROCESALES
(ART.25 Decreto 962 de 2005)
NUMERO:1007

En el Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, Republica de Colombia, a los Veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil once (2011) ante mi RODRIGO PALACIO GOMEZ notario único del circulo de Puerto López, Meta, compareció FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA, quien se identificó con la cedula de ciudadania No 1.115.690.001 de Nunchia - Casanare, de estado civil soltero, con domicilio en la Calle 13 No 18-03 Barrio Villa del Rio del Municipio de Puerto López Departamento Meta, de ocupación empleado de la UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, quien hizo las siguientes manifestaciones PRIMERA.- Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento las rinde bajo la gravedad de juramento. SEGUNDA.- Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presenta bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA.- Que estos testimonios los presenta para ser llevados ante las autoridades administrativas judiciales. QUINTA.- Que el exponente **FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA**, de generales de ley ya mencionados declara: 1- Cerca de la dos y cincuenta (2:50 PM) llegue junto con mi padre FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, y los ayudantes ARIEL AMORTEGUI, MAICOL MORENO, DRAWIN CAICEDO, y el Maestro ISIDRO MEDINA, empezamos a armar los equipos de Topografía mientras que Drawin, Maicol ponían lonas (trinchos), y sacando barro para poder sentar la tubería, se desbarranco y la tierra tapo a Maicol y a Drawin hasta la cintura, en ese momento entro Víctor a tratar de desenterrar a los compañeros, cuando se habían liberado del primer derrumbe se viene el segundo cubriendo a los tres completamente aproximadamente 30 centímetros por encima de las cabezas, en ese momento al ver tapados a los tres compañeros me bajo por mi propia iniciativa a auxiliar a todos mis compañeros, veo que también se baja el señor Oscar Gaitán, Isidro Medina y mi padre Fernando Sánchez, con palas y la propias manos comenzamos a desenterrarlos tratando de descubrirles la cabeza, logrando desenterrar a Victor, Maicol y Drawin hasta la mitad del cuerpo, de repente se escucha que gritan desde arriba que se viene el otro movimiento de tierra, tratamos de reaccionar moviéndonos pero queda atrapado el maestro isidro y el topógrafo Fernando Sánchez junto con los compañeros que estábamos desenterrando, de las personas que bajaron a auxiliar nos salvamos yo y el señor Oscar Gaitán, y yo junto con el Ingeniero Carlos Cruz tratamos de desenterrar a mi padre hasta que no pudimos más, lograron desenterrar a Drawin y a el maestro isidro porque llegaron las otras dos retroexcavadoras y los demás trabajadores que se metieron, a mi padre también lo logran desenterrar y escucho que dicen que tiene signos vitales, lo subieron a la ambulancia yo me subí con él y les decía a los paramédicos que mi padre ya había fallecido, ellos decían que no y nos llevaron al Hospital. SEXTA.- en constancia de todas las declaraciones aquí rendidas contenidas en

seis clausulas incluida esta, firman en ella las personas que en ella intervinieron una vez leída y aprobada conforme aparece.

SE RECIBE **A SOLICITUD EXPRESA E INSISTENCIA DEL INTERESADO.**

Derechos notariales: $9.700,00

I.V.A. Resol. 11621/2010: $1.552,00

EL COMPARECIENTE:

FABIAN SANCHEZ AVILA.

FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA **(IND. DER.)**

CC. No 1.115.690.001 de Nunchia – Casanare

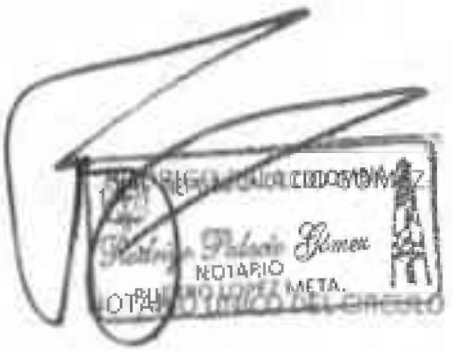

183

DTO- 110

Villavicencio 17 de junio de 2011

ING. GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4
CALLE 41 No 25-18 BARRIO EL EMPORIO
Contrato 561 de 2010

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Respetado Ingeniero Díaz.

En relación a los hechos sucedidos el día de ayer sobre las 3:40 pm aproximadamente en el municipio de Puerto López, Meta en la ejecución del contrato 561 de 2010 que tiene por objeto "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, META", en donde se registro un accidente laboral durante el proceso de excavación, dando como resultado algunas personas heridas y fallecidas; La interventoría y la Dirección Técnica y Operativa de EDESA SA. ESP le solicitan de manera inmediata presentar un informe detallado de los hechos anexando los siguientes documentos:

1. Actas, Planillas y todo lo relacionado con el cumplimiento del programa de salud ocupacional y seguridad industrial, y en cumplimiento a la clausula decima del contrato de la referencia en los numerales 14, 15, 16, 19, 22, 25, 28, 29 y 30; anexando todos los soportes que evidencien de manera clara el cumplimiento de estas obligaciones contractuales.

2. Afiliaciones y pagos de seguridad social (salud y riesgos profesionales de las personas afectadas).

3. Informe Técnico del proceso constructivo adoptado para la intervención del tramo donde ocurrieron los hechos, incluyendo perfil longitudinal y transversal.

4. Copia de la bitácora de obra.

Así mismo solicitamos mantener intacta el área de trabajo donde ocurrieron los hechos hasta nueva orden; únicamente se autoriza realizar demarcación exterior con cinta de seguridad para garantizar la señalización diurna y nocturna.

Cordialmente,

ING. ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ
Director Tecnico operativo EDESA S.A ESP.

ING. WILSON A. GONZALEZ RIVEROS
Interventor Externo Cont 561/2010 EDESA S.A ESP.

C.C GERENCIA EDESA S A ESP ARQ. JOSE EDGAR PATARROYO
SECRETERIA GENERAL EDESA S.A ESP. DRA OLGA LUCIA GOMEZ MOLANO

UT

PUERTO LOPEZ SECTOR 4

185

Villavicencio (Meta) - 22 de Junio de 2011.

CONSECUTIVO 47675
FECHA 22/06/2011
HORA 03:11 PM
RECIBIDO POR VERONICA G.
DERECHO DE PETICIÓN ( )SI /)NO

Ingeniero:
ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ.
Director Técnico operativo EDESA S.A E.S.P.
ING. WILSON A. GONZALEZ RIVEROS
Interventor Externo Contrato 561 de 2010 EDESA S.A E.S.P.

Ciudad.

Referencia: **Entrega de informe de Accidente de trabajo contrato 561 de 2010.**

La presente con el fin de hacer entrega del informe detallado del accidente de trabajo ocurrido el pasado 16 de junio de 2011 a las 3:00 pm aproximadamente y la documentación solicitada por ustedes en el oficio del 17 de Junio de 2011. Anexo a la presente:

1. Soportes a los requerimientos con lo relacionado al programa de salud ocupacional y seguridad industrial:

- Hojas de vida de los trabajadores accidentados y fallecidos.
- Pólizas actualizadas del contrato.
- Paz y salvo de trabajadores.
- Planilla de entrega de elementos de protección personal.
- Planillas de pago de aportes a los sistemas de seguridades sociales y parafiscales.
- Hoja de vida del maestro de obra, matrícula profesional y certificaciones.
- Hoja de vida del Ing. Residente, matrícula profesional y certificaciones.
- Actas de visita, formatos de salud ocupacional y seguridad industrial.
- Programa de salud ocupacional.
- Panorama de riesgos.
- Reglamento de Higiene y seguridad industrial.
- Reporte de los accidentes laborales a la ARP.

22/6/2011
10 p.m.

2. Afiliaciones y pagos de seguridad social (Salud y riesgos profesionales de las personas afectadas).
3. Informe técnico del proceso constructivo adoptado para la intervención del tramo donde ocurrieron los hechos, Incluyendo perfil longitudinal y transversal.
4. Copia de la Bitácora de Obra

Agradeciendo su atención Prestada, cordialmente:

GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ.
R/L UNIÓN TEMPORAL PUERTO LOPEZ – SECTOR 4.

187

UT
PUERTO LOPEZ SECTOR 4

Villavicencio, 23 de Junio de 2011

FAMILIA
SR. FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
CIUDAD

Asunto: Calificación Evento.

Respetada Familia:

Lamentamos lo ocurrido al Sr. **Fernando Sánchez Rodríguez CC 17.335.755**, el día 16 de Junio de 2011. Respetuosamente nos dirigimos a usted con el fin de remitir oficio (anexo sobre), enviado por la ARP SURA con el objetivo de recoger la documentación necesaria para adelantar los trámites ante dicha entidad.

Agradecemos radicar los documentos en la oficina ubicada en la **CALLE 41 N° 25 – 18 BARRIO EL EMPORIO, lo más pronto posible**; para que junto con los documentos de la empresa sean remitidos a la ARP SURA.

Cualquier información adicional con gusto será atendida a través de la línea telefónica (8) 6643120.

Cordialmente,

GERMAN JAVIER DÍAZ GUTIERREZ
R/L UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4

Mercedes Aldana
40437446 Vcio

ut.puertolopez@hotmail.com

188

Casa Editorial El Tiempo S.A.

AVISO POR CENTIMETRO

Orden No. 21644

Edicto

TITULO DEL AVISO

Fernando Sanchez

PAGINA	TAMAÑO	BICOLOR: A ◯ C ◯ M ◯
Edicto	1 COLS X 7.5 Cms.	B/N ◯ Policromía ◯

FECHAS DE PUBLICACION

Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	TOTAL PUBLICACIONES
Jul	25									

Nombre del Cliente: Union Temporal Procalle	Nit: 900.405.217-9
Nombre del Subcliente:	Nit ó C.C.:

Dirección:		MATERIALES DEL CLIENTE
		Texto ◯ Arte ◯ Anexo ◯ Oportuno ◯
		Logo ◯ Negativo ◯
Teléfono:	No. Fax:	PMT ◯ Boceto ◯ Ultima fecha de publicación

OBSERVACIONES:

Vo. Bo. CLIENTE	Nombre Promotor: Jenny
[firma]	Zona

LIQUIDACION
(Espacio reservado al SEMANARIO)

FORMA DE PAGO

VALOR	$ 50.000	EFECTIVO ⊕	
% RECARGO	$	CHEQUE No.	CUENTA No.
7 % DESCUENTO	$	TARJETA No.	
IVA	$	FACTURA No. 2105 P96	
TOTAL	$ 43500	FECHA:	

TRIANA CIODARO IMPRESORES LTDA. 03-09 BYCO-00

530230

189

CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.
NIT 860,001,022-7
AGENTE DE RETENCION DE IVA E ICA
Actividad Economica de ICA:22121 Y 7430
IMPRESO POR CASA EDITORIAL EL TIEMPO
NIT 860.001.022-7
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolución 2509 de
Diciembre 03 de 1993
AUTORETENEDORES A TITULO DE RENTA
Resolución 560 Junio 1 DE 1987
*** FACTURA DE VENTA ***
R lución DIAN 310000041003
de 12/08/09 No 20000001 a 40000000
Of: LLAN Numero: 21057391
Anunciante: UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ
Cliente: UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SE
C
Aviso No: S3070230 Color: B y N
Nit: 900403743 Fecha: 21/06/2011
NitAnunciante: 900403743
Titulo: EDICTO FERNANDO SANCHEZ
PUBLICIDAD AVISOS CMS
Fecha: 22/06/2011 Tamano: 1X0
Ubi: Semanario Llano Llano
Clasificados JudicialePaginas Edictos
Precio Bruto . 50,000
Descuento 12,500
Iva 6,000
Neto Insercion 43,500
SUBTOTAL: 59,000
VL RECARGO: 0
TOTAL DESCUENTOS: 12,500
TOTAL IVA:16% 6,000
*** TOTAL: 43,500
*** DATOS DEL PAGO ***
Efectivo: 43,500
Cajero: ANYPAR Hora: 08:53
*** GRACIAS POR SU VISITA ***

190

PRIMER AVISO

HEREDEROS DE **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**

La **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4**, con Nit. 900.403.743-9 de conformidad con lo estipulado en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número **17.335.755**, expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, ha fallecido en la ciudad de Puerto López - Meta, el día 16 de Junio de la anualidad que transcurre, siendo las 3:00 de la tarde aproximadamente.

Quienes crean tener derecho, a reclamar los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y cualquier otro derecho de los cuales era acreedor, deben presentarse a las oficinas de la empresa, ubicadas en la **CALLE 41 N° 25 – 18 BARRIO EL EMPORIO** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta publicación.

Villavicencio, 20 de Junio de 2011

GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ
R/L UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4

112 [illegible]

ESTRENE, arriendo para medicina y odontología. diagonal cruz roja. 310-5776373

113 TURISMO

ALQUILO finca campestre, 10 minutos Villavicencio, piscina, voleyplaya, minitejo. 312-4015545

CASA campestre amoblada, piscina, vacaciones, vía Puerto López Apiay. 313-8663727

VEHICULOS

201 AUTOMÓVILES

AVEO Emotion 2009, rojo ferrari, placas Bogotá, excelente estado. 320-8362126

CLIO 2006 dynamique, negro, 1.400cc, full equipo, buen precio. 310-8254269

RENAULT Megane 1.4, 2003, 100.000km, gris, full equipo, perfecto. 318-7072682

TAXI Chevrolet 2008, buen estado, papeles día, $48.000.000 negociables. 6569727 314-2096840

TOYOTA Corolla 2006, 1.8, platiado, 56.000km, único dueño. 320-8642236 317-4046494

RENTA DE VEHICULOS CON Y SIN CONDUCTOR

SERVICIO DE ALQUILER POR HORAS
6619101 - 3204266808
Llama ya!!!!

202 CAMIONETAS

GANGA, vendo cupo intermunicipal Arimena; viajo. Informes: cel: 300-5717986 314-2313344

TOYOTA Prado automática, 5 puertas, 2007, gris, [illegible] full. 321-2049952

204 OTROS

FURGON aislado en acero 9 toneladas, $7.500.000 negociables. 310-2567764 320-4084951

GANGA, vendo cupo intermunicipal Arimena; viajo. Informes: cel: 300-5717986 314-2313344

205 CAMPEROS

PRADO Sumo Sound 2006, negro, 55.000km, full equipo, espectacular. 311-2239716

TOYOTA Prado EGO 2005, 3 puertas, platiada, buen estado. 314-4136790

EMPLEOS

302 DEMANDA

COLEGIO requiere secretaria auxiliar contable, experimentada manejo Agil 4.2. 6642222 320-8000861

EMPRESA Avicola requiere personal masculino para trabajar planta sacrificio. Recepción hoja vida Kilómetro 4 vía Acacias (restaurante Rafa Parrilla) 3:00p.m a 5:00pm.

SECRETARIA AUXILIAR CONTABLE

25 a 30 años, salario 535.600. Hoja de vida Anunciador No. 118973

Clasificados SIETE DIAS LLAMO

670 2727 ext. 103

EMPRESA constructora solicita Contadora experiencia especifica 2 años. Hoja vida ingevalt@hotmail.com

EMPRESA de nutrición y belleza requiere personal. Comuníquese al 310-3378193

FAMISONRISA, requiere Asesor Comercial. Presentación, fluidez, básico comisiones. Informes: 6685537

IMPORTANTE compañía requiere auxiliar de mantenimiento. Interesados presentar hoja de vida Km. 7 vía Puerto López Base Aérea Apiay oficina de Control Acceso. 6698874

NECESITO Camareras, Auxiliar cocina, oficios varios. Hotel campestre Puerto López. 312-4919843

REQUIERO conductor experimentado, tiempo completo para camioneta escolar. 6642222 320-8000861

SOLICITAMOS conductor paramédico para ambulancia, con experiencia, disponibilidad viajar. 310-4996577

SOLICITAMOS digitadoras videochat excelentes ingresos, horarios flexibles, pago quincenal. 321-3600717

VARIOS

401 SERVICIOS

ABASTECEMOS minutos desde $70, comcel, movistar, 100% confiable. 6687704 313-8485189

ABOGADA ASESORÍA **GRATIS**, honorarios sobre resultado para procesos Bogotá. 3102426127

ABOGADA ASESORÍA **GRATIS**, honorarios sobre resultado para procesos Bogotá. 3102426127

CONCEPTOS Grupo Educativo ofrece refuerzos, nivelaciones, pre-icfes, todas áreas. 314-3126319

PRESTAMOS hipotecarios en 72 horas, 2% frente Éxito Centro. 320-8604479 6621510

405 VENTA NEGOCIOS

ACACIAS vendo mi almacén ropa americana, cedo clientela, proveedores, imposibilidad atender. 310-3491713

ARRIENDO -vendo Spa de manos y pies super acreditado 320-3589488

BUSCO socia para Spa, excelente plan, responsable y honesta. 320-3589488

"GANGA mobiliario fino para peluquería, marca Humberto Botero. 311-4602081 316-5151666

GANGA, Vendo mi Supermercado sistematizado muy buen precio, barrio Estero. 314-4278578.

SILO de caña de azúcar empacado con máquinas invento. 8.32% proteína. Puerto López 313-8885374 300-2036200

VENDO Congeladores: Supermodico dos puertas; tipo "Cream helado; Electrolux 400lts horizontal. Motos: Boxer 2005, Auteco plus 2003; trailer fibra vidrio. 315-2576719

VENDO planta de trituración produciendo 15.000mts mensuales todas las licencias ambientales, contrato de concesión por 30 años en vegas de Guayuriba. 314-4456857

VENTA de minutos todo destino desde $75. Informes: 311-8086735 318-8133699

VENTA muebles campestres mimbre, fabricamos, oficinas Bogotá. www.muebleenmimbre.com 312-5741557 4839089

406 ANIMALES

HIPERMERCADO Bovino lote 24 excelentes vacas Brahman rojo, preñadas. 314-6306950

VENDO 70 novillos blancos, 320 kilos, para cebarlos. 311-8128202 320-2151018

VENDO Toretes Simental y novillas Simental con registro, embriones importados. 312-5127318 311-8129708

407 TAROT

ABUELO Jacinto, 85 años, curandero, raza males desconocidos, desala cuerpos,negocios,atrae, amarra. 313-3073964

INDIA TIBISAY, no sufra mas amarres en 24 horas, suerte, salud. Llame 320-5268346. **COMPRUEBE, VISITENOS.**

409 ADULTOS

ACOMPAÑANTES SOFISTICADAS con alto perfil y discretas. Llamenos. 311-2880562 311-2543093

CASA de MUÑECAS tiernas, eróticas, te complacemos en todo. **310-3120748**

DISFRUTA DEL MEJOR masaje corporal hermosas chicas, descomplicadas. **311-4659560 312-5238795**

JARDÍN EROTICO, Sex Shop, vibradores, multiorgasmicos, lencería erótica. C.C Los Centauros P.3 L.124. 311-2192560

LAS jóvenes más lindas te complacen, atrevete, disfruta. Llamanos 314-2304088

410 MAQUINARIA Y EQUIPO

VENDO Tractor Fiat 750, con doble transmisión, rastra. 313-4523467 311-4982174

SIETE DIAS LLAMO

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"
NIT: 822000091-2
AUTO No. PS.GJ.1.2.84.11.0925
EXPEDIENTE No. PM-GA 3.37.010.020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO REUTILIZACION DE ENVASES POSCONSUMO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, A DESARROLLARSE EN LA VEREDA ALTO IRIQUE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, DEPARTAMENTO DEL META, SOLICITUD REALIZADA POR LA EMPRESA COOMEAGRO C.T.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 822.006.639-5"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar tramite administrativo a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Cooperativa de Trabajo Asociado Mercadeo Agricola Agropecuario "COOMEAGRO C.T.A." identificada con el NIT: 822.006.639-5, en cabeza de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para la Construcción y Operación del proyecto denominado "REUTILIZACION DE ENVASES POSCONSUMO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS", que se llevara a cabo en la Vereda Alto Irique, del Municipio de Granada - Meta.

ARTICULO SEGUNDO: La Cooperativa de Trabajo Asociado Mercadeo Agricola Agropecuario "COOMEAGRO C.T.A." identificada con el NIT: 822.006.639-5, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, deberá cancelarle a CORMACARENA, por concepto del servicio de evaluación del tramite administrativo solicitado la suma de: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.oo). Suma que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No 364190062-66 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es CORMACARENA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, acreditando la ejecución mediante envío de dos copias del recibo respectivo con el nombre de la sociedad y numero de NIT, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al presente expediente y a la División financiero de esta entidad.

PARAGRAFO: Se advierte que en caso de no consignar a favor de esta Corporación el pago de los costos de evaluación de que trata el Artículo anterior y transcurridos dos meses a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Comisiónese a los funcionarios del grupo Aire y Urbano de CORMACARENA, para que una vez cumplido lo dispuesto en el Articulo segundo de este proveído, se sirva realizar la correspondiente visita técnica y la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por Cooperativa de Trabajo Asociado Mercadeo Agricola Agropecuario "COOMEAGRO C.T.A." y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el encabezado y parte dispositiva del presente auto en un periódico de amplia circulación Nacional o local a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar un ejemplar del periódico a esta Corporación, con destino al presente expediente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la Cooperativa de Trabajo Asociado Mercadeo Agricola Agropecuario "COOMEAGRO C.T.A." o través de su Representante Legal, Gerente y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el articulo 44 y 45 del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite.

08 JUNIO 2011

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META
HACE SABER:

Que dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO radicado bajo el No. 50001-3110-001-2000-00602-00 siendo demandante ANA ACEVEDO Desaparecido LUIS GERARDO BERMUDEZ se dicto sentencia del quince (15) de octubre de 2010, que en su encabezamiento y parte resolutiva dice: "JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Villavicencio, Octubre quince (15) de dos mil diez (2010) .. RESUELVA: PRIMERO. Declarar LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor LUIS GERARDO BERMUDEZ mayor de edad, quien se identificaba con la C.C. 6.375.991 de Palmira, Valle, quien tuvo su ultimo domicilio en la ciudad de Villavicencio. SEGUNDO. Fijar como fecha presuntiva de la muerte del señor LUIS GERARDO BERMUDEZ, el día 20 de Agosto de 1999, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio, Meta, para que proceda a sentar el registro civil de defunción del señor LUIS GERARDO BERMUDEZ. CUARTO. En firme esta sentencia publíquese su encabezamiento y parte resolutiva en un diario de amplia circulación Nacional (Tiempo, Republica, Espacio, Diario Deportivo) en un periódico y una radiodifusora local. SEXTO. En firme esta sentencia expídase fotocopia autentico de la misma a favor de los interesados. NOTIFIQUESE LA JUEZ, MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA" Para los efectos previstos en el Art. 657 del C. de P. Civil, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria del Juzgado y se hace entrega de las copias para las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional (Tiempo, Republica, Espacio, Diario Deportivo) en un periódico o una radiodifusora local, hoy 09 DICIEMBRE 2010 siendo las ocho

---

EDICTO
PRIMER AVISO
HEREDEROS DE FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ

La UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, con Nit: 900.403.743-9 de conformidad con lo estipulado en el Articulo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía numero 17.335.755, expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, ha fallecido en la ciudad de Puerto Lopez - Meta, el día 16 de Junio de la anualidad que transcurre, siendo las 3:00 de la tarde aproximadamente. Quienes crean tener derecho, a reclamar los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y cualquier otro derecho de los cuales era acreedor, deben presentarse a las oficinas de la empresa, ubicadas en la CALLE 41 No. 25 - 18 BARRIO EL EMPORIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta publicación.
Villavicencio, 20 de Junio de 2011
GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ
R / L UNION

EDICTO
PRIMER AVISO
HEREDEROS DE VICTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA

La UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, con Nit: 900.403.743-9 de conformidad con lo estipulado en el Articulo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que VICTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía numero 1.121.854.075, expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, ha fallecido en la ciudad de Puerto Lopez - Meta, el día 16 de Junio de la anualidad que transcurre, siendo las 3:00 de la tarde aproximadamente. Quienes crean tener derecho, a reclamar los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y cualquier otro derecho de los cuales era acreedor, deben presentarse a las oficinas de la empresa, ubicadas en la CALLE 41 No. 25 - 18 BARRIO EL EMPORIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta publicación.
Villavicencio, 20 de Junio de 2011
GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ

EDICTO
PRIMER AVISO
HEREDEROS DE MAICOLT ESTIT MORENO TRIANA

La UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, con Nit: 900.403.743-9 de conformidad con lo estipulado en el Articulo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que MAICOLT ESTIT MORENO TRIANA, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía numero 1.120.569.329, expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, ha fallecido en la ciudad de Puerto Lopez - Meta, el día 16 de Junio de la anualidad que transcurre, siendo las 3:00 de la tarde aproximadamente. Quienes crean tener derecho, a reclamar los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y cualquier otro derecho de los cuales era acreedor, deben presentarse a las oficinas de la empresa, ubicadas en la CALLE 41 No. 25 - 18 BARRIO EL EMPORIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta publicación.
Villavicencio, 20 de Junio de 2011
GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ

192

Semanarios 7 días
Casa Editorial El Tiempo S.A.

AVISO POR CENTIMETRO

Orden No. 21533

TITULO DEL AVISO

PAGINA	TAMAÑO COLS X Cms.	BICOLOR: A ☐ C ☐ M ☐ B/N ☐ Policromía ☐

FECHAS DE PUBLICACION

Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	TOTAL PUBLICACIONES

Nombre del Cliente:	Nit:
Nombre del Subcliente:	Nit ó C.C.:

Dirección:	MATERIALES DEL CLIENTE
	Texto ☐ Arte ☐ Anexo ☐ Oportuno ☐
	Logo ☐ Negativo ☐
Teléfono: / No. Fax:	PMT ☐ Boceto ☐ Ultima fecha de publicación

OBSERVACIONES:

Vo. Bo. CLIENTE	Nombre Promotor:
	Zona

LIQUIDACION
(Espacio reservado al SEMANARIO)

VALOR	$
% RECARGO	$
% DESCUENTO	$
IVA	$
TOTAL	$

FORMA DE PAGO

EFECTIVO ☐
CHEQUE No. CUENTA No.
TARJETA No.
FACTURA No.
FECHA:

TRIANA CIODARO IMPRESORES LTDA.

93-09 BYCO-00

193

CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.
NIT 860.001.022-7
AGENTE DE RETENCION DE IVA E ICA
Actividad Economica de ICA:22121 Y 7430
IMPRESO POR CASA EDITORIAL EL TIEMPO
NIT 860.001.022-7
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolucion 2509 de
Diciembre 03 de 1993
AUTORETENEDORES A TITULO DE RENTA
Resolución 560 Junio 1 DE 1989
FACTURA DE VENTA
Resolución DIAN 310000041003
de 12/08/09 No 20000001 a 40000000
Of: LLAN Numero: 21071276
Anunciante: UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ
Cliente: UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SE
C
Aviso No: 93070329 Color: B y N
Nit: 900403743 Fecha: 29/06/2011
NitAnunciante: 900403743
Titulo: EDICTO FERNANDO SANCHEZ RODRI
PUBLICIDAD AVISOS CMS
Fecha: 29/06/2011 Tamano: 1X0
Ubi: Semanario Llano Llano
Clasificados JudicialePaginas Edictos

Precio Bruto	50,000
Descuento	12,500
Iva	6,000
Neto Insercion	43,500
TOTAL:	50,000
TOTAL RECARGO:	0
TOTAL DESCUENTOS:	12,500
TOTAL IVA:16%	6,000
TOTAL:	43,500

DATOS DEL PAGO

Efectivo:	43,500

Cajero: ANTPAR Hora: 09:29
GRACIAS POR SU VISITA

194

SEGUNDO AVISO

HEREDEROS DE **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**

La **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4**, con Nit. 900.403.743-9 de conformidad con lo estipulado en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número **17.335.755**, expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, ha fallecido en la ciudad de Puerto López - Meta, el día 16 de Junio de la anualidad que transcurre, siendo las 3:00 de la tarde aproximadamente.

Quienes crean tener derecho, a reclamar los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y cualquier otro derecho de los cuales era acreedor, deben presentarse a las oficinas de la empresa, ubicadas en la CALLE 41 N° 25 – 18 Barrio El Emporio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta publicación.

Villavicencio, 28 de Junio de 2011

GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ
R/L UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4

Cra. 19 No.18-63 CANTARRANA FRENTE CDCA- COLA
Tel. 6689398 321-4347869
320-4074475
*oficinas Centro Edificio Davivienda, bonitas $450.000

113 TURISMO

ALQUILER cabañas en Restrepo, para 6 y 10 personas, piscina, voleiplaya, minilejo, otros. 313-2098634 321-4103535

ALQUILO casaquinta 10-12 personas, piscina, juegos, Vereda Llanerita. 317-3196279 310-6097201

VEHICULOS

201 AUTOMÓVILES

CORSA 2000 rojo perlado, 5 puertas, buen estado. 320-3422901 310-2888786

HERMOSO Chevrolet Optra Advance 1.600cc, 2009, plata, full, precio negociable. 320-4491401 317-6648858

KIA Soul 2010, rojo, 1.600cc, 35.000km, como nuevo, full. 311-2582172

OPTRA 2006, full equipo, 67.000km, cuero, spoiler, urgidísimo $21.900.000. 316-3548103

RENAULT Logan 2009, 1.600, negro, airbag, vidrios eléctricos, bloqueo central, aire acondicionado 32.000km, como nuevo, directo. 310-7878001 316-7576029

RENAULT Megane 1.4, 2003, 100.000km, gris, full equipo, perfecto. 318-7072682

SANDERO GTline 2011, 5.000km, rojo fuego, full equipo, espectacular. 311-2239716

SPARK GT modelo 2011, 16.000km, gris ocaso, único dueño. 313-3974925

TWINGO dynamique 2006, azul universo, placa Bogotá $16.800.000. negociables. 318-8278674

202 CAMIONETAS

FORD Ranger XLT 2001 4x4 azul, gas -gasolina $16.000.000. 313-3855102.

PRADO 5 puertas, 2005, automática, azul, full equipo, excelente. 312-4331930

TOYOTA Hilux doble cabina 4X2, 2007 diesel azul, particular. 313-4220278

204 OTROS

NECESITO en alquiler carro tipo furgón, trabajo continuo. 301-3785585 6715343

PERMUTO Aeronave Intermunicipal Tax Meta Volskwagen 2006, recibo finca

RENTA DE VEHICULOS CON Y SIN CONDUCTOR

SERVICIO DE ALQUILER POR HORAS
6610101 - 3204265808
Llama ya!!!!

205 CAMPEROS

GRAN Vitara 2001, verde, full equipo, precio negociable. 316-5238546 311-5217337

Clasificados SIETE DÍAS
670 2727 ext. 103

EMPLEOS

301 OFERTA

OFREZCO servicios **auxiliar enfermería** en geriátrica, **experiencia, buenas referencias.** 311-2259259

302 DEMANDA

AUXILIAR Ingeniería, hombre mayor 25 años excelente manejo office. 31-75009414

EMPRESA reconocida requiere señoritas de 18-40 años para trabajar venta producto. 320-8379611

IMPORTANTE asadero de pollos necesita homero. Interesados llamar: 313-2547744 6658000

IMPORTANTE Compañía Nacional necesita personal masculino-femenino para laborar inmediatamente, buena presentación, diferentes departamentos, garantizamos $1.600.000 mensuales, básico, prestaciones ley. Interesados presentar hoja de vida Avenida 40 No 35A-60. Única oportunidad

JOVEN para Bar oficios varios, libreta primera, con moto 310-5518341

NECESITAMOS Asesor comercial con experiencia camiones Volkswagen. Enviar hoja de vida Casa Toro Automotriz S.A. anillo vial

NECESITAMOS Camarera con experiencia, buena presentación, turno 12 horas. 313-2860072

RECONOCIDA EMPRESA DEL SECTOR TEXTIL

REQUIERE: Vendedor(as) experiencia mínima un año venta ropa, disponibilidad Domingo a Domingo, básico más comisiones. Cajera y Auxiliar de producto experiencia mínima un año. Enviar hoja de vida C.C. Unicentro Local 113.

EDICTO
SEGUNDO AVISO
HEREDEROS DE FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ

La UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, con Nit: 900.403.743-9 de conformidad con lo estipulado en el Artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía numero 17.335.755, expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, ha fallecido en la ciudad de Puerto Lopez – Meta, el día 16 de Junio de la anualidad que transcurre, siendo las 3:00 de la tarde aproximadamente. Quienes crean tener derecho, a reclamar los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y cualquier otro derecho de los cuales era acreedor, deben presentarse a las oficinas de la empresa, ubicadas en la CALLE 41 No. 25 – 18 BARRIO EL EMPORIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta publicación.
Villavicencio, 28 de Junio de 2011
GERMAN JAVIER

EDICTO
SEGUNDO AVISO
HEREDEROS DE MAICOLT ESTIT MORENO TRIANA

La UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, con Nit: 900.403.743-9 de conformidad con lo estipulado en el Artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que MAICOLT ESTIT MORENO TRIANA, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía numero 1.120.569.329, expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, ha fallecido en la ciudad de Puerto Lopez – Meta, el día 16 de Junio de la anualidad que transcurre, siendo las 3:00 de la tarde aproximadamente. Quienes crean tener derecho, a reclamar los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y cualquier otro derecho de los cuales era acreedor, deben presentarse a las oficinas de la empresa, ubicadas en la CALLE 41 No. 25 – 18 BARRIO EL EMPORIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta publicación.
Villavicencio, 28 de Junio de 2011
GERMAN JAVIER

NECESITO vendedores experiencia; mensajero con moto tiempo completo. Informes: 321-2241077

OPTÓMETRA para trabajar en Acacias excelentes condiciones laborales. Interesados: visualcenteracacias@hotmail.com

SE necesita técnico en instalacion de camaras CCTV. Informes. 6824101

SOLICITO volquetas, doble-troquas para trabajar en Casanare, vinculación inmediata. 311-2915952

VARIOS

401 SERVICIOS

ABASTECEMOS minutos desde $70, comcel, movistar, 100% confiable. 6687704 313-8485189

CONCEPTOS Grupo Educativo ofrece refuerzos, nivelaciones, pre-icfes, todas áreas. 314-3126319

PRESTAMOS hipotecarios en 72 horas, 2% frente Éxito Centro. 320-8604479 6621510

405 VENTA NEGOCIOS

ACREDITADO, restaurante, fruteria, cafeteria, ruta buses, Centro Villavicencio venpermuto. 311-5380604

EDICTO
SEGUNDO AVISO
HEREDEROS DE VICTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA

La UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, con Nit: 900.403.743-9 de conformidad con lo estipulado en el Artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que VICTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía numero 1.121.854.075, expedida en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, ha fallecido en la ciudad de Puerto Lopez – Meta, el día 16 de Junio de la anualidad que transcurre, siendo las 3:00 de la tarde aproximadamente. Quienes crean tener derecho, a reclamar los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y cualquier otro derecho de los cuales era acreedor, deben presentarse a las oficinas de la empresa, ubicadas en la CALLE 41 No. 25 – 18 BARRIO EL EMPORIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta publicación.
Villavicencio, 28 de Junio de 2011
GERMAN JAVIER

SE Vende bar Karaoke exclusivo frente Villacentro, zona comercial. 318-7072682

VENDO almacén de pinturas acreditado 15 años, vía Catama. 311-4745413

VENDO Autoservicio con locales Multifamiliares Centauros, rentable, ventas comprobadas. 313-8445840

VENDO autoservicio "Tienda" acreditado, Quintas de Acacias excelente ubicación. 314-3944239

VENTA muebles campestres mimbre, fabricamos, oficinas Bogotá. www.muebleseanmimbre.com 312-5741557 4639069

406 ANIMALES

HIPERMERCADO Bovino lote 24 excelentes vacas Brahman rojo, preñadas. 314-6306950

407 TAROT

ABUELO Jacinto, 85-años, curandero, reza males desconocidos, desala cuerpos,negocios,atrae, amarra. 313-3073964

INDIA TIBISAY, no sufra más amarres en 24 horas, suerte, salud. Llame **320-5269346. COMPRUEBE, VISITENOS.**

409 ADULTOS

CASA de MUÑECAS tiernas, eróticas, le complacemos en todo. **310-3120748**

DISFRUTA DEL MEJOR masaje corporal hermosas chicas, descomplicadas. **311-4659560 312-5238795**

EDICTO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA CASANARE
HACE SABER

Que dentro de proceso ABREVIADO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE GASEODUCTO DE TRANSITO radicado en este Despacho bajo el No. 2011-137-00, adelantado en contra de la señora ALICIA BALLESTEROS MENDOZA Y EVA BALLESTEROS DE MENDOZA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS que crean poder tener derecho a intervenir en el presente proceso, siendo demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP-TGI SA ESP representada en este caso por la Dra. MARY LUZ FORERO GUZMAN, Notificando por este medio que en este Juzgado se admitió demanda antes mencionada con fecha Noviembre diez (10) del año dos mil diez (2010). Advirtiéndoles a las partes que de no ser posible la notificación de las misma se les designara curador ad litem a los aquí emplazados, si no comparecen en su oportunidad.
Para efectos del Art.3 numeral 2 del Decreto 2580 el presente edicto se fijara por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaria y se publicara en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo termino y por medio de la radiodifusora del lugar con intervalos no menores de cinco (5) días. Se fija el presente Edicto hoy catorce (14) de junio del

LAS jóvenes más lindas te complacen, atrevete, disfruta. Llamanos 314-2304088

MASAJE relajante muscular, domicilios domingo a domingo, cita previa. 311-5728650

SEXI **MASAJES ORIENTALES** con piedras volcánicas, nueva administración. 312-2014908 6848635

TRAVESTI SAMANTA HARÁ REALIDAD tus fantasías sexuales, **DOMICILIOS, hotel. 314-2688160**

Sección NEGOCIOS

Arriende o venda su negocio.
Anuncie con nosotros
Clasificados SIETE DÍAS
670 2727 ext. 103

SAENZ GONZALEZ CONSTRUCTORES S.A.

HACE SABER Que el trabajador **NELSON EDUARDO GONZÁLEZ SAENZ**, con C.C. 1.074.131 113, falleció en el municipio de Guayabetal el 13 de mayo de 2011. Quienes crean tener derecho a reclamar sus prestaciones deben presentarse en la calle 52 No 9A-80, oficina 806 en Bogota dentro de los (30) días siguientes a la fecha de esta publicación.
SEGUNDO Aviso

EDICTO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA CASANARE
HACE SABER

Que dentro de proceso ABREVIADO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE GASEODUCTO DE TRANSITO radicado en este Despacho bajo el No. 2011-137-00, adelantado en contra de la señora ALICIA BALLESTEROS MENDOZA, EVA BALLESTEROS DE MENDOZA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS que crean poder tener derecho a intervenir en el presente proceso, siendo demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP-TGI SA ESP representada en este caso por la Dra. MARY LUZ FORERO GUZMAN, Notificando por este medio que en este Juzgado se admitió demanda antes mencionada con fecha Junio siete(07) del año dos mil once (2011). Advirtiéndoles a las partes que de no ser posible la notificación de las misma se les designara curador ad litem a los aquí emplazados, si no comparecen en su oportunidad.
Para efectos del Art.3 numeral 2 del Decreto 2580 el presente edicto se fijara por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaria y se publicara en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo termino y por medio de la radiodifusora del lugar con intervalos no menores de cinco (5) días. Se fija el presente Edicto hoy catorce (14) de junio del

196

Unión Temporal Puerto López Sector 4
NIT. 900.403.743-9

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ	
CEDULA No:	17.335.755 DE VILLAVICENCIO	
CARGO :	TOPOGRAFO	
PERIODO DE INICIACIÓN:	19/02/2011	
PERIODO DE TERMINACIÓN:	16/06/2011	
TOTAL DIAS TRABAJADOS:	117	
SALARIO BASE :	$ 535.600	
AUXILIO DE TRANSPORTE	$ 63.600	
TOTAL SALARIO	$ 599.200	
CESANTÍAS		
SALARIO BASE * DIAS TRABAJADOS / 360 DIAS		$ 194.740
INTERESES / CESANTÍAS		
CESANTÍAS * DIAS TRABAJADOS * 12% / 360 DIAS		$ 7.595
VACACIONES		
SALARIO BASE * DIAS TRABAJADOS / 360*2		$ 87.035
PRIMA		
SALARIO BASE * DIAS TRABAJADOS / 360		$ 194.740
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 484.110**	

Declaro que la Union Temporal Puerto Lopez Sector 4 identificado con Nit. 900 403.743-9 se encuentra a paz y salvo por pagos de salarios y prestaciones sociales de los trabajos realizados en la "AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - META.

FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
17.335.755 DE VILLAVICENCIO

197

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (✓) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No
20110804	4504 Villavicencio	1245181	01

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
5000 120 50001	Pago de prestaciones laborales

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. C.C. ✓ 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO	17.335.755	Sanchez	Rodriguez	Fernando

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. C.C. 3. T.I. 5. NIT ✓ 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO	900.403.743-9	unión Temporal	pto López	sector 4

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES ✓ 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
liquidación de prestaciones sociales		$ 484.770

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No	TELEFONO
unión Temporal pto lópez sector 4	900403 743-9	6643220

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ÚNICAMENTE PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO | NOMBRE | FORMA DE PAGO: EFECTIVO ✓ CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 484.770.=

NOMBRE DEL SOLICITANTE

unión Temporal pto López sector 4

C.C. No. 900.403.743-9

28477481

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900

DE - 002 Rev. BAC 07-2004

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito Judicial, marque la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se realice la conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicio de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

198

Medellin, 26 de septiembre de 2011 CE201111007319

Señora
MERCEDES ALDANA TOVAR
CL 9 B 41-101 ETAPA 3 ESPERANZA
Tel. 3108622111
Villavicencio, Meta

Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana S.A. como Administradora de Riesgos Profesionales de UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4 y como consecuencia del fallecimiento del señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ el día 16 DE JUNIO DE 2011 a causa del ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido el 16 DE JUNIO DE 2011, ha determinado que la señora MERCEDES ALDANA TOVAR y los menores JHOAM SANTIAGO SANCHEZ ALDANA y DIEGO FERNANDO SANCHEZ ALDANA tienen el derecho al 100% de la Pensión de Sobrevivientes en calidad de compañera permanente e hijos del fallecido (Art. 13 de la Ley 797 de 2003)

El monto mensual de la pensión de sobrevivientes, corresponde al 75% del ingreso base de liquidación del afiliado fallecido (Art. 12 Ley 776/2002); entendiéndose por ingreso base de liquidación el promedio de los últimos seis meses o fracciones de meses, del salario base de cotización declarado e inscrito por la empresa a la entidad administradora de riesgos profesionales a la cual se encuentra afiliada.

Ingreso Base de liquidación (IBL):	$536,136
Monto de la pensión 75% del IBL:	$402,102
Valor Ajustado al mínimo:	$535,600
Valor al cual tiene derecho(100%):	$535,600
Monto mesada año actual :	$535,600

Anexamos liquidación inicial retroactiva al momento del fallecimiento, valor que será consignado en la cuenta informada por usted.

Le recordamos que el monto de la pensión se debe distribuir de acuerdo con el Art. 8 del Decreto Reglamentario 1889 de 1994 de la siguiente forma: 50% para la cónyuge o compañera y 50% para los hijos, distribuido por partes iguales.

Para el caso que nos ocupa el monto de la mesada se entregará en su totalidad a Usted en calidad de progenitora de sus hijos; entendiéndose que Usted ejerce la Patria Potestad de sus hijos menores de edad y como tal es la administradora de sus bienes.

Lo anterior obedece al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para realizar un correcto pago de las pensiones.

El monto de la misma será incrementado el 1o. de enero de cada año en el IPC declarado para el año inmediatamente anterior. La pensión se continuará cancelando en forma mensual el último día hábil de cada mes.

En los meses de febrero y agosto de cada año, antes del día 15, debe presentar a ARP SURA su certificado de supervivencia y el de sus hijos. En caso de que estos no sean presentados, se suspenderá el pago de las mesadas hasta el cumplimiento de este requisito.

Es importante aclarar que una vez se realicen los trámites para la afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS) que Usted designe (Art. 157 de la Ley 100) y de acuerdo con el Art. 143 de la citada Ley 100, le descontaremos de la mesada el 12% para el pago de dicha afiliación.

Adjuntamos además carta original donde ARP SURA certifica que procedió al pago de la pensión de sobrevivientes como consecuencia de un ACCIDENTE DE TRABAJO, con la cual Usted se debe acercar al Fondo de Pensiones (AFP) al cual se encontraba afiliado el señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ al momento del fallecimiento, para que inicie el trámite de la Devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva.

Quedamos a sus ordenes para aclarar cualquier duda que se pueda presentar, para lo cual se puede dirigir a una de nuestras oficinas en todo el país ó comunicarse telefónicamente a nivel nacional sin ningún costo a través de nuestra LINEA DE ATENCION **01800-051-1414** (CERO UNO OCHOCIENTOS CERO CINCUENTA Y UNO CATORCE CATORCE).

Cordialmente

DIRECTOR GESTION INTEGRAL DE PAGOS

Copia: Doctor
GERMAN DIAZ GUTIERREZ
Gerente
UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4
CL 41 25-18 BRR EMPORIO
Tel. 6643120
Villavicencio, Meta

SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

ARP sura 200

PENSION DE SOBREVIVIENTE

800256161

Señor(a):	Documento:	Dirección:
ALDANA TOVAR MERCEDES	40437446	CL 9 B 41-101 ETAPA 3 ESPERANZA
Ciudad:	**Departamento:**	**Teléfonos:**
VILLAVICENCIO	META	3144682252

Beneficiario: 40437446 ALDANA TOVAR MERCEDES — **Parentesco:** COMPANERO(A) PERMANENTE

Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
17/06/2011	30/06/2011	50	124,973	267,800	0	0	392,773
/07/2011	31/07/2011	50	267,800	0	0	0	267,800
01/08/2011	31/08/2011	50	267,800	0	0	0	267,800
01/09/2011	30/09/2011	50	267,800	0	0	0	267,800
						Total beneficiario ...	1,196,173

Beneficiario: 1006858940 SANCHEZ ALDANA DIEGO FERNANDO — **Parentesco:** HIJO(A)

Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
17/06/2011	30/06/2011	25	62,487	133,900	0	0	196,387
01/07/2011	31/07/2011	25	133,900	0	0	0	133,900
01/08/2011	31/08/2011	25	133,900	0	0	0	133,900
01/09/2011	30/09/2011	25	133,900	0	0	0	133,900
						Total beneficiario ...	598,087

Beneficiario: 9988726 SANCHEZ ALDANA JHOAM SANTIAGO — **Parentesco:** HIJO(A)

Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
17/06/2011	30/06/2011	25	62,487	133,900	0	0	196,387
01/07/2011	31/07/2011	25	133,900	0	0	0	133,900
01/08/2011	31/08/2011	25	133,900	0	0	0	133,900
01/09/2011	30/09/2011	25	133,900	0	0	0	133,900
						Total beneficiario ...	598,087
						Total representante ...	2,392,347

Valor en letras: DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE

Ciudad y Fecha: BOGOTA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 — Pensión Nro.: 20112410090

Fecha de Proceso : 26/09/2011 11:34

d_inf_formato_pago_pension_sobreviviente

PRESTAEC

F2185-DPE

201

LA COMPAÑÍA SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

CERTIFICA QUE:

La señora MERCEDES ALDANA TOVAR con cédula de ciudadania número 40437446, es beneficiario desde el 23 de septiembre de 2011 de la pensión sobreviviente que Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana S.A, cancela como consecuencia del fallecimiento ocurrido al señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ el 16 de junio de 2011, y quién venia laborando en la empresa, UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4.

Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana S.A se encarga de descontar mensualmente del valor de la mesada, el 12% para efectos de realizar la correspondiente cotización a la EPS.

El valor de la mesada pensional para el año 2012 es de $566,700 (Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos pesos)

Medellín, 06 de junio de 2012

DIRECTOR GESTION INTEGRAL DE PAGOS

6/06/2017

202

COPIA

Centro de Conciliación y Arbitraje

Código 1059

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CÓDIGO 1059

APROBADO POR RESOLUCIÓN No.027 DEL 12 DE ENERO/93 DE MINJUSTICIA

ACTA DE CONCILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA:	**Villavicencio, 28 de Agosto de 2012**
LUGAR:	**INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**
HORA:	**9:00 AM**

El día 3 de Julio de 2012 el Ing. GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ, en calidad de representante legal DE LA UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, presentó solicitud para audiencia de Conciliación con los señores FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA en calidad de hijo, y MERCEDES ALDANA TOVAR actuando en nombre propio en su calidad de compañera permanente y en representación de los menores DIEGO FERNANDO SANCHEZ ALDANA Y JHOAM SANTIAGO SANCHEZ ALDANA hijos del causante, con el fin de solucionar las controversias generadas con ocasión a indemnización por causa de la muerte en accidente de trabajo del señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Comparecieron las partes así:

1. El Ing. GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.056.325 de Bogotá en representación de la convocante UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR4

2. La señora MERCEDES ALDANA TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.437.446 de Villavicencio, en calidad de convocada actuando en nombre propio y representación de los menores DIEGO FERNANDO SANCHEZ ALDANA Y JHOAM SANTIAGO SANCHEZ ALDANA.

3. El señor FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.690.001 de Nunchia en calidad de convocado.

4. Actúa como conciliador la doctora **CLAUDIA MARCELA BALLESTEROS SALCEDO** de la lista oficial de este Centro.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

HECHOS

1. El día 22 de febrero de 2011 se celebró un contrato individual de trabajo No. 003 de 2011 entre la UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4 Y FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

2. El día 16 de junio de 2011 el trabajador FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) se encontraba en el sitio georeferenciado con coordenadas latitud este 1124713.42 y latitud norte: 845126.42 ubicado dentro del predio denominado Los Montaña en una zona semi-urbano del Municipio de Puerto López-Meta, desarrollando actividades de topografía para continuar con la instalación de la tubería sanitaria 14" de diámetro por 6 metros de largo. Siendo aproximadamente las 15:00 horas el trabajador ingresó al interior de la excavación de forma voluntaria, con los trabajadores Fabián Sánchez (hijo suyo), Isidro Medina y oscar Gaitán para tratar de rescatar a los trabajadores Maicolt Moreno y Víctor Heredia y Darwin Caicedo, los cuales habían quedado atrapados por el derrumbe de la pared lateral izquierda de la excavación, logrando quitarles la tierra que los cubrían totalmente y ratando de liberarlos por completo se presentó un derrumbe de la pared lateral derecha, la cual lo cubrió completamente con tierra asfixiándolo y ocasionándole la muerte a pesar de que el personal de la obra intervino rápidamente para socorrerlo.

PRETENSIONES

Obtener mediante acuerdo conciliatorio el pago del siniestro que cubra cualquier tipo de responsabilidad contractual y extracontractual por parte de los herederos legítimos.

CONSIDERANDO:

Que este Centro de conciliación, en ejercicio de las funciones que le otorga el artículo 75 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, presta sus servicios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias existentes.

Que luego de reunidas las partes, se ha logrado un acuerdo **TOTAL** entre ellas, respecto a las diferencias expuestas, y con el fin de precaver un litigio

eventual y para que surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Artículos 75 y siguientes de la Ley 23 de 1991, artículos 77 y siguientes de la Ley 446 de 1998, Decreto 2511 de 1998, Ley 640 de 2001 y demás disposiciones complementarias, se ha llegado al siguiente acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

ACUERDO

PRIMERO. El Ing. GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ actuando en nombre y representación de UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4 NIT. 900.403.743-9, el día Once (11) de septiembre de 2012 cancelará la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($70.000.000,oo)** en dinero en efectivo y a favor de MERCEDES ALDANA TOVAR, DIEGO FERNANDO SANCHEZ ALDANA, JHOAM SANTIAGO SANCHEZ ALDANA y FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA.

SEGUNDA. Surtido el desembolso de los **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000),** los señores MERCEDES ALDANA TOVAR, DIEGO FERNANDO SANCHEZ ALDANA, JHOAM SANTIAGO SANCHEZ ALDANA y FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA se considerarán indemnizados por todo concepto por los perjuicios de carácter material, moral y patrimonial de naturaleza Civil, Laboral, Penal, Contencioso Administrativo, generando en tal sentido, el desistimiento y la extinción de cualquier acción de carácter penal, laboral, civil o contencioso administrativa por parte MERCEDES ALDANA TOVAR, DIEGO FERNANDO SANCHEZ ALDANA, JHOAM SANTIAGO SANCHEZ ALDANA y FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA en contra de **LA UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ, ARMANDO RAMIREZ GOMEZ, MDC INGENIERIA Y CONSTRUICCIONES S.A.S. Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P. NIT. 822006587-0,** renunciando a adelantar cualquier otro tipo de acción procesal o extraprocesal, judicial o extrajudicial, de carácter civil, penal, laboral o contencioso-administrativa, y en general, en contra de **LA UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, GERMAN JAVIER DIAZ GITIERREZ, ARMANDO RAMIREZ GOMEZ, MDC INGENIERIA Y CONSTRUICCIONES S.A.S. Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P. NIT. 822006587-0**quedando estos a paz y salvo por todo concepto para con MERCEDES ALDANA TOVAR, DIEGO FERNANDO SANCHEZ ALDANA, JHOAM SANTIAGO SANCHEZ ALDANA y FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA en el siniestro que ocasionara el deceso de **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ,**

Centro de Conciliación y Arbitraje

Código 1059

TERCERO. Las obligaciones generadas como producto de la presente conciliación, prestan mérito ejecutivo por si solo según al artículo 1°, parágrafo 1° de la ley 640 de 2001, en el evento de que lo aquí pactado se incumpliere.

CUARTO. Por lo demás, las partes se declaran conciliadas y a paz y salvo, en cuanto se relaciona con las diferencias presentadas en esta audiencia.

QUINTO. La presente Conciliación queda plasmada en esta acta original y auténtica para el archivo de este centro. Se entregan sendas copias auténticas con destino a los interesados. La primera copia que se expida de la presente acta presta mérito ejecutivo y así debe constar en ella.

Para constancia se firma en Villavicencio, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2012, por quienes en ella intervinieron.

LOS INTERESADOS:

GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ
C.C. 80.056.325 de Bogotá
R.L. UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ
SECTOR 4

MERCEDES ALDANA TOVAR
C.C. 40.437.446 de Villavicencio

FAVIAN GIORDANO SANCHEZ AVILA
C.C. No. 1.115.690.001 de Nunchia

CLAUDIA MARCELA BALLESTEROS SALCEDO
Código 1059-0011
Conciliadora

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

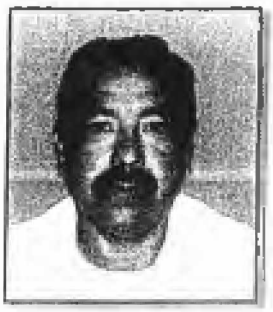

Transversal 25 No. 39B-19
Emporio
Villavicencio (Meta)
Tel. 6640783 Cel.: 313 – 270 91 49

INFORMACIÓN PERSONAL

Cedula de Ciudadania	17.306.754 de Villavicencio
Tarjeta Profesional	2542003646 CND
Fecha de Nacimiento	14 de Junio de 1953
Lugar de Nacimiento	Paipa Boyacá
Estado Civil	Casado

ESTUDIOS REALIZADOS

Primaria	Escuela Paipa Boyaca
	5°
	1965

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

EXPERIENCIAS LABORALES

- Me he desempeñado como Maestro de Obra (contratista) por 40 años, laborando también con varios ingenieros.

REFERENCIAS PERSONALES

Nombre	:	Julio Rojas
Ocupación	:	Ing. Civil
Nombre	:	Marcos Onofre
Ocupación	:	Arquitecto
Teléfono	:	661 52 56
Nombre	:	Aníbal Pérez
Ocupación	:	Gerente Empresa CPE
Teléfono	:	320 491 76 15

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

REFERENCIAS PERSONALES

Nombre	:	Jairo Medina
Ocupación	:	Maestro de obra
Teléfono	:	311 – 866 25 43

Nombre	:	María Medina
Ocupación	:	Pensionada – Policía
Teléfono	:	310 - 585 05 03

Isidro Medina Ruiz

Isidro Medina Ruiz

17306754 Vicio

ISIDRO MEDINA RUIZ

CC. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

17.306.754

MEDINA RUIZ

ISIDRO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1953

PAIPA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-NOV-1974 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-5200100-[illegible]-M-0017306754-[illegible] 03511[illegible] 02 [illegible]

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Maestro de Obra en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitido al COPNIA

Cra. 7 No. 64 - 19 Tel. 2498911 Bogotá D. C.

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS N° 16177285

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

LA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

1. Que MEDINA RUIZ, ISIDRO con Cédula de Ciudadanía N° 17306754, se encuentra inscrito (a) en el Registro Profesional Nacional que lleva ésta entidad, como MAESTRO DE OBRA, con Certificado de Matrícula No. 25420-03646 CND desde el (los) dieciseis (16) día(s) del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

2. Que el Certificado de Matrícula es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el referido Certificado de Matrícula se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.

4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) día(s) del mes de junio del año dos mil once (2011).

LUZ SOFIA AGUIRRE HERNANDEZ

Firma del Titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma mecánica (Artículo 12, Decreto 2150 de 1995) y con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web: www.copnia.gov.co, digitando el siguiente número de certificado: 16177285 y el código de verificación: 0TCQX5M6

CONSORCIO JC - 2005

CERTIFICACIÓN DE TRABAJO

A quien pueda interesar CERTIFICO que el señor *ISIDRO MEDINA*, identificado con cedula de ciudadanía No 17'306.754 de Villavicencio, trabajó como maestro de obra en el siguiente contrato:

OBJETO: **CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR OCOA SUR TRAMO II OC43-OC49 (NO INCLUYE POZO OC43-INCLUYE POZO OC49) DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.**

CONTRATO DE OBRA No: **099 DE 2005.**

CONTRATANTE: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO.**

CONTRATISTA: **CONSORCIO OCOA JC -2005**

INTERVENTOR: **CIVILCON.**

SUPERVISOR: **Ing. HENRY DUARTE HERNANDEZ.**

VALOR INICIAL DEL CONTRATO (Pesos): **$1.829.116.301.**

VALOR FINAL DEL CONTRATO (Pesos): **$ 2.070.894.041**

FECHA DE INICIACIÓN: **DICIEMBRE 5 DE 2005**

FECHA DE TERMINACIÓN: **JULIO 25 DE 2007**

Esta información está basada en los documentos que reposan en la carpeta del contrato.

Se expide la presente, a solicitud del interesado a los catorce (02) dias del mes de Marzo de 2009.

Cordialmente:

ARQ. JOAQUIN EDUARDO GOMEZ MOLANO

R/L CONSORCIO OCOA JC-2005.

Calle 39 No 30A-05 Ofic 301
Telefax: 6729543 Cel 3153094914
Villavicencio – Meta.

JOSÉ DE JESÚS ALONSO MOYANO
Arquitecto

213

CERTIFICA QUE:

El señor **ISIDRO MEDINA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.306.754 de Villavicencio, ha laborado como **MAESTRO GENERAL** en las siguientes obras:

CONTRATO	No. 151 de 1999
OBJETO	Construcción Alcantarillado Aguas Lluvias de la Cra. 39 entre Calle 16 y 20, barrio Balatá, municipio de Villavicencio.
PLAZO	75 días.
ENTE CONTRATANTE	Alcaldía de Villavicencio.
Vr. Global del Contrato	$55.122.851
CONTRATO	No. 285 de 1999
OBJETO	Construcción de obras para el descole de aguas negras del barrio Simón Bolívar en el municipio de Villavicencio.
PLAZO	90 días.
ENTE CONTRATANTE	Alcaldía de Villavicencio.
Vr. Global del Contrato	$68.282.740
CONTRATO	No. 007 de 2005
OBJETO	Construcción Alcantarillado Aguas Lluvias, barrio El Oasis – Cumaral – Meta.
PLAZO	15 días.
ENTE CONTRATANTE	Alcaldía de Cumaral
Vr. Global del Contrato	$27.590.000

Se expide en la ciudad de Villavicencio, a los veintiún (21) días del mes de Junio del año Dos mil Once (2011) a solicitud del interesado.

Cordialmente,

JOSÉ DE JESÚS ALONSO MOYANO
M.P.N. 25700-38815-CND
C.C. No. 17.324.188

Dir.: Carrera 33 No. 3C -03 Conjunto Piamonte. Villavicencio – Meta
Cel.: 313 – 284 33 44

EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO
NIT: 17347950-4
INGENIERO CIVIL UNIVERSIDAD DE LA SALLE
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS E.A.N.

214

CERTIFICACION LABORAL

Yo **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO**, certifico que el señor **ISIDRO MEDINA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.306.754 de Villavicencio, laboro como maestro de obra en el siguiente contrato:

Objeto:	CONSTRUCCION DE COLECTOR PARA MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA LLANURA DE INUNDACION GENERADA POR LA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS DE LA PARTE ALTA DE LA CUENCA DE CAÑO SECO SECTOR CARRERA 30 CONTIGUA AL CAI DEL HOTEL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Tubería de 36" pvc: cantidad 142 ml Tubería de 20" pvc: cantidad 24 ml
Contratista:	EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO
Contratante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO.
Fecha de inicio:	5 DE JULIO DE 2006
Fecha de terminación:	5 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Se expide la anterior certificación a los veinte (20) días del mes de Abril del año 2011.

Atentamente;

Ing. **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO**
C. C. Nº 17'347.950 de Villavicencio.
CONTRATISTA

CARRERA 30A No. 41A - 48 BARRIO LA GRAMA - VILLAVICENCIO
Teléfono: 664 13 16 Celular 3153264094

EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO
NIT: 17347950-4
INGENIERO CIVIL UNIVERSIDAD DE LA SALLE
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS E.A.N.

215

CERTIFICACION LABORAL

Yo **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO**, certifico que el señor **ISIDRO MEDINA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.306.754 de Villavicencio, laboro como maestro de obra en el siguiente contrato:

Objeto:	CONSTRUCCION DE RECOLECTOR AGUAS LLUVIAS PARA LA URBANIZACION LA FLORIDA, VEREDA LA POYATA VILLAVICENCIO. Tubería de 8" pvc: cantidad 2.700 ml
Contratista:	EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO
Contratante:	GILDARDO AGUDELO LOPEZ.
Fecha de inicio:	12 DE ENERO DE 2010
Fecha de terminación:	25 DE MARZO DE 2010

Se expide la anterior certificación a los diez (10) días del mes de Mayo del año 2011.

Atentamente;

Ing. **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO**
C. C. N° 17'347.950 de Villavicencio.
CONTRATISTA

CARRERA 30A No. 41A - 48 BARRIO LA GRAMA - VILLAVICENCIO
Teléfono: 664 13 16 Celular 3153264094

216

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No. 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

Consorcio SCC

Km. 22 Carretera S.O
Monte Ibano – Cordoba
Telefono : (0947) 723006

NIT 830054395-7

Montelibano, 10 de agosto del 2000

CERTIFICACION

Por medio de la presente certificamos que el señor(a) Isidro Medina Ruiz, identificado con cédula de ciudadania No. 17,306,754, laboró para el CONSORCIO S.C.C. desde el dia Catorce (14) de Marzo de 2000 hasta el 10 de agosto del 2000, desempeñando el cargo de Oficial I y devengando un salario básico de $603,900.00 (Seiscientos Tres Mil Novecientos Pesos Con 00 Ctvs.) pesos mensuales.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado en Montelibano, Córdoba, el dia 10 de agosto del 2000

RELACIONES INDUSTRIALES
ADMINISTRACION DE PERSONAL

RECIBI: _____
Firma
C.C. No._____
Fecha: _____

217

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

Corriente Alterna Ltda.
20 años

CERTIFICADO DE TRABAJO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN 7ª DEL ARTICULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certificamos que el Señor **ISIDRO MEDINA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.306.754 expedida en Villavicencio (Meta), laboró en Corriente Alterna Ltda., desde el 15 de Octubre de 2009, desempeñando el cargo de **OFICIAL**, en la ejecución del proyecto 5206211

OBJETO: "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE LAS FACILIDADES ELÉCTRICAS SUPERFICIE DEL CAMPO CHICHIMENE, PARA ATENDER TRES (3) POZOS, CON OPCION DE ONCE (11) EN EL MISMO CAMPO, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CENTRAL DE ECOPETROL S A ".

Tipo de Contrato: Por Duración de Obra o Labor Determinada
Salario Mensual: Un Millón Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Pesos Mcte. ($1'.480.500, oo).

La presente se expide en Acacias, a los Veintún (21) días del mes de Julio de 2010

JOSE CRISTÓBAL DUARTE VELANDIA
Director de Obra

Calle 11 No. 21 – 72 Barrio Dorado Bajo • TEL. 6459278 • Acacias-Meta
E-mail: proyectos9@corrientealterna.com.co

718

ISIDRO MEDINA RUIZ

CC. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

SADEVEN S.A.

SADEVEN S.A.

NIT. 800.236.890 - 4

HACE CONSTAR

*Que ISIDRO MEDINA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17.306.754** de VILLAVICENCIO prestó sus servicios a esta Empresa del **21 de julio de 2010** al **23 de diciembre de 2010** En las " **OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS DEL MODULO 2 DEL STAP DE ACACIAS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CENTRAL DE ECOPETROL S.A. CONTRATO 5208790"**. Fecha en la cual fue finalizado su contrato. **POR LABOR PACTADA.***

A la finalización de su contrato desempeñaba el cargo de:

OFICIAL C6

*COD. **041-219***

Orlando Lopez
Jefe de Personal
Obra Acacias

Bogotá CALLE 85 A BIS No. 28C-11 POLO CLUB TELEFONOS: (571) 6555700 / 01 - 6353169
Acacias Calle 1ª Nº 21-72 Tel: 098 6560900
FAX: 6353170 E-mail: info@sadeven.com.co BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

219

ISIDRO MEDINA RUIZ

CC. No 17.306.754 de Villavicencio

CONSTRUCCIONES PETROLERAS Y EQUIPOS LTDA
NIT. 900.097.217-2

HOJA DE VIDA

CERTIFICADO DE TRABAJO

De conformidad con la obligación 7ª del articulo 57 del código sustantivo del trabajo.

CONSTRUCCIONES PETROLERAS Y EQUIPOS LTDA.
NIT. 900097217-2

CERTIFICA

Que el señor **ISIDRO MEDINA RUIZ** , identificado con cédula de ciudadania número 17´306.754 expedida en Villavicencio, laboró en nuestra empresa para la **Ref: CONTRATO:** Nº COL-PST-058-08 cuyo objeto es el **SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE CASETAS PARA LABORATORIO, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PARA CONTINGENCIA Y TALLER EN LAS FACILIDADES DE JAGUAR 1, CARACARA SUR B, MANI Y TORO SENTADO,** en un periodo de tiempo comprendido desde el día **01 de Diciembre de 2008, hasta el 01 de Abril de 2009**, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE OBRA**, con tipo de Contrato Individual de Trabajo por Duración de Obra.

Se expide el presente certificado en Villavicencio a los (02) dos días del mes de Abril de 2009, a solicitud del interesado.

Atentamente,

CONSTRUCCIONES PETROLERAS LTDA
C.P.E. LTDA
NIT. 900.097.217 - 2 RÉGIMEN COMÚN

IVONNE A. GARCIA TOLE
Recursos Humanos
CPE LTDA.

220

ISIDRO MEDINA RUIZ

CC No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

CONSTRUCCIONES PETROLERAS Y EQUIPOS LTDA
NIT. 900.097.217-2

CONSTRUCCIONES PETROLERAS Y EQUIPOS LTDA.
NIT. 900.097.217-2

CERTIFICA QUE:

El señor **ISIDRO MEDINA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.306.754** de Villavicencio, labora en esta empresa desde el dia **22 de mayo de 2008**, desempeñando el cargo de **MAESTRO DE OBRA**, con tipo de Contrato Individual de Trabajo por Duración de Obra.

Esta se expide en Villavicencio a los 10 días del mes de octubre de 2008, a solicitud del interesado.

Atentamente,

MAGDA LUZ VARELA ESLAVA
Jefe de Recursos Humanos

CALLE 21 #43B 75 BARRIO BUQUE ALTO
TELEFAX 6632480 CELULARES 316 8743758 – 316 8770520
E-MAIL:
Villavicencio - Meta

221

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

CONSTRUCCIONES PETROLERAS Y EQUIPOS LTDA
NIT. 900.097.217-2

CONSTRUCCIONES PETROLERAS Y EQUIPOS LTDA.
NIT. 900.097.217-2

CERTIFICA QUE:

El señor **ISIDRO MEDINA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía número **17.306.754** de Villavicencio, labora en esta empresa desde el día **05 de Febrero de 2007**, desempeñando el cargo de **MAESTRO DE OBRA** con una asignación mensual de **$1.700.000**. Contrato Individual de Trabajo por Duración de Obra.

Esta se expide en Villavicencio a los 31 días del mes de Octubre de 2008, a solicitud del interesado.

Atentamente.

LORENA BUITRAGO BARBOSA
Administración CPE Ltda.

CALLE [illegible] BARRIO BUQUE ALTO
TELEFAX 6625[illegible] CEL 316 8743756 - 316 6770520
[illegible]
[illegible]cio - Meta

222

ISIDRO MEDINA RUIZ

CC. No 17.306.754 de Villavicencio

CONSTRUCCIONES PETROLERAS Y EQUIPOS LTDA
NIT. 900.097.217-2

HOJA DE VIDA

CONSTRUCCIONES PETROLERAS Y EQUIPOS LTDA.
NIT. 900.097.217-2

CERTIFICA QUE:

El señor **ISIDRO MEDINA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.306.754 de Villavicencio, labora en esta empresa desde el día **22 de mayo de 2008** , desempeñando el cargo de **MAESTRO DE OBRA** con una asignación mensual de **$1.1.20.860**, Contrato Individual de Trabajo por Duración de Obra.

Ésta se expide en Villavicencio a los 10 días del mes de octubre de 2008, a solicitud del interesado.

Atentamente,

MAGDA LUZ VARELA ESLAVA
Jefe de Recursos Humanos

CALLE 21 #45B-75 BARRIO BUQUE ALTO
TELEFAX 6632480 CELULARES 316 8743756 316 8770520
E-MAIL:
Villavicencio - Meta

223

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

CERTIFICADO DE TRABAJO

DE CONFORMIDAD CON LA OBLIGACION SÉPTIMA (7ª) DEL ARTICULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

Certificamos que el señor: **ISIDRO MEDINA RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.306.754, expedida en Villavicencio, prestó sus servicios a esta empresa durante la ejecución del **CONTRATO No. 4006930 para "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE UNA QUINTA UNIDAD, UNIDAD COMODIN (SEXTA UNIDAD) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PLANTA DE BOMBEO APIAY DEL OLEODUCTO APIAY-EL PORVENIR DE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A.-** ", durante el período comprendido entre el 04 de Octubre de 2005, hasta el 23 de Diciembre de 2005, tiempo durante el cual desempeñó el cargo de: **ALBAÑIL I,** con un salario de: **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M /CTE.- ($1'151.430.oo).**

La presente se expide a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Cinco (2005), en la Ciudad de Villavicencio (Meta).

Nuestra dirección y teléfono en Villavicencio es la siguiente: Cra. 19D No. 19-12 Cantarrana I, 663 26 99.

Atentamente,

FANNY GALLEGO CARRILLO
Administradora

229

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

CONSORCIO C.S.M.

HOJA DE VIDA

CERTIFICADO DE TRABAJO

DE CONFORMIDAD CON LA OBLIGACION SÉPTIMA (7ª) DEL ARTICULO 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO

Certificamos que el señor: **ISIDRO MEDINA RUIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17 306 754 expedida en Villavicencio (Meta), prestó sus servicios a esta empresa durante la ejecución del **CONTRATO No. GEA-C-RCC-3-226-04** que implicó el desarrollo de: **OBRAS PARA "LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y MONTAJE DE LAS BOMBAS DE TRASVASE EN LA ESTACION CASTILLA II DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DE APIAY DE ECOPETROL S.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA EN EL DEPARTAMENTO DEL META"** durante el período comprendido entre el 21 de Septiembre de 2004, hasta el 01 de Febrero de 2005 , tiempo durante el cual desempeñó el cargo de **ALBAÑIL I**, con un salario diario de : **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.- ($35.321.oo).**

La presente se expide a los Once (11) días del mes de Febrero del año Dos Mil Cinco (2005), en la Ciudad de Castilla La Nueva (Meta)

Atentamente

FERNANDO CHÁVEZ ARDILA
Administrador de Obra

Copia: Hoja de Vida

Calle 8 No 9 - 05 Barrio Caja Agraria Castilla La Nueva - Meta Telefax 6751348
e mail: consorcio@etb.net.co

225

ISIDRO MEDINA RUIZ

CC. No 17.306.754 de Villavicencio

CONSORCIO E. M.T.

NIT. 822.005.652-7

HOJA DE VIDA

CERTIFICADO DE TRABAJO

De conformidad con la obligación 7 del artículo 57 del Código sustantivo del trabajo.

CERTIFICA

Que el señor **ISIDRO MEDINA RUIZ** , identificado con cédula de ciudadanía número 17.306.754 expedida en Villavicencio , laboro en nuestra empresa desempeñando el cargo de **OFICIAL DE ESTRUCTURA** , en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2002 hasta el 20 de diciembre de 2002, en el Contrato GLLPR-013-2002 "OBRAS CIVILES Y MECANICAS PARA UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN LA ESTACION DE RECOLECCION CASTILLA II DE LA GERENCIA LLANOS", cedido por la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, en la modalidad de contratos por la duración de una obra o labor determinada.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de diciembre del año Dos Mil Dos (2002).

CONSORCIO E.M.T.
Nit. [illegible]
Villavicencio

DI MARY VARGAS FRANCO
Administradora

Carrera 33 No. 36-25 Edificio Panorama Plaza Oficina 304 telefax: 6621977
Castilla La Nueva Vía Estación Castilla 1 ECP telefax: 6751017
E-Mail: ConsorcioEMT@Hotmail.com.co

226

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

ECOCIVIL LTDA.

CERTIFICACIÓN LABORAL

Art. 57 Numeral 7 del C.S.T.

Certificamos que el señor **ISIDRO MEDINA RUIZ**, identificado con cédula No. 17.306.754 de Villavicencio, laboró para esta empresa en el proyecto **CONSTRUCCIÓN NUEVA ESTACIÓN ECOPETROL CISNEROS (ANT.)**, durante el período del 06 de abril de 1999 al 11 de septiembre de 1999, desempeñándose en el cargo de **ALBAÑIL** y su último salario diario fue de **Veinticuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos ($24.959,oo)**.

Se expide la presente en Cisneros (Ant.) el 11 de septiembre de 1999, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

FERNANDO CHAVEZ ARDILA
ADMINISTRADOR DE OBRA

227

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

PROTECNICA DISNAEQUIPOS CONIDOL

CONSORCIO PROTECNICA LTDA. - DISNAEQUIPOS S.A - CONIDOL LTDA

CERTIFICADO DE TRABAJO

De Conformidad con la Obligación 7a. del Art. 57 del Código Sustantivo del Trabajo

CERTIFICAMOS

Que el Señor ISIDRO MEDINA RUIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17,306,754, expedida en VILLAVICENCIO, Prestó sus servicios a esta empresa en el proyecto CONTRATO VEP-007-97 ECOPETROL "AMPLIACION DE LAS FACILIDADES DE SUPERFICIE DE LAS ESTACIONES DE APIAY Y SURIA DISTRITO LLANOS", desde el 20-Feb-98 hasta el 3-Mar-99. A la terminación de su contrato de trabajo desempeñaba el cargo de ALBAÑIL I. Su último salario básico devengado a nuestro servicio fue de $22,717 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.cte).

FERNANDO CHAVEZ ARDILA
Administrador de Obra

Lugar y Fecha: Villavicencio, 3 de marzo de 1999

224

HOJA DE VIDA

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

CIAL INGENIERIA LTDA
INGENIEROS CONTRATISTAS
NIT 892-002971-2

El suscrito Ingeniero ALEXANDER RUIZ CORREDOR con cédula de ciudadanía No. 79'542.505 de Bogotá, Subgerente de Cial Ingeniería Ltda.

HACE CONSTAR

Que el Señor, ISIDRO MEDINA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'306.754 expedida en Villavicencio, presta sus servicios en ésta Empresa desempeñandose como Oficial 1 A de Construcción, desde el día 02 de enero de 1999, con una asignación Básico Mensual de $ 1'200.000,oo (UN MILLON DOSIENTOS MIL PESOS MCTE.) De quien puedo asegurar es una persona responsable y de confianza.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesado.

Villavicencio, Octubre 5 de 1999

CIAL INGENIERIA LTDA

ALEXANDER RUIZ CORREDOR
SUBGERENTE

TRANSV. 25 # 39 B-11 B. EMPORIO TEL. 6643221 - 6681392
VILLAVICENCIO - META

229

ISIDRO MEDINA RUIZ

CC. No 17.306.754 de Villavicencio

DISTRAL S.A.

distral

HOJA DE VIDA

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que el señor MEDINA RUIZ ISIDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.306.754 expedida en Villavicencio, trabajó al servicio de ésta Empresa, en la Obra ESTACION DE BOMBEO (PUMP STATION), desde el día de 8 de agosto de 1996 hasta el 13 de Octubre de 1997, desempeñando el cargo de ALBAÑIL I, con un salario mensual de quinientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta pesos mcte ($ 565.140,oo). Su retiro fué por TERMINACION GRADUAL DE LA LABOR CONTRATADA.

Para constancia, firmo la presente, en la Meseta del Aceite, Tauramena , a los 15 días del mes Octubre de 1997.

URIEL RODRIGUEZ A.
Jefe de Personal
Estación Cusiana

c.c. Hoja de Vida No. 6318

230

HOJA DE VIDA

ISIDRO MEDINA RUIZ

CC. No 17.306.754 de Villavicencio

DISTRAL S. A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA

distral

NUESTRA REFERENCIA

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que el señor MEDINA RUIZ ISIDRO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 17 306 754 expedida Villavicencio Trabajó a servicio de ésta empresa, en la obra CONSTRUCCION PROYECTO CUSIANA - C.P.F. desde el 05 de Junio 1994 hasta el día 04 de Agosto de 1996, desempeñando el cargo de ALBAÑIL I , con salario mensual de Cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento veinte pesos mcte.($474 120 co). Su retiro fué por TERMINACION GRADUAL DE LA LABOR CONTRATADA

Para constancia, firmo la presente,en la Meseta del Aceite Tauramena (C) , a los 10 días del mes de Agosto de 1996

DISTRAL S. A.
DIRECTOR DE PERSONAL

GERARDO PINILLOS GOMEZ
Jefe de Personal

c.c. hoja de vida No 4880

231

ISIDRO MEDINA RUIZ

CC No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

CONSORCIO MONTECZ-CONEQUIPOS

OLEODUCTO CHICHIMENE - APIAY

C M C

C E R T I F I C A D O D E T R A B A J O

DE CONFORMIDAD CON LA OBLIGACION 7a. DEL ARTICULO 57 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

C E R T I F I C A M O S

Que el Señor **MEDINA RUIZ ISIDRO**

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17'306.754

Expedida en : **V/CENCIO**, prestó sus servicios

al **CONSORCIO MONTECZ-CONEQUIPOS**, en el frente **LASTRADO DE TUBERIA**

Desde el **25/ENR/93** Hasta el **24/MAR/93**

A la terminación de su contrato de trabajo se desempeñaba como

OFICIAL DE OBRA CIVIL Y su último sueldo

devengado fué **5.500** DIARIOS

Causa de su retiro de la empresa : Terminación Labor Contratada

Expedido en : Villavicencio a solicitud del interesado, a los

(26) días del mes de Marzo de 1.993

INGENIERO JEFE DE OBRA

232

ISIDRO MEDINA RUIZ

C.C. No 17.306.754 de Villavicencio

HOJA DE VIDA

DISTRAL S. A.

BOGOTA, COLOMBIA

distral

NUESTRA REFERENCIA

CERTIFICADO DE TRABAJO

De conformidad con la obligación 7a. del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

C E R T I F I C A:

Que el señor MEDINA RUIZ ISIDRO identificado con C.C. No. 17.306.754 expedida en VILLAVICENCIO prestó sus servicios en esta compañía desde FEBRERO 23 DE 1989 hasta MARZO 01 DE 1990 fecha en que fué terminado su empleo con esta Compañía por TERMINACION LABOR CONTRATADA

A la terminación de su contrato estaba desempeñando el cargo de ALBAÑIL II y su último salario devengado a nuestro servicio era de $4.130.10 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 10/100 M/CTE) DIARIOS.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

VILLAVICENCIO, MARZO 01 DE 1990

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

ARL | sura

PENSION DE SOBREVIVIENTE

800256161

233

Señor(a):	Documento:	Dirección:
ALDANA TOVAR MERCEDES	40437446	CR 42A 11-62 APTO 201
Ciudad:	**Departamento:**	**Teléfonos:**
VILLAVICENCIO	META	3144682257

Beneficiario: 40437446 ALDANA TOVAR MERCEDES — Parentesco: COMPANERO(A) PERMANENTE

Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
01/04/2014	30/04/2014	50	308,000	0	37,000	0	271,000
01/05/2014	31/05/2014	50	308,000	0	37,000	0	271,000
01/06/2014	30/06/2014	50	308,000	308,000	37,000	0	579,000
						Total beneficiario ...	1,121,000

Beneficiario: 1006858940 SANCHEZ ALDANA DIEGO FERNANDO — Parentesco: HIJO(A)

Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
01/04/2014	30/04/2014	25	154,000	0	18,500	0	135,500
01/05/2014	31/05/2014	25	154,000	0	18,500	0	135,500
01/06/2014	30/06/2014	25	154,000	154,000	18,500	0	289,500
						Total beneficiario ...	560,500

Beneficiario: 1029988726 SANCHEZ ALDANA JHOAM SANTIAGO — Parentesco: HIJO(A)

Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
01/04/2014	30/04/2014	25	154,000	0	18,500	0	135,500
01/05/2014	31/05/2014	25	154,000	0	18,500	0	135,500
01/06/2014	30/06/2014	25	154,000	154,000	18,500	0	289,500
						Total beneficiario ...	560,500
						Total representante ...	2,242,000

Valor en letras: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS

Ciudad y Fecha: BOGOTA, 01 DE JULIO DE 2014 — Pensión Nro.: 20112410090

ACTA DE VISITA PRELIMINAR.

CONTRATO: 561 - 2010.

OBJETO: AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ. META.

FECHA VISITA: 27 de Abril de 2011.

PARTICIPANTES:

- German Javier Díaz Gutiérrez – Representante Legal U. T.
- Carlos Alberto Cruz Rubio - Suplente Representante Legal U.T.
- Wilson A. González Riveros – Interventor contrato 561 de 2010.

OBJETO: Verificar las condiciones del sitio donde se construirá el alcantarillado sanitario localizado entre los pozos de inspección MH-128 a MH-90, como son: ubicación geográfica, vías de acceso, condiciones del terreno, antecedentes, redes de alcantarillado y agua potable existentes, redes de energía adyacentes.

HALLAZGOS: Nos encontramos en un área semiurbana ubicada en el municipio de Puerto López, Meta, en una extensión de trabajo de incidencia de aproximadamente 700 metros lineales en los cuales encontramos un terreno en condiciones estables, plano, seco, sin presencia de edificaciones adyacentes al sitio de la obra, sin presencia de redes de alcantarillado y agua potable, con una red eléctrica de media tensión con postes en concreto cada 100 mts paralela a la línea de construcción del alcantarillado, existe en el sitio solo una vía de acceso al lugar de trabajo en material afirmado con una extensión aproximada de 700 mts, en regulares condiciones.

Se observa en términos generales un terreno de gran extensión sin mayor intervención histórica, suelo conformado por arena y limos arenosos. Se observa que los primeros 6 metros del primer tramo a construir (MH-128 a MH-96) han sido intervenidos en los últimos años, por la construcción de un alcantarillado sanitario adyacente y perpendicular a dicho tramo.

RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

La obra se debe construir utilizando una retroexcavadora sobre orugas debido a la profundidad

de instalación de la tubería (5 metros aproximadamente). Las excavaciones se deben realizar utilizando talud en ambos costados de la misma, evacuar las aguas producto del nivel freático utilizando motobombas, atracar el tubo con material de rio (arena y grava tamaño máximo 2") cuando haya presencia de agua.

Atendiendo a las calidades y cualidades del terreno anotadas anteriormente se sugiere el acompañamiento permanente de una máquina retroexcavadora sobre orugas, en caso de cualquier emergencia.

En constancia de lo anteriormente señalado se suscribe por los que en ella intervinieron después de leído y aprobado el contenido de la misma a los veintisiete (27) días del mes de Abril de 2011.

German Javier Díaz Gutiérrez.
Representante Legal U. T.

Carlos Alberto Cruz Rubio.
Suplente Representante Legal U.T.

Wilson A. González Riveros.
Interventor contrato 561 de 2010.

REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE VISITA PRELIMINAR.

TRAMO DONDE SE CONSTRUIRA EL ALCANTARILLADO SANITARIO ENTRE LOS POZOS DE INSPECCION MH-128 A MH-90.

TRAMO MH-128 A MH-90 DONDE SE CONSTRUIRA EL ALCANTARILLADO SANITARIO.

TRAMO DONDE SE CONSTRUIRA EL ALCANTARILLADO SANITARIO ENTRE LOS POZOS DE INSPECCION MH-128 A MH-90.

38
239

HITACHI

ZAXIS 200-3 / ZAXIS 200LC-3

- **Potencia neta del motor:** 118 kW (159 cf) a 2000 rpm
- **Peso de trabajo:** 21 326 kg (47 015 lb)
- **Cucharón de la retroexcavadora:** 0,91 m^3 (1,19 yd^3)

240

ESPECIFICACIONES DE LOS MODELOS ZAXIS 200-3 Y ZAXIS 200LC-3

Motor

Fabricante y Modelo ..... Isuzu AH-4HK1XYSA-01, certificación de cumplimiento con la norma EPA Tier-3 relativa a las emisiones
Potencia neta (ISO9249) ..... 118 kW (159 cf) a 2000 rpm
Cilindros 4
Cilindrada ..... 5,193 l (317 pulg.³)
Aspiración ..... intercambiador de calor aire-aire turbocompresión
Capacidad de desnivel ..... 70% (35 grados)

Enfriamiento

Ventilador de aspiración de propulsión directa

Capacidades (líquidos)

Velocidad de desplazamiento máxima
Baja ..... 3,5 km/h (2,2 mph)
Alta ..... 5,5 km/h (3,4 mph)

Sistema hidráulico

Centro abierto, sensible a la carga; caudal hidráulico auxiliar ajustable a través de un monitor
Bombas principales ..... 2 bombas de pistones axiales de caudal regulable
Máximo caudal nominal ..... 2 x 212 l/m (2 x 56 gpm)
Bomba piloto ..... un engranaje
Máximo caudal nominal ..... 30 l/m (7,9 gpm)
Reglaje de la presión ..... 3999 kPa (580 psi)
Presión de trabajo del sistema
Circuitos de implementos ..... 34 336 kPa (4980 psi)
Circuitos de desplazamiento ..... 34 336 kPa (4980 psi)
Circuitos de giro ..... 34 336 kPa (4980 psi)
Reforzador de potencia ..... 36 335 kPa (5270 psi)
Mandos ..... mandos piloto hidráulicos de poca resistencia, recorrido corto y palancas piloto con palanca de parada

Cilindros

Barra de cilindro pulidas, cromadas y termotratadas; pasadores pivote (bujes reemplazables) de acero templado

	Diámetro interior	Diámetro del vástago	Carrera
Aguilón (2)	120 mm (4,72 pulg.)	85 mm (3,35 pulg.)	1260 mm (49,61 pulg.)
Brazo (1)	135 mm (5,31 pulg.)	95 mm (3,74 pulg.)	1475 mm (58,07 pulg.)
Cucharón (1)	115 mm (4,53 pulg.)	80 mm (3,15 pulg.)	1060 mm (41,73 pulg.)

Sistema eléctrico

Baterías ..... 2 x 12 voltios
Capacidad del alternador ..... 50 amperios
Luces de trabajo ..... 2 halógenas (una montada en el aguilón, otra montada en el bastidor)

Bastidor inferior

	200-3	*200LC-3*
Transmisión final de engranajes planetarios con motores de pistones axiales		
Rodillos de soporte (por lado)	2	2
Rodillos de oruga (por lado)	7	8
Zapatas (por lado)	46	49
Esfuerzo en la barra de tiro	20 711 kg (45 620 lb)	20 711 kg (45 620 lb)
Oruga		
Ajuste	hidráulico	hidráulico
Guías	centro	centro
Cadena	cerrada y lubricada	cerrada y lubricada

Mecanismo de giro

Velocidad de giro ..... 13,3 rpm
Par motor de giro ..... 68 900 Nm (50 662 lb-pies)

241

Presión sobre el suelo

	200-3	200LC-3
Zapatas de semigarra triple		
600 mm (24 pulg.)	45 kPa (6,5 psi)	42 kPa (6,09 psi)
700 mm (28 pulg.)	40 kPa (5,8 psi)	37 kPa (5,37 psi)
800 mm (32 pulg.)	35 kPa (5,07 psi)	36,5 kPa (5,29 psi)

Capacidad de servicio

Capacidades de reposición de líquidos

Tanque de combustible	400 l (106 gal)
Sistema de enfriamiento	26,1 l (27,6 qt)
Aceite del motor con filtro	23 l (24 qt)
Tanque del sistema hidráulico	135 l (36 gal)
Sistema hidráulico	240 l (63,4 gal)
Caja de engranajes	
Propulsión (cada uno)	6,8 l (7,2 qt)
Giro	6,2 l (7 qt)
Unidad de accionamiento de las bombas	1 l (1,1 qt)

Peso de trabajo

	200-3	200LC-3
Con el tanque de combustible lleno, un operador de 79 kg (175 lb), el cucharón de servicio pesado de 1065 mm (42 pulg.), 0,91 m³ (1,19 yd³) y 886 kg (1951 lb); el brazo de 2,91 m (9 pies 7 pulg.); un contrapeso de 4750 kg (10 463 lb); y zapatas de semigarra triple de 800 mm (32 pulg.)	20 726 kg (45 692 lb)	21 326 kg (47 015 lb)
Componentes opcionales		
Bastidor inferior con zapatas de semigarra triple		
600 mm (24 pulg.)	6752 kg (14 873 lb)	7353 kg (16 196 lb)
700 mm (28 pulg.)	7143 kg (15 733 lb)	7743 kg (17 056 lb)
800 mm (32 pulg.)	7437 kg (16 381 lb)	8038 kg (17 704 lb)
Aguilón de una pieza (con cilindro del brazo)	1732 kg (3815 lb)	1732 kg (3815 lb)
Brazo con cilindro del cucharón y articulación		
2,42 m (7 pies 11 pulg.)	928 kg (2044 lb)	928 kg (2044 lb)
2,91 m (9 pies 7 pulg.)	990 kg (2181 lb)	990 kg (2181 lb)
Peso total de los cilindros de elevación del aguilón (2)	341 kg (750 lb)	341 kg (750 lb)
1065 mm (42 pulg.), 0,91 m³ (1,19 yd³)		
Cucharón de servicio pesado	886 kg (1951 lb)	886 kg (1951 lb)
Contrapeso (estándar)	4750 kg (10 463 lb)	4750 kg (10 463 lb)

242

ESPECIFICACIONES DE LOS MODELOS ZAXIS 200-3 Y ZAXIS 200LC-3

Dimensiones de trabajo

		200-3		200LC-3	
		Longitud del brazo 2,42 m (7 pies 11 pulg.)	*Longitud del brazo 2,91 m (9 pies 7 pulg.)*	*Longitud del brazo 2,42 m (7 pies 11 pulg.)*	*Longitud del brazo 2,91 m (9 pies 7 pulg.)*
	Cucharón de servicio pesado de 1065 mm (42 pulg.) con reforzador de potencia	124 kN (27 877 lb)	102 kN (22 924 lb)	124 kN (27 877 lb)	102 kN (22 924 lb)
	Fuerza de excavación de un cucharón de servicio pesado de 1065 mm (42 pulg.), 0,91 m³ (1,19 yd³) con reforzador de potencia	129,4 kN (29 099 lb)	129,4 kN (29 099 lb)	129,4 kN (29 099 lb)	129,4 kN (29 099 lb)
	Capacidad de elevación por la parte frontal a nivel del suelo, alcance de 6,1 m (20 pies) con reforzador de potencia	6632 kg (14 607 lb)	6003 kg (13 223 lb)	6598 kg (14 533 lb)	6469 kg (14 248 lb)
A	Alcance máximo	9,43 m (30 pies 11 pulg.)	9,92 m (32 pies 7 pulg.)	9,43 m (30 pies 11 pulg.)	9,92 m (32 pies 7 pulg.)
A	Alcance máximo a nivel del suelo	9,25 m (30 pies 4 pulg.)	9,75 m (32 pies)	9,25 m (30 pies 4 pulg.)	9,75 m (32 pies)
B	Profundidad de excavación máxima	6,18 m (20 pies 3 pulg.)	6,68 m (21 pies 11 pulg.)	6,18 m (20 pies 3 pulg.)	6,68 m (21 pies 11 pulg.)
B	Profundidad de excavación máxima a 2,44 m (8 pies) con el fondo en posición horizontal	5,95 m (19 pies 6 pulg.)	6,50 m (21 pies 4 pulg.)	5,95 m (19 pies 6 pulg.)	6,50 m (21 pies 4 pulg.)
C	Altura de corte máxima	9,67 m (31 pies 9 pulg.)	10,04 m (32 pies 11 pulg.)	9,67 m (31 pies 9 pulg.)	10,04 m (32 pies 11 pulg.)
D	Altura de descarga máxima	6,83 m (22 pies 5 pulg.)	7,18 m (23 pies 7 pulg.)	6,83 m (22 pies 5 pulg.)	7,18 m (23 pies 7 pulg.)
E	Radio de giro mínimo	3,28 m (10 pies 9 pulg.)	3,18 m (10 pies 5 pulg.)	3,28 m (10 pies 9 pulg.)	3,18 m (10 pies 5 pulg.)
F	Muro vertical máximo	5,30 m (17 pies 5 pulg.)	5,99 m (19 pies 8 pulg.)	5,30 m (17 pies 5 pulg.)	5,99 m (19 pies 8 pulg.)
G	Radio de giro por detrás	2,75 m (9 pies)	2,75 m (9 pies)	2,75 m (9 pies)	2,75 m (9 pies)

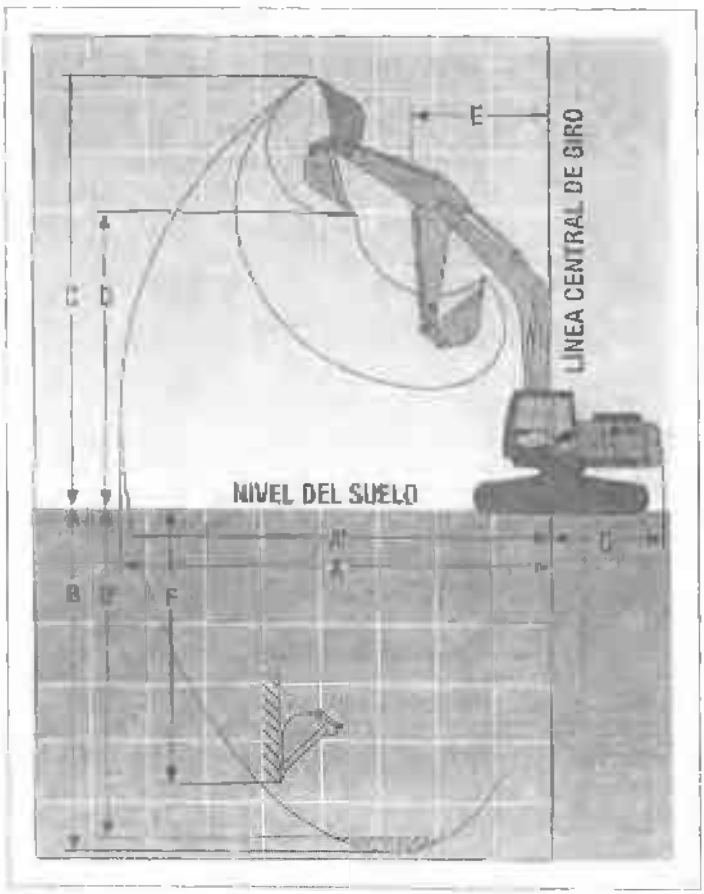

243

Dimensiones de la máquina

		200-3 Longitud del brazo 2,42 m (7 pies 11 pulg.)	200-3 Longitud del brazo 2,91 m (9 pies 7 pulg.)	200LC-3 Longitud del brazo 2,42 m (7 pies 11 pulg.)	200LC-3 Longitud del brazo 2,91 m (9 pies 7 pulg.)
A	Longitud total	9,60 m (31 pies 6 pulg.)	9,53 m (31 pies 3 pulg.)	9,60 m (31 pies 6 pulg.)	9,53 m (31 pie 3 pulg.)
B	Altura total	3,18 m (10 pies 5 pulg.)	2,95 m (9 pies 8 pulg.)	3,18 m (10 pies 5 pulg.)	2,95 m (9 pies 8 pulg.)
C	Longitud del extremo trasero/radio de giro	2,75 m (9 pies)	2,75 m (9 pies)	2,75 m (9 pies)	2,75 m (9 pies)
D	Distancia entre la rueda loca y la línea central de la rueda dentada	3,35 m (11 pies)	3,35 m (11 pies)	3,67 m (12 pies)	3,67 m (12 pies)
E	Longitud del bastidor inferior	4,17 m (13 pies 8 pulg.)	4,17 m (13 pies 8 pulg.)	4,46 m (14 pies 8 pulg.)	4,46 m (14 pies 8 pulg.)
F	Espacio libre del contrapeso	1031 mm (3 pies 5 pulg.)	1031 mm (3 pies 5 pulg.)	1031 mm (3 pies 5 pulg.)	1031 mm (3 pies 5 pulg.)
G	Ancho de la estructura superior	2,71 m (8 pies 11 pulg.)	2,71 m (8 pies 11 pulg.)	2,71 m (8 pies 11 pulg.)	2,71 m (8 pies 11 pulg.)
H	Altura de la cabina	2,95 m (9 pies 8 pulg.)	2,95 m (9 pies 8 pulg.)	2,95 m (9 pies 8 pulg.)	2,95 m (9 pies 8 pulg.)
I	Ancho de oruga con zapatas de semigarra triple	600 mm (24 pulg.)	600 mm (24 pulg.)	600 mm (24 pulg.)	600 mm (24 pulg.)
		700 mm (28 pulg.)	700 mm (28 pulg.)	700 mm (28 pulg.)	700 mm (28 pulg.)
		800 mm (32 pulg.)	800 mm (32 pulg.)	800 mm (32 pulg.)	800 mm (32 pulg.)
J	Separación entre los bastidores de los rodillos de las orugas	2,39 m (7 pies 10 pulg.)	2,39 m (7 pies 10 pulg.)	2,39 m (7 pies 10 pulg.)	2,39 m (7 pies 10 pulg.)
K	Distancia al suelo	450 mm (18 pulg.)	450 mm (18 pulg.)	450 mm (18 pulg.)	450 mm (18 pulg.)
L	Ancho total con zapatas de semigarra triple				
	600 mm (24 pulg.)	2,99 m (9 pies 10 pulg.)	2,99 m (9 pies 10 pulg.)	2,99 m (9 pies 10 pulg.)	2,99 m (9 pies 10 pulg.)
	700 mm (28 pulg.)	3,09 m (10 pies 2 pulg.)	3,09 m (10 pies 2 pulg.)	3,09 m (10 pies 2 pulg.)	3,09 m (10 pies 2 pulg.)
	800 mm (32 pulg.)	3,19 m (10 pies 6 pulg.)	3,19 m (10 pies 6 pulg.)	3,19 m (10 pies 6 pulg.)	3,19 m (10 pies 6 pulg.)

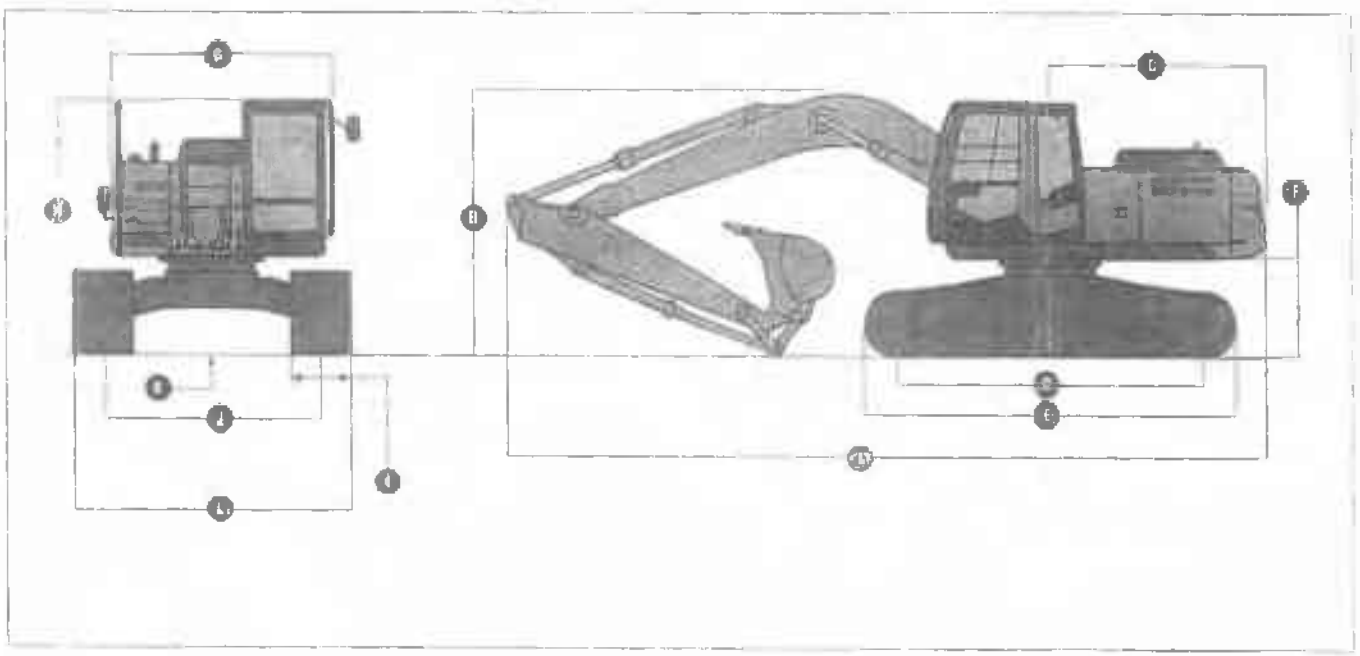

ESPECIFICACIONES DE LOS MODELOS ZAXIS 200-3 Y ZAXIS 200LC-3

Cuadros de capacidades de elevación

El tipo de letra ***cursiva en negritas*** indica capacidades limitadas por factores hidráulicos; el tipo de letra normal indica capacidades restringidas por razones de estabilidad, en kg (lb). Las capacidades se miden respecto al gancho de elevación del cucharón, usando un cucharón de 0,86 m³ (1,12 yd³); contrapeso estándar, sobre una superficie de apoyo uniforme, nivelada y firme. Las figuras no sobrepasan el 87% de la capacidad hidráulica ni el 75% del peso necesario para hacer volcar la máquina.

Altura del punto de carga	3,05 m (10 pies)		4,57 m (15 pies)		6,10 m (20 pies)		7,62 m (25 pies)	
	Por la parte delantera	Por el costado	Por la parte delantera	Por el costado	Por la parte delantera	Por el costado	Por la parte delantera	Por el costado
200-3 con brazo de 2,91 m (9 pies 7 pulg.) y zapatas de garra triple de 700 mm (28 pulg.)								
6,10 m (20 pies)					***3651 (8048)***	***3651 (8048)***		
4,57 m (15 pies)					***4069 (8970)***	***4069 (8970)***	***3889 (8574)***	2959 (6523)
3,05 m (10 pies)			***6281 (13 847)***	***6281 (13 847)***	***4879 (10 757)***	4155 (9161)	***4232 (9329)***	2853 (6290)
1,52 m (5 pies)			***8214 (18 108)***	5958 (13 135)	***5791 (12 766)***	3891 (8578)	4316 (9515)	2723 (6004)
Nivel del suelo			***9212 (20 308)***	5640 (12 435)	5943 (13 103)	3692 (8139)	4198 (9255)	2615 (5765)
-1,52 m (-5 pies)	***6543 (14 425)***	***6543 (14 425)***	***9259 (20 412)***	5554 (12 245)	5836 (12 866)	3595 (7925)	4137 (9120)	2559 (5641)
-3,05 m (-10 pies)	***10 859 (23 940)***	***10 859 (23 940)***	***8605 (18 971)***	5596 (12 337)	5839 (12 873)	3597 (7931)	4165 (9183)	2585 (5699)
-4,57 m (-15 pies)	***9500 (20 943)***	***9500 (20 943)***	***7089 (15 628)***	5753 (12 683)	***5102 (11 249)***	3721 (8204)		
200-3 con brazo de 2,91 m (9 pies 7 pulg.) y zapatas de garra triple de 800 mm (32 pulg.)								
6,10 m (20 pies)					***3651 (8048)***	***3651 (8048)***		
4,57 m (15 pies)					***4069 (8970)***	***4069 (8970)***	***3889 (8574)***	2985 (6581)
3,05 m (10 pies)			***6281 (13 847)***	***6281 (13 847)***	***4879 (10 757)***	4190 (9237)	***4232 (9329)***	2879 (6348)
1,52 m (5 pies)			***8214 (18 108)***	6007 (13 244)	***5791 (12 766)***	3925 (8653)	***4356 (9603)***	2750 (6062)
Nivel del suelo			***9212 (20 308)***	5690 (12 545)	5998 (13 223)	3726 (8214)	4238 (9344)	2641 (5822)
-1,52 m (-5 pies)	***6543 (14 425)***	***6543 (14 425)***	***9259 (20 412)***	5604 (12 354)	5890 (12 985)	3629 (8001)	4177 (9209)	2585 (5698)
-3,05 m (-10 pies)	***10 859 (23 940)***	***10 859 (23 940)***	***8605 (18 971)***	5645 (12 446)	5893 (12 992)	3632 (8007)	4206 (9272)	2611 (5756)
-4,57 m (-15 pies)	***9500 (20 943)***	***9500 (20 943)***	***7089 (15 628)***	5802 (12 792)	***5102 (11 249)***	3755 (8279)		
200LC-3 con brazo de 2,42 m (7 pies 11 pulg.) y zapatas de garra triple de 800 mm (32 pulg.)								
6,10 m (20 pies)					***4083 (9001)***	***4083 (9001)***		
4,57 m (15 pies)			***5086 (11 212)***	***5086 (11 212)***	***4443 (9795)***	***4443 (9795)***	***4208 (9278)***	3265 (7199)
3,05 m (10 pies)			***6959 (15 341)***	***6959 (15 341)***	***5216 (11 500)***	4596 (10 132)	***4467 (9847)***	3179 (7008)
1,52 m (5 pies)					***6051 (13 340)***	4349 (9589)	***4843 (10 677)***	3064 (6755)
Nivel del suelo			***9338 (20 586)***	6425 (14 165)	***6592 (14 533)***	4180 (9216)	4845 (10 682)	2974 (6557)
-1,52 m (-5 pies)			***9076 (20 010)***	6400 (14 109)	***6654 (14 669)***	4115 (9073)	4811 (10 607)	2943 (6488)
-3,05 m (-10 pies)	***9169 (20 215)***	***9169 (20 215)***	***8175 (18 022)***	6479 (14 284)	***6098 (13 444)***	4152 (9153)		
-4,57 m (-15 pies)	***8057 (17 763)***	***8057 (17 763)***	***6265 (13 813)***	***6265 (13 813)***				
200LC-3 con brazo de 2,91 m (9 pies 7 pulg.) y zapatas de garra triple de 600 mm (24 pulg.)								
6,10 m (20 pies)					***3651 (8048)***	***3651 (8048)***		
4,57 m (15 pies)					***4069 (8970)***	***4069 (8970)***	***3889 (8574)***	3247 (7158)
3,05 m (10 pies)			***6281 (13 847)***	***6281 (13 847)***	***4879 (10 757)***	4558 (10 049)	***4232 (9329)***	3140 (6922)
1,52 m (5 pies)			***8214 (18 108)***	6599 (14 549)	***5791 (12 766)***	4288 (9454)	***4676 (10 309)***	3008 (6632)
Nivel del suelo			***9212 (20 308)***	6273 (13 829)	***6463 (14 248)***	4086 (9007)	4713 (10 390)	2898 (6389)
-1,52 m (-5 pies)	***6543 (14 425)***	***6543 (14 425)***	***9259 (20 412)***	6184 (13 633)	6590 (14 529)	3987 (8789)	4650 (10 251)	2841 (6263)
-3,05 m (-10 pies)	***10 859 (23 940)***	***10 859 (23 940)***	***8605 (18 971)***	6227 (13 728)	***6363 (14 028)***	3989 (8795)	4679 (10 316)	2867 (6321)
-4,57 m (-15 pies)	***9500 (20 943)***	***9500 (20 943)***	***7089 (15 628)***	6388 (14 083)	***5102 (11 249)***	4115 (9073)		
200LC-3 con brazo de 2,91 m (9 pies 7 pulg.) y zapatas de garra triple de 700 mm (28 pulg.)								
6,10 m (20 pies)					***3651 (8048)***	***3651 (8048)***		
4,57 m (15 pies)					***4069 (8970)***	***4069 (8970)***	***3889 (8574)***	3306 (7288)
3,05 m (10 pies)			***6281 (13 847)***	***6281 (13 847)***	***4879 (10 757)***	4636 (10 221)	***4232 (9329)***	3199 (7052)
1,52 m (5 pies)			***8214 (18 108)***	6713 (14 799)	***5791 (12 766)***	4366 (9625)	***4676 (10 309)***	3067 (6762)
Nivel del suelo			***9212 (20 308)***	6386 (14 079)	***6463 (14 248)***	4163 (9178)	4805 (10 593)	2957 (6519)
-1,52 m (-5 pies)	***6543 (14 425)***	***6543 (14 425)***	***9259 (20 412)***	6297 (13 883)	***6691 (14 751)***	4064 (8960)	4742 (10 455)	2900 (6393)
-3,05 m (-10 pies)	***10 859 (23 940)***	***10 859 (23 940)***	***8605 (18 971)***	6340 (13 978)	***6363 (14 028)***	4067 (8966)	***4679 (10 316)***	2926 (6451)
-4,57 m (-15 pies)	***9500 (20 943)***	***9500 (20 943)***	***7089 (15 628)***	6502 (14 334)	***5102 (11 249)***	4193 (9244)		
200LC-3 con brazo de 2,91 m (9 pies 7 pulg.) y zapatas de garra triple de 800 mm (32 pulg.)								
6,10 m (20 pies)					***3651 (8048)***	***3651 (8048)***		
4,57 m (15 pies)					***4069 (8970)***	***4069 (8970)***	***3889 (8574)***	3352 (7389)
3,05 m (10 pies)			***6281 (13 847)***	***6281 (13 847)***	***4879 (10 757)***	4696 (10 353)	***4232 (9329)***	3244 (7152)
1,52 m (5 pies)			***8214 (18 108)***	6800 (14 992)	***5791 (12 766)***	4426 (9758)	***4676 (10 309)***	3113 (6862)
Nivel del suelo			***9212 (20 308)***	6474 (14 272)	***6463 (14 248)***	4223 (9310)	4876 (10 750)	3002 (6619)
-1,52 m (-5 pies)	***6543 (14 425)***	***6543 (14 425)***	***9259 (20 412)***	6385 (14 076)	***6691 (14 751)***	4124 (9092)	4814 (10 612)	2945 (6493)
-3,05 m (-10 pies)	***10 859 (23 940)***	***10 859 (23 940)***	***8605 (18 971)***	6428 (14 171)	***6363 (14 028)***	4127 (9098)	***4679 (10 316)***	2972 (6552)
-4,57 m (-15 pies)	***9500 (20 943)***	***9500 (20 943)***	***7089 (15 523)***	6589 (14 527)	***5102 (11 249)***	4253 (9376)		

Cucharones

Se ofrece una completa línea de cucharones para una amplia variedad de aplicaciones. Las fuerzas de excavación incluyen el efecto del reforzador de potencia. Pueden adquirirse bordes cortantes a través del departamento de piezas de Hitachi. Las cuchillas laterales opcionales aplican 150 mm (6 pulg.) al ancho del cucharón. Las capacidades corresponden a las especificaciones de SAE para cucharones colmados.

Tipo de cucharón	Ancho del cucharón		Capacidad del cucharón*		Peso		Fuerza de excavación del cucharón		Fuerza de excavación del brazo 2,42 m (7 pies 11 pulg.)		Fuerza de excavación del brazo 2,91 m (9 pies 7 pulg.)		Radio de inclinación del cucharón		Nro. de dientes
	mm	pulg.	m³	yd³	kg	lb	kN	lb	kN	lb	kN	lb	mm	pulg.	
Gran capacidad para uso general	760	30	0,60	0,79	650	1432	128,6	28 904	123,7	27 806	101,7	22 873	1473	58,00	4
	915	36	0,76	1,00	736	1621	128,6	28 904	123,7	27 806	101,7	22 873	1473	58,00	5
	1065	42	0,93	1,22	813	1790	128,6	28 904	123,7	27 806	101,7	22 873	1473	58,00	5
	1220	48	1,09	1,43	897	1976	128,6	28 904	123,7	27 806	101,7	22 873	1473	58,00	6
Servicio pesado	610	24	0,40	0,52	543	1197	129,4	29 099	124,0	27 877	102,0	22 924	1463	57,61	4
	760	30	0,54	0,71	622	1369	129,4	29 099	124,0	27 877	102,0	22 924	1463	57,61	4
	915	36	0,69	0,90	708	1559	129,4	29 099	124,0	27 877	102,0	22 924	1463	57,61	5
	1065	42	0,83	1,09	786	1731	129,4	29 099	124,0	27 877	102,0	22 924	1463	57,61	5
	1220	48	0,99	1,29	872	1921	129,4	29 099	124,0	27 877	102,0	22 924	1463	57,61	6
Gran capacidad para servicio pesado	610	24	0,43	0,56	646	1424	128,6	28 904	123,7	27 806	101,7	22 873	1473	58,00	4
	760	30	0,58	0,76	723	1593	128,6	28 904	123,7	27 806	101,7	22 873	1473	58,00	4
	915	36	0,74	0,97	809	1782	128,6	28 904	123,7	27 806	101,7	22 873	1473	58,00	5
	1065	42	0,91	1,19	886	1951	128,6	28 904	123,7	27 806	101,7	22 873	1473	58,00	5
Zanjeamiento	1524	60	0,87	1,14	577	1271	179,2	40 279	138,5	31 133	112,4	25 271	1057	41,62	0

Guía de selección de cucharones*

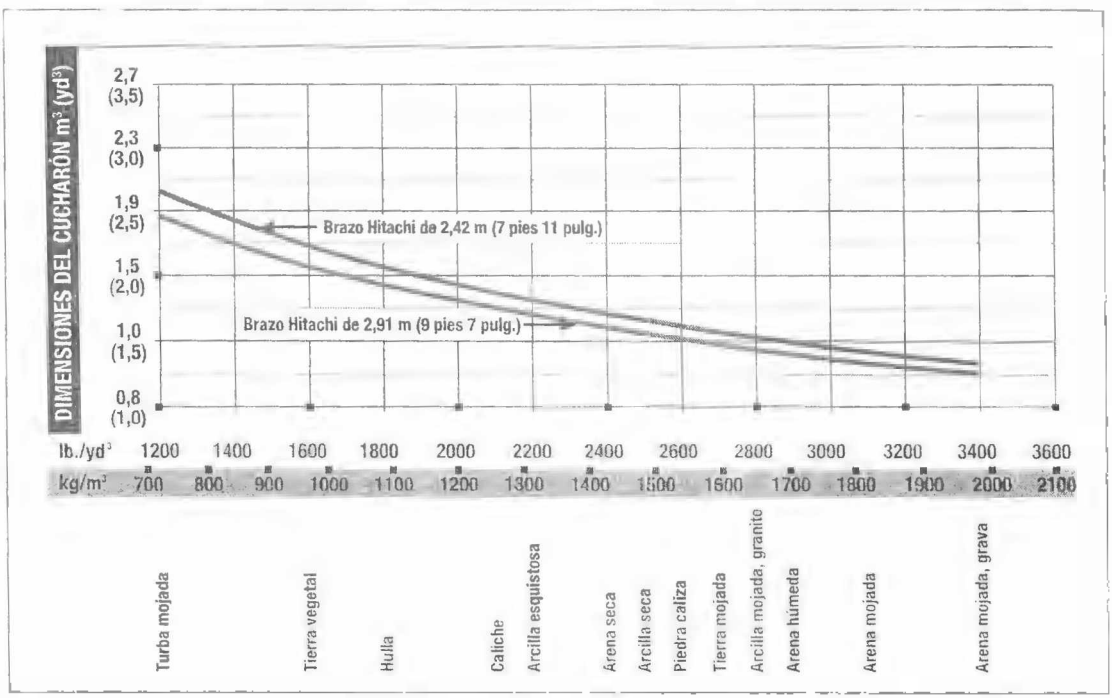

*Póngase en contacto con su concesionario Hitachi para una selección óptima de cucharones y accesorios. Estas recomendaciones se hacen para condiciones generales y uso promedio. No incluye accesorios opcionales como, por ejemplo, pulgares o acopladores. Se pueden emplear cucharones más grandes para materiales livianos, en operaciones de aplanamiento y nivelación, materiales menos compactos, aplicaciones de carga de grandes volúmenes como, por ejemplo, aplicaciones de excavación en condiciones ideales. Se recomienda usar cucharones más pequeños en caso de condiciones desfavorables como, por ejemplo, aplicaciones en desnivel, rocas y superficies no planas. La capacidad que se indica corresponde al cucharón colmado SAE.

Clave ● Dotación estándar ▲ Dotación opcional

Motor

- ● Certificación de conformidad con la norma EPA Tier-3 relativa a las emisiones
- ● Control de modalidad H/P
- ● Control de modalidad E
- ● Alternador de 50 A
- ● Filtro de aire seco con válvula de evacuación (con interruptor de obstrucción del filtro de aire para el monitor)
- ● Filtro de aceite del motor, tipo cartucho
- ● Filtros de combustible, dobles, tipo cartucho
- ● Filtros dobles del purificador de aire
- ● Radiador, enfriador de aceite y refrigerador intermedio con malla de protección contra el polvo
- ● Tanque de reserva del radiador
- ● Protector del ventilador
- ● Motor con aislador de vibración
- ● Sistema de autocalentización
- ● Enfriador de combustible
- ● Dispositivo auxiliar de arranque de bujía de calentamiento
- ● Acoplador de drenaje del aceite del motor

Sistema hidráulico

- ● Válvula de desviación reducida para descenso del aguilón y retracción del brazo
- ● Sección de válvula hidráulica auxiliar
- ● Freno de giro automático de liberación hidráulica y aplicación por resortes
- ● Ajuste de flujo hidráulico auxiliar mediante monitor
- ● Mecanismo de elevación de potencia automática
- ● Intervalo de 5000 horas de cambio del aceite hidráulico
- ● Válvula de muestreo de aceite hidráulico
- ▲ Conductos hidráulicos auxiliares
- ▲ Mandos piloto y eléctricos auxiliares
- ▲ Juego indicador de obstrucción del filtro del sistema hidráulico
- ▲ Dispositivo de control de descenso de la carga
- ▲ Control de propulsión por pedal único
- ▲ Válvula de cambio de esquema de control

Bastidor inferior

- ● Transmisión planetaria con motores de pistones axiales
- ● Protectores del motor de propulsión
- ● Freno de propulsión automático de liberación hidráulica y aplicación por resortes
- ● Guías de oruga, ruedas locas delanteras y centro
- ● Propulsión de dos velocidades con mecanismo de cambio automático
- ● Rodillos de soporte superiores (2)
- ● Cadena de oruga cerrada y lubricada
- ▲ Zapatas de semigarra triple, 600 mm (24 pulg.)
- ▲ Zapatas de semigarra triple, 700 mm (28 pulg.)
- ▲ Zapatas de semigarra triple, 800 mm (32 pulg.)

Estructura superior

- ● Espejos de los costados derecho e izquierdo
- ● Bloqueo contra vandalismo con la llave del contacto: puerta de la cabina/tapa del tanque de combustible/puertas de servicio/caja de herramientas
- ● Filtros de combustible y aceite del motor montados a distancia

Accesorios frontales

- ● Sistema de lubricación centralizado
- ● Sellos que impiden la entrada de impurezas en todos los pasadores de cucharón
- ● Menos aguilón y brazo
- ● Bujes HN
- ● Plato de presión de resina reforzado
- ● Revestimiento térmico de carburo de volframio en la junta del brazo y del cucharón
- ▲ Brazo, 2,42 m (7 pies 11 pulg.)
- ▲ Brazo, 2,91 m (9 pies 7 pulg.)
- ▲ Acopladores rápidos para accesorios
- ▲ Cilindro de aguilón con tubería de conexión a la estructura principal para prescindir del aguilón y del brazo
- ▲ Cucharones: zanjeamiento/servicio pesado/gran capacidad de servicio pesado/cuchillas y dientes laterales
- ▲ Abrazaderas de material
- ▲ Partes frontales de gran longitud

Puesto del operador

- ● Posiciones de control independientes ajustables (de las palancas al asiento, del asiento a los pedales)
- ● Radio AM/FM
- ● Control automático de climatización/aire acondicionado, 20 000 Btu/h (5,9 kW), con calefactor y presurizador
- ● Manual del operador y compartimento integrado correspondiente
- ● Enchufe para teléfono móvil, 12 voltios, 60 vatios, 5 amperios
- ● Gancho para colgar al abrigo
- ● Asiento de tela Deluxe con suspensión y apoyabrazos ajustables de 100 mm (4 pulg.)
- ● Alfombrilla
- ● Limpiaparabrisas delantero de velocidades intermitentes
- ● Indicadores (iluminados): Refrigerante del motor/combustible
- ● Bocina, eléctrica
- ● Contador horario, eléctrico
- ● Palanca de parada hidráulica, todos los mandos
- ● Mando de calentamiento hidráulico
- ● Luz interior
- ● Soporte de vaso grande
- ● Centro de información de la máquina (CIM)
- ● Selectores de modalidad (iluminados): tres modalidades de potencia, dos modalidades de desplazamiento con mecanismo de cambio automático, una modalidad de trabajo

Puesto del operador *(continuación)*

- ● Monitor multifuncional, pantalla de cristal líquido a colores con capacidad de diagnóstico, opción de varios idiomas, control de mantenimiento, reloj, sistema antirrobo, monitorización del sistema con dispositivos de alarma: indicador de autocalentización, luz indicadora de obstrucción del purificador de aire del motor, comprobación del motor, luz indicadora de temperatura del refrigerante del motor con alarma acústica, luz indicadora de presión de aceite del motor con alarma acústica, luz indicadora de carga baja del alternador, luz indicadora de nivel de combustible bajo, indicador de advertencia de código de falla, indicador de consumos de combustible, indicador de modalidad de limpiaparabrisas, indicador de luces de trabajo encendidas e indicador de modalidad de trabajo
- ▲ Sistema de monitorización con dispositivos de alarma: Luz indicadora de obstrucción del filtro del aceite del sistema hidráulico
- ● Alarma del monitor con interruptor de cancelación (conforme con SAE J994)
- ● Interruptor de refuerzo de potencia en la palanca de la consola derecha
- ● Interruptores de control hidráulico auxiliar en la palanca de la consola derecha
- ● Esquema de control de dos palancas SAE
- ● Cinturón de seguridad, 51 mm (2 pulg.), retráctil
- ▲ Cinturón de seguridad, 76 mm (3 pulg.), retráctil
- ● Vidrio polarizado
- ● Escotilla superior de vidrio polarizado transparente
- ● Compartimento para bebidas frías o calientes
- ▲ Asiento calefactado con suspensión neumática
- ▲ Transformadores de 24-12-voltios de CC, 10 amperios, para radios
- ▲ Pantallas de protección para las partes delantera, trasera y laterales de la cabina
- ▲ Cubiertas de protección contra vandalismo en las ventanas

Sistema eléctrico

- ● Alternador de 50 amperios
- ● Circuitos de varios fusibles tipo cuchilla
- ● Cubiertas para los bornes positivos de las baterías
- ▲ Mazo de cables de extensión de la cabina
- ● Sistema de comunicación inalámbrica ZXLink™ Ultimate con 3 años de servicio

Luces

- ● Luces de trabajo: Halógenas, una montada en el aguilón y otra montada en el bastidor

Control de los costes de capitalización y los costes operativos

El Servicio de Trato Personal con el Cliente (STPC) forma parte de la estrategia proactiva de mantenimiento de máquinas tipo "reparar antes de que falle" de Hitachi que ayuda a controlar los costes, incrementar los beneficios y reducir el estrés. Como parte de esta completa oferta de programas y servicios continuos figuran:

Programa de análisis fluido – Le indica el estado de los principales componentes de su máquina, de manera que usted sepa si hay algún problema antes de que disminuya el rendimiento. El análisis fluido se incluye en la mayoría de convenios de cobertura ampliada y mantenimiento preventivo.

Convenios de mantenimiento preventivo (MP) – Le ofrece mantenimiento a un precio fijo durante un lapso de tiempo determinado. También permite evitar el tiempo improductivo por averías garantizando que el mantenimiento se realice correctamente y de acuerdo al programa. El servicio de mantenimiento preventivo prestado donde y cuando usted lo necesite le ahorra gastos por fallas catastróficas y le evita los inconvenientes de la eliminación de desechos.

Cobertura ampliada de la garantía – Le ofrece reparaciones a un precio fijo durante un lapso de tiempo determinado, de manera que puede usted administrar efectivamente sus gastos. Ya sea que usted trabaje en entornos que exijan un mantenimiento riguroso o que prefiera espaciar el riesgo de hacer negocios, es una estupenda forma de ajustar la cobertura de la garantía a su tipo de trabajo. Escoja entre dos años/2000 horas o tres años/3000 horas de cobertura del motor, de la cadena cinemática, de la cadena cinemática y del sistema hidráulico o de toda la máquina. El respaldo de Hitachi y el reconocimiento de todos los concesionarios de construcción Hitachi hacen de los contratos de cobertura ampliada una excelente opción. Además, la cobertura ampliada es totalmente transferible sin costo adicional, lo cual agrega valor a la máquina al momento de entregarla como pago parcial.

Asesores de Asistencia al Cliente (AAC) – Hitachi considera que el programa de AAC le añade una cualidad personal al Servicio de Trato Personal con el Cliente (STPC). Los AAC certificados cuentan con el conocimiento y las destrezas necesarias para ayudarle a tomar decisiones importantes relacionadas con el mantenimiento y la reparación de su máquina. Su misión es ayudarle a ejecutar un plan que se adecúe a su negocio y le libere de la carga que representa el mantenimiento de la máquina.

HITACHI

247

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO EN LA MODALIDAD DE POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA CON PERSONAL DE DIRECCIÓN, MANEJO Y CONFIANZA No. 003 DE 2011

SUSCRITO ENTRE LA UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4 NIT. 900.403.743-9 Y FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C 17.335.755 DE VILLAVICENCIO

EMPLEADOR	**UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4**
TRABAJADOR	**FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**
OBJETO	EL TRABAJADOR SE COMPROMETE A DESARROLLAR EL CARGO COMO NIVELADOR DE TOPOGRAFIA DEL CONTRATO 561 DE 2010 CON EDESA E.S.P PARA LA "AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA 9 DE ABRIL GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META"
SALARIO	UNO (1) S.M.M.L.V

Entre la **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** representada legalmente por el Ing **GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadania N° **80.056.325** de Bogotá, facultado legalmente para contratar de conformidad con el articulo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **EMPLEADOR**, y por otra parte **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.335.755** de Villavicencio y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos decidido celebrar el presente contrato individual de trabajo en la modalidad arriba señalada, previas las siguientes consideraciones: a) Que la **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** Ejecuta contrato de **Obra No. 561** objeto **"AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META"** b) Que la hoja de vida presentada por el **TRABAJADOR,** cumple con los requisitos exigidos por la **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4**. c) Para la suscripción se dara aplicación a la Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literal g; asi como, al Decreto 2474 de 2008 articulo 46 d) Que el mencionado contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El trabajador debe realizar las labores como **NIVELADOR DE TOPOGRAFIA** en la **"AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META"**.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Además, de las establecidas en la ley 80 de 1993 EL **EMPLEADOR** se obliga particularmente a: 1 Poner a disposición del trabajador los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Coordinar vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato. 3 Exigir al trabajador la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. 4 El empleador pagara el monto referido en la cláusula quinta del presente contrato mes vencido 5 Las demas que se deriven de la naturaleza del presente contrato que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 6 Garantizar la afiliación del trabajador al sistema general de seguridad social en salud y riesgos profesionales.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. En desarrollo del objeto contrato el trabajador deberá 1° Cumplir ampliamente y con idoneidad el objeto y alcance del contrato 2° Deberá presentar informe mensual final de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato al supervisor asignado para su aprobación como requisito para el respectivo pago. 3° Las estipuladas en el articulo 5. De la ley 80 de 1993 y las que se desprendan de la naturaleza del contrato 4° Poner al servicio de la entidad las capacidades y calidades técnicas humanas, éticas y profesionales que se requieran para la ejecución del contrato 5° Las contenidas en la propuesta presentadas por el trabajador y que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA: DURACIÓN - El término de duración del presente contrato se encuentra sometido a la duración de la obra, contada a partir de la suscripción del presente contrato

QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor mensual a pagar será el SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, que el **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** de la siguiente manera, mes vencido

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA- El término de duración del presente contrato es por la duración de la obra, contados a partir de la firma del presente contrato.

SEPTIMA. SUPERVISIÓN - La supervisión del presente contrato la ejercerá el representante legal de la **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** 1 Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato, certificar la ejecución del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, vigilar que el objeto contractual se ejecute de manera eficiente, levantar y firmar las actas respectivas, elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato, desarrollar todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato

PARAGRAFO PRIMERO. Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la supervisión deberan constar por escrito, dirigidas al **EMPLEADOR** y al **TRABAJADOR.**

OCTAVA CESIÓN DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del **EMPLEADOR.**

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO En caso de producirse circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan temporalmente la ejecución del presente contrato, este podrá suspenderse mediante la suscripción de la respectiva acta, a efecto que durante la misma no se cuenten los plazos de ejecución de las obligaciones que allí se determinen. La suspensión no dará derecho al trabajador a exigir indemnización alguna. Todo lo anterior sin perjuicio de los casos en que deba darse por terminado el contrato por las causas y para los efectos establecidos en la ley

DECIMA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá por domicilio del presente contrato el municipio de Puerto López, Meta.

DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Forma parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta presentada por el trabajador.

DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante la **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. El Presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Cuando las partes por mutuo acuerdo lo decidan. 2) Por terminación de la obra. 3) Cuando la **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR** 4, decida darlo por terminado en el evento de presentarse por parte del **TRABAJADOR**, incumplimiento de las obligaciones.

DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- El presente contrato podra liquidarse entre la **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** y el **TRABAJADOR**, por mutuo acuerdo entre las partes

DECIMA QUINTA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES la **UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4** y el **TRABAJADOR** harán todo lo posible para resolver de forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de resolución de controversias contractuales previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción

DECIMA SEXTA- TERMINACION, MODIFICACION, CADUCIDAD E INTERPRETACION UNILATERAL. El EMPLEADOR se reserva la facultad de terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo dispuesto en los artículos 15.16.17 y 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

250

DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de iniciación.

Para constancia, se firma en Villavicencio a los once (22) dias del mes de Febr ero de dos mil Once (2011). En dos ejemplares del mismo tenor.

D.T. PUERTO LOPEZ SECTOR 4
R/L GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ
C.C. 80.056.325 de Bogotá D.C
CONTRATANTE

FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C 17.335.755 de Villavicencio
CONTRATISTA

suramericana
2 0 JUN 2011
9:00 a.m.
RECIBIDO
CORREO

251

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

No.

ARP sura

EPS A LA QUE ESTÁ AFILIADO: Saludcoop
ARP A LA QUE ESTÁ AFILIADO: Sura

TIPO DE VINCULACIÓN LABORAL: (1) EMPLEADOR ☒ (2) CONTRATANTE ☐ (3) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ☐

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: Construcción obras civiles — CÓDIGO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: U.T. Puerto Lopez Sector 4 — TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NI ☒ — NÚMERO: 900403793-9

DIRECCIÓN: Calle 41 # 25-18 B. El Emporio — TELÉFONO: 6643120 — FAX: 6643120

ut.puertolopez@hotmail.com — Meta — Villavicencio

SON LOS DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO LOS MISMOS DE LA SEDE PRINCIPAL? SI ☐ NO ☒

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CENTRO DE TRABAJO: Construcción obras civil — CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CENTRO DE TRABAJO: 1550

DIRECCIÓN: AV 14 Nº 5-52 — TELÉFONO — FAX

DEPARTAMENTO: Meta — MUNICIPIO: Puerto lopez — ZONA: U ☒ R ☐

TIPO DE VINCULACIÓN: (1) PLANTA ☒ (2) MISIÓN ☐ (3) COOPERADO ☐ (4) ESTUDIANTE O APRENDIZ ☐ (5) INDEPENDIENTE ☐ CÓDIGO

PRIMER APELLIDO: Sanchez — SEGUNDO APELLIDO: Rodriguez — PRIMER NOMBRE: Fernando — SEGUNDO NOMBRE

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC ☒ — NÚMERO: 17.335.755 — SEXO: M ☒ F ☐

DIRECCIÓN — TELÉFONO — FAX

DEPARTAMENTO: Meta — MUNICIPIO: Villavicencio — ZONA: U — CARGO: Topografo

FECHA DE INGRESO: 08 02 2011 — SALARIO: 535.600 — JORNADA DE TRABAJO HABITUAL: (1) DIURNA ☒ (2) NOCTURNA ☐ (3) MIXTO ☐ (4) TURNOS ☐

FECHA DEL ACCIDENTE: 16 06 2011 — HORA DEL ACCIDENTE: 01 50 — DÍA DE LA SEMANA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: LU ☐ MA ☐ MI ☐ JU ☒ VI ☐ SA ☐ DO ☐

JORNADA EN QUE SUCEDE: (1) NORMAL ☒ (2) EXTRA ☐ — ESTABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL? (1) SI ☒ (2) NO ☐ ¿CUÁL? — CÓDIGO

TOTAL TIEMPO LABORADO PREVIO AL ACCIDENTE: 06 00 — TIPO DE ACCIDENTE: (1) VIOLENCIA ☐ (2) TRÁNSITO ☐ (3) DEPORTIVO ☐ (4) RECREATIVO O CULTURAL ☐ (5) PROPIOS DEL TRABAJO ☒

CAUSÓ LA MUERTE AL TRABAJADOR? (1) SI ☒ (2) NO ☐ — DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE: Meta — MUNICIPIO DEL ACCIDENTE: Villavicenci — ZONA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: U ☒ R ☐

LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE: (1) DENTRO DE LA EMPRESA ☐ (2) FUERA DE LA EMPRESA ☒

Camp Abierto

(81) ASFIXIA ☒

(7) LESIONES MÚLTIPLES U OTRAS ☒

(4) ATRAPAMIENTOS ☒

DESCRIBA DETALLADAMENTE EL ACCIDENTE:

El Jueves 16 de Junio el trabajador se encontraba realizando instalacion de tuberia cerca al colector de aguas residuales cuando se presento un derrumbe de tierra el cual le ocasiono la muerte por asfixia

HUBO PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE: SI ☐ NO ☐

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: Medina Ruiz Isidro — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC ☒ — No. 17.306.751 — CARGO: Obrero

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: Caicedo Diaz Orawin — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC ☒ — No. 1118543.683 — CARGO: Obrero

NOMBRES Y APELLIDOS: Luisa Alfonso — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC ☒ — No. 1121875664 — CARGO: Secretaria

FIRMA: [signature]

Febrero de 2011

252

Señor(es): Union Temporal Puerto Lopez Sector 4
Nit: NI 900403743
Dirección: Calle 41 # 25 - 18
Teléfono: 6643120 **Fax:** 6643120
Ciudad: VILLAVICENCIO

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

Mi Planilla.com

Nombre	Union Temporal Puerto Lope:
Tipo y número de identificación	900403743
[illegible]	8350999925
Fecha de pago	3/8/2011
Numero de autorizacion de pago	[illegible]
Banco	Banco AV Villas
Valor Comision	$0

Numero de empleados	3
[illegible]	Marzo 2011
Periodo cotización pensión	Febrero 2011
Periodo cotización caja	Febrero 2011
Numero de administradoras	5
Total Pagado	$509.244
Total interes mora	$1.500

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
[illegible]	ARP Sura	$7.034	1
[illegible]	Horizonte	$185.531	1
25-11	Instituto de Seguros Sociales I.S.S Pensiones	$28.700	1
CCF34	Colrem Caja de Compensacion Filar	[illegible]	1
EPS013	Saludcoop EPS Organismo Cooperativo	$167.433	1
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	$40.182	1
PASENA	Sena	$26.821	1

PAGADO

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

MiPlanilla.com

DATOS DEL AFILIADO							NOVEDADES															VALOR IBC					LIQUIDACION DE APORTES				
N.	TIPO	NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	COD EPS	COD AFP	COD CAJA		ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	NUEVA EPS	NUEVA AFP	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC CAJAS	IBC RIESGOS		COTIZ PENSION	FONDO SOLIDAR PENSION	APORTE VOLUNT PENSION	COTIZ SALUD	UPC ADICIONAL
1	CC	17335755	SANCHEZ RODRIGUEZ FERNANDO	EPS013	25-11	CCF34	X																			178.000	178.000	178.000	178.000	0	28.600	0	0	22.480	0
2	CC	76327308	Quevedo Diaz Juan Pablo	EPS013	230501	CCF34																				800.000	800.000	800.000	800.000	0	128.000	0	0	100.000	0
3	CC	79697568	BALAGUERA PARDO JHON ALEXANDER	EPS013	230501	CCF34																				357.067	357.067	357.067	357.067	0	57.131	0	0	44.533	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Marzo de 2011

254

Señor(es): Union Temporal Puerto Lopez Sector 4
Nit: NI 900403743
Dirección: Calle 41 # 25 - 18
Teléfono: 6643120 **Fax:** 6643120
Ciudad: VILLAVICENCIO

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

MiPlanilla.com

Nombre	Union Temporal Puerto Lope
Tipo y numero de identificacion	NI 900403743
[illegible]	8355410110
Fecha de pago	4/6/2011
Numero de autorizacion de pag	55410110
Banco	Banco AV Villas
Valor Comisión	$0

Numero de empleados	34
[illegible]lo cotización salud	Abril 2011
[illegible]	Marzo 2011
[illegible]	Marzo 2011
[illegible]	16
Total Pagado	$4 319.950
Total interes mora	$2 700

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
[illegible]	ARP Sura	$676 807	[illegible]
23020*	Proteccion	$137 200	[illegible]
23030*	Porvenir	$414 600	10
23050*	Horizonte	$598 000	[illegible]
2308	ING FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS	$8 600	[illegible]
231001	Colfondos	$71 600	[illegible]
25-11	Instituto de Seguros Sociales I.S.S Pensiones	$314 474	9
25-8	ISS PENSIONES CAJANAL	$14 700	[illegible]
CCF34	Cofrem Caja de Compensacion Fliar	$348 496	34
EPS002	Salud Total EPS	$53 600	[illegible]
EPS013	Saludcoop EPS Organismo Cooperativo	[illegible] 877	[illegible]
EPS014	Humana vivir S A. EPS ARS	$230 023	[illegible]
EPS016	Coomeva EPS	$88 350	[illegible]
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	$26 800	[illegible]
EPS026	Solsalud E.P.S. S.A.	$2 250	[illegible]
EPS037	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	$55 850	[illegible]
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	$291 169	34
PASENA	Sena	$194 751	34

PAGADO

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

MiPlanilla.com

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

DATOS DEL AFILIADO							NOVEDADES																VALOR IBC					LIQUIDACION DE APORTES				
No.	TIPO	NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	COD EPS	COD AFP	COD CAJA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	NUEVA EPS	NUEVA AFP	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC CAJAS	IBC RIESGOS	DIAS COTIZ	DIAS LICENCIAS	DIAS INCAPACIDAD	COTIZ PENSION	FONDO SOLIDAR PENSION	APORTE VOLUNT PENSION	COTIZ SALUD	UPC ADICIONAL
1	CC	1032248554	NIEVES RODRIGUEZ JAIME LUIS	EPS017	230301	CCF34	X																214.240	214.240	214.240	214.240	0			34.300	0	0	26.800	0
2	CC	1088632157	AMORTEGUI VARGAS ARIEL	EPS002	230501	CCF34	X																428.480	428.480	428.480	428.480	0			68.600	0	0	53.600	0
3	CC	1085049755	GARCIA SEGOVIA RAMON	EPS014	230301	CCF34	X																464.187	464.187	464.187	464.187	0			74.300	0	0	58.023	0
4	CC	1120665247	LOPEZ GAITAN YONANTAN ANDRES	EPS013	230501	CCF34	X																428.480	428.480	428.480	428.480	0			68.600	0	0	53.600	0
5	CC	1120667063	RUBIO BUITRAGO ABILIO	EPS013	230301	CCF34	X																268.000	268.000	268.000	268.000	0			42.900	0	0	33.500	0
6	CC	1120669272	DONCEL VALENCIA JHON FREDY	EPS014	230301	CCF34	X																375.000	375.000	375.000	375.000	0			60.000	0	0	46.900	0
7	CC	1121818894	MARIÑO ECHENIQUE BAIRON RODRIGO	EPS013	230501	CCF34	X																428.480	428.480	428.480	428.480	0			68.600	0	0	53.600	0
8	CC	1121854075	HEREDIA PEÑA VICTOR ALFONSO	EPS014	230301	CCF34	X																428.480	428.480	428.480	428.480	0			68.600	0	0	53.600	0
9	CC	1121888275	HERNANDEZ BARRETO RUBEN DARIO	EPS014	230301	CCF34	X	X															143.000	143.000	143.000	143.000	0			22.900	0	0	17.900	0
10	CC	1121888276	SIERRA GUZMAN MARIO ALEJANDRO	EPS013	230301	CCF34	X	X															36.000	36.000	36.000	36.000	0			5.800	0	0	1.500	0
11	CC	17225152	AMADOR MURILLO FIDELIGNO	EPS037	230301	CCF34	X																18.000	18.000	18.000	18.000	0			2.900	0	0	2.250	0
12	CC	17303865	MEDINA RUIZ RAFAEL ANTONIO	EPS013	25-11	CCF34	X																375.000	375.000	375.000	375.000	0			60.000	0	0	46.900	0
13	CC	17322370	MEDINA RUIZ JOSE JAIRO	EPS013	25-11	CCF34	X																375.000	375.000	375.000	375.000	0			60.000	0	0	46.900	0
14	CC	17335755	SANCHEZ RODRIGUEZ FERNANDO	EPS013	25-11	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0			85.800	0	0	67.000	0
15	CC	17385853	FUENMAYOR MONTOYA LUIS JOSE	EPS013	25-11	CCF34	X																446.333	446.333	446.333	446.333	0			71.413	0	0	55.800	0
16	CC	17386719	JIMENEZ RAUL	EPS013	25-11	CCF34	X	X															107.120	107.120	107.120	107.120	0			17.139	0	0	13.400	0
17	CC	17388701	GAITAN ALFARO JOSE MANUEL	EPS013	230501	CCF34	X	X															54.000	54.000	54.000	54.000	0			8.600	0	0	6.700	0
18	CC	17390470	LOZANO ECHENIQUE MARLON	EPS013	230501	CCF34	X																428.480	428.480	428.480	428.480	0			68.600	0	0	53.600	0
19	CC	17391226	GUZMAN RUIZ HERNAN	EPS013	230301	CCF34	X																375.000	375.000	375.000	375.000	0			60.000	0	0	46.900	0
20	CC	17411629	BELLO LASSO SIGIFREDO	EPS013	230501	CCF34	X																375.000	375.000	375.000	375.000	0			60.000	0	0	46.900	0
21	CC	18255464	LOPEZ PEREZ PEDRO WILSON	EPS013	230501	CCF34	X																268.000	268.000	268.000	268.000	0			42.900	0	0	33.500	0
22	CC	19119618	VANEGAS LADINO GUILLERMO EJERLY	EPS016	25-11	CCF34	X																18.000	18.000	18.000	18.000	0			2.900	0	0	2.250	0
23	CC	4818628	MURILLO LONGA JULIO	EPS013	25-11	CCF34	X																18.000	18.000	18.000	18.000	0			2.900	0	0	2.250	0
24	CC	5832212	SANABRIA BOCANEGRA JESUS ALIRIO	EPS037	231001	CCF34	X																428.480	428.480	428.480	428.480	0			68.600	0	0	53.600	0
25	CC	7187364	AMAYA PEÑA WILDER CAMILO	EPS013	231001	CCF34	X																18.000	18.000	18.000	18.000	0			2.900	0	0	2.250	0
26	CC	76327308	Quevedo Diaz Juan Pablo	EPS013	230501	CCF34																	800.000	800.000	800.000	800.000	0			128.000	0	0	100.000	0
27	CC	7819668	GIL CORTES JAIME ANDRES	EPS016	230301	CCF34	X																268.000	268.000	268.000	268.000	0			42.900	0	0	33.500	0
28	CC	79697568	BALAGUERA PARDO JHON ALEXANDER	EPS013	230501	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0			85.800	0	0	67.000	0
29	CC	80357047	DEVIA SANCHEZ LUIS EDUARDO	EPS016	230201	CCF34	X																428.480	428.480	428.480	428.480	0			68.600	0	0	53.600	0
30	CC	83246135	MAHECHA RIVAS JHON JAIRO	EPS01	25-11	CCF34	X	X															71.413	71.413	71.413	71.413	0			11.426	0	0	8.927	0
31	CC	86004559	GARCIA RIOS FERNANDO	EPS018	25-11	CCF34	X																18.000	18.000	18.000	18.000	0			2.900	0	0	2.250	0
32	CC	86052683	CAGUA DAZA VICTOR MANUEL	EPS014	230201	CCF34	X																428.480	428.480	428.480	428.480	0			68.600	0	0	53.600	0
33	CC	94325168	GRUESO CASTRO GENRY	EPS006	230501	CCF34	X																18.000	18.000	18.000	18.000	0			2.900	0	0	2.250	0
34	CC	94407468	GALLEGO RIOS JOSE ALIRIO	EPS013	25-11	CCF34	X	X															89.267	89.267	89.267	89.267	0			14.308	0	0	11.200	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Abril de 2011

256

Señor(es):	Union Temporal Puerto Lopez Sector 4
Nit:	NI 900403743
Dirección:	Calle 41 # 25 - 18
Teléfono:	6643120 **Fax:** 6643120
Ciudad:	VILLAVICENCIO

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

MiPlanilla.com

Nombre	Union Temporal Puerto Lope:
Tipo y número de identificación	[illegible]
Número de radicación planilla	8360026981
Fecha de pago	5/11/2011
Número de autorización de pago	60026981
Banco	Banco AV Villas
Valor Comisión	$0

Número de empleados	49
Periodo cotización salud	Mayo 2011
[illegible] misión	Abril 2011
[illegible]	Abril 2011
[illegible]	[illegible]
Total Pagado	$8.021.013
Total Interes mora	$36.000

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
[illegible]	ARP Sura	$1.256.235	49
[illegible]	Proleccion	$238.128	4
230301	Porvenir	$909.643	17
230501	Horizonte	$674.000	9
230601	ING FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS	$157.813	2
231001	Colfondos	$186.613	5
25-11	Instituto de Seguros Sociales I.S.S Pensiones	$648.731	11
25 0	ISS PENSIONES CAJANAL	$75.713	1
CCF34	Cofrem Caja de Compensacion Piar	$721.516	49
EPS002	Salud Total EPS	$67.700	1
EPS013	Saludcoop EPS Organismo Cooperativo	$1.205.458	18
EPS014	Humana vivir S.A. EPS ARS	$161.400	3
EPS016	Coomeva EPS	$419.400	8
[illegible]	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	[illegible]	4
EPS026	Solsalud E.P.S. S.A.	$6.700	1
EPS037	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	$190.500	3
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	$541.152	49
PASENA	Sena	$360.770	49

PAGADO

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

[illegible]

N°	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	COD CAJA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	COTIZ PENSION	FONDO SOLIDAR PENSION	APORTE VOLUNT PENSION	COTIZ SALUD	UPC ADICIONAL
[illegible]	CC	1032246554	NIEVES RODRIGUEZ JAIME LUIS	EPS017	230301	CCF34	125.000	125.000	125.000	[illegible]	[illegible]	20.000	0	0	15.625	0
[illegible]	CC	1068832167	AMORTEGUI VARGAS ARIEL	EPS002	230501	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
3	CC	1085049756	GARCIA SEGOVIA RAMON	EPS014	230301	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	1118543683	CAICEDO DIAZ DRAWIN	EPS017	230301	CCF34	446.333	446.333	446.333	[illegible]	[illegible]	71.413	0	0	55.800	0
5	CC	1120582134	ALVAREZ VARGAS TEDDULO	EPS017	230301	CCF34	446.333	446.333	446.333	[illegible]	[illegible]	71.413	0	0	55.800	0
6	CC	1120865247	LOPEZ GAITAN YONANTAN ANDRES	EPS013	230501	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	1120867063	RUBIO BUITRAGO ABILIO	EPS013	230301	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	1120887756	VELASQUEZ GUZMAN DIEGO ALEJANDRO	EPS013	25-11	CCF34	214.240	214.240	214.240	[illegible]	[illegible]	34.300	0	0	26.800	0
9	CC	1120889221	CARDONA CANO CRISTIAN YESID	EPS016	230301	CCF34	214.240	214.240	214.240	[illegible]	[illegible]	34.300	0	0	26.800	0
10	CC	1120889272	DONCEL VALENCIA JHON FREDY	EPS014	230301	CCF34	54.000	54.000	54.000	[illegible]	[illegible]	8.600	0	0	6.700	0
[illegible]	CC	1121816894	MARIÑO ECHENIQUE BAIRON RODRIGO	EPS013	230501	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
12	CC	1121843480	HEREDIA MARIO ALEJANDRO	EPS013	230301	CCF34	107.120	107.120	107.120	[illegible]	[illegible]	17.139	0	0	13.400	0
13	CC	1121854075	HEREDIA PEÑA VICTOR ALFONSO	EPS014	230301	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
14	CC	1121868518	TELLEZ PARRADO JHONATAN JAVIER	EPS013	231001	CCF34	18.000	18.000	18.000	[illegible]	[illegible]	2.900	0	0	2.250	0
15	CC	17225152	AMADOR MURILLO FIDELIGNO	EPS037	230301	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
16	CC	17303866	MEDINA RUIZ RAFAEL ANTONIO	EPS013	25-11	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	17306754	MEDINA RUIZ ISIDRO	EPS013	25-11	CCF34	304.000	304.000	304.000	[illegible]	[illegible]	48.600	0	0	38.000	0
18	CC	17314447	RUIZ GUSTAVO	EPS016	25-11	CCF34	304.000	304.000	304.000	[illegible]	[illegible]	48.600	0	0	38.000	0
19	CC	17318525	CAICEDO EZEQUIEL	EPS014	230301	CCF34	107.120	107.120	107.120	[illegible]	[illegible]	17.139	0	0	13.400	0
20	CC	17322379	MEDINA RUIZ JOSE JAIRO	EPS013	25-11	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
21	CC	17335755	SANCHEZ RODRIGUEZ FERNANDO	EPS013	25-11	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
22	CC	17385853	FUENMAYOR MONTOYA LUIS JOSE	EPS013	25-11	CCF34	125.000	125.000	125.000	[illegible]	[illegible]	20.000	0	0	15.625	0
23	[illegible]	17386684	BETANCOURT WILLIAM	EPS037	230301	CCF34	446.333	446.333	446.333	[illegible]	[illegible]	71.413	0	0	55.800	0
24	CC	17388717	GAITAN OSCAR	EPS013	230301	CCF34	89.267	89.267	89.267	[illegible]	[illegible]	14.300	0	0	11.200	0
25	CC	17388572	ALVAREZ GONZALEZ OTILIO ANTONIO	EPS013	230801	CCF34	536.000	536.000	536.000	[illegible]	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
26	CC	17390186	GUTIERREZ RAGUA FREDY ALEXANDER	EPS013	230301	CCF34	446.333	446.333	446.333	116.333	[illegible]	71.413	0	0	55.800	0
27	CC	17390670	LOZANO ECHENIQUE MARLON	EPS013	230501	CCF34	536.000	536.000	536.000	536.000	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
28	CC	17391226	GUZMAN RUIZ HERNAN	EPS013	230301	CCF34	54.000	54.000	54.000	54.000	[illegible]	8.600	0	0	6.700	0
[illegible]	[illegible]	17411629	BELLO LASSO SIGIFREDO	EPS013	230501	CCF34	125.000	125.000	125.000	125.000	[illegible]	20.000	0	0	15.625	0
30	CC	17495946	REYES LONDOÑO RUBEN EDUARDO	EPS016	231001	CCF34	36.000	36.000	36.000	36.000	[illegible]	5.800	0	0	4.500	0
31	CC	18255464	LOPEZ PEREZ PEDRO WILSON	EPS015	230501	CCF34	536.000	536.000	536.000	536.000	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
32	[illegible]	19119618	VANEGAS LADINO GUILLERMO EJERLY	EPS016	25-11	CCF34	536.000	536.000	536.000	536.000	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
33	CC	4818828	MURILLO LONGA JULIO	EPS013	25-11	CCF34	54.000	54.000	54.000	54.000	[illegible]	8.600	0	0	6.700	0
34	CC	5832212	SANAPRIA BOCANEGRA JESUS ALIRIO	EPS037	231001	CCF34	536.000	536.000	536.000	536.000	[illegible]	85.800	0	0	67.000	0
35	[illegible]	5650057	FLOREZ JAVIER	EPS013	230201	CCF34	446.333	446.333	446.333	446.333	0	71.413	0	0	55.800	0
[illegible]	CC	5650256	ALVAREZ VARGAS IVAN DARIO	EPS016	230301	CCF34	446.333	446.333	446.333	446.333	0	71.413	0	0	55.800	0
37	CC	70854210	GARCIA VILLADA ADRIAN DE JESUS	EPS016	230801	CCF34	446.333	446.333	446.333	446.333	0	71.413	0	0	55.800	0
38	CC	7167364	AMAYA PEÑA WILDER CAMILO	EPS013	231001	CCF34	125.000	125.000	125.000	125.000	0	20.000	0	0	15.625	0
39	CC	74845926	ADAN MEDARDO	EPS013	25-8	CCF34	446.333	446.333	446.333	446.333	0	71.413	0	0	55.800	0
40	CC	76327308	Quevedo Diaz Juan Pablo	EPS013	230501	CCF34	800.000	800.000	800.000	800.000	0	128.000	0	0	100.000	0
[illegible]	CC	7619868	GIL CORTES JAIME ANDRES	EPS016	230301	CCF34	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
42	CC	7837347	SALAZAR CUMACO ALVARO	EPS016	230201	CCF34	446.333	446.333	446.333	446.333	0	71.413	0	0	55.800	0
43	CC	79897568	BALAGUERA PARDO JHON ALEXANDER	EPS013	230501	CCF34	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	80357047	DEVIA SANCHEZ LUIS EDUARDO	EPS016	230201	CCF34	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
45	[illegible]	86004559	GARCIA RIOS FERNANDO	EPS013	25-11	CCF34	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
46	CC	86052693	CAGUA GAMA VICTOR MANUEL	EPS014	230201	CCF34	54.000	54.000	54.000	54.000	0	8.600	0	0	6.700	0
47	CC	94260165	CELIS PARRA JAVIER	EPS013	25-11	CCF34	357.067	357.067	357.067	357.067	0	57.131	0	0	44.633	0
48	CC	94325168	GRUESO CASTRO GENRY	EPS026	230501	CCF34	54.000	54.000	54.000	54.000	0	8.600	0	0	6.700	0
49	CC	97611287	SANTAMARIA RAMIREZ JOSE DAVID	EPS017	231001	CCF34	446.333	446.333	446.333	446.333	0	71.413	0	0	55.800	0

257

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG

TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION	SUCURSAL / DEPENDENCIA	CODIGO	SALUD MES	SALUD ANO	CCF MES	CCF ANO	RADICACION	TIPO EMPRESA	CLASE DE APORTANTE	CODIGO ARP	CODIGO OPERADOR
NI	900803743-9	Union Temporal Puerto Lopez Sector 4	U C S D			6	2011	6	2011	63546509	PUBLICA / PRIVADA X / MIXTA	PEQUEÑO / GRANDE / INDEPENDIENTE	14-28	

DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD ECONOMICA	VALOR NOMINA	TOTAL EMPLEADOS	FECHA DE PAGO (aaaa/mm/dd)	No. AUTORIZACION
Calle 41 # 25 - 18	VILLAVICENCIO	50001	META	50	6643120	6643120	mdongenieriayconstrucciones@hotmail	4530	19.858.907		2011/06/07	46579/9

COD EPS	NIT EPS	COTIZACION OBLIGATOR	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES No AUTOR	INCAPACIDADES VALOR	LIC. MATERNIDAD No AUT	LIC. MATERNIDAD VALOR	NETO COTIZAC	DIAS MORA	INTERESES MORA OBL	INTERESES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. RADIC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZ OBLIG	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
EPS002	800130907-4	67.000	0		0		0	67.000	0	0	0	67.000	0		0	0	67.000	1
EPS013	800250119-1	1.149.787	0		0		0	1.149.787	0	0	0	1.149.787	0		0	0	1.149.787	28
EPS014	830006404-8	192.075	0		0		0	192.075	0	0	0	192.075	0		0	0	192.075	5
EPS018	805000427-1	473.550	0		0		0	473.550	0	0	0	473.550	0		0	0	473.550	11
EPS017	830003564-7	276.923	0		0		0	276.923	0	0	0	276.923	0		0	0	276.923	5
EPS037	800156264-2	299.200	0		0		0	299.200	0	0	0	299.200	0		0	0	299.200	5

COD AFP	NIT AFP	COTIZ OBLIGAT	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANT	FONDO SOLIDARIDAD PENS	INTERES MORA COTIZ	INTERES MORA FONDO	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
230701	800228739-0	200.200	0	0	0	0	0	200.200	1
230301	800224608-8	1.187.100	0	0	0	0	0	1.187.100	21
230501	800231867-1	522.800	0	0	0	0	0	522.800	9
230501	800224827-6	260.153	0	0	0	0	0	260.153	4
231001	800227940-6	211.600	0	0	0	0	0	211.600	3
25-11	860013816-1	757.800	0	0	0	0	0	757.800	13
25-8	860013816-1	8.600	0	0	0	0	0	8.600	1

COD CCF	NIT CCF	VALOR APORTE	DIAS MORA	INTERESES MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
CCF39	892000146-3	788.756	0	0	788.756	55

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ICBF Y SENA

VALOR	DIAS MORA	INT MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS	
PENSIONES	1
SALUD	6
RIESGOS PROFESIONALES	1
CAJAS DE COMPENSACION	1
OTRAS	0
TOTAL	10

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS PROFESIONALES

COD ARP	NIT ARP	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES No AUTORIZ	INCAPACIDADES VALOR	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
14-28	800256791-9	1.369.420		0	0	1.369.420
DIAS MORA	INTERES MORA COTI	SUBTOTAL APORT COTIZ	No RADICAC SALDOS A FAVOR	SALDO A FAVOR	FONDO SOLIDARIDAD	TOTAL A PAGAR
0	0	1.369.420	0	0	43.694	1.369.420

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA	APORTES DE ACE UNA ARP Y MORA	VALOR TOTAL
PENSIONES	3.148.353	3.148.353
SALUD	2.458.535	2.458.535
RIESGOS PROFESIONALES	1.369.420	1.369.420
CCF	788.756	788.756
SENA	393.378	393.378
ICBF	590.068	590.068
ESAP	0	0
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0
GRAN TOTAL	8.746.510	8.746.510

TOTAL APORTES DEL PERIODO A MIN. EDUCACION

VALOR	DIAS MORA	INT MORA	TOTAL A PAGAR

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ESAP

VALOR	DIAS MORA	INT MORA	TOTAL A PAGAR

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Mayo de 2011

Mi Planilla.com

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

DATOS DEL AFILIADO							NOVEDADES															VALOR IBC					LIQUIDACION DE APORTES				
No.	TIPO	NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	COD EPS	COD AFP	COD CAJA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	NUEVA EPS	NUEVA AFP	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC CAJAS	IBC RIESGOS	S	COTIZ PENSION	FONDO SOLIDAR PENSION	APORTE VOLUNT PENSION	COTIZ SALUD	UPC ADICIONAL
1	CC	1020744096	TELLEZ DELGADO JUAN PABLO	EPS017	230501	CCF34		X															143.000	143.000	143.000	143.000	0	22.900	0	0	17.900	0
2	CC	1068832167	AMORTEGUI VARGAS ARIEL	EPS002	230501	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
3	CC	1081405186	VITOVIZ MEDINA OMAR LIBARDO	EPS016	230301	CCF34	X																143.000	143.000	143.000	143.000	0	22.900	0	0	17.900	0
4	CC	1085048755	GARCIA SEGOVIA RAMON	EPS014	230301	CCF34		X															18.000	18.000	18.000	18.000	0	2.900	0	0	2.250	0
5	CC	1115690001	SANCHEZ AVILA FAVIAN GIORDANO	EPS014	230501	CCF34	X																125.000	125.000	125.000	125.000	0	20.000	0	0	15.625	0
6	CC	1118543683	CAICEDO DIAZ DRAWIN	EPS017	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
7	CC	1120562134	ALVAREZ VARGAS TEODULO	EPS017	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
8	CC	1120568329	MORENO TRIANA MAICOL ESTIT	EPS013	230301	CCF34	X																143.000	143.000	143.000	143.000	0	22.900	0	0	17.900	0
9	CC	1120885247	LOPEZ GAITAN YONANTAN ANDRES	EPS013	230501	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
10	CC	1120867063	RUBIO BUITRAGO ABILIO	EPS013	230301	CCF34		X															36.000	36.000	36.000	36.000	0	5.800	0	0	4.500	0
11	CC	1120867758	VELASQUEZ GUZMAN DIEGO ALEJANDRO	EPS013	25-11	CCF34		X															36.000	36.000	36.000	36.000	0	5.800	0	0	4.500	0
12	CC	1120867967	ALVAREZ ARIAS OTILIO	EPS016	230301	CCF34	X																89.267	89.267	89.267	89.267	0	14.300	0	0	11.200	0
13	CC	1120868221	CARDONA CANO CRISTIAN YESID	EPS016	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
14	CC	1121816854	MARIÑO ECHENIQUE BAIRON RODRIGO	EPS013	230501	CCF34		X															18.000	18.000	18.000	18.000	0	2.800	0	0	2.250	0
15	CC	1121843468	HEREDIA MARIO ALEJANDRO	EPS013	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
16	CC	1121854075	HEREDIA PEÑA VICTOR ALFONSO	EPS014	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
17	CC	1121888275	HERNANDEZ BARRETO RUBEN DARIO	EPS014	230301	CCF34	X																536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
18	CC	1124821753	CORTES PEREZ JHON ANGEL	EPS013	231001	CCF34	X																250.000	250.000	250.000	250.000	0	40.000	0	0	31.250	0
19	CC	15811284	DIAZ CONDE JOSE ALBEIRO	EPS013	230301	CCF34	X																125.000	125.000	125.000	125.000	0	20.000	0	0	15.625	0
20	CC	17225152	AMADOR MURILLO FIDELIGNO	EPS037	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
21	CC	17303866	MEDINA RUIZ RAFAEL ANTONIO	EPS013	25-11	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
22	CC	17306754	MEDINA RUIZ ISIDRO	EPS013	25-11	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
23	CC	17314447	RUIZ GUSTAVO	EPS016	25-11	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
24	CC	17322050	MANTILLA GUTIERREZ FABIO	EPS013	25-11	CCF34	X	X															54.000	54.000	54.000	54.000	0	8.600	0	0	6.700	0
25	CC	17322370	MEDINA RUIZ JOSE JAIRO	EPS013	25-11	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
26	CC	17335755	SANCHEZ RODRIGUEZ FERNANDO	EPS013	25-11	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
27	CC	17386894	BETANCOURT WILLIAM	EPS037	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
28	CC	17386717	GAITAN OSCAR	EPS013	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
29	CC	17388572	ALVAREZ GONZALEZ OTILIO ANTONIO	EPS013	230801	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
30	CC	17390129	OSPINA VARGAS CESAR AUGUSTO	EPS037	230301	CCF34	X																393.000	393.000	393.000	393.000	0	62.900	0	0	49.100	0
31	CC	17390186	GUTIERREZ RAGUA FREDY ALEXANDER	EPS013	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
32	CC	17390670	LOZANO ECHENIQUE MARLON	EPS013	230501	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
33	CC	17390823	MARTINEZ GOMEZ ROLFER CAMILO	EPS013	230301	CCF34	X																143.000	143.000	143.000	143.000	0	22.900	0	0	17.900	0
34	CC	17391286	GAITAN OLARTE CARLOS ALBERTO	EPS014	230801	CCF34	X																321.360	321.360	321.360	321.360	0	51.418	0	0	40.200	0
35	CC	18255464	LOPEZ PEREZ PEDRO WILSON	EPS013	230501	CCF34		X															36.000	36.000	36.000	36.000	0	5.800	0	0	1.500	0
36	CC	19119818	VANEGAS LADINO GUILLERMO EJERLY	EPS016	25-11	CCF34		X															54.000	54.000	54.000	54.000	0	8.600	0	0	6.700	0
37	CC	2759310	DIAZ CARABALLO ANTONIO ABAD	EPS017	25-11	CCF34	X																464.187	484.187	484.187	484.187	0	74.300	0	0	58.023	0
38	CC	3298978	GONZALEZ PIEDRAHITA PEDRO PABLO	EPS013	25-11	CCF34	X																125.000	125.000	125.000	125.000	0	20.000	0	0	15.625	0
39	CC	5832212	SANABRIA BOCANEGRA JESUS ALIRIO	EPS037	231001	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
40	CC	5911535	ARIZA HERNANDEZ MARCELINO	EPS013	230201	CCF34	X																125.000	125.000	125.000	125.000	0	20.000	0	0	15.625	0
41	CC	6850057	FLOREZ JAVIER	EPS013	230201	CCF34		X															54.000	54.000	54.000	54.000	0	8.600	0	0	6.700	0
42	CC	6850256	ALVAREZ VARGAS IVAN DARIO	EPS016	230301	CCF34		X															36.000	36.000	36.000	36.000	0	5.800	0	0	4.500	0
43	CC	70654210	GARCIA VILLADA ADRIAN DE JESUS	EPS016	230801	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
44	CC	7248770	DQUENDO ARIEL	EPS016	25-11	CCF34	X																250.000	250.000	250.000	250.000	0	40.000	0	0	31.250	0
45	CC	7484926	ADAN MEDARDO	EPS013	25-8	CCF34		X															54.000	54.000	54.000	54.000	0	8.600	0	0	6.700	0
46	CC	76327308	Quevedo Diez Juan Pablo	EPS013	230501	CCF34																	800.000	800.000	800.000	800.000	0	128.000	0	0	100.000	0
47	CC	7819068	GIL CORTES JAIME ANDRES	EPS016	230301	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
48	CC	7837347	SALAZAR CLIMACO ALVARO	EPS016	230201	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
49	CC	79587569	BALAGUERA PARDO JHON ALEXANDER	EPS013	230501	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
50	CC	80357847	DEVIA SANCHEZ LUIS EDUARDO	EPS016	230201	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
51	CC	81191855	RODRIGUEZ DIAZ PEDRO JULIO	EPS013	230801	CCF34	X																232.093	232.093	232.093	232.093	0	37.135	0	0	29.012	0
52	CC	86004559	GARCIA RIOS FERNANDO	EPS013	25-11	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
53	CC	86038801	CASTRO OLARTE BLADIMIR	EPS037	230301	CCF34	X																393.000	393.000	393.000	393.000	0	62.900	0	0	49.100	0
54	CC	94280185	CELIS PARRA JAVIER	EPS013	25-11	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
55	CC	97611287	SANTAMARIA RAMIREZ JOSE DAVID	EPS017	231001	CCF34																	536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

152

PLANIL A INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 1 de 1

TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION (U C S D)	SUCURSAL / DEPENDENCIA	CODIGO	SALUD MES	SALUD AÑO	CCF, SENA, ICBF MES	CCF, SENA, ICBF AÑO	NUMERO RADICACION	TIPO EMPRESA (PUBLICA / PRIVADA / MIXTA)	CLASE DE APORTANTE (PEQUEÑO / GRANDE / INDEPENDIENTE)	CODIGO ARP	CODIGO OPERADOR
NI	900403743-9	Union Temporal Puente Lopez Sector 4	U					6		88168104			14-28	

DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD ECONOMICA	VALOR NOMINA	TOTAL EMPLEADOS	FECHA DE PAGO (aaaa/mm/dd)	No. AUTORIZACION
Calle 41 # 25 - 98	VILLAVICENCIO	50001	META		6643120	6643120	radicaciones@hotmail	4530	21.487.988	50	2011/07/08	47986774

COD EPS	NIT EPS	COTIZACION OBLIGATOR	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES No.AUTOR	INCAPACIDADES VALOR	LIC/MATERNIDAD No.AUT	LIC/MATERNIDAD VALOR	NETO COTIZAC	DIAS MORA	INTERESES MORA OBL	INTERESES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. RADIC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZ OBLIG	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
EPS002	800130907-4	67.000	0		0		0	67.000		0	0	67.000	0		0	0	67.000	
EPS013	800250119-1	1.154.104	0		0		0	1.154.104		800	0	1.154.904	0		0	0	1.154.904	21
EPS014	830006404-0	281.477	0		0		0	281.477		200	0	281.677	0		0	0	281.677	5
EPS016	805000427-1	567.212	0		0		0	567.212		400	0	567.612	0		0	0	567.612	10
EPS017	830003564-7	357.400	0		0		0	357.400		200	0	357.600	0		0	0	357.600	5
EPS037	800156264-2	259.054	0		0		0	259.054		200	0	259.254	0		0	0	259.254	5

TOTAL APORTES DEL PERIODO A PENSIONES POR ADMINISTRADORA

COD AFP	NIT AFP	COTIZ OBLIGAT	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANT	FONDO SOLI PENS	DIAS MORA	INTERES MORA COTIZ	INTERES MORA FONDO	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
230201	800227739-0	334.526	0	0	0		200	0	334.726	4
230301	800224808-8	1.238.524	0	0	0		800	0	1.238.924	19
230501	800231967-1	619.935	0	0	0		400	0	620.335	8
230901	800224827-9	263.026	0	0	0		200	0	263.226	3
231001	800237940-6	183.026	0	0	0		100	0	183.126	3
25-11	860013816-1	600.744	0	0	0		500	0	601.244	12

TOTAL APORTES DEL PERIODO A CAJAS POR ADMINISTRADORA

COD CCF	NIT CCF	VALOR APORTE	DIAS MORA	INTERESES MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
CCF34	8920001[illegible]	859.521		600	860.121	50

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ICBF Y SENA

ICBF	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SENA	[illegible]	0	[illegible]	429.858	[illegible]

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS

PENSIONES	6
SALUD	6
RIESGOS PROFESIONALES	1
CAJAS DE COMPENSACION	1
OTRAS	2
TOTAL	16

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS PROFESIONALES

COD ARP	NIT ARP	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES No AUTORIZ	INCAPACIDADES VALOR	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
14-28	[illegible]1-6	1.496.850		0	0	1.496.850
DIAS MORA	INTERES MORA COTI	SUBTOTAL APORT COTIZ	No. RADICAC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR	FONDO SOLIDARIDAD	TOTAL A PAGAR
	1.000	1.496.850	0	0	14.999	1.496.850

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ESAP

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL APORTES DEL PERIODO A MINISTERIO DE EDUCACION

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA	INTERESES DE IDENTIFICACION Y MORA	VALOR TOTAL
PENSIONES	3.439.381	3.449.581
SALUD	2.888.247	2.888.647
RIESGOS PROFESIONALES	1.485.850	1.496.850
CCF	859.521	860.121
SENA	429.858	430.058
ICBF	644.639	645.039
ESAP	0	0
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0
GRAN TOTAL	9.555.396	9.581.896

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Junio de 2011
260

MiPlanilla.com

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

DATOS DEL AFILIADO							NOVEDADES				VALOR IBC					LIQUIDACION DE APORTES				
Nr	TIPO	NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	COD EPS	COD AFP	COD CAJA	ING		NUEVA EPS	NUEVA AFP	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC CAJAS	IBC RIESGOS		COTIZ PENSION	FONDO SOLIDAR PENSION	APORTE VOLUNT PENSION	COTIZ SALUD	UPC ADICIONAL
[illegible]	CC	1020744098	TELLEZ DELGADO JUAN PABLO	EPS017	230501	CCF34					[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	1069832157	AMORTEGUI VARGAS ARIEL	EPS002	230501	CCF34					536.000	538.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	1081405186	VITOVIZ MEDINA OMAN LIBARDO	EPS016	230301	CCF34					321.360	321.360	321.360	321.360	0	51.418	0	0	40.200	0
[illegible]	CC	1115890001	SANCHEZ AVILA FAVIAN GIORDANO	EPS014	230501	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
5	CC	1118543683	CAICEDO DIAZ DRAWIN	EPS017	230301	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	1120582134	ALVAREZ VARGAS TEODULO	EPS017	230301	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	[illegible]	1120569329	MORENO TRIANA MAICOLT ESTIT	EPS013	230301	CCF34					286.000	286.000	286.000	286.000	0	45.800	0	0	35.750	0
[illegible]	CC	1120665247	LOPEZ GAITAN YONAVTAN ANDRES	EPS013	230501	CCF34		X			161.000	161.000	161.000	161.000	0	25.800	0	0	20.100	0
9	CC	1120867962	ALVAREZ ARIAS OTILIO	EPS016	230301	CCF34					500.000	500.000	500.000	500.000	0	80.000	0	0	67.500	0
10	CC	1120869221	CARDONA CANO CRISTIAN YESID	EPS016	230301	CCF34					321.360	321.360	321.360	321.360	0	51.418	0	0	40.200	0
11	CC	1121843460	HEREDIA MARIO ALEJANDRO	EPS013	230301	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
12	[illegible]	1121854075	HEREDIA PEÑA VICTOR ALFONSO	EPS014	230301	CCF34		X			286.000	286.000	286.000	286.000	0	45.800	0	0	35.750	0
13	CC	1121888275	HERNANDEZ BARRETO RUBEN DARIO	EPS014	230301	CCF34					71.413	71.413	71.413	71.413	0	11.426	0	0	8.927	0
14	CC	1124821753	CORTES PEREZ JHON ANGEL	EPS013	231001	CCF34					71.413	71.413	71.413	71.413	0	11.426	0	0	8.927	0
15	[illegible]	15611284	DIAZ CONDE JOSE ALBEIRO	EPS013	230301	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
16	CC	17225152	AMADOR MURILLO FIDELIGNO	EPS037	230301	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	17303868	MEDINA RUIZ RAFAEL ANTONIO	EPS013	25-11	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
18	[illegible]	17306754	MEDINA RUIZ ISIDRO	EPS013	25-11	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
19	CC	17314447	RUIZ GUSTAVO	EPS016	25-11	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
20	CC	17322370	MEDINA RUIZ JOSE JAIRO	EPS013	25-11	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
21	CC	17335755	SANCHEZ RODRIGUEZ FERNANDO	EPS013	25-11	CCF34		X			286.000	286.000	286.000	286.000	0	45.800	0	0	35.750	0
22	CC	17340788	PARRA BARRETO LIRIO ALVARO	EPS014	230301	CCF34					411.000	411.000	411.000	411.000	0	65.800	0	0	51.400	0
23	CC	17385760	AGUILERA BARRIOS ELBERTO	EPS037	25-11	CCF34	X	X			71.413	71.413	71.413	71.413	0	11.426	0	0	8.927	0
24	CC	17386402	HUERTAS ARISTIDES	EPS014	25-11	CCF34	X				411.000	411.000	411.000	411.000	0	65.800	0	0	51.400	0
25	CC	17386594	BETANCOURT WILLIAM	EPS037	230301	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	17386717	GAITAN OSCAR	EPS013	230301	CCF34					536.000	538.000	538.000	538.000	0	85.800	0	0	67.000	0
27	CC	17387015	ANGULO CAJARES HUGO	EPS016	230501	CCF34	X	X			232.093	232.093	232.093	232.093	0	37.135	0	0	29.012	0
28	CC	17388572	ALVAREZ GONZALEZ OTILIO ANTONIO	EPS013	230801	CCF34		X			500.000	500.000	500.000	500.000	0	80.000	0	0	62.500	0
[illegible]	[illegible]	17390128	OSPINA VARGAS CESAR AUGUSTO	EPS037	230301	CCF34					321.360	321.360	321.360	321.360	0	51.418	0	0	40.200	0
[illegible]	CC	17390186	GUTIERREZ RAGUA FREDY ALEXANDER	EPS013	230301	CCF34					321.360	321.380	321.360	321.360	0	51.418	0	0	40.200	0
31	[illegible]	17390470	LOZANO ECHEMIQUE MARLON	EPS013	230501	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
[illegible]	CC	17390823	MARTINEZ [illegible] ROLFER CAMILO	EPS013	230301	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
33	CC	17391286	GAITAN OLARTE CARLOS ALBERTO	EPS014	230801	CCF34					536.000	536.000	538.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
34	CC	2758310	DIAZ CARABALLO ANTONIO ABAD	EPS017	25-11	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
35	CC	322908	BEJARANO PINEDA SAMUEL	EPS017	25-11	CCF34	X				179.000	179.000	179.000	179.000	0	28.600	0	0	22.400	0
[illegible]	CC	3298679	GONZALEZ PIEDRAHITA PEDRO PABLO	EPS013	25-11	CCF34		X			321.360	321.360	321.360	321.360	0	51.418	0	0	40.200	0
[illegible]	CC	5832212	SANABRIA BOCANEGRA JESUS ALIRIO	EPS037	231001	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
38	CC	5911535	ARIZA HERNANDEZ MARCELINO	EPS013	230201	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
39	CC	70854210	GARCIA VILLADA ADRIAN DE JESUS	EPS016	230801	CCF34					536.000	536.000	536.000	538.000	0	85.800	0	0	67.000	0
40	CC	7248770	OQUENDO ARIEL	EPS018	230701	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
41	CC	76327308	Quevedo Diaz Juan Pablo	EPS013	230501	CCF34					800.000	800.000	800.000	800.000	0	128.000	0	0	100.000	0
42	CC	7819868	GIL CORTES JAIME ANDRES	EPS016	230301	CCF34					536.000	536.000	538.000	538.000	0	85.800	0	0	67.000	0
43	[illegible]	7837347	SALAZAR CUMACO ALVARO	EPS016	230201	CCF34					482.040	482.040	482.040	482.040	0	77.128	0	0	60.300	0
44	CC	79687568	BALAGUERA PARDO JHON ALEXANDER	EPS013	230501	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
45	CC	80357047	DEVIA SANCHEZ LUIS EDUARDO	EPS018	230701	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0
46	CC	8191855	RODRIGUEZ DIAZ PEDRO JULIO	EPS013	230801	CCF34					71.413	71.413	71.413	71.413	0	11.426	0	0	8.927	0
[illegible]	CC	86004559	GARCIA RIOS FERNANDO	EPS013	25-11	CCF34					518.000	518.000	518.000	518.000	0	82.900	0	0	64.750	0
48	CC	86038801	CASTRO OLARTE BLADIMIR	EPS037	230301	CCF34		X			71.413	71.413	71.413	71.413	0	11.426	0	0	8.927	0
49	CC	94260185	CELIS PARRA JAVIER	EPS013	25-11	CCF34					536.000	536.000	536.000	538.000	0	85.800	0	0	67.000	0
50	CC	97811287	SANTAMARIA RAMIREZ JOSE DAVID	EPS017	231001	CCF34					536.000	536.000	536.000	536.000	0	85.800	0	0	67.000	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

262

097163

22 AGO 2014
OFICINA JUDICIAL
Carrera 33 No. 38-72 Oficina 107
Torre B Palacio de Justicia

SEÑOR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

E.S.D

PROCESO: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
NUMERO: 50001333300320130018100
DEMANDANTE: SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA- Y OTROS

CAMILO ERNESTO REY FORERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de abogado de la parte demandada del proceso en referencia, respetuosamente me permito allegar acta de posesión del señor LEONARDO CRUZ GARCIA como alcalde municipal de PUERTO LOPEZ – META.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO REY FORERO
C.C 86, 064,173 de Villavicencio
T.P N° 131.386 del C.S de la J.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
El anterior escrito fue radicado en la Secretaría del Despacho.
Fecha 22 AGO 2014 Hora 5:00 p
Folios 3
Empleado que recibe

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR LEONARDO CRUZ GARCÍA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ META.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. En Puerto López (Meta) a Dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011) compareció ante el suscrito Juez, el señor LEONARDO CRUZ GARCÍA identificado con la c.c. 17.388.301 expedida en Puerto López, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Puerto López (Meta), para el cual fue elegido por voto popular según escrutinio del día 1 de noviembre de 2011 para el periodo Constitucional de 2012 a 2015. El posesionado exhibió los siguientes documentos:

- Credencial de Alcalde Electo expedida por Organización electoral Registraduría Nacional del Estado civil de fecha 1 de noviembre de 2011.
- Cédula de ciudadanía No. 17.388.301 de Puerto López (M).
- Constancia de Reservista expedida por el comandante del Distrito Militar No. 5 de Villavicencio, fechado 1 de Marzo de 1991.
- Certificado Judicial número 944254814368 expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. con fecha 28 de Noviembre de 2011.
- Certificado ordinario de Antecedentes No. 31157714 Expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha 28 de Noviembre de 2011.
- Certificado de Responsables fiscales expedido por la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios fiscales y Jurisdicción Coactiva con fecha 28 de Noviembre de 2011.
- Certificado de la Escuela Superior de Administración Publica sobre participación del •Alcalde electo LEONARDO CRUZ GARCÍA en el Seminario de Inducción a la Administración Publica para alcaldes y Gobernadores electos 2012-2015. autoridades electas.
- Certificado Especial No. 31161469 expedido por la Procuraduría General de la nación con fecha 28 de noviembre de 2011.

- Formato debidamente diligenciado de Declaración de Bienes y Función Publica del señor LEONARDO CRUZ GARCÍA, de su cónyuge e hijo adulto.

A continuación el señor Juez le recibió al compareciente, el juramento de rigor conforme al lleno de los requisitos legales por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución Politica de Colombia, las Leyes de la República, las Ordenanzas Departamentales y los Acuerdos Municipales.

Este acto surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2012.

Para constancia se suscribe y firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

JAIME ENRIQUE NIÑO OJEDA
Juez

LEONARDO CRUZ GARCIA
POSESIONADO

MARIA ELENA AGUILERA BARRIOS
ESCRIBIENTE MUNICIPAL

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LOPEZ - META

SECRETARIA. Puerto López (M), 24 de enero de 2014. Las presentes fotocopias constantes de 1 folio son auténticas en su forma y contenido y corresponden al original del acta de posesión del señor LEONARDO CRUZ GARCÍA como alcalde municipal de Puerto López meta, que tuvo lugar el 16 de diciembre de 2011 y se expiden en cumplimiento al auto del día de ayer.

IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
SECRETARIA

Folio: 265

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

Villavicencio, seis (6) de agosto de 2014.

En la fecha, se deja constancia que con ocasión a la declaratoria de asamblea permanente por parte de los Juzgados Administrativos Orales de Villavicencio generada por el recorte de las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31 de julio de 2014, el día cinco (5) de agosto de 2014 no hubo atención al público y, por tanto, se suspendieron los términos judiciales.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIO

Carrera 29 N°. 33b-79 oficina 408 Torre B, Palacio de Justicia
Teléfono: (8) 6621126/27 extensión 153. Fax: (8) 6726025 (Sólo para hábeas corpus).
Horario de atención al público: Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 12:00 m - 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
Villavicencio, Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Folio: 266

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

Villavicencio, **seis (6) de abril de dos mil quince (2015)**.

En la fecha, se deja constancia que desde el treinta (30) de marzo al primero (1°) de abril de dos mil quince (2015), se suspenden los términos judiciales por corresponder al periodo de **vacancia judicial por semana santa,** para cuyo efecto es menester precisar también, que los días jueves dos (2) y viernes tres (3) de abril de 2015, fueron festivos.

Por lo expuesto, **los términos se suspenden en esas fechas y se reanudan a partir de hoy, seis (6) de abril de dos mil quince (2015).**

SCARLETH CUBILLOS DELGADO

Folio: 267

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL 2015-00038

TRASLADO EXCEPCIONES

Villavicencio (Meta), **veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)**. La(s) excepción(es) propuesta(s) **oportunamente** con la(s) contestación(es) de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del medio de control de **Reparación Directa** radicado bajo el número 50-001-33-33-003-**2013-00181**-00. se fijan en lista **No. 2015-008**, por **un (1) día**. Quedan en Secretaría en traslado a los sujetos procesales por el término de **tres (3) días** a partir del **veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015)**. Éstos vencen el **veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015)** a las 5:00 p.m.

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A-, concordante con el artículo 110 del Código General del Proceso.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

168

CONSORCIO 084876
B&M Abogados S.A.S.
NIT. 900528387-9

084876

Tel: 6643004-6640691-664556-6643566
Celular: 3208397787
Calle 48B No. 30-20 El Caudal
E-mail: subgerencial@consorciobm.com.- juridica@consorciobm.com
Villavicencio- Meta- Colombia

Señor:
JUEZ
3° Administrativo Oral
Villavicencio – Meta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
23 JUL 2015
10:00am
SECRETARIA

Referencia: Rep Directa.
Demandante: Alvaro Sanchez Ruiz
Demandado: Ecopetrol
RAD: 2013-181

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA REVISAR PROCESO Y DEMÁS PERTINENTES.

En forma comedida me permito autorizar a Lely Patricia Lopez R identificado con la C.C. No 40330091 de Yopal, para que revise, tome copias y fotografías, retire oficios de embargo, notificación, aviso de remate, edicto, y demás documentos pertinentes dentro de los procesos que se adelanten en su honorable despacho y en cuyos pleitos actué como apoderado.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO A.
CC.17'348.202 de V/cio
TP. 80.190 del CSJ.

DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL
En Villavicencio, fue a los
Compareció Pedro Mauricio Borrero
C.C. 17348202 Vcio T.P. 80190
Y manifestó que
por lo tanto
fue puesta por

Folio 269

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio

Constancia Secretarial de Entrada al Despacho

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil quince (2015).
Radicado: 50-001-33-33-003-2013-00181-00.

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **Reparación Directa** *informando que la demanda se encuentra notificada en debida forma a la(s) parte(s) accionada(s), a la Agente del Ministerio Público Delegada ante el Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dentro del término previsto para el efecto, la parte pasiva contestó la demanda proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado a los demás sujetos procesales conforme a la constancia que antecede. La parte actora* **NO** *se pronunció al respecto. Entra para lo pertinente.*

El expediente consta de:

* *Cuaderno(s):*	*1 Principal(es) / 1 Llamamiento en Garantía*
* *Folios:*	*268 / 65*
* *Anexos:*	*1*
* *Traslados demanda:*	*0*
* *Traslados subsanación:*	*0*

Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ÁLVARO SÁNCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ**
RADICACIÓN:	**No. 50001-33 – 33 – 003 – 2013 – 00181- 00**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término previsto en al articulo 180 del CPACA, se procede a fijar fecha para celebrar audiencia inicial. En Consecuencia, se:

DISPONE:

PRIMERO.- Téngase por contestada la demanda por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. ESP – EDSA S.A. ESP (folios 50 a 55), el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (folios 69 a 72), el Curador Ad- Litem del señor ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ (folios 74 a 77), y el apoderado de MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y del señor GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ (folios 78 a 96).

SEGUNDO.- Téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de la Compañia Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza, de conformidad con el memorial obrante a folios 49 a 54 del cuaderno de llamamiento en garantía.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los fines previstos en los poderes otorgados a los doctores: **i)** Pedro Mauricio Borrero Almario como apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. ESP – EDSA S.A. ESP (folio 56), **ii)** Camilo Ernesto Rey Forero como apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (folio 73), **iii)** Néstor Leonardo Padilla Ávila como apoderado de MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y del señor GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ (folio 97), y **iv)** Ivonne Gissel Cardona Ardila (folio 55 del cuaderno de llamamiento en garantia), como apoderada de la Compañia Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza.

CUARTO.- Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, el día **28 de abril de 2016 a las 9:00 a.m.**, advirtiendo que la comparecencia de los apoderados de las partes es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO

ORAL DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 089 calendado **2 de diciembre de 2015.**

Secretaria

Folio 271

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio

CONSTANCIA SECRETARIAL
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

Villavicencio, **doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016)**.

En la fecha, se deja constancia que durante los días diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015) y del diecinueve (19) de diciembre de dos mil quince (2015) al diez (10) de enero de dos mil dieciséis (2016), se suspenden los términos judiciales por corresponder al periodo de **vacancia judicial.** De igual manera, se advierte que el día once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016) fue lunes festivo

Por lo expuesto, **los términos se reanudan a partir de hoy, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

272

Stella Mercedes Castro Quevedo S.A.S.
Asesoría, Consultoría Jurídica y Representación Judicial.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
13 FEB 2013
SECRETARIA
404

Doctora
NELCI BONILLA ESCOBAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Ref. Reparación Directa de LUZ NELLY SANCHEZ Contra MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Expediente No. 500013333003 2013 00181 00.

Comedidamente, allego poder debidamente conferido por VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ, Alcalde del Municipio de Puerto López, Meta, junto con los documentos que así lo acreditan, solicitando se sirva reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia como apoderada del Municipio de Puerto López, Meta.

Atentamente,

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
C.C. No. 40.397.026 expedida en Villavicencio
T.P. No. 90.242 del C. S. J.

Anexo lo enunciado en seis (6) folios.

Calle 41 No. 30A- 21 Oficina 211 Edificio Scala. Villavicencio - Meta - Colombia
Teléfonos: 6625040-6610225. Celular: 3187323529
asesora@juridicasmcq.com

Doctora
NELCI BONILLA ESCOBAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Ref. Reparación Directa de LUZ NELLY SANCHEZ Contra MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Expediente No. 500013333003 2013 00181 00.

VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Alcalde del Municipio de Puerto López (Meta), conforme lo acredita el acta de posesión adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, Abogada Titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.397.026 expedida en Villavicencio (Meta) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 90.242 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente al MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, en el proceso de la referencia en defensa de sus intereses.

Tiene la Doctora STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general, ejercer la actividad que en derecho sea necesaria para la defensa de los intereses del Municipio de Puerto López.

Atentamente,

VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ
C.C. 17.389.106 Expedida en Puerto López.

Acepto:

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
C.C. No. 40.397.026 expedida en Villavicencio
T.P. No. 90.242 del C. S. J.

...RA DEL CIRCULO DE ...
10 FEB 2016
...puesta(s) en el presente ... misma(s) que en el ... 2016 ... folio 56
Stella Mercedes Castro Q ... No. 40397026 de ...
... Registro(aron) ante mi la que hago ... confrontación de las reg.
ART. 13 Decreto 960 de 1.970
Yolima Zoraya ... Medrano
Notaria

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

Natalia Fercero

fue presentado personalmente por su signatario

Victor Manuel Fonseca Rodríguez

quien se identificó con C.C. No. 19.369.106

de ________ ante el suscrito

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO Hoy

EL NOTARIO SEGUNDO

20 FEB 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
LAUREANO HUMBERTO ROJAS R.
NOTARIO SEGUNDO
VILLAVICENCIO

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ META.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. En Puerto López (Meta) a los veintisiete (27) del mes de diciembre de dos mil quince (2015) compareció ante el suscrito Juez quien se encuentra en turno para cubrir las vacancias judiciales según nombramiento que hiciera la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del meta, mediante Acuerdo No. CSJM-A15-411 del 4 de diciembre de 2015, el señor VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 17.389.106 expedida en Puerto López, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Puerto López (Meta), para el cual fue elegido por voto popular según escrutinio del día 25 de octubre de 2015 para el periodo Constitucional de 2016 al 2019. El posesionado exhibió los siguientes documentos:

- Credencial de Alcalde Electo expedida por Organización electoral Registraduría Nacional del Estado civil de fecha 29 de octubre de 2015.

- Hoja de Vida.

- Cédula de ciudadanía No. 17.389.106 de Puerto López (M).

- Declaración Juramentada de no existencia de demandas por inasistencia alimentaria de fecha 24 de diciembre de 2015.

- Declaración Juramentada de no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional y la Ley para ocupar cargos públicos de fecha 24 de diciembre de 2015.

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ META.

- Constancia de Reservista expedida por el Comandante del Distrito Militar No. 5, fechado 23 de diciembre de 2015.

- Certificado Judicial número expedido por la Policía Nacional, con fecha 22 de diciembre de 2015.

- Certificado Ordinario de Antecedentes No. 78178470, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha 22 de diciembre de 2015.

- Certificado de Responsables fiscales expedido por la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios fiscales y Jurisdicción Coactiva con fecha 22 de diciembre de 2015.

- Copia de Carnét de E.P.S.

- Certificado de la Escuela Superior de Administración Publica sobre participación del Alcalde electo en el Seminario de Inducción a la Administración Publica para alcaldes y Gobernadores electos 2016-2019, autoridades electas, de fecha 4 de diciembre de 2015.

- Certificado Especial No. 78178543, expedido por la Procuraduría General de la nación con fecha 22 de diciembre de 2015.

- Formato debidamente diligenciado de Declaración de Bienes y Función Pública del señor VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ, de su cónyuge e hijo adulto.

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ META.

Respecto de los Bienes de la cónyuge o hijos menores de edad no emancipados, el compareciente manifestó bajo la gravedad de juramento que a la fecha NO tiene sociedad conyugal vigente, y su único hijo menor de edad NO posee patrimonio alguno.

A continuación el señor Juez le recibió al compareciente, el juramento de rigor conforme al lleno de los requisitos legales por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la República, las Ordenanzas Departamentales y los Acuerdos Municipales.

Este acto surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Para constancia se suscribe y firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS
JUEZ

VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ
POSESIONADO

MARIA NELSY GARCIA CALCETERO
SECRETARIA AD-HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.389.106

BRAVO RODRIGUEZ
APELLIDOS

VICTOR MANUEL
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1975

JUNIN
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-AGO-1993 PUERTO LOPEZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-5204500-00152003-M-0017389106-20090319 0010304772A 1 20414979

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, *VICTOR MANUEL GRAVO RODRIGUEZ* con C.C. *17389106* ha sido elegido

ALCALDE por el municipio de *PUERTO LÓPEZ* ,Depto. *META*

para el periodo de 2016 al 2019, por el *PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO*

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en *PUERTO LÓPEZ - META*

el *29 DE OCTUBRE DE 2015*

DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ A..

HECTOR MANUEL GARAY GALVIS

COMISIÓN ESCRUTADORA

FERNEY ALBERTO CRUZ ROJAS
SECRETARIO

Folio: 279

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio

Constancia Secretarial de Entrada al Despacho

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).
Radicado: **50-001-33-33-003**-2013-00181-**00.**

Al Despacho por orden de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**. Ingresa para lo pertinente.

El expediente consta de:

* Cuaderno(s):	1 Principal(es) / 1 Llamamiento en Garantía
* Folios:	279 / 65
* Anexos:	1
* Traslados demanda:	0
* Traslados subsanación:	0

Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

380

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ALVARO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS.**
DEMANDADO:	**ALCALDIA DE PUERTO LOPEZ.**
RADICACIÓN:	**No. 50001-33 – 33 – 003 – 2013 – 00181- 00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se había programado como fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día 28 de abril de 2016 a las 9:00 a.m., y que para dicha fecha la Sra. Juez asistirá al VI Congreso de Derecho Procesal, el cual se realizara los días 28, 29 y 30 de abril del presente año, se:

DISPONE:

PRIMERO.- Fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, el día **24 de mayo de 2016 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo que la comparecencia de los apoderados de las partes es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 018 calendado **20 de abril de 2016.**

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

ZR

INFORME SECRETARIAL. [redacted]. Al Despacho de la señora Juez el presente medio de control, informando que mediante Resolución CSJMA16-672 del 19 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta autorizó el cierre extraordinario del Juzgado los días 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de la presente anualidad, y el proceso de la referencia tiene programada audiencia inicial para el 24 de mayo.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, [redacted]

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOLEDAD RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, CARLOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, LUZ NELLY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A y la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2013-00181-00

Teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta autorizó el cierre extraordinario del Juzgado los días 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de la presente anualidad, se aplaza la audiencia inicial programada para el 24 de mayo de 2016, y se fija como nueva fecha el **10 de junio de 2016 a las 9 de la mañana**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 025 calendado 23 de mayo de 2016.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

En la fecha, se deja constancia que mediante Acuerdo No. CSJMA16-672 del 19 de mayo de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio, por los días **VEINTICUATRO (24), VEINTICINCO (25), VEINTISÉIS (26), VEINTISIETE (27) y TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, por cambio de Secretaria que se presentará a partir del día 1º de junio de 2016.

De conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, los términos procesales se suspenden por el lapso en que el Despacho se encuentre cerrado, razón por la cual, se reanudarán a partir del **primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016)**

Dada en Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SCARLETH CUBILLOS DIAZGRANADOS
Secretaria

Carrera 29 No. 33B-79 oficina 403 Torre B, [illegible]
Teléfono. (8) 6621126 ext. 153. Fax: (8) [illegible]
Villavicencio, Meta.

283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOLEDAD RODRIGUEZ DE SÁNCHEZ, CARLOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, LUZ NELLY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A y la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2013-00181-00

PROTOCOLO AUDIENCIA INICIAL
(Art.180 CPACA)
09:00 AM

1.- INSTALACIÓN

2.- ASISTENTES

Apoderado demandante: Abimelec Aguilar Hurtado.

Apoderado de EDESA S.A, Pedro Mauricio Borrero Almario

Apoderado del Municipio de Puerto López, STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO.

Apoderado MDC Ingeniera y Construcciones SAS. Néstor Leonardo Padilla Ávila ✓

Llamado en garantía, Compañía Aseguradora de Finanzas SA, Astrid Johanna Cruz.

Se reconoce personería a la Dra. ASTRI JOHANNA CRUZ como apoderada sustituta de la Compañía Aseguradora de Finanzas SA, en los términos del poder que allega a la audiencia.

Se reconoce personería a la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO como apoderada del Municipio de Puerto López de conformidad con el poder visible a folio 273.

3.- SANEAMIENTO

Se declara saneado el proceso hasta el momento.

La decisión se notifica en estrados.

4.- EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Esta excepción es propuesta por el Municipio de Puerto López y el apoderado de MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS y del señor GERMAN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ

Sustento (Municipio de Puerto López): No se encuentra acreditado, ni señalado el nexo de causalidad entre el daño causado y la supuesta acción u omisión del Municipio, razón por la cual considera que el Municipio no está legitimado para ser demandado en el presente caso.

Sustento (Municipio MDC Ingeniería y Construcciones SAS y del señor German Javier Díaz Gutiérrez): No existe legitimación para demandar a los integrantes del Consorcio Unión Temporal Puerto López sector 4, toda vez que el Consorcio no expuso al señor Fernando Sánchez Rodríguez, a riesgo alguno, sino que fue por su propia voluntad que decidió auxiliar a sus compañeros en la excavación. Aunado lo anterior, manifiesta que la ejecución del contrato estuvo sujeta a los diseños y procesos constructivos exigidos por EDESA.

Pronunciamiento del Despacho:

La doctrina y la jurisprudencia distinguen entre la legitimación de hecho en la causa y la legitimación material en la causa.

Por legitimación de hecho en la causa, se entiende "*como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.*"[1]

A su turno, la legitimación material en la causa alude, por regla general, a *la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas*[2].

En este estado del proceso, tal como lo ha manifestado nuestro superior jerárquico, H. Tribunal Administrativo del Meta, sólo es procedente pronunciamiento frente a la legitimación de hecho y no respecto a la falta de legitimación material, por tanto, el Despacho no declarará probada esta excepción, y dejará su resolución para la sentencia, teniendo en cuenta que en este momento no existe total certeza sobre; si las entidades demandadas que proponen , tiene algún tipo de responsabilidad por los hechos ocurridos el 16 de junio de 2011, que causaron la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, asunto que deberá ser objeto de debate en el curso del proceso y resolverse al final al momento de proferir sentencia.

CADUCIDAD:

---

[1] Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC).

[2] Ibidem.

Sustento (Municipio de Puerto López): Solicita que al momento de fallar el Despacho precise la fecha en que se presentó la demanda.

Pronunciamiento del Despacho:

Aun cuando la fecha de radicación de la demanda se puede verificar a folio 15 del expediente, el Despacho aclara que la demanda no se encuentra caducada por las siguientes razones:

De conformidad con el numeral i) artículo 164 del CPACA, el medio de control de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción y omisión causante del daño.

En el caso concreto, los hechos ocurrieron el 16 de junio de 2011, día del fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, razón por la cual contaba hasta el 17 de junio de 2013 para demandar. La interrupción de la caducidad operó desde la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial el 13 de junio de 2013, hasta que se declaró fallida el 22 de julio de 2013.

La demanda fue radicada el 24 de julio de 2013, es decir dentro del término.

FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Esta excepción propuesta por el apoderado de MDC INGENIERA Y CONSTRUCCIONES SAS y GERMAN JAVIER GUTIÉRREZ.

Sustento: el Señor Armando Ramírez Gómez no fue convocado en la conciliación extrajudicial, pues nunca se le notificó del trámite conciliatorio.

Pronunciamiento del Despacho: La Constancia No. 137 del 22 de julio de 2013 proferida por la Procuraduría 205 Judicial I para asuntos Administrativos (fl. 14), claramente tiene como convocado al señor ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ como integrante de la Unión temporal Puerto López Sector 4, razón por la cual, se evidencia que el demandante cumplió con su deber de convocar al señor Ramírez para la audiencia de conciliación.

Aunado lo anterior, en la audiencia de conciliación (fl. 12-13), el señor GERMAN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ, asistió aduciendo ser el representante de los miembros de la Unión temporal Puerto López sector 4 y manifestó "decidimos en reunión de socios no conciliar puesto que ya se realizó un proceso conciliatorio con los legítimos herederos del fallecido", lo anterior denota, que el señor ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ estuvo representado en la audiencia de conciliación por el señor GERMAN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ, y por ende no prospera la excepción.

El apoderado de MDC INGENERIA Y CONSTRUCCIONES SAS Y GERMÁN JAVIER GUTIERREZ interpone recurso de apelación, frente a la excepción de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

El Despacho concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de MDC INGENERIA Y CONSTRUCCIONES SAS Y GERMÁN JAVIER GUTIERREZ.

No siendo otro el objeto de la presente, se suspende la diligencia siendo las 9:50 AM.

Una vez levantada la sesión, se procedió a realizar el acta correspondiente y a grabar el CD. En constancia de lo anterior firman:

NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

ABIMELEC AGUILAR HURTADO
Apoderado demandante:

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
Apoderado de EDESA S.A

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
Apoderado del Municipio de Puerto López

NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA
Apoderado MDC Ingeniera y Construcciones SAS

ASTRID JOHANNA CRUZ
Llamado en garantía, Compañía Aseguradora de Finanzas SA

285

Señor
Juez 3° Administrativo Oral de Villavicencio
E. S. D.

REF.: Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Soledad Rodríguez de Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Luz Nelly Sánchez Rodríguez, Álvaro Sánchez Rodríguez, Jorge Humberto Sánchez Rodríguez y Alberto Sánchez Rodríguez
Demandados: Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA, MDC Ingeniería y Construcciones S.A.S., Armando Ramírez Gómez y Germán Javier Díaz Gutiérrez
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Expediente: 2013 - 00181

Asunto: Sustitución de poder

Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.903.237 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada Especial** de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, manifiesto por medio del presente escrito, que sustituyo el poder a mí conferido con las mismas facultades otorgadas a la suscrita, a favor de la doctora **Astrid Johanna Cruz**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'186.973 de Villavicencio (Meta), portador de la tarjeta profesional de abogado número 159.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la aseguradora, dentro de la audiencia inicial, audiencias de pruebas y la audiencia de alegaciones y juzgamiento, con expresas facultades para conciliar.

Cordialmente,

Ivonne Gissel Cardona Ardila
C.C. No. 52'903.237 de Bogotá
T.P. No. 166.424 del C. S. de la J.

Acepto,

Astrid Johanna Cruz
C.C. No. 40'186.973 de Villavicencio (Meta)
T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

NOTARIA 35
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Certifica que:
Este documento dirigido a: Juez
fue presentado personalmente el día: 08/06/2016
Por:
CARDONA ARDILA IVONNE GISSEL
Quien se identificó con: C.C. 52903237
y con T.P No 166424 del C.S.J.
AC
y manifesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya En constancia firma nuevamente
Bogotá D.C. 08/06/2016
ijl7mjm97o7kj7uk
www.notariaenlinea.com
20CBLBJ2UNJBS6WY

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

286

Certificado Generado con el Pin No: 9158019533012537

Generado el 09 de junio de 2016 a las 10:30:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Sigla: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazaran en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

CERTIFICADO VALIDO PARA PRESENTACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9158019533012537

Generado el 09 de junio de 2016 a las 10:30:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

AUDIENCIA INICIAL

10 / JUNIO / 2016

(Visible a folio 287 Cuaderno Físico)

CD

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin03vvc_notificacionesrj_gov_co/EknScLF3mypKvsmIyZI3FGwB8xX7VeecSRQgIfeYxuMNwg?e=mbcw0e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
Rad
04 JUL 2019 1805
8:29 a m.
SECRETARIA
Dicuta O.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 03 de Julio de 2019
Oficio No. SGTAM 19-2836

Secretario (a)
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio
Palacio de Justicia
Villavicencio

ASUNTO: PROCESO No. 50001-33-33-003-2013-00181-01 REPARACIÓN DIRECTA** de **SOLEDAD RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ Y OTROS** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. Y OTROS.

De conformidad con lo ordenado en providencia calendada el 30 de mayo de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación contra auto emitido por el a quo; atentamente me permito remitir el proceso del asunto al juzgado de origen para lo de su cargo, previas anotaciones del sistema siglo XXI.

El expediente consta de:

1. (1) cuaderno (s) de primera instancia con 287 folios.
2. (1) cuaderno (s) de primera instancia con 65 folios. Llamamiento en garantía.
3. (1) cuaderno (s) de anexo 1 con 668 folios.
4. (1) cuaderno (s) de segunda instancia con 10 folios.

Cordialmente,

GINA PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIA (E)

P.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Folio: 289

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

Villavicencio, **12 DE JULIO DE 2019**
Radicado: **50-001-33-33-003-2013-00181-00.**

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** informando que llegó del Tribunal Administrativo del Meta confirmando el auto que resolvió las excepciones propuestas en audiencia inicial. Ingresa para lo pertinente. El expediente consta de:

* Cuaderno(s):	2 Principal(es) / 1 Segunda instancia / 1 llamamiento garantia
* Folios:	288 / 10 / 65
* Anexo (s):	1

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

290

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN:	**No. 50001-33-33-003-2013-00181-00**
DEMANDANTE:	**ÁLVARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 30 de mayo de 2019[1], por medio de la cual, se confirmó el auto proferido por este Despacho judicial en audiencia inicial del 10 de junio de 2018[2].

En consecuencia, se fija como fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA **el día 11 de febrero 2020 a las 11:00 p.m**. Se les advierte a los apoderados judiciales de las partes que su comparecencia a esta diligencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 040 calendado **05 de septiembre de 2019.**

Secretaria

AP

[1] Folios 6 a 9 del expediente, cuaderno de segunda instancia.
[2] Folios 283 a 286, cuaderno de primera instancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Soledad Rodríguez Sánchez (Madre) Carlos Julio Sánchez Rodríguez (Hermano) Luz Nelly Sánchez Rodríguez (Hermana) Álvaro Sánchez Rodríguez (Hermano) Jorge Humberto Sánchez Rodríguez (Hermano) Alberto Sánchez Rodríguez (Hermano)
DEMANDADO:	Municipio de Puerto López Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA MDC Ingenieros y Construcciones SAS Armando Ramírez Gómez Germán Javier Díaz Gutiérrez
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-**2013**-00**181**-00
TEMA	Responsabilidad por muerte de empleado

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
(Art .181 CPACA)

HORA INICIO: 11:00 AM.

1.- Instalación:

2.- Asistencia:

Apoderado de la parte demandante: Abimelec Aguilar Hurtado

Apoderado del Municipio de Puerto López: Stella Castro Quevedo

Apoderado de EDESA: Lina Vanessa Tellez Pinto.

Apoderado de MDC Ingeniería y Construcciones SAS: Néstor Leonardo Padilla Ávila

Apoderado de Aseguradora de Finanzas S.A. (Llamada en garantía): Astrid Johana Cruz

Se reconoce personería a la Dra. Lina Vanessa Tellez Pinto como apoderada sustituta de EDESA en los términos y para los efectos del poder que se incorpora al expediente.

3.- Saneamiento: Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal, decisión que se notifica en estrados.

4.- Excepciones Previas: Las excepciones previas ya fueron resueltas en la audiencia inicial realizada el 10 de junio de 2016 (folios 283 y 282).

5.- Fijación del Litigio

(...)

Así las cosas, el litigio en el presente asunto consiste en determinar si las entidades demandadas y el Consorcio demandado, son responsables de los perjuicios materiales e inmateriales, causados a los demandantes, por la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en hechos acaecidos el 16 de junio de 2011 en el municipio de Puerto López (Meta).

De igual manera como en todo proceso de responsabilidad extracontractual del Estado se estudiará si existe alguna de las causales eximentes de responsabilidad de las entidades demandadas. Así como se estudiaran las excepciones de fondo planteadas.

Finalmente, en caso en que se configure la responsabilidad del Estado se estudiará las indemnizaciones de perjuicios solicitadas en la demanda.

En caso que se condene a EDESA, se estudiará si SEGUROS CONFIANZA, debe responder en virtud de la póliza que fue objeto del llamamiento en garantía solicitado.

6.- Conciliación: Se declara fallida esta etapa conciliatoria. Esta decisión se notifica en estrados.

7.- Medidas Cautelares: No se solicitaron medidas cautelares.

8.- Decreto de Pruebas

De la Parte Demandante:

- Documentales: La prueba documental fue incorporada con el auto admisorio de la demanda en un cuaderno anexo en 671 folios, sin ninguna objeción de la demandada. Sin observación, se tiene como legalmente incorporada la prueba documental y se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

- Pruebas documentales:

DOCUMENTALES SOLICITADAS (Parte Demandante)	DECISIÓN

Solicita oficiar a la empresa MDC Ingeniería y Construcciones SAS, para que remita la siguiente documentación:	
Copia del contrato de trabajo celebrado entre la Unión Temporal Puerto López Sector 4 y el señor Fernando Sánchez Rodríguez.	No se decreta, por las razones expuestas en audio.
Copia de las nóminas o recibos de pago de los salarios realizados al señor Fernando Sánchez Rodríguez.	No se decreta, por las razones expuestas en audio.
Copia del informe de accidente de trabajo reportado a la ARL, donde se reporta el accidente y posterior muerte del señor Fernando Sánchez Rodríguez.	No se decreta, por las razones expuestas en audio.
Copia de los recibos de pago o formulario de pago hecho al fondo de pensiones donde se encontraba afiliado el señor Fernando Sánchez Rodríguez.	No se decreta, por las razones expuestas en audio.

- Testimoniales:

TESTIMONIALES SOLICITADAS	**DECISIÓN**
1. Darwin Caicedo Díaz 2. Isidro Medina 3. José Jairo Medina 4. Lucila Prieto Parrado 5. Ana Betulia Flórez Cantor **Objeto de la prueba:** Para que declaren sobre los hechos de la demanda y en especial sobre cómo fueron los hechos donde perdió la vida el señor Fernando Sánchez Rodríguez, qué se encontraba haciendo el occiso al momento del accidente, cómo se vio afectada moralmente la familia del fallecido, si sabían sobre el apoyo económico del señor Fernando a su señora madre y si saben o les	El despacho decreta los testimonios solicitados. Conforme al artículo 217 del CGP, la parte solicitante procurará la comparecencia de los testigos a la audiencia de práctica de pruebas.

consta con quién vivía el señor Fernando.	

DE LA ENTIDADES DEMANDAS

Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA ESP.

Con la contestación de la demanda aportó prueba documental visible a folios 57 a 68. Se corre traslado a las partes. Sin observación se tiene legalmente incorporada la prueba documental a la que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

- Documentales:

Documental Solicitada (EDESA)	Decisión
Solicita oficiar a la ARP-SURA para que allegue todos los documentos de la investigación derivada del accidente de trabajo ocurrido el día 16 de junio de 2011 en el municipio de Puerto López, en el que falleció el señor Fernando Sánchez Rodríguez.	Se decreta, Por Secretaría ofíciese lo referido.

- Testimoniales:

Testimoniales Solicitadas (EDESA)	Decisión
1. Orlando Guzmán Virguez 2. Wilson González Riveros 3. Judith Milena Mogollón 4. German Javier Díaz Gutiérrez (Interrogatorio de Parte) Objeto de la prueba: "Para que declaren sobre los hechos de la demanda, en especial respecto de las condiciones en que se desarrollaron las obras, medidas de protección y control en la cámara de purga para acueducto."	El despacho decreta los testimonios solicitados. Conforme al artículo 217 del CGP, la parte solicitante procurará la comparecencia de los testigos a la audiencia de práctica de pruebas. Sobre la declaración del señor German Javier Díaz Gutiérrez, se aclara que se decreta no como testimonio sino como interrogatorio de parte.

Municipio de Puerto López

Con la contestación de la demanda no aportó pruebas documentales.

- Documentales:

Documental Solicitada (Municipio De Puerto López)	Decisión
Solicita oficiar al Departamento del Meta, para que remita copia autentica de los convenios suscrito con EDESA, durante los años 2009 y 2010, en donde se incluyan proyectos para el municipio de Puerto López.	Esta prueba no se decreta por las razones expuestas en audio.

MDC Ingeniería y Construcciones SAS.

Con la contestación de la demanda aportó prueba documental visible a folios 98 a 261. Se corre traslado a las partes. Sin observación se tiene legalmente incorporada la prueba documental a la que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

- Testimoniales:

Testimoniales Solicitadas (MDC Ingeniería Y Construcciones SAS.)	Decisión
1. Mercedes Aldana Tovar 2. Carlos Alberto Cruz Rubio 3. Isidro Medina Cruz	Advierte el despacho que el apoderado de la demandada incumple lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, pues no manifestó el objeto de la prueba testimonial. Sin embargo, se le interroga al apoderado para que manifieste el objeto de los testimonios solicitados, con el fin de determinar la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba. El despacho decreta los testimonios solicitados. Conforme al artículo 217 del CGP, la parte solicitante procurará la comparecencia de los testigos a la audiencia de práctica de pruebas.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA.

Con la contestación de la demanda aportó prueba documental visible a folios 98 a 261. Se corre traslado a las partes. Sin observación se tiene legalmente incorporada la prueba documental a la que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

No solicitó pruebas adicionales.

El **Curador Ad-Litem**, no solicitó pruebas.

De Oficio: No se ordenan pruebas de oficio.

El auto de pruebas se notifica en estrados. Sin recursos. Se realizan unas solicitudes de aclaración que fueron resueltas.

9. Fijación de fecha para audiencia de pruebas

Se fija para el día 9 de marzo de 2020 a las 2 PM.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la diligencia siendo las 12:00 AM, dejando constancia que tanto el audio como el video hacen parte integral de la presente acta.

Una vez levantada la sesión, se procedió a realizar el acta correspondiente y a grabar el CD. En constancia de lo anterior firman:

NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

Abimelec Aguilar Hurtado
Apoderado de la parte demandante.

Stella Castro Quevedo
Apoderada del Municipio de Puerto López

Lina Vanessa Tellez Pinto
Apoderada de ECOPETROL

Néstor Leonardo Padilla Ávila
Apoderado de MDC Ingeniería y Construcciones SAS.

Astrid Johana Cruz
Apoderada de Aseguradora de Finanzas S.A. (Llamada en garantía).

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio - Meta

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DE: ALVARO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS
CONTRA: EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD: 50001333300320130018100
ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **EDESA S.A. E.S.P.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su señoría, que **SUSTITUYO** el poder inicialmente a mi conferido a la Abogada **LINA VANESSA TELLEZ PINTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.121.884.335 de Villavicencio - Meta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°279.504 del C.S. de la J., para que asuma la representación judicial de mi poderdante con las mismas facultades conferidas en el poder principal.

el apoderado sustituto queda facultado para RECIBIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, y demás facultades necesarias para la realización de la gestión encomendada.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
C.C. 17.348.202 de V/cio
T.P. 80.190.del C.S.J.

Acepto,

LINA VANESSA TELLEZ PINTO
C.C. N° 1.121.884.335 de Villavicencio
T.P. 279.504 del C.S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio Meta a los 2020-02-03/15:41:09
Compareció Personalmente en la Oficina Judicial
el señ@r PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC No 17348202 de VILLAVICENCIO T.P. No 80190
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior
memorial y que por lo tanto declaro verdadero y que
la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada
en todos los documentos públicos y privados.

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO

Funcionario: Daniel Paredes Marroquin

	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.	AD – FT – 03
edesa		Versión: 02
	OFICIOS EXTERNOS	Agosto 15 de 2018
		Página 1 de 1

LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.EDESA S.A. E.S.P.

CERTIFICA

En mi condición de Secretaria Técnica del comité de Conciliación (E) de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P., según asignación de funciones del 10 de octubre de 2018. Me permito certificar que en el siguiente proceso judicial:

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN	50001333003201300181 00
DEMANDANTE	SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
PROCESO	ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA
CLASE DE DILIGENCIA	AUDIENCIA INICIAL

Que el día seis (06) de febrero de 2020, de conformidad con el Decreto 1716 de 2009, Decreto No. 1069 de 2015, el comité de conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P. Departamento del Meta, dentro del proceso de la referencia, decidió:

"DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Los integrantes del Comité de Conciliación de común acuerdo recomiendan al Gerente de la Entidad NO PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO"

La presente certificación se expide a solicitud del apoderado de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P., dentro del proceso de la referencia a los siete (07) días del mes de febrero del 2020.

YESSICA ANDREA LOPEZ PARRA
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación (E)

ACTA DE COMITE DE CONCILIACION
No. 002

En la ciudad de Villavicencio a los seis (06) días del mes de febrero de 2020, siendo las 09:00 Am, se instaló en la oficina de Secretaria General de EDESA S.A. E.S.P, la sesión del comité de conciliación.

INTEGRANTES PERMANENTES DEL COMITÉ QUE CONCURREN CON DERECHO A VOZ Y VOTO		
NOMBRE	**CARGO**	**REPRESENTA A**
JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIERREZ C.C No. 86.049.694	Secretario General.	EDESA S.A. E.S.P.
HARBEY NAVARRO CASTRO C.C: 17.322.686	Director Financiero.	EDESA S.A. E.S.P.
ANGELICA JHOHANA TURRIAGO C.C No. 1.121.856.607	Coordinadora Jurídica.	EDESA S.A. E.S.P
INTEGRANTES QUE CONCURREN AL COMITÉ CON VOZ SIN VOTO.		
PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO C.C No. 17.348.202	Asesor Jurídico Externo	EDESA S.A. E.S.P
YESSICA ANDREA LOPEZ PARRA C.C No. 1.121.895.085	Secretaria	EDESA S.A. E.S.P
INVITADOS		
BERTHA PEÑA PARADA	Jefe Oficina de Control Interno	EDESA S.A. E.S.P.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, se procedió al llamado a lista, verificándose que existe Quórum para sesionar y adoptar decisiones.

2. PRESENTACION DEL ASUNTOS A TRATAR

Procede la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A E.S.P., a poner en conocimiento de los integrantes del comité, el siguiente caso respecto del cual previamente se le radico la ficha técnica:

A. Acción de Reparación Directa No. 50001333003201300181 00 de SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ, contra EDESA S.A. E.S.P.

A. Acción de Repetición No. 50001333003201300181 00 de SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ, contra EDESA S.A. E.S.P.

DATOS GENERALES:

a) **Clase de Conciliación**. Judicial
b) **Tipo de proceso:** Acción de Reparación Directa
c) **Radicado:** 50001333003201300181 00
d) **Fecha citación para Audiencia de Conciliación:** 11 de febrero de 2020
e) **Despacho:** Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Convocante	Convocado
Soledad Rodriguez de Sánchez	1. EDESA S.A E.S.P y otros.

f) Apoderado de la parte Convocante:

Nombre, Cedula y T.P.	Dirección	Tel- email
DR. ABIMELEC AGUILAR	xxxxxx	xxxxxxx

HURTADO		

HECHOS RELEVANTES EN ESCRITO DE DEMANDA

- El señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ presto sus servicios como topógrafo a la UT PUERTO LOPEZ para la ejecución del contrato de obra 561 de 2010.

- El señor Rodríguez devengaba un salario de $1.200.000 mensuales.
- El día 16 de junio de 2011 se presentó en campo un alud de tierra dentro de una excavación que tapo a unos obreros, él acudió a ayudarlos y cuando estaba en esa labor se presentó otro desprendendimiento de tierra y lo sepulto.
- Se afirma que el accidente ocurrió por la falta de previsión en la colocación de un entibado.
- Que EDESA es responsable por no ordenar al contratista la entibación de la obra.

PRETENSIONES

- Se declare administrativamente responsable a EDESA S.A. E.S.P, AL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ y a los integrantes de la UT PUERTO LOPEZ (MDC Ingeniería y Construcciones SAS, Armando Ramírez Gómez y Javier Díaz Gutiérrez) por los perjuicios materiales, morales y daño a vida de relación causado a los demandantes por la falla en el servicio que condujo al fallecimiento del señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ **el día 16 de junio de 2011**

CONCEPTO ABOGADO EXTERNO

En el presente asunto considero que **No** es preciso proponer formula conciliatoria por lo siguiente:

Existe la probabilidad de la prosperidad de las excepciones de: a) Caso Fortuito al encuadrarse el evento como un accidente de trabajo conforme a las reglas de la ley 1562 de 2012 artículo 3°. B) cumplimiento de las condiciones técnicas para la ejecución de la obra. Ello con fundamento a los informes técnicos emitidos por el contratista y la interventoria. C) Seguimiento adecuado de ejecución de la obra por parte de EDESA. D) Ausencia de nexo causal entre el presunto daño y el actuar de la empresa. E) declaración de accidente de trabajo no imputable al contratista f) EDESA no es el propietario ni beneficiario de la obra.

DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del comité con fundamento en los argumentos expuestos y sustentados por el apoderado externo en la contestación de la Demanda, recomiendan al gerente de la Entidad por unanimidad **no presentar fórmula de arreglo**, ratificando las excepciones propuestas

en la contestación de la demanda, por encontrarlas ajustadas a derecho y consecuentes con el asunto que se debate, dicha recomendación será puesta en conocimiento del representante legal por conducto de su delegado.

Se corre traslado de los documentos soportes de la mencionada solicitud de Conciliación al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, quien funge como Abogado Externo de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. a fin de asistir a la audiencia para que ejerza la defensa de EDESA S.A. E.S.P.

En constancia de los anterior, se firma por quienes en ella intervinieron.

Concurren con Voz y Voto:

JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIERREZ
Secretario General

HARBEY NAVARRO CASTRO
Director Financiero

ANGELICA JHOHANA TURRIAGO PABON
Coordinadora Jurídica

Concurren con Voz:

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
Abogado Externo

YESSICA ANDREA LÓPEZ PARRA
Secretaria Técnica (E)

Invitados:

BERTHA EUGENIA PEÑA PARADA
Jefe de la Oficina Control Interno

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ
ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 892099325-0

EL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ

CERTIFICA:

Que el dia miércoles dieciocho (18) de mayo de 2016, Siendo las 2:00 p.m., se reunieron los integrantes del comité de conciliación de conformidad con el Decreto Municipal número 105 de 2016.

Que los integrantes del comité de Conciliación del Municipio de Puerto López Meta, consideran que el Municipio de Puerto López, no debe conciliar las pretensiones elevadas por SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ, CARLOS JULIO, LUZ NELLY, ALVARO, JORGE HUMBERTO Y ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ, quienes actúan como demandantes dentro del proceso de Reparación Directa, tramitado ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio, bajo el Radicado número 50001333300320130018100.

VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

DAYINETH DUARTE CEPEDA
SECRETARIA DE HACIENDA

PEDRO VELANDIA BEJARANO
ASESOR JURIDICO

Código Postal 50200
Calle 6 Nro 4 – 4
Telefonos 6450412 – 645186
Email: informatica@puertolopez-meta.gov.c
www.facebook.com/alcaldiapuertolope
Página Web:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONTINUACION
AUDIENCIA INICIAL
11 / FEBRERO / 2020

(Visible a folio 299 Cuaderno Físico)

CD

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin03vvc_notificacionesrj_gov_co/EgIfd4im65VNmIm9VZUvKwQBP0ieiyolYrQlCdc-C8yz1g?e=PV4W5g

300

Envio
Planilla No 004 del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio J3AOV-2020-072
Villavicencio, 11 de febrero de 2020

Señores
ARP - SURA
Avenida el Dorado N. 68 B – 85 Piso 9
Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBA

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOLEDAD RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – EDESA – MDC INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2013-00181-00

En cumplimiento con lo ordenado en providencia proferida en audiencia inicial realizada el 11 de febrero de 2020, de manera respetuosa, se solicita **ALLEGAR** a este Despacho, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la recepción del presente, con el fin que obre como prueba dentro del medio de control citado en la referencia, lo siguiente:

> *"todos los documentos de la investigación derivada del accidente de trabajo ocurrido el dia 16 de junio de 2011 en el municipio de Puerto López, en el que falleció el señor Fernando Sánchez Rodriguez CC. 17.335.755."*

Le (s) informo que lo anterior debe ser allegado en medio físico con el fin de continuar el trámite del proceso respectivo, razón por la que agradezco su valiosa colaboración en la remisión de lo requerido en este oficio.

De igual forma, en caso de no ser esa la dependencia y/o entidad competente, deberá remitirla al que si lo sea, informando de dicha situación a este Despacho.

AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

C.C. Consecutivo de oficios

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Soledad Rodriguez Sánchez (Madre) Carlos Julio Sánchez Rodríguez (Hermano) Luz Nelly Sánchez Rodríguez (Hermana) Álvaro Sánchez Rodríguez (Hermano) Jorge Humberto Sánchez Rodríguez (Hermano) Alberto Sánchez Rodríguez (Hermano)
DEMANDADO:	Municipio de Puerto López Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA MDC Ingenieros y Construcciones SAS Armando Ramírez Gómez Germán Javier Díaz Gutiérrez
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-**2013**-00**181**-00
TEMA	Responsabilidad por muerte de empleado

AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Art .181 CPACA)

HORA INICIO: 2:00 PM.

1.- INSTALACIÓN:

2.- ASISTENCIA:

Apoderado de la parte demandante: ABIMELEC AGUILAR HURTADO

Apoderado del Municipio de Puerto López: SARA MILENA HERNÁNDEZ MIRANDA

Apoderado de EDESA: CAMILA ALEJANDRA ROJAS LEÓN

Apoderado de MDC Ingeniería y Construcciones SAS y de Germán Javier Díaz Gutiérrez: NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA

Apoderado de Aseguradora de Finanzas S.A. (Llamada en garantía): LAURA VANESSA CARRERO MIRANDA

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada EDESA-ESP a la doctora CAMILA ALEJANDRA ROJAS LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.636.741 y Tarjeta Profesional N° 279395 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, en su condición de apoderado principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos otorgados en el respectivo poder que se anexa al expediente.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ a la doctora SARA MILENA HERNÁNDEZ MIRANDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.636.741 y Tarjeta Profesional N° 216120 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la doctora STELLA CASTRO QUEVEDO, en su condición de apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos otorgados en el respectivo poder que se anexa al expediente.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la llamada garantía Aseguradora CONFIANZA S.A. a la doctora LAURA VANESSA CARRERO MIRANDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.898.707 y Tarjeta Profesional N° 258251 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la doctora ASTRID JOHANA CRUZ, en su condición de apoderado principal de la entidad llamada en garantía, en los términos y para los efectos otorgados en el respectivo poder que se anexa al expediente en 3 folios.

4.- SANEAMIENTO: El Despacho no vislumbra la presencia de alguna causal de nulidad o irregularidad que invalide o afecte lo actuado hasta el momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 180, numeral 5, y 207 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, se interroga a las partes presentes y al Ministerio Público, para que se manifiesten si advierten alguna irregularidad procesal. Como quiera que las partes tampoco lo advierten, se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal, decisión que se notifica en estrados.

4.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS: En la audiencia inicial realizada el 11 de febrero de 2020 (Folios 291 a 293), se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas documentales:

De la parte demandada EDESA-ESP, se decretó la siguiente prueba documental

DOCUMENTALES DECRETADAS	VERIFICACIÓN
Se ordenó por Secretaría oficiar a la ARL SURA, para que allegue copia íntegra del informe de accidente de trabajo sufrido por el señor Fernando Sánchez Rodríguez, identificado con CC. 17.335.755 de Villavicencio.	Mediante oficio del 11 de febrero de 2020, se ofició a SURA para que allegara la documentación solicitada. A la fecha la ARL SURA no ha dado respuesta. Se ordena reiterar por Secretaría

Testimoniales: La parte demandante solicitó para que declaren sobre los hechos de la demanda y en especial sobre cómo fueron los hechos donde perdió la vida el señor Fernando Sánchez Rodríguez, que se encontraba haciendo el occiso al momento del accidente, como se vio afectada moralmente la familia del fallecido, si sabían sobre el apoyo económico del señor Fernando a su señora madre y si saben o les consta con quien vivía el señor Fernando:

TESTIMONIALES SOLICITADAS	VERIFICACIÓN
DRAWIN CAICEDO DÍAZ	Asistió
ISIDRO MEDINA	No Asistió
JOSÉ JAIRO MEDINA	No Asistió
ANA LUCILA PRIETO PARRADO	Asistió
ANA BETULIA FLOREZ CANTOR	Asistió

Se prescinde del testimonio de los señores ISIDRO MEDINA (QEPD) y LUCILA PRIETO PARRADO (No asistió) y ANA BETULIA FLÓREZ CANTOR.

4.2. De las Entidades Demandadas.

Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA ESP.

Testimoniales: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, en especial respecto de las condiciones en que se desarrollaron las obras, medidas de protección y control en la cámara de purga para acueducto.

TESTIMONIALES SOLICITADAS	VERIFICACIÓN
ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ	No Asistió
WILSON GONZALEZ RIVEROS	No Asistió
JUDITH MILENA MOGOLLON	No Asistió

Así mismo, se decretó el Interrogatorio de Parte del señor GERMAN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ, en su condición de representante legal de la Unión temporal Puerto López Sector 4. De conformidad con el artículo 218 del C.G.P., se prescinde de los testimonios de ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ, WILSON GONZÁLEZ RIVEROS y JUDITH MILENA MOGOLLÓN, quienes no se hicieron presente en la diligencia.

MDC Ingeniería y Construcciones SAS.

Testimoniales: Para que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, tanto del accidente, como del fallecimiento del señor Fernando Sánchez Rodríguez, así como las condiciones familiares del fallecido.

TESTIMONIALES SOLICITADAS	VERIFICACIÓN
MERCEDES ALDANA TOVAR	No Asistió
CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO	No Asistió
ISIDRO MEDINA CRUZ (QEPD)	No Asistió

De conformidad con el artículo 218 del C.G.P., se prescinde de los testimonios de MERCEDES ALDANA TOVAR, CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO y ISIDRO MEDINA CRUZ quienes no se hicieron presente en la diligencia.

Acto seguido, presente los citados, se les toma el juramento de rigor a los declarantes, advirtiéndoles las consecuencias legales de no manifestar la verdad en su declaración (artículos 220 del CGP, 442[1] y 453[2] del Código Penal). Igualmente se pone de presente que conforme al artículo 33 de la Constitución Política *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

Seguidamente, se les interroga sobre los generales de Ley, (Nombre – Edad – Dirección - Estado Civil – Ocupación). Se le informa sobre el objeto de la presente diligencia. Rinde declaración libre y espontánea, y se le hacen preguntas por el Despacho y las demás partes.

Teniendo en cuenta que está pendiente por recaudar una prueba documental, una vez se allegue por parte de la ARL SURA, se pondrá en conocimiento de las partes mediante auto que será notificado en estado. Decisión notificada en estrados.

Sin embargo, el despacho declara cerrada la etapa probatoria. En consecuencia, se les otorga a las partes el término de 10 días para que presenten por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Ministerio Público si a bien lo tiene. Decisión notificada en estrados

La sentencia se dictará por escrito, y se notificará personalmente por correo electrónico, tal como lo ordena la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la diligencia siendo las 3 y 51 PM, dejando constancia que tanto el audio como el video hacen parte integral de la presente acta.

Una vez levantada la sesión, se procedió a realizar el acta correspondiente y a grabar el CD. En constancia de lo anterior firman:

NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

ANA MILEC AGUILAR HURTADO
Apoderado Demandante

SARA MILENA HERNANDEZ MIRANDA
Apoderada Municipio de Puerto López

[1] *Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. **Falso testimonio**. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

[2] *Artículo 453. **Fraude procesal**. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".*

CAMILA ALEJANDRA ROJAS LEÓN
Apoderada EDESA-ESP

NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA
Apoderado MDC Ingenieros y Construcciones SAS

LAURA VANESSA CARRERO MIRANDA
Apoderada Aseguradora CONFIANZA S.A.

ANA LUCILA PRIETO PARRADO
Testigo

DRAWIN CAICEDO DÍAZ
Testigo

GERMAN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ
Interrogatorio de parte

304

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio - Meta

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DE: SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ
CONTRA: EDESA S.A. E.S.P Y OTROS
RAD: 50001333300320130018100
ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la *EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P - EDESA S.A. E.S.P*", parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su señoría, que **SUSTITUYO** el poder inicialmente a mi conferido a la Abogada **CAMILA ALEJANDRA ROJAS LEÓN**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.049.636.741 expedida en Tunja, abogada en ejercicio, con T.P. 279.395 del C.S. de la J., para que asuma la representación judicial de mi poderdante con las mismas facultades conferidas en el poder principal.

La apoderada sustituta queda facultada para RECIBIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, y demás facultades necesarias para la realización de la gestión encomendada.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
C.C. 17.348.202 de V/cio
T.P. 80.190.del C.S.J.

Acepto

CAMILA ALEJANDRA ROJAS LEÓN
C.C. N° 1.049.636.741 de Tunja
T.P. 279.395 del C.S.J.

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2020-03-06/15:39:50
Compareció Personalmente, en la Oficina Judicial
el señ@r PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC No 17348202 de VILLAVICENCIO T.P. No 80190
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior
memorial y que por lo tanto declaro verdadero y que
la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada
en todos los documentos publicos y privados.

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO

Funcionario: JORGE ALEJANDRO BELTRAN CASTELL

Stella Mercedes Castro Quevedo S.A.S.
Asesoría, Consultoría Jurídica y Representación Judicial.

Señora Juez
Dra. NILCE BONILLA ESCOBAR
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref.: Reparación Directa. ALVARO SANCHEZ RODRIGUEZ y otros. Vs MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. EDESA - MDC INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Rad. No. 50001333300320130018100.

Asunto: Sustitución de Poder.

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderada del MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - META, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito **sustituyo** poder a la Doctora **SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.082.450 expedida en Villavicencio (Meta) y portadora de la Tarjeta Profesional N° 216.120 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista y represente a mi poderdante dentro de la Audiencia de Pruebas, programada por su despacho para el 09 de marzo del 2020, dentro del proceso de la referencia.

Solicito se reconozca personería para actuar a la Doctora **SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO**, en los términos aquí señalados.

En atención al Articulo 74 del C.G.P. inciso segundo, esta sustitución se presume autentica.

Atentamente,

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
C.C. No. 40.397.026 expedida en Villavicencio
T.P. No. 90.242 del C. S. de la J.

Acepto:

SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO
CC N° 30.082.450 de Villavicencio
T.P N° 216.120 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A E. S. P – EDESA S.A E. S. P, MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ Y LA UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4.
LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, CONFIANZA S.A.
RADICADO: 50001-33-33-003-2013-00181-00

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio, portadora de la T P 159 016 del C S de la J , en mi calidad de representante legal de **AJC ABOGADOS S.A.S** con NIT. 900.729.647, firma Apoderada de **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, CONFIANZA** dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente le manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido por mi mandante a la abogada **LAURA VANESSA CARRERO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.898.707 de Villavicencio y T.P. No. 258.251 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos que me fue conferido el poder inicial.

Solicito se le reconozca personería a la Doctora Laura Vanessa Carrero Miranda.

Señora Juez,

ASTRID JOHANNA CRUZ
RL AJC ABOGADOS S.A.S
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C.S. de la J.

Acepto,

LAURA VANESSA CARRERO MIRANDA
C.C. No. 1.121.898.707 de Villavicencio
T.P. No. 258.251 del C.S. de la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS S.A.S
Fecha expedición: 2020/02/17 - 11:31:59 **Recibo No.** S000867592 **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200217-0042
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN TdTcA2SAuG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS S.A.S
SIGLA: AJC ABOGADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900729647-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 264643
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 09 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 322,666,549.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 34A NO. 35 - 87 OF 201
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6656540
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3112602695
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : abogadajohanna@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 34A NO. 35 - 87 OF 201
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BARZAL
TELÉFONO 1 : 6656540
TELÉFONO 2 : 3112602695
CORREO ELECTRÓNICO : abogadajohanna@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS S.A.S.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: OBJETO SOCIAL.- 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADOS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LAS PERSONAS NATURALES Ò JURÍDICAS QUE CONTRATEN NUESTROS SERVICIOS PARA ÍNTERVENIR EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL ANTE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA, TRIBUNALES, ALTAS CORTES; ASÍ COMO JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, PROCURADURÍAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN, INSPECCIONES DE POLICÍA Y ENTES TERRITORIALES Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CRUZ ASTRID JOHANNA	CC 40,186,973

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66935 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADA JUDICIAL	GALVEZ TRUJILLO LAURA CAMILA	CC 1,120,501,996

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66935 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADA JUDICIAL	CRUZ ASTRID JOHANNA	CC 40,186,973

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70748 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO JUDICIAL	VALENCIA LOSADA STIVEN ABAD	CC 1,122,649,445

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCATORIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIERA CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ***** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD

TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, EL GERENTE SERÁ QUIÉN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, JURÍDICA Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL SUBGERENTE ES EL QUE ACTUARÁ, COMO REPRESENTANTE LEGAL EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS
MATRICULA : 264712
FECHA DE MATRICULA : 20140512
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 34A NO. 35 - 87 OF 201
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3112602695
TELEFONO 2 : 6656540
CORREO ELECTRONICO : abogadajohanna@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación TdTcAzSAuG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

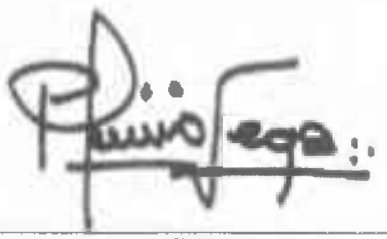

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

AUDIENCIA PRUEBAS

09 / MARZO / 2020

(Visible a folio 309 Cuaderno Físico)

CD

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin03vvc_notificacionesrj_gov_co/EuVEzgCfCDNMoeLvbNpnHUUBCJAKRgHAZoJkTqRSDcAEcA?e=OcM1wK

Envío
* Planilla No del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio J3AOV-2020-148
Villavicencio, 10 de marzo de 2020

Señores
ARP - SURA
Avenida el Dorado N. 68 B – 85 Piso 9
Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBA

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOLEDAD RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – EDESA – MDC INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2013-00181-00

En cumplimiento con lo ordenado en providencia proferida en audiencia inicial realizada el 9 de marzo de 2020, de manera respetuosa, se reitera el oficio No. J3AOV-2020-072 del 11 de febrero de 2020, solicita **ALLEGAR** a este Despacho, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la recepción del presente, con el fin que obre como prueba dentro del medio de control citado en la referencia, lo siguiente:

> *"todos los documentos de la investigación derivada del accidente de trabajo ocurrido el día 16 de junio de 2011 en el municipio de Puerto López, en el que falleció el señor Fernando Sánchez Rodríguez CC. 17.335.755."*

Le (s) informo que lo anterior debe ser allegado en medio físico con el fin de continuar el trámite del proceso respectivo, razón por la que agradezco su valiosa colaboración en la remisión de lo requerido en este oficio.

De igual forma, en caso de no ser esa la dependencia y/o entidad competente, deberá remitirla al que si lo sea, informando de dicha situación a este Despacho.

AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.

Cordialmente,

DAYAN LIZETH ENCISO RÍOS
Secretaria

Rdo Vanesa Tellez
CC 1121884335
1279504
11/03/20

C.C. Consecutivo de oficios

311

RV: Reparación Directa. Expediente 2013-00181. Dirección para notificaciones judiciales Seguros Confianza

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 26/06/2020 3:40 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)
Memorial informando correo electrónico 2013-00181.pdf;

Rad. 990
26-jun-2020
Diana C.

De: Juan Felipe Rojas Echeverry [mailto:jfrojas@confianza.com.co]
Enviado el: viernes, 26 de junio de 2020 2:32 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio
CC: icardona@confianza.com.co
Asunto: Reparación Directa. Expediente 2013-00181. Dirección para notificaciones judiciales Seguros Confianza

Señor

JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA Demandante: ÁLVARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y otros Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ y otros Llamado en garantía: SEGUROS CONFIANZA S.A. Radicado: 2013-00181

Asunto: CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

Respetado (a) Doctor (a)

Me permito remitir memorial suscrito por la Representante Legal y apoderada de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza (Sigla Seguros Confianza S.A.)**, en el que se indica la dirección para notificaciones judiciales.

Cordialmente,

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions

Juan Felipe Rojas Echeverry
Judicante Seguros Generales

Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (571) 644 4690

confianza.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señor
JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ÁLVARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y otros
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ y otros
Llamado en garantía: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Radicado: 2013-00181

Asunto: CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante legal para Fines Judiciales y Apoderada Judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, me dirijo a su honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de informarle los correos electrónicos a los cuales se pueden enviar las comunicaciones y notificaciones dirigidas a mi representada, dada la emergencia nacional derivada del virus COVID-19.

Los correos electrónicos son:

icardona@confianza.com.co (principal)

ccorreos@confianza.com.co

yekson.rodriguez@litigando.com

notificacionesjudiciales@litigando.com

Del señor Juez,

Ivonne Gissel Cardona Ardila
C.C. 52.903.237 de Bogotá
T.P. 166.424 del C. S. de la J.

313

RV: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SOLEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ y Otros Contra MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META) y Otros Expediente No. 50001333300320130018100

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 1/07/2020 2:15 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (276 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PROC. 2013-181 ALVARO SANCHEZ Vs MPIO DE PTO LOPEZ.pdf;

Rad 1005
01-Jul-2020
Diana P.

De: Servicio al Cliente [mailto:asesora@juridicasmcq.com]
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 1:29 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio
Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SOLEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ y Otros Contra MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META) y Otros Expediente No. 50001333300320130018100

Señora Juez

Dra. NILCE BONILLA ESCOBAR

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio.

E.S.D.

Ref.: Medio de Control de Reparación Directa de SOLEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ y Otros Contra MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META) y Otros Expediente No. 50001333300320130018100.

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META), de conformidad con lo dispuesto por su despacho en Audiencia del nueve (9) de marzo de 2020, presento Alegatos de Conclusión, dentro de la oportunidad legal pertinente, dentro del expediente de la referencia.

Atentamente,

Stella Mercedes Castro Quevedo S.A.S.

Asesoría, Consultoría Jurídica y Representación Judicial.

Calle 15 No. 40-01 - Centro Comercial y Empresarial Primavera Urbana - Oficina No. 531.

Villavicencio - Meta - Colombia

Teléfonos: 6740194. Celular: 3187323529.

Stella Mercedes Castro Quevedo S.A.S.
Asesoría, Consultoría Jurídica y Representación Judicial.

Señora Juez
Dra. NILCE BONILLA ESCOBAR
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio.
E.S.D.

Ref.: Medio de Control de Reparación Directa de SOLEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ y Otros Contra MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META) y Otros Expediente No. 50001333300320130018100.

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META), de conformidad con lo dispuesto por su despacho en Audiencia del nueve (9) de marzo de 2020, presento Alegatos de Conclusión, dentro de la oportunidad legal pertinente, como a continuación se expone:

I. PRETENSIONES PRESENTADAS POR LOS ACCIONANTES:

"***PRIMERO:*** *Declarar administrativamente responsable a la* ***EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META, MDC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ARMANDO RAMIREZ GOMEZ, GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ*** *(Empresa que conforma la unión temporal Puerto López sector 4) por los perjuicios materiales, morales, daño a la vida de Relación a favor de los demandantes los señores* ***SOLEDAD RODRÍGUEZ E SÁNCHEZ, CALOS JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, LUZ NELLY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ALVARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ****, o quien represente los represente legalmente en sus derechos, por la falla en el servicio por omisión que ocasionó la muerte del señor* ***FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ****.*
(...)"

II. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER:

La fijación del litigio de acuerdo con lo señalado en la Audiencia del once (11) de febrero de 2020, es el siguiente:

"*Así las cosas, el litigio en el presente asunto consiste en determinar si las entidades y el Consorcio demandados, son responsables de los perjuicios materiales e inmateriales, causados a los demandantes, por la muerte del señor FERNANDO SANCHEZ RODRÍGUEZ, en hechos acaecidos el 16 de junio de 2011 en el municipio de Puerto López (Meta)*"

III. HECHOS PROBADOS RELATIVOS AL TEMA EN DISCUSIÓN:

A juicio respetuoso de esta apoderada judicial, se encuentra probado que:

1. La Unión Temporal Puerto López Sector 4, estaba conformada por MDC Ingeniería y Construcciones S.A.S., Armando Ramirez Gómez y Javier Diaz Gutiérrez, de conformidad con lo enunciado en los hechos de la demanda y aceptado por las partes.

2. Entre la Unión Temporal Puerto López Sector 4 y la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P., celebraron el Contrato de Obra No. 561 de 2010, de conformidad con lo enunciado en los hechos de la demanda y aceptado por las partes.

3. El objeto del Contrato era "*Ampliación y optimización del sistema de alcantarillado en los barrios Clemente, Naranjos, Laguna, 9 de abril, Guadalupe, Salcedo y Sector de la avenida 14 del Municipio de Puerto López-Meta*", de conformidad con lo enunciado en los hechos de la demanda y aceptado por las partes.

4. El veintidós (22) de febrero de 2011, la Unión Temporal Sector 4 y el señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), suscribieron contrato de trabajo No. 003 de 2011, cuyo objeto era "*EL TRABAJADOR SE COMPROMETE A DESARROLLAR EL CARGO COMO NIVELADOR DE TOPOGRAFÍA DEL CONTRATO 561 DE 2010 CON EDESA E.S.P., PARA LA "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CLEMENTE NARANJO, LAGUNA, 9 DE ABRIL, GUADALUPE SALCEDO Y SECTOR DE LA AVENIDA 14 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META"*" (Folio 247)

5. El señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) fue contratado por la Unión Temporal Puerto López Sector 4 para realizar labores de topografía necesarias para la ejecución del contrato de obra No. 561 de 2010.

6. El dieciséis (16) de junio de 2011, se presentó un Alud de tierra en donde se encontraban realizando labores de Topografia el señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), de conformidad con lo señalado en el Informe de Accidente de Trabajo del Empleador Contratante. (Folio 251)

7. El señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), al momento de su fallecimiento se encontraba afilado a Riesgos Profesionales con la Empresa de Seguros Suramericana S.A. (Folio 57)

8. Que la empresa de Seguros Suramericana S.A., certificó que la señora Mercedes Aldana Tovar, es beneficiaria desde el 23 de septiembre de 2011 de la pensión sobreviviente. (Folio 58)

9. Que al señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), le fueron entregados los elementos de protección personal, por parte de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P. (Folio168).

10. Que el Municipio de Puerto López no participó en la celebración del Contrato Estatal No. 561 de 2010, ni en la celebración del contrato laboral No. 003 del 22 de febrero de 2011, existente entre la Unión Temporal Puerto López Sector 4 y FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) (Folio 247)

11. Que el Municipio de Puerto López no tenia a cargo ninguna función de control, supervisión, seguimiento, verificación, licenciamiento de las obras ejecutadas mediante el contrato No. 561 de 2010.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA:

De las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia, se puede constatar que el Municipio de Puerto López no hizo parte del contrato de obra en la que ocurrió el accidente; es decir, no suscribió el Contrato No. 561 de 2010.

Nótese que el apoderado de los demandantes, en ningún aparte de la demanda realiza un estudio conciso ni explica en qué forma puede atribuirsele responsabilidad al Municipio de Puerto López (Meta) respecto del fallecimiento del señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.); tan solo señala en el numeral noveno del escrito de la demanda que el Municipio de Puerto López (Meta) por ser el beneficiario de la obra debe ser declarado administrativamente responsable por falla en el servicio con ocasión de fallecimiento del señor SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.); afirmación ésta que para ésta defensa no es fundamento para acceder a la petición de los demandantes frente al Municipio de Puerto López (Meta).

Adicionalmente, debe señalarse que el Contrato de Obra No. 561 de 2010, se suscribió con la Unión Temporal Sector 4 y la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA, ésta última con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO:

En consideración que no se evidencia falla alguna por parte del Municipio de Puerto López (Meta), respecto del fallecimiento del señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.); pues, el Municipio de Puerto López en ningún momento suscribió el contrato de obra 561 de 2010, ni tuvo vinculo laboral directo e indirecto con el señor SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.); no pueden prosperar las reclamaciones de ésta demanda frente a mi representada, pues seria necesaria la demostración del incumplimiento por parte de la Entidad Territorial de los deberes y obligaciones a su cargo con fundamento en el principio de legalidad que rige la función pública, o una conducta que esté por fuera de este marco legal de actuación y hasta ahora no se evidencia; y si en gracia de discusión existió daño alguno, éste no fue producido ni causado por el Municipio de Puerto López (Meta).

DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

De acuerdo con los hechos descritos en el escrito de demanda y sus pretensiones, el Municipio de Puerto López (Meta), no está llamado a ocupar el extremo pasivo de la relación procesal, pues el señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d), en ningún momento tuvo vínculo directo o indirecto con mi representado ni tampoco éste hizo parte del Contrato de Obra No. 561 de 2010, como se explicó anteriormente.

La parte accionante señala al Municipio de Puerto López (Meta), como responsables del accidente de trabajo en donde falleció el señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d), sin puntualizar cuál fue la acción realizada por mi Representado que causó daño al fallecido; sin embargo, con respecto al Municipio, es claro que nada tuvo que ver con lo sucedido en la obra ni menos con el fallecimiento del ciudadano ya mencionado, no existiendo en consecuencia nexo causal con el presunto daño causado al señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d).

Por lo anterior, se configura la Falta de Legitimación material en la causa por pasiva en lo que hace referencia al Municipio de Puerto López (Meta), pues como se ha indicado anteriormente, la demanda no precisa cómo podría imputársele responsabilidad alguna a mi representado; adicionalmente, no se acredita con pruebas la presunta acción u omisión en la que habría incurrido como propiciador del hecho dañino.

DE LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Debe señalarse que la labor que realizaba dentro del Contrato de Obra 561 de 2010 el señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d), era como Nivelador de Topografía, trabajo o labor que se ejecuta fuera de la excavación de acuerdo con los testimonios expuestos en la Audiencia del nueve (9) de marzo de 2020.

De igual manera, con los testimonios narrados por el señor DRAWIN CAICEDO DÍAZ, quien para la época de los hechos era trabajador de la obra y adicionalmente fue uno de los obreros que quedó atrapado cuando el alud de tierra y el señor GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ, quien es el Representante Legal de la Unión Temporal Puerto López Sector 4, coinciden en señalar que por voluntad propia el señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d), acudió a la ayuda de los obreros que habían quedado atrapados cuando se presentó el alud de tierra; sin embargo y lastimosamente en el momento de estar auxiliando a sus compañeros hubo otro desprendimiento de tierra el cual, lo sepultó.

Es decir que según lo que se encuentra acreditado probatoriamente, el fallecimiento del señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d), se deriva de su imprudencia y hecho exclusivo; pues, lo más seguro es que si el señor SANCHEZ

RODRIGUEZ (q.e.p.d), no hubiera realizado dicha actuación imprudente no se habría presentado el resultado que hoy se lamenta, es decir, su fallecimiento.

Frente a la culpa exclusiva de la víctima, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, en Sentencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), Magistrado Ponente Enrique Gil Botero, señaló:

> *"De lo anterior se concluye aún con más fuerza que fue el hecho o culpa de la víctima la causa del daño, sin que pueda atribuirse éste a la falta de señalización, pues aunque es cierto que la entidad pudo incurrir en una falla por esa circunstancia, no fue esa la génesis del accidente; se insiste aun cuando en la vía hubiesen existido las señales que alertaran sobre la presencia del obstáculo, el resultado habría sido el mismo. En este punto, cabe recordar que no siempre que se demuestre la falla en el servicio, existirá responsabilidad patrimonial del Estado, en razón a que aunque se trate de un hecho reprochable y sancionable desde el punto de vista moral, social y reglamentario, el derecho de daños no tiene un carácter sancionador.*
> *(...)*
> *En el caso sub examine, es indiscutible que el comportamiento que incrementó el riesgo permitido fue el comportamiento del conductor del vehículo oficial, ya que materialmente el giro realizado fue el factor determinante y exclusivo en la producción del daño, motivo por el que es imputable en el plano fáctico a la entidad demandada.*
> *(...)*
> *Sobra precisar que el mismo razonamiento cabe cuando los roles se invierten, esto es, cuando como en el caso sub lite, pese a existir una omisión de parte de la entidad demandada, no es esta la causa del daño, aspecto que se puso de relieve en la misma sentencia que se viene de citar:*
>
> > *"**Mutatis mutandi, es posible que se verifiquen escenarios en los que exista una indiscutible falla del servicio que no sea el factor material o fáctico en la producción del daño; eventos en los que se dan situaciones donde el agente estatal incurre en una falla del servicio, pero la misma no se vincula o relaciona con el daño y, por lo tanto, es irrelevante en materia de la responsabilidad porque no contribuyó a ocasionar el resultado.**"* (Negrilla y subrayado fuera del texto)
>
> *De modo que, endilgarle en este caso el daño al INVÍAS, supondría trasladarle las consecuencias negativas de un hecho en el que no tuvo injerencia alguna, pues fue la conducta imprudente de la víctima la que desencadenó el resultado final, por lo que se confirmará la sentencia de primera instancia."*

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL:

En el presente caso no se demostró con las pruebas aportadas que el daño ocurrido aquí fue consecuencia de la falla del servicio por parte de mi representada; consideramos que no existe responsabilidad alguna del Municipio de Puerto López por el fallecimiento del señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d).

V. PETICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho Judicial negar la totalidad de las pretensiones de la demanda respecto del Municipio de Puerto López (Meta).

Sin otro particular,

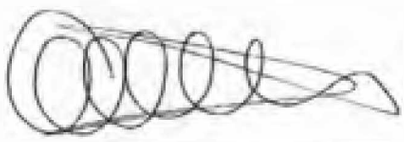

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
C.C. No. 40.397.026 expedida en Villavicencio.
T.P. No. 90.242 del C.S. de la J.

RV: Alegatos de conclusión Seguros Confianza - Proceso 50001333300320130018l - Demandante SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 1/07/2020 6:39 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (333 KB)
Alegatos.pdf; Certificado Seguros Confianza.pdf;

Rad 1000
01-jul-2020
Diana P.

De: Ivonne Gissel Cardona Ardila <ICardona@confianza.com.co>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 15:47
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: subgerencia@consorciobm.com <subgerencia@consorciobm.com>; abogadosenior@consorciobm.com <abogadosenior@consorciobm.com>; pedroborrero84@gmail.com <pedroborrero84@gmail.com>; edesaesp@gmail.com <edesaesp@gmail.com>; mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com <mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com>; juridica <juridica@consorciobm.com>
Asunto: Alegatos de conclusión Seguros Confianza - Proceso 50001333300320130018l - Demandante SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Señor
Juez 3° Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio
E. S. D.

REF.: Clase de proceso: Reparación Directa
Demandante: Soledad Rodríguez de Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Luz Nelly Sánchez Rodríguez, Álvaro Sánchez Rodríguez, Jorge Humberto Sánchez Rodríguez y Alberto Sánchez Rodríguez
Demandados: Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA, MDC Ingeniería y Construcciones S.A.S., Armando Ramírez Gómez y Germán Javier Díaz Gutiérrez
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.
Expediente: 2013 – 00181

Asunto: Alegatos de conclusión

Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial y Representante Legal para Fines Judiciales de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, me dirijo a su honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions

Ivonne Gissel Cardona Ardila
Abogada Senior de Seguros Generales
Calle 82 No. 11-37, Piso 7°
Bogotá D.C., Colombia
Tel: (571) 644 4690 Ext. 2042

confianza.com.co

De: juridica [mailto:juridica@consorciobm.com]
Enviado el: viernes, 12 de junio de 2020 4:28 p. m.
Para: j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: subgerencia@consorciobm.com; abogadosenior@consorciobm.com; pedroborrero84@gmail.com; Mabel Rocio Montoya Giraldo <MMontoya@confianza.com.co>; Ivonne Gissel Cardona Ardila <ICardona@confianza.com.co>; edesaesp@gmail.com; mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com
Asunto: ALEGATOS RAD. No.2013-181 SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Acción. Reparación Directa
De. **SOLEDAD RODRIGUEZ Y OTROS**
Contra. MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - EDESA S.A E.S.P Y OTROS
RAD. 50001333300320130018100

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.348.202** de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. **80.190** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **EDESA E.S.P S. A**, estando dentro del término legal, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Se pretende con la demanda que el despacho declare que el **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, EDESA E.S.P S. A, LA UNION TEMPORAL DE PUERTO LOPEZ SECTOR 4**, como responsables de los daños materiales y perjuicios morales, ocasionados a los actores con motivo del fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como consecuencia del accidente ocurrido el 16 de junio de 2011, en el municipio de Puerto Lopez.

2. MEDIOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS POR EDESA E.S.P S.A.

- ✓ Caso fortuito.
- ✓ Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para obra.
- ✓ Seguimiento adecuado a las condiciones de ejecución de la obra.
- ✓ Ausencia de nexo causal eficiente entre el presunto daño y el actuar de la empresa EDESA SA ESP.
- ✓ Declaración de accidente de Trabajo no imputable al empleador
- ✓ Edesa no es el propietario ni beneficiario de la obra derivada del contrato de obra 531 de 2010.

3. LLAMADOS EN GARANTIA

Obra dentro del proceso llamamiento en garantía a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.** a quien les asiste el deber contractual de asumir una eventual condena de perjuicios a EDESA. S.A. E.S.P.

4. ANÁLISIS PROBATORIO

Cerrado el debate probatorio, de conformidad con los medios de pruebas recaudados en debida forma, se ha logrado probar los fundamentos facticos de las excepciones propuestas, ha quedado debidamente probada la ocurrencia de un accidente de trabajo no imputable al empleador y menos aún a EDESA.

Informe de accidente de trabajo Mediante este medio de prueba se logró probar las condiciones en que se desarrolló el infortunado evento que conllevo a la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. De la prueba documental se destaca que la interventoria pudo verificar la ausencia de grietas, presencia de venas o cavernas de agua, cambios drásticos de estratos de material, desprendimiento de material de las paredes de talud, incremento excesivo y repentino del nivel freático, presencia de redes de agua potable y alcantarillado averiados.

Se pudo confirmar la estabilidad del talud. Que luego de la revisión de las condiciones de seguridad se autorizó el ingreso del personal a laborar, se inicia el retiro del agua y es cuando se produce el desprendimiento súbito del material del talud margen izquierda que cubre parcialmente al personal, situación que genero la reacción inmediata del resto del personal que estaba en obra, pero lamentablemente se presenta otro desprendimiento que los cubre en su totalidad. Se reacciona con la maquinaria que se tiene en sitio (retroexcavadora) y se realiza la extracción del personal.

Informe de interventoría. Este medio de prueba detalla las condiciones constructivas del talud, explica que el talud se ajustaba a las especificaciones técnicas constructivas requeridas, que en el sitio de la obra se contaba con el personal idóneo. Luego de ocurrido el accidente, pudo constatar que no se presentó ningún factor externo que pudiera ser influyente en el hecho desafortunado. Además indica que hizo la verificación de las coberturas de seguridad social integral a cargo de contratista y que esta se encontraba en debida forma.

B. TESTIMONIAL RELEVANTE

Dentro del trámite se recepcionaron diferentes testimonios, dentro de los cuales destaco:

Darwin Caicedo. Se trató de un trabajador quien indico algunos aspectos relacionados con el accidente de trabajo, quien vivió propiamente el accidente. Indico que el señor Fernando Sánchez Rodriguez, fue quien decidido ayudarlo pues al momento del primer desplome de tierra el decidió auxiliarlo, cuando se encontraba sacándolo del sitio fue cuando se desplomo nuevamente la tierra y quedo atrapado.

Es con este relato que se puede corroborar que señor Fernando Sánchez actuó por voluntad propia al tomar el riesgo de ingresar al lugar del derrumbe y ayudar al señor Darwin.

ANA LUCIA PRIETO PARRADO. Es una vecina de la familia, no tuvo conocimiento de los hechos, solo lo que le comentaron.

GERMAN JAVIER DÍAZ DUARTE

Confirma que se venia cumpliendo con las especificaciones técnicas constructivas, así como con las normas de seguridad y salud ocupacional. Las condiciones climáticas permitían realizar la labor e insiste que lo sucedido fue un accidente algo no se podía precaver, tal como lo corroboró la ARL. El personal trabajador reacciono ingresaron otros trabajadores en aras de ayudar, pero desafortunadamente se presentó un nuevo evento. Solo había un compañero en acomodación de tierra, pero la reacción de los compañeros al auxiliarlo conllevo a una afectación mayor.

5. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde determinar si **EDESA E.S.P S.A** tiene responsabilidad así sea de forma indirecta, por ser quien contrato la ejecución de la obra, y si es responsable por los presuntos daños que imputan los demandantes.

6. HECHOS PROBADOS QUE EXONERAN DE RESPONSABILIDAD A EDESA

Que EDESA no hizo parte de la construcción de la obra, que estas fueron adelantadas directamente por el **U.T. PUERTO LOPEZ SECTOR 4.**, que **EDESA** ejerció su gestión de control y vigilancia sobre el contratista por intermedio de la interventoría, por lo tanto no se le puede imputar falta de vigilancia.

Que EDESA velo por el adecuado seguimiento de las condiciones de ejecución de la obra, de ello da fe los respectivos informes que reposan en el proceso.

Que el contratista contaba con los elementos de seguridad para el personal, que el personal estaba capacitado en los temas de seguridad industrial.

Que el contratista ya había instalado en la zona el 90% de la tubería cuyo total era de 5460 metros lineales de tubería bajo el mismo sistema constructivo sin ninguna novedad y bajo las mismas o similares condiciones.

terreno

Que se presentó un accidente de trabajo[1], debidamente investigado y concluido por la ARL, razón por la cual reconoció la respetiva pensión.

7. EXISTENCIA DE UN PROCESO ANTERIOR POR ESTOS HECHOS CON FALLO QUE NEGO LA PRETENSIONES

Consideramos relevante poner en conocimiento del despacho la existencia de un proceso administrativo derivado del mismo accidente de trabajo, el cual ya cuenta con sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con el radicado **50001333300720130019400**

8. LOS DEMANDANTES NO PROBARON

Los actores **no probaron ninguno de los fundamentos facticos de la imputación**[2] y en especial cuál es el servicio que la empresa de servicios públicos omitió, o presto en forma tardía o defectuosa que tenga relación directa con el daño que reclaman.

La obra se encontraba en construcción y el accidente no se relaciona con la operación o prestación del servicio público que presta EDESA.

El hecho fue calificado como un accidente de trabajo por parte del ente idóneo como es la **ARL.** Y los demandantes no probaron que tal decisión no estuviera ajustada a derecho.

Los demandantes no probaron que el contratista no hubiese brindado los medios de seguridad industrial y los elementos de protección a los trabajadores, por el contrario, obra pruebas que acreditan el cumplimiento de tal prestación.

Los demandantes no probaron que el deslizamiento de tierra (hecho generador) no tuviere el carácter de imprevisible e irresistible, y que le fuere imputable al contratista (falta de diligencia) a diferencia de ello, obra prueba testimonial y (el interventor), que corrobora el adecuado del proceso constructivo.

Asi las cosas, no se probó que EDESA o su contratista hubiere realizado un acto, hecho, omisión o cualquier otra situación que implique que el daño endilgado revista el carácter de antijuridico.

No se probó la existencia de un nexo causal[3] entre el actuar de EDESA S.A. E.S.P. o su contratista, y el daño final que afirma el actor haber sufrido, por el contrario, se encuentra acreditado que las obras se ejecutaron dentro de los parámetros técnicos constructivos y de seguridad requeridos, que se presentó un evento imprevisible e irresistible para el contratista (desprendimiento súbito del terreno) que conllevo a sepultar al trabajador.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito con fundamento en lo anterior, que se **NIEGUEN** la totalidad de las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC.17.348.202 VILLAVICENCIO
TP. 80.190 CSJ

---

[1] ***Ley 1562 de 2012 art. 3°.*** *Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte*
Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión

[2] "la atribución jurídica de un daño a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder". La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal8, y se realiza en principio, respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño de acuerdo con el juicio de causalidad efectuado(**Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

[3] El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta **(Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señor
Juez 3° Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio
E. S. D.

REF.: Clase de proceso: Reparación Directa
Demandante: Soledad Rodríguez de Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Luz Nelly Sánchez Rodríguez, Álvaro Sánchez Rodríguez, Jorge Humberto Sánchez Rodríguez y Alberto Sánchez Rodríguez
Demandados: Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA, MDC Ingeniería y Construcciones S.A.S., Armando Ramírez Gómez y Germán Javier Díaz Gutiérrez
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.
Expediente: 2013 – 00181

Asunto: Alegatos de conclusión

Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial y Representante Legal para Fines Judiciales de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, me dirijo a su honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

<u>Razones por las cuales se deberán negar las pretensiones de la demanda:</u>

El hecho de la víctima como causa extraña que rompe el nexo de causalidad, se presenta cuando esta ha contribuido causalmente con la producción de su propio daño. Dicha contribución debe presentarse como causa determinante y exclusiva del daño, además de resultar imprevisible e irresistible para quien busca sus efectos.

En el *sub lite*, se evidencia la ocurrencia de la causal de exoneración expuesta de acuerdo con los siguientes planteamientos:

Del material probatorio obrante en el expediente, se desprende que el señor Fernando Sánchez Rodríguez (Q.E.P.D.), dentro de las labores que le asistían como topógrafo, únicamente debía permanecer en la orilla de las excavaciones, es decir, a nivel de la superficie.

La víctima, habiendo ocurrido el primer alud, decidió ingresar a la excavación con el propósito de socorrer al personal comprometido en el accidente, según lo expuesto por el testigo Darwin Caicedo Díaz en audiencia pública surtida el 9 de marzo de 2020, quien indicó encontrarse en el lugar de los hechos al momento de la ocurrencia del accidente y haber sido socorrido por el señor Fernando Sánchez Rodríguez (Q.E.P.D.), cuando por consecuencia del primer alud, se vio sepultado por el desprendimiento.

Lo anterior da cuenta de que, aplicando criterios de causalidad adecuada, donde el hecho generador de todo resultado es aquel que según la probabilidad y la experiencia haya de producir con normalidad ese resultado, puede arribarse a determinar que el ingreso a la excavación por parte del señor Fernando Sánchez Rodríguez (Q.E.P.D) alteró el curso natural de los hechos, donde los deslizamientos presentados en la excavación habrían podido causar

el sepultamiento de los trabajadores que debían estar al interior de la excavación, no a los topógrafos que debían estar a nivel de la superficie.

La acción desplegada por la víctima, a más de loable y heroica, implicó su exposición imprudente al riesgo de un segundo alud, el cual infortunadamente ocurrió y le costó su vida.

Fue un acto meramente potestativo, independiente de la clasificación moral que puede endilgársele; desde el análisis causal no existe otro hecho suficiente distinto al que desplegó la víctima.

En gracia de discusión, en caso que no sea declarada probada la existencia de una culpa exclusiva de la víctima, deberá declararse cuando menos un hecho concurrente de la víctima o concausalidad.

Valga traer a colación lo sentenciado por el Juez 7 Administrativo de Villavivencio en otro pleito que se presentó por la muerte de un compañero de trabajo en los mismos hechos:

> Destaca el Despacho **que el fallecimiento del trabajador, fue accidental y no producto de falta de acompañamiento técnico para la realización de la obra, tampoco hubo una obligación impuesta, ni menos porque se hubiese dispuesto alguna actividad con la maquinaria que generara los aludes, su deceso fue producto de las acciones exclusivas del propio trabajador, quien en un acto de solidaridad con sus compañeros que estaban siendo sepultados, procedió en su ayuda**, sin medir las consecuencias en su actuar.

En este proceso con número 50001333300720130019400, se negaron las pretensiones por culpa exclusiva de la víctima.

Razones por las cuales se deberá negar las pretensiones por lucro cesante:

Dentro del proceso no se acreditó que la madre de la víctima recibiera alguna ayuda económica de la misma, ni la cuantía o porcentaje de la ayuda.

La testigo Ana Lucía Prieto Parrado, vecina de la víctima y de su familia, manifiesta que a ella le constaba que el señor Fernando Sánchez Rodríguez (Q.E.P.D.) le ayudaba económicamente a la señora Soledad Rodríguez de Sánchez, sin dar mayores detalles o explicaciones del por qué de sus afirmaciones.

Aparte de esta declaración que no resulta suficiente para acreditar dependencia económica de la madre, no existe prueba adicional de este supuesto.

Razones por las cuales se deberá negar las pretensiones del llamamiento en garantía frente a Seguros Confianza S.A.:

Como se expuso en nuestra contestación, en las condiciones generales de la póliza se excluyeron de cobertura tanto el lucro cesante, como los perjuicios extrapatrimoniales, causados a los terceros por el asegurado.

Lo anterior en virtud de la cláusula cuarta que reza:

"Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil

(...)

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante".

Lo anterior en concordancia con la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza que dispone:

"Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S.A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros". (Se subraya).

Así las cosas, Seguros Confianza S.A. deberá ser absuelta por todo concepto.

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. Se declare probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, y se nieguen las pretensiones.

2. En subsidio de lo anterior, se declare la existencia de un hecho de la víctima concurrente.

3. Se nieguen las pretensiones por concepto de lucro cesante.

4. Se absuelva por todo concepto a Seguros Confianza.

Cordialmente,

Ivonne Gissel Cardona Ardila
C.C. 52'903.237 de Bogotá
T.P. 166.424 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2651510909297038

Generado el 30 de junio de 2020 a las 15:45:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 14 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

ESTE CERTIFICADO FUE EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2651510909297038

Generado el 30 de junio de 2020 a las 15:45:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando este sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lorena Medina Cascavita Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1016040523	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judicilaes
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia Garcia Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

CERTIFICADO GENERADO EN EL PORTAL WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2651510909297038

Generado el 30 de junio de 2020 a las 15:45:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RV: Alegatos de conclusión Seguros Confianza - Proceso 50001333300320130018l - Demandante SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 2/07/2020 9:48 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (333 KB)
Alegatos.pdf; Certificado Seguros Confianza.pdf;

Rad. 1014
02-Jul-2020
Diana P.

De: Ivonne Gissel Cardona Ardila [mailto:ICardona@confianza.com.co]
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 3:47 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio
CC: subgerencia@consorciobm.com; abogadosenior@consorciobm.com; pedroborrero84@gmail.com; edesaesp@gmail.com; mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com; juridica
Asunto: Alegatos de conclusión Seguros Confianza - Proceso 50001333300320130018l - Demandante SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Señor
Juez 3° Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio
E. S. D.

REF.: Clase de proceso: Reparación Directa
Demandante: Soledad Rodríguez de Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Luz Nelly Sánchez Rodríguez, Álvaro Sánchez Rodríguez, Jorge Humberto Sánchez Rodríguez y Alberto Sánchez Rodríguez
Demandados: Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA, MDC Ingeniería y Construcciones S.A.S., Armando Ramírez Gómez y Germán Javier Díaz Gutiérrez
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.
Expediente: 2013 – 00181

Asunto: Alegatos de conclusión

Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial y Representante Legal para Fines Judiciales de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, me dirijo a su honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions

Ivonne Gissel Cardona Ardila
Abogada Senior de Seguros Generales
Calle 82 No. 11-37, Piso 7°
Bogotá D.C., Colombia
Tel: (571) 644 4690 Ext. 2042

Para: j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: subgerencia@consorciobm.com; abogadosenior@consorciobm.com; pedroborrero84@gmail.com; Mabel Rocio Montoya Giraldo <MMontoya@confianza.com.co>; Ivonne Gissel Cardona Ardila <ICardona@confianza.com.co>; edesaesp@gmail.com; mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com
Asunto: ALEGATOS RAD. No.2013-181 SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Acción. Reparación Directa
De. **SOLEDAD RODRIGUEZ Y OTROS**
Contra. MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - EDESA S.A E.S.P Y OTROS
RAD. 50001333300320130018100

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.348.202** de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. **80.190** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **EDESA E.S.P S. A**. estando dentro del término legal. me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Se pretende con la demanda que el despacho declare que el **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, EDESA E.S.P S. A, LA UNION TEMPORAL DE PUERTO LOPEZ SECTOR 4**, como responsables de los daños materiales y perjuicios morales, ocasionados a los actores con motivo del fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como consecuencia del accidente ocurrido el 16 de junio de 2011, en el municipio de Puerto Lopez.

2. MEDIOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS POR EDESA E.S.P S.A.

- ✓ Caso fortuito.
- ✓ Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para obra.
- ✓ Seguimiento adecuado a las condiciones de ejecución de la obra.
- ✓ Ausencia de nexo causal eficiente entre el presunto daño y el actuar de la empresa EDESA SA ESP.
- ✓ Declaración de accidente de Trabajo no imputable al empleador
- ✓ Edesa no es el propietario ni beneficiario de la obra derivada del contrato de obra 531 de 2010.

3. LLAMADOS EN GARANTIA

Obra dentro del proceso llamamiento en garantía a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A**. a quien les asiste el deber contractual de asumir una eventual condena de perjuicios a EDESA. S.A. E.S.P.

4. ANÁLISIS PROBATORIO

Cerrado el debate probatorio, de conformidad con los medios de pruebas recaudados en debida forma, se ha logrado probar los fundamentos facticos de las excepciones propuestas, ha quedado debidamente probada la ocurrencia de un accidente de trabajo no imputable al empleador y menos aún a EDESA.

A. PRUEBA DOCUMENTAL RECAUDADA RELEVANTE

Informe de accidente de trabajo Mediante este medio de prueba se logró probar las condiciones en que se desarrolló el infortunado evento que conllevo a la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. De la prueba documental se destaca que la interventoría pudo verificar la ausencia de grietas, presencia de venas o cavernas de agua, cambios drásticos de estratos de material, desprendimiento de material de las paredes de talud, incremento excesivo y repentino del nivel freático, presencia de redes de agua potable y alcantarillado averiados.

Se pudo confirmar la estabilidad del talud. Que luego de la revisión de las condiciones de seguridad se autorizó el ingreso del personal a laborar, se inicia el retiro del agua y es cuando se produce el desprendimiento súbito del material del talud margen izquierda que cubre parcialmente al personal, situación que genero la reacción inmediata del resto del personal que estaba en obra, pero lamentablemente se presenta otro desprendimiento que los cubre en su totalidad. Se reacciona con la maquinaria que se tiene en sitio (retroexcavadora) y se realiza la extracción del personal.

pudiera ser influyente en el hecho desafortunado. Además indica que hizo la verificación de las coberturas de seguridad social integral a cargo de contratista y que esta se encontraba en debida forma.

B. TESTIMONIAL RELEVANTE

Dentro del trámite se recepcionaron diferentes testimonios, dentro de los cuales destaco:

Darwin Caicedo. Se trató de un trabajador quien indico algunos aspectos relacionados con el accidente de trabajo, quien vivió propiamente el accidente. Indico que el señor Fernando Sánchez Rodríguez, fue quien decidido ayudarlo pues al momento del primer desplome de tierra el decidió auxiliarlo, cuando se encontraba sacándolo del sitio fue cuando se desplomo nuevamente la tierra y quedo atrapado.

Es con este relato que se puede corroborar que señor Fernando Sánchez actuó por voluntad propia al tomar el riesgo de ingresar al lugar del derrumbe y ayudar al señor Darwin.

ANA LUCIA PRIETO PARRADO. Es una vecina de la familia, no tuvo conocimiento de los hechos, solo lo que le comentaron.

GERMAN JAVIER DÍAZ DUARTE

Confirma que se venia cumpliendo con las especificaciones técnicas constructivas, así como con las normas de seguridad y salud ocupacional. Las condiciones climáticas permitían realizar la labor e insiste que lo sucedido fue un accidente algo no se podía precaver, tal como lo corroboró la ARL. El personal trabajador reacciono ingresaron otros trabajadores en aras de ayudar, pero desafortunadamente se presentó un nuevo evento. Solo habia un compañero en acomodación de tierra, pero la reacción de los compañeros al auxiliarlo conllevo a una afectación mayor.

5. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde determinar si **EDESA E.S.P S.A** tiene responsabilidad asi sea de forma indirecta, por ser quien contrato la ejecución de la obra, y si es responsable por los presuntos daños que imputan los demandantes.

6. HECHOS PROBADOS QUE EXONERAN DE RESPONSABILIDAD A EDESA

Que EDESA no hizo parte de la construcción de la obra, que estas fueron adelantadas directamente por el **U.T. PUERTO LOPEZ SECTOR 4**., que **EDESA** ejerció su gestión de control y vigilancia sobre el contratista por intermedio de la interventoría, por lo tanto no se le puede imputar falta de vigilancia.

Que EDESA velo por el adecuado seguimiento de las condiciones de ejecución de la obra, de ello da fe los respectivos informes que reposan en el proceso.

Que el contratista contaba con los elementos de seguridad para el personal, que el personal estaba capacitado en los temas de seguridad industrial.

Que el contratista ya habia instalado en la zona el 90% de la tubería cuyo total era de 5460 metros lineales de tubería bajo el mismo sistema constructivo sin ninguna novedad y bajo las mismas o similares condiciones.

Que el contratista y su personal hicieron revisión y verificación previa al lugar de trabajo antes del ingreso del personal al sitio de la excavación, sin encontrarse ninguna situación que permitiera inferir la eventual alteración del terreno

Que se presentó un accidente de trabajo[1], debidamente investigado y concluido por la ARL, razón por la cual reconoció la respetiva pensión.

7. EXISTENCIA DE UN PROCESO ANTERIOR POR ESTOS HECHOS CON FALLO QUE NEGO LA PRETENSIONES

Consideramos relevante poner en conocimiento del despacho la existencia de un proceso administrativo derivado del mismo accidente de trabajo, el cual ya cuenta con sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con el radicado **50001333300720130019400**

8. LOS DEMANDANTES NO PROBARON

directa con el daño que reclaman.

La obra se encontraba en construcción y el accidente no se relaciona con la operación o prestación del servicio público que presta EDESA.

El hecho fue calificado como un accidente de trabajo por parte del ente idóneo como es la **ARL**. Y los demandantes no probaron que tal decisión no estuviera ajustada a derecho.

Los demandantes no probaron que el contratista no hubiese brindado los medios de seguridad industrial y los elementos de protección a los trabajadores, por el contrario, obra pruebas que acreditan el cumplimiento de tal prestación.

Los demandantes no probaron que el deslizamiento de tierra (hecho generador) no tuviere el carácter de imprevisible e irresistible, y que le fuere imputable al contratista (falta de diligencia) a diferencia de ello, obra prueba testimonial y (el interventor), que corrobora el adecuado del proceso constructivo.

Así las cosas, no se probó que EDESA o su contratista hubiere realizado un acto, hecho, omisión o cualquier otra situación que implique que el daño endilgado revista el carácter de antijurídico.

No se probó la existencia de un nexo causal[3] entre el actuar de EDESA S.A. E.S.P. o su contratista, y el daño final que afirma el actor haber sufrido, por el contrario, se encuentra acreditado que las obras se ejecutaron dentro de los parámetros técnicos constructivos y de seguridad requeridos, que se presentó un evento imprevisible e irresistible para el contratista (desprendimiento súbito del terreno) que conllevo a sepultar al trabajador.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito con fundamento en lo anterior, que se **NIEGUEN** la totalidad de las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC.17.348.202 VILLAVICENCIO
TP. 80.190 CSJ

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

[1] ***Ley 1562 de 2012 art. 3°.*** *Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*
Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.
También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.
De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión

[2]

[3] El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta **(Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

Señor
Juez 3° Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio
E. S. D.

REF.: Clase de proceso: Reparación Directa
Demandante: Soledad Rodríguez de Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Luz Nelly Sánchez Rodríguez, Álvaro Sánchez Rodríguez, Jorge Humberto Sánchez Rodríguez y Alberto Sánchez Rodríguez
Demandados: Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA, MDC Ingeniería y Construcciones S.A.S., Armando Ramírez Gómez y Germán Javier Díaz Gutiérrez
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.
Expediente: 2013 – 00181

Asunto: Alegatos de conclusión

Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'903.237 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial y Representante Legal para Fines Judiciales de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, me dirijo a su honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

<u>Razones por las cuales se deberán negar las pretensiones de la demanda:</u>

El hecho de la víctima como causa extraña que rompe el nexo de causalidad, se presenta cuando esta ha contribuido causalmente con la producción de su propio daño. Dicha contribución debe presentarse como causa determinante y exclusiva del daño, además de resultar imprevisible e irresistible para quien busca sus efectos.

En el *sub lite*, se evidencia la ocurrencia de la causal de exoneración expuesta de acuerdo con los siguientes planteamientos:

Del material probatorio obrante en el expediente, se desprende que el señor Fernando Sánchez Rodríguez (Q.E.P.D.), dentro de las labores que le asistían como topógrafo, únicamente debía permanecer en la orilla de las excavaciones, es decir, a nivel de la superficie.

La víctima, habiendo ocurrido el primer alud, decidió ingresar a la excavación con el propósito de socorrer al personal comprometido en el accidente, según lo expuesto por el testigo Darwin Caicedo Díaz en audiencia pública surtida el 9 de marzo de 2020, quien indicó encontrarse en el lugar de los hechos al momento de la ocurrencia del accidente y haber sido socorrido por el señor Fernando Sánchez Rodríguez (Q.E.P.D.), cuando por consecuencia del primer alud, se vio sepultado por el desprendimiento.

Lo anterior da cuenta de que, aplicando criterios de causalidad adecuada, donde el hecho generador de todo resultado es aquel que según la probabilidad y la experiencia haya de producir con normalidad ese resultado, puede arribarse a determinar que el ingreso a la excavación por parte del señor Fernando Sánchez Rodríguez (Q.E.P.D) alteró el curso natural de los hechos, donde los deslizamientos presentados en la excavación habrían podido causar

el sepultamiento de los trabajadores que debían estar al interior de la excavación, no a los topógrafos que debían estar a nivel de la superficie.

La acción desplegada por la víctima, a más de loable y heroica, implicó su exposición imprudente al riesgo de un segundo alud, el cual infortunadamente ocurrió y le costó su vida.

Fue un acto meramente potestativo, independiente de la clasificación moral que puede endilgársele; desde el análisis causal no existe otro hecho suficiente distinto al que desplegó la víctima.

En gracia de discusión, en caso que no sea declarada probada la existencia de una culpa exclusiva de la víctima, deberá declararse cuando menos un hecho concurrente de la víctima o concausalidad.

Valga traer a colación lo sentenciado por el Juez 7 Administrativo de Villavivencio en otro pleito que se presentó por la muerte de un compañero de trabajo en los mismos hechos:

> Destaca el Despacho que el fallecimiento del trabajador, fue accidental y no producto de falta de acompañamiento técnico para la realización de la obra, tampoco hubo una obligación impuesta, ni menos porque se hubiese dispuesto alguna actividad con la maquinaria que generara los aludes, su deceso fue producto de las acciones exclusivas del propio trabajador, quien en un acto de solidaridad con sus compañeros que estaban siendo sepultados, procedió en su ayuda, sin medir las consecuencias en su actuar.

En este proceso con número 50001333300720130019400, se negaron las pretensiones por culpa exclusiva de la víctima.

Razones por las cuales se deberá negar las pretensiones por lucro cesante:

Dentro del proceso no se acreditó que la madre de la víctima recibiera alguna ayuda económica de la misma, ni la cuantía o porcentaje de la ayuda.

La testigo Ana Lucía Prieto Parrado, vecina de la víctima y de su familia, manifiesta que a ella le constaba que el señor Fernando Sánchez Rodríguez (Q.E.P.D.) le ayudaba económicamente a la señora Soledad Rodríguez de Sánchez, sin dar mayores detalles o explicaciones del por qué de sus afirmaciones.

Aparte de esta declaración que no resulta suficiente para acreditar dependencia económica de la madre, no existe prueba adicional de este supuesto.

Razones por las cuales se deberá negar las pretensiones del llamamiento en garantía frente a Seguros Confianza S.A.:

Como se expuso en nuestra contestación, en las condiciones generales de la póliza se excluyeron de cobertura tanto el lucro cesante, como los perjuicios extrapatrimoniales, causados a los terceros por el asegurado.

Lo anterior en virtud de la cláusula cuarta que reza:

"Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil

(...)

XI. *Perjuicios Extrapatrimoniales. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.*

XII. *El lucro cesante causado al tercero afectado. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante".*

Lo anterior en concordancia con la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza que dispone:

"Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S.A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros". (Se subraya).

Así las cosas, Seguros Confianza S.A. deberá ser absuelta por todo concepto.

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. Se declare probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, y se nieguen las pretensiones.

2. En subsidio de lo anterior, se declare la existencia de un hecho de la víctima concurrente.

3. Se nieguen las pretensiones por concepto de lucro cesante.

4. Se absuelva por todo concepto a Seguros Confianza.

Cordialmente,

Ivonne Gissel Cardona Ardila
C.C. 52'903.237 de Bogotá
T.P. 166.424 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2651510909297038

Generado el 30 de junio de 2020 a las 15:45:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, especificamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2651510909297038

Generado el 30 de junio de 2020 a las 15:45:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amorteguí Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lorena Medina Cascavita Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1016040523	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judicilaes
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2651510909297038

Generado el 30 de junio de 2020 a las 15:45:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Folio: 342

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

Villavicencio, **14 DE JULIO DE 2020**
Radicado: **50-001-33-33-003-2013-000181-00.**

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA,** informando que el día **08 DE JULIO DE 2020**, venció el término de traslado para alegar de conclusión. Ingresa para proferir sentencia de primera instancia.

- El expediente consta de 2 cuaderno (s) principal (es) con 341 folio (s), 1 cuaderno (s) llamamiento en garantía con 65 folio (s), 1 cuaderno (s) de segunda instancia con 10 folio (s).

DAYAN LIZETH ENCISO RÍOS
Secretaria

RV: Alegatos de Conclusión proceso Radicado 50001333300320130018100

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 6/07/2020 5:13 PM
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.pdf;

Rad 1063
06-jul-2020
Diana P.

-----Mensaje original-----
De: NESTOR LEONARDO PADILLA AVILA [mailto:leonardoabogado@yahoo.com]
Enviado el: lunes, 06 de julio de 2020 4:21 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio
Asunto: Alegatos de Conclusión proceso Radicado 50001333300320130018100

Cordial saludo,

Respetado despacho, JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Me permito radicar el documento adjunto que corresponde a los alegatos de conclusión dentro del proceso Radicado: 50001333300320130018100 en el que son parte demandante Soledad Rodríguez Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Alberto Sánchez Rodríguez, entre otros y parte demandada Municipio de Puerto López, MDC Ingenieros y construcciones S.A.S. y otros.

Quedando atento a confirmación de recibido y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA
C.C. 86.062.011 de Villavicencio
T.P. No. 134.569 del C.S. de la J.
apoderado de la parte demandante

Correo electrónico: leonardoabogado@yahoo.com

Néstor Leonardo Padilla

Ávila

Abogado

Honorable
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio
E. S. D.

RADICADO: 500013333033-2013-00181-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación directa.
DEMANDANTES: Soledad Rodríguez Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Luz Nelly Sánchez Rodríguez, Álvaro Sánchez Rodríguez, Jorge Humberto Sánchez Rodríguez, Alberto Sánchez Rodríguez
DEMANDADOS: Municipio de Puerto López, Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA, MDC Ingenieros y Construcciones S.A.S., Armando Ramírez Gómez, Germán Javier Díaz Gutiérrez

ASUNTO: Alegatos de conclusión.

NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en uso del poder conferido por el señor GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.056.325 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al Auto proferido por su señoría en Audiencia de fecha 09 de marzo de 2020, dentro del término establecido en la ley, respetuosamente allego el presente memorial de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, los cuales fundamento en los siguientes términos:

SITUACION FACTICA

La parte actora inicia demanda de reparación directa con ocasión del accidente que padeció el señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ el día 16 de Junio de 2011 en el Municipio de Puerto Lopez, el cual le causo el fallecimiento.

Respalda la parte actora su demanda, indicando que el dia 16 de junio de 2011, siendo las 3:30 p.m., cuando se encontraba desarrollando las funciones de topografía en la obra, se presentó un alud de tierra dentro de la excavación donde tapo unos obreros y que el señor FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, acudió a la ayuda de sus compañeros de trabajo y que en el momento que se encontraba auxiliándolos hubo otro desprendimiento de tierra sepultándolo causándole heridas graves y posteriormente la muerte.

Escaneado con CamScanner

Señalan igualmente en la demanda, que el accidente se presentó por la falla del servicio por omisión, ya que se debió a la omisión por parte de los contratistas o directores de obra de no ordenar hacer el entibado, lo que ocasionó el alud de tierra.

SUSTENTO JURÍDICO Y PROBATORIO DE LOS ALEGATOS

De acuerdo con lo expuesto por la parte actora, debe primeramente probarse dentro del proceso que mis poderdantes, incurrieron en la omisión de darle cumplimiento a los métodos constructivos establecidos por la EDESA S.A. E.S.P. y segundo; probar que efectivamente este es el hecho causante del accidente y fallecimiento del señor FERNANDO SANCHEZ, para poder finalmente imputarle la responsabilidad al Estado por dicho suceso; en caso contrario, nos encontramos frente a la inexistencia de la responsabilidad del Estado y como consecuencia deberá declararse probadas las excepciones formuladas.

Realizando la revisión integral de las pruebas documentales que obran en el proceso, se debe aclarar que la parte actora no prueba a través de ningún elemento probatorio obrante en el plenario ni de las pruebas testimoniales e interrogatorios practicados, que en el tramo de la obra donde tuvo ocurrencia el accidente, EDESA S.A. E.S.P. hubiere establecido y pagado como proceso constructivo el entibado al cual se hace referencia en la demanda.

Es tan claro, señor Juez, que el contratista UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4 dio cumplimiento estricto, pleno y correcto a los diseños y al proceso constructivo establecido por EDESA S.A. E.S.P., que dicha entidad contratante, nunca invocó un incumplimiento del contratista, no impuso multas ni la cláusula penal por haber incumplido el contrato y mucho menos por no haber realizado un entibado que nunca se estableció desde la etapa precontractual, quedando claro que la parte actora se limita a realizar una afirmación sin ningún sustento técnico, fáctico y jurídico.

Contrario a lo afirmado por la parte demandante, del abundante material probatorio que se avizora en el expediente, se establece que la obra debía ejecutarse con talud y que la UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4, dio cumplimiento al proceso constructivo y los diseños de la obra, encontrando entre otras, las siguientes pruebas:

1. Acta de visita preliminar del 27 de abril de 2011, suscrita por el R.L. de la Interventoria del contrato 561-2010 y el R.L. de la Unión Temporal Puerto Lopez Sector 4, en la cual se señaló:

Escaneado con CamScanner

Víctor Leonardo Padilla

Avila

Abogado

"Con base en los testimonios recopilados, así como los demás EMP y EF, se establecer que el hecho se produjo como consecuencia de un hecho fenomenológico ajeno a la voluntad de alguna persona.

Como precisamente, el Honorable Magistrado de nuestra Alta Corte resalta en el numeral ***"5.2.1. Cuando la acción es atípica porque no se observa la acomodación exacta de una conducta a una definición expresa, cierta, escrita, nítida e inequívoca de la ley penal"****, pues los hechos son claros señalar que la conducta se produjo fortuitamente por ende es del caso proceder al ARCHIVO de las diligencias, conforme el artículo 79 del C. de P.P, referido al inicio de la presente orden."*

4. En la audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría 205 Judicial I para asuntos administrativos de Villavicencio-Meta, EDESA S.A. E.S.P. señaló *"Según el Acta de conciliación EDESA, no considera factible conciliar, puesto que según los informes y antecedentes que se tienen del caso, el mismo fue calificado como accidente de trabajo, no se encontró ninguna situación anómala o irregular en el proceso constructivo."*

5. EDESA S.A. E.S.P., en su contestación de demanda, presentó como medio exceptivo el "CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LA OBRA", en la cual señaló que de los medios de prueba técnicos practicados en las diversas investigaciones tendientes a esclarecer las condiciones en las que se presentaron los hechos en que perdió la vida el señor FERNANDO SANCHEZ, se pudo constatar que la unión temporal dio estricto cumplimiento a las condiciones técnicas y de seguridad para la ejecución de la obra, se entregaron los elementos de seguridad industrial requeridos para la ejecución de las mismas.

Igualmente en la contestación de la demanda, EDESA S.A. E.S.P., reitera que según lo reportado por la interventoria del contrato de obra, las actividades se ejecutaron con el debido cuidado y control que estas requerían.

En ese orden, de acuerdo con el Acta de visita preliminar al contrato de obra 561 de 2010, de acuerdo con los informes de Interventoria, según el resultado de la investigación realizado por la Fiscalia General de la Nación y; lo igualmente establecido por EDESA S.A. ESP, nunca se presentó un incumplimiento por parte de la UNION TEMPORAL PUERTO LOPEZ SECTOR 4 y mucho menos, como lo afirma la parte actora, se presentó una omisión consistente en no hacer un entibado, ya que de acuerdo con los diseños y proceso constructivo exigido por EDESA en el contrato No. 561 de 2010, nunca se planteó un proceso constructivo de excavación con entibado en el sector de ocurrencia de los hechos, sino con talud o sobre ancho de corona de 9 a 10 metros; sobreancho que además se llegó a realizar hasta de 14 metros, asumiendo EL CONTRATISTA este costo por mayor cantidad de obra, ya que solo habia sido contratado un talud hasta de 10 metros y esas mayores cantidades de obra no eran reconocidas.

Escaneado con CamScanner

Néstor Leonardo Padilla Ávila
Abogado

Igualmente, se practicó dentro del proceso, el Interrogatorio del Ingeniero GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4, que por supuesto, es una persona idónea para explicar lo sucedido, teniendo en cuenta su cargo, estudio y experticia, es así, como manifestó lo siguiente dentro de sus declaraciones:

> *"PREGUNTA: Cuéntenos qué supo usted ¿por qué sucedió ese desprendimiento de tierra? RESPUESTA: Nosotros estábamos trabajando en ese tramo, ya llevábamos varios días trabajando ahí, el método constructivo de este tramo, era un método constructivo estipulado por la EDESA que fue la que hizo los diseños, era un sistema constructivo con "talud", "talud" es la nomenclatura que se utiliza en ingeniería para perfilar el terreno con una inclinación respectiva; ¿por qué se optó por este sistema constructivo? Porque para esa zona, para ese sector, para ese tipo de terreno era el idóneo y más adecuado, producto de eso es que después del accidente y la obra al estar suspendida cerca de un mes y medio, cuando retomamos actividades volvimos a hacer lo mismo, con talud, y terminamos así todos los cuatrocientos metros de ese sector; el sistema constructivo de talud es el que se utilizó ahí y el que se debió haber utilizado por el tipo de terreno, la profundidad, y que había cielo abierto para trabajar (...) El terreno estaba perfilado en las medidas que había estipulado EDESA, incluso nos ensanchamos más arriba, ellos habían estipulado 10 metros y nosotros nos abrimos a 14 metros o sea dejamos el terreno mucho más acostado".*

> *"PREGUNTA: Señor Ingeniero, usted nos ha dicho que este sistema de talud era el idóneo, ¿por qué nos dice que era el idóneo? RESPUESTA: Por la experiencia que tengo en el momento del accidente y por la experiencia que tengo hoy, porque EDESA es una empresa que lleva muchísimos años construyendo alcantarillados y acueductos, porque ellos mismos lo establecieron así, trabajar ese sistema en esa zona con talud. ¿Por qué es menos peligroso? Los sistemas que existen hoy en día para confinar son:* ***entibado en madera o metálico****, que es meter dos laminas a cada lado y apuntalar o manejarlo con* ***talud****; manejarlo con entibado es mucho más peligroso ¿por qué? Porque se necesita más gente, más tiempo, para entibar una excavación, porque obviamente toca meter la formaleta, los parales, apuntalar, nivelar, amarrar, soltar, es mucho más demorado y más gente se la pasaría en la excavación por mucho más tiempo y el éxito de esto para que la gente no corra más riesgo es que la excavación sea más rápida y que la gente permanezca lo menos posible abajo; entonces ese es el peligro del entibado, que se demora mucho para hacerlo y la gente se expone mucho, entonces en este caso como se hizo con talud el que corre*

Escaneado con CamScanner

Néstor Leonardo Padilla Ávila
Abogado

riesgo es la máquina y el maquinista pero como es una maquina "Hitachi- Zaxis" de 9 metros de brazo esa máquina era la que perfilaba el terreno y cuando estuviera listo la gente se bajaba con toda la tranquilidad y seguridad y no corría tanto riesgo que con entibado y vuelvo y repito la misma EDESA con la experiencia y los diseños fue la que nos dijo hagámoslo con entibado y después del accidente con el miedo y temor obviamente razonable de nosotros volver a trabajar el tramo, volvimos a intervenir el tramo con talud y no con entibado, porque el entibado es muy peligroso sobre todo a esa profundidad y en ese sitio, el entibado se utiliza mucho es en los cascos urbanos donde las calles son muy angostas y usted no puede ensancharse (...) hay más muertos por entibados que por talud, por eso ustedes ven una vía del país con talud no con entibaciones a lado y lado.

PREGUNTA: ¿La determinación que se haga por talud tiene mucho que ver el terreno, la tierra donde se va a excavar? RESPUESTA: Claro que sí, eso sale de un diseño, de un análisis de suelo, de un análisis técnico, que en su momento la EDESA lo tenía dentro de su proyecto, y es el que le dice a usted para este terreno, para esta profundidad tiene usted que peinar o perfilar el terreno con ese talud, con esa inclinación, hay terrenos más malos que otros que otros y eso depende de que tan acostado quede el talud (...) ahí está la evidencia cuando hicimos la investigación.

El argumento de la parte demandante para responsabilizar a la demandadas en el caso sub-examine, es el pretender probar que se falló porque no se utilizó el sistema de entibado, siendo esta una falsa apreciación, pues lo indica sin ningún estudio técnico, cuando contrariamente está establecido técnica y constructivamente y es ratificado por el Ingeniero GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ, persona idónea para explicar lo sucedido por su estudio y experticia, que existen dos sistemas para confinar, los cuales son entibado en madera o metálico y el talud, siendo el primero más peligroso que el segundo por necesitar de más tiempo y más personas lo que genera más riesgo que en el sistema de talud ya que este brinda más garantia por tener las caracteristicas contrarias al entibado.

De acuerdo con la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente, brilla por su ausencia la presunta omisión que pretendia probar la parte actora y se prueba así, la inexistencia del nexo causal invocado por el demandante con el accidente acaecido el día 16 de junio de 2011, siendo pertinente recordar, que para que se configure la responsabilidad del Estado es necesario que entre el hecho dañino *"omisión por no hacer la*

Calle 41 No. 30 A -21, Edificio Scala of. 306. Teléfono: 6629362-3164655227
Villavicencio-Meta

Escaneado con CamScanner

Víctor Leonardo Padilla

Avila

Abogado

entibación en el lugar de ocurrencia de los hechos en el asunto que nos ocupa" y el daño *"muerte"*, exista una relación de causalidad; ante esto, se prueba sin lugar a dubitaciones, que no se configuran los elementos para que se pueda responsabilizar al Estado por la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Igualmente, revisadas las especificaciones técnicas entregadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EDESA, para llevar a cabo el proceso de excavación, tenía como proyección para el manejo de taludes, un ancho de corona de 9 a 10 metros, para una profundidad de 4.50 a 5.20 metros, para un ancho de base de 1 a 2 metros; sin embargo, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4, decidió bajo su propio costo y con el fin de adoptar una mejor seguridad a sus trabajadores, realizar el talud con un ancho de corona de hasta 14 metros, es decir, vemos como incluso mis mandantes tomaron a cabo medidas de seguridad, no exigidas en la ejecución de esta obra, razón por la cual, es claro que no se trató de una omisión o una falla en el servicio por parte de los aquí demandados. El mismo informe rendido por el Ingeniero Wilson Alexander González Riveros, en junio de 2011, indica que para el día del accidente *"...Se comienza el proceso de excavación, la cual se inicia en el punto en que se terminó de instalar la tubería el día de ayer (MH-128+10,40m),* ***con un ancho de excavación en la corona de 9.60 meteros, un ancho en la cota batea de 1,00 metro, una profundidad de 4.99 metros y una longitud de 11 m****. para lo cual se empleó una retro-excavadora sobre oruga marca Hitachi Zaxis 200".* Es decir, se siguieron al pie de la letra los lineamientos entregados por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EDESA para llevar a cabo el proceso de excavación.

Ahora, en lo que respecta al argumento del demandante *"...el material que sacaron de la excavación, lo acumularan a una distancia corta de zanja lo que posteriormente por el peso del mismo causo el alud de tierra causando la trágica muerte de los trabajadores"*; no es posible técnicamente porque como se evidencia en el *"Manual de especificaciones de los modelos Hitachi Zaxis 220-3* y *Hitachi Zaxis 200LC-3"*, retroexcavadora que como se ha indicado fue usada en el tramo en el que se presentó el accidente, cuenta con un mecanismo de giro y una longitud de brazo que tiene un alcance máximo de 9.43 metros y si relacionamos esta medida con la profundidad del hueco que era de 4,99 metros, no hay razón alguna de haber dejado el material que se sacó de la excavación a una distancia corta de la zanja como lo indica el demandante.

Pese a encontrarse probada la inexistencia de la omisión de la Unión Temporal predicada en la demanda, se procederá a resolver el problema

Escaneado con CamScanner

Víctor Leonardo Padilla

Ávila

Abogado

jurídico en torno a sí; en el hipotético caso de haberse presentado la omisión de realizar el presunto entibado, dicha omisión sería la presunta causante, del accidente y el fallecimiento del señor FERNANDO SANCHEZ o si por el contrario su deceso se ocasionó por culpa exclusiva de la víctima.

Pues bien, dentro del proceso ha quedado probado, que el señor FERNANDO SANCHEZ (Q.E.P.D.), se desempeñaba como nivelador de topografía, conforme a la prueba documental solicitada por la parte actora *"contrato individual de trabajo en la modalidad por duración de la obra o labor contratada con personal de dirección, manejo y confianza No. 003 de 2011"* suscrito entre la Unión Temporal Puerto López Sector 4 y el señor Fernando Sánchez, en el cual se evidencia que el cargo para el cual fue contratado este último fue el de nivelador de topografía.

Ahora, en las pruebas documentales denominadas *"Funciones de FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ con el cargo de* ***NIVELADOR***" de las cuales el trabajador por obvias razones tenía claro y expreso conocimiento, notamos que dentro de sus funciones no se deriva estar en excavación y su labor se ejecuta única y exclusivamente fuera de esta para lograr el nivel de topografía y la línea de la tubería que se toma con el tránsito, ya que la lectura de los mojones solo puede hacerse desde la superficie; un mojón nunca se ubica dentro de la excavación.

De la *"Hoja de vida FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ"* y *"certificados laborales"*, vemos que el trabajador contaba con experiencia en el cargo de auxiliar de topografía desde el año 1991 y llevaba realizando las funciones de nivelador de topografía del contrato 561 de 2010 desde el mes de febrero de 2011, y de las declaraciones presentadas por el Ingeniero GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ, también se puede extractar lo aquí manifestado:

PREGUNTA: ¿Usted qué sabe al respecto de los hechos que sucedieron cuando perdió la vida el señor Fernando Sánchez Rodríguez en el Municipio de Puerto López Meta?, cuéntenos usted que sabe RESPUESTA: (...) "él estaba afuera de la excavación, el trabajo de nivelador de topografía siempre es afuera, él no debe meterse nunca, ***él tenía mucha experiencia en esto, más de 20 años como topógrafo, llevaba con nosotros como 6 meses,*** *ya lo habíamos conocido anteriormente en otros trabajos, venía muy bien recomendado y* ***él sabía muy bien los peligros*** *a los que se enfrentaba sobre todo en este tipo de obras de alcantarillado; un nivelador de topografía es de las personas que vemos en este tipo de actividades que es el que menos está en la excavación, y está a una distancia prudente, el solo mide y ya, no tiene que estar dentro del cañón para nada"*

Escaneado con CamScanner

De lo anterior se concluye, que el señor FERNANDO SANCHEZ, tenia claro y contaba con amplio conocimiento de las funciones, precauciones y prohibiciones que se deben cumplir en trabajos de ampliación y optimización de alcantarillado y en consecuencia en su cargo como nivelador de topografía, sobre todo en caso de presentarse un accidente precisamente por su experiencia y sobre todo por las capacitaciones que constantemente recibían los trabajadores al respecto por parte del empleador. Adicionalmente, es de aclarar que la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4 siempre brindo a sus trabajadores los elementos de protección personal necesarios para realizar sus funciones de trabajo, prueba de ello es la *"copia de entrega de elementos de protección personal contrato de obra 561 de 2010 de fecha 15 de marzo de 2011"* donde se encuentra el recibido de estos por parte del señor Fernando Sánchez Rodriguez. Así mismo, en el *"registro de asistencia a reuniones y actividades UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4"* brindadas por el Ingeniero Javier Díaz, Representante Legal de la Unión Temporal, conforme consta en las observaciones de dichos documentos se trataron temas como lo son:

> *"**prevención de accidentes, seguridad en excavaciones, obligatoriedad del uso de dotación y elementos de protección personal**, multas y sanciones por incumplimiento a cláusulas del contrato, convivencia entre compañeros de trabajo, **frentes de trabajo y función de cada uno de los empleados**, distribución de personal en los mismos, afiliaciones a salud, pensión y riesgos profesionales, cofrem, horario de trabajo, quejas y reclamos por parte de los trabajadores hacia sus compañeros de trabajo, **seguridad industrial, manejo de equipos y herramientas personales,** organigrama de la empresa"* entre otros, e incluso se evidencia como una de estas reuniones se realizó pocos días antes del accidente de trabajo y la asistencia a todas estas reuniones y capacitaciones por parte del señor Fernando.

Por otro lado, el día 26 de marzo de 2011 el Representante Legal Suplente de la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ, le realizó un memorando al trabajador Fernando Sánchez por incumplir con sus deberes y compromisos toda vez que ***"como cabeza del equipo de topografía tiene la responsabilidad de dar aviso de los inconvenientes que se presenten para la construcción de dichos tramos al Ingeniero Residente y al Contratista en este caso representado en obra por Carlos Cruz (...) verificar siempre que el sistema cumpla respetando los diseños entregados por la entidad, cualquier inconveniente se solucionará de la mano con el diseñador de la entidad no podemos***

Escaneado con CamScanner

Víctor Leonardo Padilla

Abogado

modificar los diseños sin previo conocimiento por parte de esta (...) antes de iniciar la instalación del tramo es su deber informar los inconvenientes presentados para ser solucionados antes de ser construido"; con ello, vemos como el trabajador ya antes del accidente había desatendido órdenes impartidas por parte del empleador y que este último ejerció un control riguroso en el cumplimiento de las obligaciones.

Lo anterior era preciso mencionarlo, teniendo en cuenta que el día y hora de ocurrencia del accidente, al señor FERNANDO SÁNCHEZ y a todos los demás trabajadores de la obra que se encontraban en la superficie, se les ordeno que no podían bajar a la excavación, ya que se colocaría las cucharas de la retroexcavadora como protección en el terreno, lo cual se realizó por parte del operador de forma inmediata.

No obstante lo anterior, el señor SÁNCHEZ RODRÍGUEZ desatendió la orden impartida y se dispuso bajo su propio riesgo y responsabilidad a bajar a la excavación para auxiliar a sus compañeros, lo cual realizo de forma instantánea, apresurada y desobedeciendo la orden de continuar en la superficie para salvaguardar su integridad, salud y vida; siendo este el hecho determinante de su deceso.

Lo anterior, se corrobora no solo con lo manifestado por la parte demandante en el hecho quinto de la demanda, en la cual señala:

> "...el señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, acudió a la ayuda de sus compañeros de trabajo, en el momento que se encontraba auxiliándolos hubo otro desprendimiento de tierra sepultándolo...."

Sino también por el mismo declarante de la parte actora, el señor DRAWIN CAICEDO DÍAZ, quien manifestó:

> *"PREGUNTA: ¿Qué pasó, cuéntenos qué pasó? RESPUESTA: Como tipo 3:30 de la tarde, se vino el primer derrumbe que dejó tapado al finado Maicol, el otro muchacho el otro obrero y mi persona quedamos tapados, ellos quedaron por debajo del tubo y yo quedé encima del tubo; en ese momento,* ***yo me acuerdo que SE TIRÓ, SE TIRARON AL HUECO, SE TIRÓ EL FINADO FERNANDO,*** *un tío mío, don isidro a destaparnos, y empezaron a quitar el peso de la arena y como siempre va a salir más agua* ***ENTONCES SIGUIERON CAVANDO MÁS EL HUECO, ENTONCES HIZO QUE SE VINIERA UN SEGUNDO DERRUMBE QUE FUE LO QUE HIZO QUE QUEDARA TRABADO DON FERNANDO"***

Escaneado con CamScanner

Víctor Leonardo Padilla

Ávila

Abogado

> *"PREGUNTA: Dígale al despacho si usted conoce o conocía en qué consistía exactamente el trabajo del señor Fernando? RESPUESTA: Sí, él tenía que darle nivel a la tubería, o SEA* ***ÉL ERA EL TOPÓGRAFO, YO FUI UNO DE LOS QUE LE ACOMODABA LOS TUBOS Y ÉL ERA EL QUE TENÍA QUE SALIR AFUERA DE LA EXCAVACIÓN, ERA SIMPLEMENTE LA TOPOGRAFÍA"***

Del mismo modo, las declaraciones de los trabajadores ARIEL AMORTEGUI VARGAS, OSCAR GAITÁN, JAVIER CELIS PARRA, e incluso la del señor FABIAN GIORDANO SÁNCHEZ ÁVILA, hijo del trabajador Fernando, quien también presenció el momento del accidente por laborar con la UNIÓN TEMPORAL, coinciden en declarar que el señor FERNANDO SÁNCHEZ, estaba armando los equipos de topografía mientras que los trabajadores a quienes les correspondía sentar la tubería realizaban su función, en ese momento se vino un alud de tierra, por lo que SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, **DECIDIÓ BAJAR POR INICIATIVA PROPIA** junto con otros trabajadores a prestar los primeros auxilios a sus compañeros que se encontraban atrapados.

Por todo lo anterior, es claro que las lesiones y fallecimiento del señor SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, no se derivan de omisión o falla alguna de una entidad estatal ni de la Unión Temporal Puerto López Sector 4, se deriva de su imprudencia y hecho exclusivo.

Es tan elemental el raciocinio y análisis que se debe realizar en el caso sub-examine para determinar si existió hecho exclusivo de la victima o no; que con solo concluir que, si el señor SÁNCHEZ RODRÍGUEZ no se hubiera arrojado de forma repentina, inesperada, sin ninguna precaución y bajo su exclusiva voluntad y responsabilidad, NO le habría ocurrido ninguna lesión en su humanidad y mucho menos se habría producido su deceso.

Como prueba de lo anterior, obra dentro de la demanda, el *"diseño Esquemático del árbol de causas del accidente"*, realizado por un profesional en Salud Ocupacional debidamente certificado, en el cual se señala, como causa del accidente, entre otros, el criterio errado del trabajador al tratar de socorrer a los trabajadores sin la preparación y equipos de rescate requeridos.

Es por esto, que frente al actuar de la víctima, mis mandantes no pudieron hacer nada, pues fue una decisión tomada a motu propio.

Así las cosas, queda claro, que las lesiones y el fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, no se derivan de omisión o falla

Escaneado con CamScanner

alguna de una entidad estatal ni de la Unión Temporal Puerto López Sector 4, en su calidad de empleador, sino se deriva de su imprudencia, hecho y culpa exclusiva.

Conforme lo anterior, es claro que en el caso bajo estudio, se configura la culpa exclusiva de la victima, en un actuar imprevisible e irresistible para la Unión Temporal Puerto López Sector 4, pues fue el mismo señor Fernando Sánchez Rodríguez, quien bajo su propio riesgo y pese a tener el conocimiento y la experiencia suficiente en esas situaciones, decidió hacer caso omiso a las normas de seguridad y las órdenes impartidas por su empleador, y se dispuso a tratar de auxiliar a sus compañeros Maicol Moreno, Drawin Caicedo y Victor Heredia quienes se encontraban en la excavación al momento del primer derrumbe, lo que desencadenó que en el segundo derrumbe se produjera su enterramiento y posteriormente su fallecimiento.

De otra parte, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra igualmente probada la fuerza mayor. El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 27 de julio de 2000, expediente 12099, se define como fuerza mayor y el caso fortuito:

*"**Se indica que la primera es aquel suceso conocido, imprevisible e irresistible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño; es decir, es causa extraña y externa al sujeto (terremoto, inundación, avalancha). El caso fortuito, por el contrario, si bien es irresistible, proviene de la estructura de la actividad de aquél, sin exigir la absoluta imprevisibilidad de su ocurrencia, pues requiere que no se haya previsto en el caso concreto (como el estallido de una llanta de un automotor, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, etc.),** y puede ser desconocido, permanecer oculto; de tal manera, que no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño".*

Esto quiere decir, que se presenta la fuerza mayor cuando el origen es extraño, producido por la naturaleza el cual sí constituye eximente de responsabilidad.

En el *"Acta de visita preliminar"* de fecha 27 de abril de 2011, realizado por los Ingenieros GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ, Representante Legal de la Unión Temporal, CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, Suplente Representante Legal de la U.T., y por el Interventor del contrato No. 561 de 2010, cuyo objeto era *"verificar las condiciones del sitio donde se construirá el alcantarillado sanitario localizado entre los pozos de inspección MH- 128 a MH-90, como son: ubicación geográfica, vías de accesos,* ***condiciones del***

Escaneado con CamScanner

Héctor Leonardo Padilla
Ardila
Abogado

***terreno**, antecedentes, redes de alcantarillado y agua potable existentes, redes de energía adyacentes"*; se estableció como hallazgo los siguiente: *"nos encontramos en un área semiurbana ubicada en el municipio de Puerto López, Meta, en una extensión de trabajo de incidencia de aproximadamente 700 metros lineales **en los cuales encontramos un terreno en condiciones estables, plano,** seco, sin presencia de edificaciones adyacentes al sitio de la obra, sin presencia de redes de alcantarillado y agua potable (...)"*

Lo anterior, también es ratificado con la declaración del Ingeniero GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ, quien expresó:

> *"Desafortunadamente en ese sitio, en ese instante, en ese segundo, en ese momento, algo pasó con **el terreno atípicamente fallo, no lo pudimos prever además sé que se hicieron todas las inspecciones previas, se tenía experiencia en el tramo, ya habíamos trabajado ahí y que ocurran dos fallas en el mismo sitio, es aún más extraño y atípico que suceda** y eso fue lo que ese día pasó (...) **Hicimos la inspección previa, no se vieron micro grietas, no se vieron cavernas, no se vieron fallas atípicas, pero desafortunadamente una parte del terreno fallo por volcamiento**, ya estaban listos para salir ellos, pero llegó otro de otro costado que no se previa mucho menos y los acabó de enterrar y ahí fue donde Fernando en el segundo derrumbe falleció"*

Así mismo, conforme la investigación realizada por un profesional en salud ocupacional debidamente certificado y con amplia experiencia, respecto de las causas que dieron lugar al accidente ocurrido el día 16 de junio de 2011, donde falleció el señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en la cual estableció técnicamente, cuáles fueron los motivos y causas que dieron lugar al accidente que le ocasionó la muerte al precitado trabajador, se estableció como causas las siguientes:

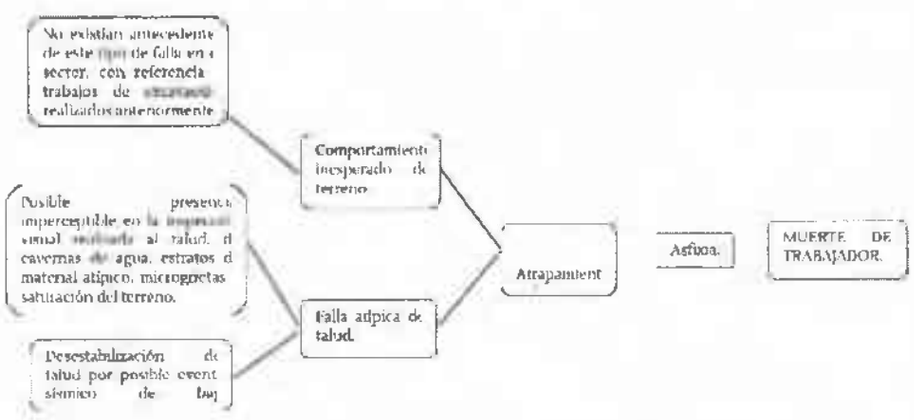

Escaneado con CamScanner

Víctor Leonardo Padilla

Abogado

Criterio errado al tratar de socorrer a los trabajadores.

Exposición a peligro para su integridad física.

De acuerdo con lo anterior, se avizora que en el caso que nos ocupa se trata igualmente de un hecho causado por la naturaleza, por lo cual se denomina como un alud atípico que interrumpe el nexo de causalidad entre la presunta omisión o acción generadora del daño y el perjuicio producido, aunado a que los demandantes no demostraron que el deslizamiento de tierra no tuviera el carácter de imprevisible e irresistible, y que pudiera ser imputable a mis mandantes.

EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

En cuanto a la responsabilidad del Estado, el Consejo de Estado, en sentencia de 11 de febrero de 2009, expediente 17318, dijo lo siguiente:

"*... para decidir la responsabilidad del Estado debe tenerse en cuenta que el último criterio jurisprudencial relacionado con el título de imputación, bajo el cual deben ser decididas las demandas interpuestas con el fin de obtener la reparación de los daños causados en ejercicio de actividades peligrosas, es el de responsabilidad objetiva por riesgo excepcional, de acuerdo con el cual al demandante le basta acreditar que la actividad peligrosa fue la causa del daño cuya reparación solicita,* ***en tanto que la entidad para exonerarse, deberá demostrar la existencia de una causal de exoneración como la culpa exclusiva de la víctima, el hecho exclusivo y determinante de un tercero o la fuerza mayor.*** *Esto siempre que no se invoque en la demanda el régimen de falla del servicio, caso en el cual se entra a estudiar la responsabilidad bajo ese título de imputación porque de un lado ese criterio de imputación es aplicable aun tratándose de daños causados con ocasión de actividades peligrosas, y por otra parte, se cumple con la función consustancial a la jurisprudencia contencioso administrativa de identificar las falencias que se presentan en el ejercicio de la actividad administrativa, con el propósito de que: (i) la definición para un caso concreto se convierta en advertencia para la administración con el fin de que ésta procure evitar la reiteración de conductas anormales y (ii) esa decisión sirva para trazar políticas públicas en materia de administración*".

En ese orden y habiéndose configurado dos eximentes de responsabilidad, como son la culpa exclusiva de la víctima, la fuerza mayor, así como la inexistencia del nexo causal, no existe responsabilidad alguna de los

Escaneado con CamScanner

demandados por el fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
Adicionalmente, aporto como prueba sobreviniente fallo de fecha 24 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR ALFONSO HEREDÍA PEÑA, el día 16 de junio de 2011 en el mismo accidente en el que falleció el señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Adicionalmente, mediante fallo de fecha 24 de febrero de 2020, el Juzgado séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR ALFONSO HEREDÍA PEÑA, el día 16 de Junio de 2011 en el mismo accidente en el que falleció el señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, declaró probados los eximentes de responsabilidad propuestos en la presente acción, el cual igualmente se aporta al presente proceso.

PETICIÓN

Con fundamento en lo antes indicado solicito a la Honorable Juez, denegar las pretensiones de la demanda y se tengan por probadas las excepciones formuladas en la contestación de la demanda.

ANEXOS

-Fallo de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

De la Honorable Juez,

NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA
C.C. No. 86.062.011 de Villavicencio
T.P. No. 134.569 del C.S., de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

358

RV: ALEGATOS RAD. No.2013-181 SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 13/07/2020 8:48 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (473 KB)
ALEGATOS RAD.No.2013-181 SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS.pdf;

Rad 1126
13-Jul-2020
Diana P.

De: juridica [mailto:juridica@consorciobm.com]
Enviado el: lunes, 13 de julio de 2020 8:45 a. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio
CC: subgerencia@consorciobm.com; gerencia@consorciobm.com; pedroborrero84@gmail.com
Asunto: ALEGATOS RAD. No.2013-181 SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Señor Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio,

En calidad de apoderado de **EDESA S.A.**, dentro del proceso relacionado en el asunto, me permito reenviar por segunda vez los alegatos de conclusión respectivos, teniendo en cuenta que no registra su recepción en el aplicativo de la rama judicial, y los mismos fueron remitidos el 12/06/2020, como se observa en los correos que anteceden; al respecto téngase en cuenta que los mismos también se observan en los correos que anteceden de los alegatos presentados por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Acción. Reparación Directa
De. **SOLEDAD RODRIGUEZ Y OTROS**
Contra. MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - EDESA S.A E.S.P Y OTROS
RAD. 50001333300320130018100

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.348.202** de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. **80.190** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **EDESA E.S.P S. A**, estando dentro del término legal, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Se pretende con la demanda que el despacho declare que el **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, EDESA E.S.P S. A, LA UNION TEMPORAL DE PUERTO LOPEZ SECTOR 4**, como responsables de los daños materiales y perjuicios morales, ocasionados a los actores con motivo del fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como consecuencia del accidente ocurrido el 16 de junio de 2011, en el municipio de Puerto Lopez.

2. MEDIOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS POR EDESA E.S.P S.A.

- ✓ Caso fortuito.
- ✓ Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para obra.
- ✓ Seguimiento adecuado a las condiciones de ejecución de la obra.
- ✓ Ausencia de nexo causal eficiente entre el presunto daño y el actuar de la empresa EDESA SA ESP.
- ✓ Declaración de accidente de Trabajo no imputable al empleador
- ✓ Edesa no es el propietario ni beneficiario de la obra derivada del contrato de obra 531 de 2010.

3. LLAMADOS EN GARANTIA

Obra dentro del proceso llamamiento en garantía a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.** a quien les asiste el deber contractual de asumir una eventual condena de perjuicios a EDESA. S.A. E.S.P.

Cerrado el debate probatorio, de conformidad con los medios de pruebas recaudados en debida forma, se ha logrado probar los fundamentos facticos de las excepciones propuestas, ha quedado debidamente probada la ocurrencia de un accidente de trabajo no imputable al empleador y menos aún a EDESA.

A. PRUEBA DOCUMENTAL RECAUDADA RELEVANTE

Informe de accidente de trabajo Mediante este medio de prueba se logró probar las condiciones en que se desarrolló el infortunado evento que conllevo a la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. De la prueba documental se destaca que la interventoría pudo verificar la ausencia de grietas, presencia de venas o cavernas de agua, cambios drásticos de estratos de material, desprendimiento de material de las paredes de talud, incremento excesivo y repentino del nivel freático, presencia de redes de agua potable y alcantarillado averiados.

Se pudo confirmar la estabilidad del talud. Que luego de la revisión de las condiciones de seguridad se autorizó el ingreso del personal a laborar, se inicia el retiro del agua y es cuando se produce el desprendimiento súbito del material del talud margen izquierda que cubre parcialmente al personal, situación que genero la reacción inmediata del resto del personal que estaba en obra, pero lamentablemente se presenta otro desprendimiento que los cubre en su totalidad. Se reacciona con la maquinaria que se tiene en sitio (retroexcavadora) y se realiza la extracción del personal.

Informe de interventoría. Este medio de prueba detalla las condiciones constructivas del talud, explica que el talud se ajustaba a las especificaciones técnicas constructivas requeridas, que en el sitio de la obra se contaba con el personal idóneo. Luego de ocurrido el accidente, pudo constatar que no se presentó ningún factor externo que pudiera ser influyente en el hecho desafortunado. Además indica que hizo la verificación de las coberturas de seguridad social integral a cargo de contratista y que esta se encontraba en debida forma.

B. TESTIMONIAL RELEVANTE

Dentro del trámite se recepcionaron diferentes testimonios, dentro de los cuales destaco:

Darwin Caicedo. Se trató de un trabajador quien indico algunos aspectos relacionados con el accidente de trabajo, quien vivió propiamente el accidente. Indico que el señor Fernando Sánchez Rodríguez, fue quien decidido ayudarlo pues al momento del primer desplome de tierra el decidió auxiliarlo, cuando se encontraba sacándolo del sitio fue cuando se desplomo nuevamente la tierra y quedo atrapado.

Es con este relato que se puede corroborar que señor Fernando Sánchez actuó por voluntad propia al tomar el riesgo de ingresar al lugar del derrumbe y ayudar al señor Darwin.

ANA LUCIA PRIETO PARRADO. Es una vecina de la familia, no tuvo conocimiento de los hechos, solo lo que le comentaron.

GERMAN JAVIER DÍAZ DUARTE

Confirma que se venía cumpliendo con las especificaciones técnicas constructivas, así como con las normas de seguridad y salud ocupacional. Las condiciones climáticas permitían realizar la labor e insiste que lo sucedido fue un accidente algo no se podia precaver, tal como lo corroboró la ARL. El personal trabajador reacciono ingresaron otros trabajadores en aras de ayudar, pero desafortunadamente se presentó un nuevo evento. Solo había un compañero en acomodación de tierra, pero la reacción de los compañeros al auxiliarlo conllevo a una afectación mayor.

5. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde determinar si **EDESA E.S.P S.A** tiene responsabilidad así sea de forma indirecta, por ser quien contrato la ejecución de la obra, y si es responsable por los presuntos daños que imputan los demandantes.

6. HECHOS PROBADOS QUE EXONERAN DE RESPONSABILIDAD A EDESA

Que EDESA no hizo parte de la construcción de la obra, que estas fueron adelantadas directamente por el **U.T. PUERTO LOPEZ SECTOR 4.**, que **EDESA** ejerció su gestión de control y vigilancia sobre el contratista por intermedio de la interventoria, por lo tanto no se le puede imputar falta de vigilancia.

Que EDESA velo por el adecuado seguimiento de las condiciones de ejecución de la obra, de ello da fe los

Que el contratista ya había instalado en la zona el 90% de la tubería cuyo total era de 5460 metros lineales de tubería bajo el mismo sistema constructivo sin ninguna novedad y bajo las mismas o similares condiciones.

Que el contratista y su personal hicieron revisión y verificación previa al lugar de trabajo antes del ingreso del personal al sitio de la excavación, sin encontrarse ninguna situación que permitiera inferir la eventual alteración del terreno

Que se presentó un accidente de trabajo[1], debidamente investigado y concluido por la ARL, razón por la cual reconoció la respetiva pensión.

7. EXISTENCIA DE UN PROCESO ANTERIOR POR ESTOS HECHOS CON FALLO QUE NEGO LA PRETENSIONES

Consideramos relevante poner en conocimiento del despacho la existencia de un proceso administrativo derivado del mismo accidente de trabajo, el cual ya cuenta con sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con el radicado **50001333300720130019400**

8. LOS DEMANDANTES NO PROBARON

Los actores **no probaron ninguno de los fundamentos facticos de la imputación**[2] y en especial cuál es el servicio que la empresa de servicios públicos omitió, o presto en forma tardía o defectuosa que tenga relación directa con el daño que reclaman.

La obra se encontraba en construcción y el accidente no se relaciona con la operación o prestación del servicio público que presta EDESA.

El hecho fue calificado como un accidente de trabajo por parte del ente idóneo como es la **ARL.** Y los demandantes no probaron que tal decisión no estuviera ajustada a derecho.

Los demandantes no probaron que el contratista no hubiese brindado los medios de seguridad industrial y los elementos de protección a los trabajadores, por el contrario, obra pruebas que acreditan el cumplimiento de tal prestación.

Los demandantes no probaron que el deslizamiento de tierra (hecho generador) no tuviere el carácter de imprevisible e irresistible, y que le fuere imputable al contratista (falta de diligencia) a diferencia de ello, obra prueba testimonial y (el interventor), que corrobora el adecuado del proceso constructivo.

Asi las cosas, no se probó que EDESA o su contratista hubiere realizado un acto, hecho, omisión o cualquier otra situación que implique que el daño endilgado revista el carácter de antijuridico.

No se probó la existencia de un nexo causal[3] entre el actuar de EDESA S.A. E.S.P. o su contratista, y el daño final que afirma el actor haber sufrido, por el contrario, se encuentra acreditado que las obras se ejecutaron dentro de los parámetros técnicos constructivos y de seguridad requeridos, que se presentó un evento imprevisible e irresistible para el contratista (desprendimiento súbito del terreno) que conllevo a sepultar al trabajador.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito con fundamento en lo anterior, que se **NIEGUEN** la totalidad de las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC.17.348.202 VILLAVICENCIO
TP. 80.190 CSJ

CC: 'subgerencia@consorciobm.com' <subgerencia@consorciobm.com>; 'gerencia@consorciobm.com' <gerencia@consorciobm.com>; 'edesa@edesaesp.com.co' <edesa@edesaesp.com.co>; 'mmontoya@confianza.com.co' <mmontoya@confianza.com.co>; 'mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com' <mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com>
Asunto: ALEGATOS RAD. No.2013-181 SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Señor Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio,

En calidad de apoderado de **EDESA S.A.**, dentro del proceso relacionado en el asunto, me permito reenviar por segunda vez los alegatos de conclusión respectivos, teniendo en cuenta que no registra su recepción en el aplicativo de la rama judicial, y los mismos fueron remitidos el 12/06/2020, como se observa en los correos que anteceden; al respecto téngase en cuenta que los mismos también se observan en los correos que anteceden de los alegatos presentados por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza – Seguros Confianza S.A.

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Acción. Reparación Directa
De. **SOLEDAD RODRIGUEZ Y OTROS**
Contra. MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - EDESA S.A E.S.P Y OTROS
RAD. 50001333300320130018100

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.348.202** de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. **80.190** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **EDESA E.S.P S. A**, estando dentro del término legal, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Se pretende con la demanda que el despacho declare que el **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, EDESA E.S.P S. A, LA UNION TEMPORAL DE PUERTO LOPEZ SECTOR 4**, como responsables de los daños materiales y perjuicios morales, ocasionados a los actores con motivo del fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como consecuencia del accidente ocurrido el 16 de junio de 2011, en el municipio de Puerto Lopez.

2. MEDIOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS POR EDESA E.S.P S.A.

- Caso fortuito.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para obra.
- Seguimiento adecuado a las condiciones de ejecución de la obra.
- Ausencia de nexo causal eficiente entre el presunto daño y el actuar de la empresa EDESA SA ESP.
- Declaración de accidente de Trabajo no imputable al empleador
- Edesa no es el propietario ni beneficiario de la obra derivada del contrato de obra 531 de 2010.

3. LLAMADOS EN GARANTIA

Obra dentro del proceso llamamiento en garantía a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.** a quien les asiste el deber contractual de asumir una eventual condena de perjuicios a EDESA. S.A. E.S.P.

4. ANÁLISIS PROBATORIO

Cerrado el debate probatorio, de conformidad con los medios de pruebas recaudados en debida forma, se ha logrado probar los fundamentos facticos de las excepciones propuestas, ha quedado debidamente probada la ocurrencia de un accidente de trabajo no imputable al empleador y menos aún a EDESA.

A. PRUEBA DOCUMENTAL RECAUDADA RELEVANTE

Informe de accidente de trabajo Mediante este medio de prueba se logró probar las condiciones en que se desarrolló el infortunado evento que conllevo a la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. De la prueba documental se destaca que la interventoria pudo verificar la ausencia de grietas, presencia de venas o cavernas de agua, cambios drásticos de estratos de material, desprendimiento de material de las paredes de talud

Se pudo confirmar la estabilidad del talud. Que luego de la revisión de las condiciones de seguridad se autorizó el ingreso del personal a laborar, se inicia el retiro del agua y es cuando se produce el desprendimiento súbito del material del talud margen izquierda que cubre parcialmente al personal, situación que genero la reacción inmediata del resto del personal que estaba en obra, pero lamentablemente se presenta otro desprendimiento que los cubre en su totalidad. Se reacciona con la maquinaria que se tiene en sitio (retroexcavadora) y se realiza la extracción del personal.

Informe de interventoría. Este medio de prueba detalla las condiciones constructivas del talud, explica que el talud se ajustaba a las especificaciones técnicas constructivas requeridas, que en el sitio de la obra se contaba con el personal idóneo. Luego de ocurrido el accidente, pudo constatar que no se presentó ningún factor externo que pudiera ser influyente en el hecho desafortunado. Además indica que hizo la verificación de las coberturas de seguridad social integral a cargo de contratista y que esta se encontraba en debida forma.

B. TESTIMONIAL RELEVANTE

Dentro del trámite se recepcionaron diferentes testimonios, dentro de los cuales destaco:

Darwin Caicedo. Se trató de un trabajador quien indico algunos aspectos relacionados con el accidente de trabajo, quien vivió propiamente el accidente. Indico que el señor Fernando Sánchez Rodriguez, fue quien decidido ayudarlo pues al momento del primer desplome de tierra el decidió auxiliarlo, cuando se encontraba sacándolo del sitio fue cuando se desplomo nuevamente la tierra y quedo atrapado.

Es con este relato que se puede corroborar que señor Fernando Sánchez actuó por voluntad propia al tomar el riesgo de ingresar al lugar del derrumbe y ayudar al señor Darwin.

ANA LUCIA PRIETO PARRADO. Es una vecina de la familia, no tuvo conocimiento de los hechos, solo lo que le comentaron.

GERMAN JAVIER DÍAZ DUARTE

Confirma que se venía cumpliendo con las especificaciones técnicas constructivas, así como con las normas de seguridad y salud ocupacional. Las condiciones climáticas permitían realizar la labor e insiste que lo sucedido fue un accidente algo no se podía precaver, tal como lo corroboró la ARL. El personal trabajador reacciono ingresaron otros trabajadores en aras de ayudar, pero desafortunadamente se presentó un nuevo evento. Solo había un compañero en acomodación de tierra, pero la reacción de los compañeros al auxiliarlo conllevo a una afectación mayor.

5. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde determinar si **EDESA E.S.P S.A** tiene responsabilidad así sea de forma indirecta, por ser quien contrato la ejecución de la obra, y si es responsable por los presuntos daños que imputan los demandantes.

6. HECHOS PROBADOS QUE EXONERAN DE RESPONSABILIDAD A EDESA

Que EDESA no hizo parte de la construcción de la obra, que estas fueron adelantadas directamente por el **U.T. PUERTO LOPEZ SECTOR 4**., que **EDESA** ejerció su gestión de control y vigilancia sobre el contratista por intermedio de la interventoría, por lo tanto no se le puede imputar falta de vigilancia.

Que EDESA velo por el adecuado seguimiento de las condiciones de ejecución de la obra, de ello da fe los respectivos informes que reposan en el proceso.

Que el contratista contaba con los elementos de seguridad para el personal, que el personal estaba capacitado en los temas de seguridad industrial.

Que el contratista ya había instalado en la zona el 90% de la tuberia cuyo total era de 5460 metros lineales de tuberia bajo el mismo sistema constructivo sin ninguna novedad y bajo las mismas o similares condiciones.

Que el contratista y su personal hicieron revisión y verificación previa al lugar de trabajo antes del ingreso del personal al sitio de la excavación, sin encontrarse ninguna situación que permitiera inferir la eventual alteración del terreno

7. EXISTENCIA DE UN PROCESO ANTERIOR POR ESTOS HECHOS CON FALLO QUE NEGO LA PRETENSIONES

Consideramos relevante poner en conocimiento del despacho la existencia de un proceso administrativo derivado del mismo accidente de trabajo, el cual ya cuenta con sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con el radicado **50001333300720130019400**

8. LOS DEMANDANTES NO PROBARON

Los actores **no probaron ninguno de los fundamentos facticos de la imputación**[2] y en especial cuál es el servicio que la empresa de servicios públicos omitió, o presto en forma tardía o defectuosa que tenga relación directa con el daño que reclaman.

La obra se encontraba en construcción y el accidente no se relaciona con la operación o prestación del servicio público que presta EDESA.

El hecho fue calificado como un accidente de trabajo por parte del ente idóneo como es la **ARL**. Y los demandantes no probaron que tal decisión no estuviera ajustada a derecho.

Los demandantes no probaron que el contratista no hubiese brindado los medios de seguridad industrial y los elementos de protección a los trabajadores, por el contrario, obra pruebas que acreditan el cumplimiento de tal prestación.

Los demandantes no probaron que el deslizamiento de tierra (hecho generador) no tuviere el carácter de imprevisible e irresistible, y que le fuere imputable al contratista (falta de diligencia) a diferencia de ello, obra prueba testimonial y (el interventor), que corrobora el adecuado del proceso constructivo.

Así las cosas, no se probó que EDESA o su contratista hubiere realizado un acto, hecho, omisión o cualquier otra situación que implique que el daño endilgado revista el carácter de antijurídico.

No se probó la existencia de un nexo causal[3] entre el actuar de EDESA S.A. E.S.P. o su contratista, y el daño final que afirma el actor haber sufrido, por el contrario, se encuentra acreditado que las obras se ejecutaron dentro de los parámetros técnicos constructivos y de seguridad requeridos, que se presentó un evento imprevisible e irresistible para el contratista (desprendimiento súbito del terreno) que conllevo a sepultar al trabajador.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito con fundamento en lo anterior, que se **NIEGUEN** la totalidad de las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC.17.348.202 VILLAVICENCIO
TP. 80.190 CSJ

De: juridica [mailto:juridica@consorciobm.com]
Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 9:49 a. m.
Para: 'j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'subgerencia@consorciobm.com' <subgerencia@consorciobm.com>; 'pedroborrero84@gmail.com' <pedroborrero84@gmail.com>; 'mmontoya@confianza.com.co' <mmontoya@confianza.com.co>; 'icardona@confianza.com.co' <icardona@confianza.com.co>; 'edesaesp@gmail.com' <edesaesp@gmail.com>; 'mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com' <mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com>
Asunto: ALEGATOS RAD. No.2013-181 SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Señor Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio,

364

judicial, y los mismos fueron remitidos el 12/06/2020, como se observa en el correo que antecede.

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Acción. Reparación Directa
De. **SOLEDAD RODRIGUEZ Y OTROS**
Contra. MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - EDESA S.A E.S.P Y OTROS
RAD. 50001333300320130018100

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.348.202** de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. **80.190** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **EDESA E.S.P S. A**. estando dentro del término legal, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Se pretende con la demanda que el despacho declare que el **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, EDESA E.S.P S. A, LA UNION TEMPORAL DE PUERTO LOPEZ SECTOR 4**, como responsables de los daños materiales y perjuicios morales, ocasionados a los actores con motivo del fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como consecuencia del accidente ocurrido el 16 de junio de 2011, en el municipio de Puerto Lopez.

2. MEDIOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS POR EDESA E.S.P S.A.

- Caso fortuito.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para obra.
- Seguimiento adecuado a las condiciones de ejecución de la obra.
- Ausencia de nexo causal eficiente entre el presunto daño y el actuar de la empresa EDESA SA ESP.
- Declaración de accidente de Trabajo no imputable al empleador
- Edesa no es el propietario ni beneficiario de la obra derivada del contrato de obra 531 de 2010.

3. LLAMADOS EN GARANTIA

Obra dentro del proceso llamamiento en garantía a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A**. a quien les asiste el deber contractual de asumir una eventual condena de perjuicios a EDESA. S.A. E.S.P.

4. ANÁLISIS PROBATORIO

Cerrado el debate probatorio, de conformidad con los medios de pruebas recaudados en debida forma, se ha logrado probar los fundamentos facticos de las excepciones propuestas, ha quedado debidamente probada la ocurrencia de un accidente de trabajo no imputable al empleador y menos aún a EDESA.

A. PRUEBA DOCUMENTAL RECAUDADA RELEVANTE

Informe de accidente de trabajo Mediante este medio de prueba se logró probar las condiciones en que se desarrolló el infortunado evento que conllevo a la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. De la prueba documental se destaca que la interventoria pudo verificar la ausencia de grietas, presencia de venas o cavernas de agua, cambios drásticos de estratos de material, desprendimiento de material de las paredes de talud, incremento excesivo y repentino del nivel freático, presencia de redes de agua potable y alcantarillado averiados.

Se pudo confirmar la estabilidad del talud. Que luego de la revisión de las condiciones de seguridad se autorizó el ingreso del personal a laborar, se inicia el retiro del agua y es cuando se produce el desprendimiento súbito del material del talud margen izquierda que cubre parcialmente al personal, situación que genero la reacción inmediata del resto del personal que estaba en obra, pero lamentablemente se presenta otro desprendimiento que los cubre en su totalidad. Se reacciona con la maquinaria que se tiene en sitio (retroexcavadora) y se realiza la extracción del personal.

Informe de interventoría. Este medio de prueba detalla las condiciones constructivas del talud, explica que el talud se ajustaba a las especificaciones técnicas constructivas requeridas, que en el sitio de la obra se contaba con el personal idóneo. Luego de ocurrido el accidente, pudo constatar que no se presentó ningún factor externo que

B. TESTIMONIAL RELEVANTE

Dentro del trámite se recepcionaron diferentes testimonios, dentro de los cuales destaco:

Darwin Caicedo. Se trató de un trabajador quien indico algunos aspectos relacionados con el accidente de trabajo, quien vivió propiamente el accidente. Indico que el señor Fernando Sánchez Rodríguez, fue quien decidido ayudarlo pues al momento del primer desplome de tierra el decidió auxiliarlo, cuando se encontraba sacándolo del sitio fue cuando se desplomo nuevamente la tierra y quedo atrapado.

Es con este relato que se puede corroborar que señor Fernando Sánchez actuó por voluntad propia al tomar el riesgo de ingresar al lugar del derrumbe y ayudar al señor Darwin.

ANA LUCIA PRIETO PARRADO. Es una vecina de la familia, no tuvo conocimiento de los hechos, solo lo que le comentaron.

GERMAN JAVIER DÍAZ DUARTE

Confirma que se venía cumpliendo con las especificaciones técnicas constructivas, así como con las normas de seguridad y salud ocupacional. Las condiciones climáticas permitían realizar la labor e insiste que lo sucedido fue un accidente algo no se podía precaver, tal como lo corroboró la ARL. El personal trabajador reacciono ingresaron otros trabajadores en aras de ayudar, pero desafortunadamente se presentó un nuevo evento. Solo había un compañero en acomodación de tierra, pero la reacción de los compañeros al auxiliarlo conllevo a una afectación mayor.

5. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde determinar si **EDESA E.S.P S.A** tiene responsabilidad así sea de forma indirecta, por ser quien contrato la ejecución de la obra, y si es responsable por los presuntos daños que imputan los demandantes.

6. HECHOS PROBADOS QUE EXONERAN DE RESPONSABILIDAD A EDESA

Que EDESA no hizo parte de la construcción de la obra, que estas fueron adelantadas directamente por el **U.T. PUERTO LOPEZ SECTOR 4**., que **EDESA** ejerció su gestión de control y vigilancia sobre el contratista por intermedio de la interventoría, por lo tanto no se le puede imputar falta de vigilancia.

Que EDESA velo por el adecuado seguimiento de las condiciones de ejecución de la obra, de ello da fe los respectivos informes que reposan en el proceso.

Que el contratista contaba con los elementos de seguridad para el personal, que el personal estaba capacitado en los temas de seguridad industrial.

Que el contratista ya había instalado en la zona el 90% de la tubería cuyo total era de 5460 metros lineales de tubería bajo el mismo sistema constructivo sin ninguna novedad y bajo las mismas o similares condiciones.

Que el contratista y su personal hicieron revisión y verificación previa al lugar de trabajo antes del ingreso del personal al sitio de la excavación, sin encontrarse ninguna situación que permitiera inferir la eventual alteración del terreno

Que se presentó un accidente de trabajo[1], debidamente investigado y concluido por la ARL, razón por la cual reconoció la respetiva pensión.

7. EXISTENCIA DE UN PROCESO ANTERIOR POR ESTOS HECHOS CON FALLO QUE NEGO LA PRETENSIONES

Consideramos relevante poner en conocimiento del despacho la existencia de un proceso administrativo derivado del mismo accidente de trabajo, el cual ya cuenta con sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con el radicado **50001333300720130019400**

8. LOS DEMANDANTES NO PROBARON

Los actores **no probaron ninguno de los fundamentos facticos de la imputación**[2] y en especial cuál es el

La obra se encontraba en construcción y el accidente no se relaciona con la operación o prestación del servicio público que presta EDESA.

El hecho fue calificado como un accidente de trabajo por parte del ente idóneo como es la **ARL**. Y los demandantes no probaron que tal decisión no estuviera ajustada a derecho.

Los demandantes no probaron que el contratista no hubiese brindado los medios de seguridad industrial y los elementos de protección a los trabajadores, por el contrario, obra pruebas que acreditan el cumplimiento de tal prestación.

Los demandantes no probaron que el deslizamiento de tierra (hecho generador) no tuviere el carácter de imprevisible e irresistible, y que le fuere imputable al contratista (falta de diligencia) a diferencia de ello, obra prueba testimonial y (el interventor), que corrobora el adecuado del proceso constructivo.

Así las cosas, no se probó que EDESA o su contratista hubiere realizado un acto, hecho, omisión o cualquier otra situación que implique que el daño endilgado revista el carácter de antijurídico.

No se probó la existencia de un nexo causal[3] entre el actuar de EDESA S.A. E.S.P. o su contratista, y el daño final que afirma el actor haber sufrido, por el contrario, se encuentra acreditado que las obras se ejecutaron dentro de los parámetros técnicos constructivos y de seguridad requeridos, que se presentó un evento imprevisible e irresistible para el contratista (desprendimiento súbito del terreno) que conllevo a sepultar al trabajador.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito con fundamento en lo anterior, que se **NIEGUEN** la totalidad de las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC.17.348.202 VILLAVICENCIO
TP. 80.190 CSJ

De: juridica [mailto:juridica@consorciobm.com]
Enviado el: viernes, 12 de junio de 2020 4:28 p. m.
Para: 'j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'subgerencia@consorciobm.com' <subgerencia@consorciobm.com>; 'abogadosenior@consorciobm.com' <abogadosenior@consorciobm.com>; 'pedroborrero84@gmail.com' <pedroborrero84@gmail.com>; 'mmontoya@confianza.com.co' <mmontoya@confianza.com.co>; 'icardona@confianza.com.co' <icardona@confianza.com.co>; 'edesaesp@gmail.com' <edesaesp@gmail.com>; 'mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com' <mdcingenieriayconstrucciones@hotmail.com>
Asunto: ALEGATOS RAD. No.2013-181 SOLEDAD RODRIGUEZ CONTRA EDESA Y OTROS

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Acción. Reparación Directa
De. **SOLEDAD RODRIGUEZ Y OTROS**
Contra. MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - EDESA S.A E.S.P Y OTROS
RAD. 50001333300320130018100

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.348.202** de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. **80.190** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **EDESA E.S.P S. A**, estando dentro del término legal, me permito presentar **ALEGATOS DE**

Confirma que se venia cumpliendo con las especificaciones técnicas constructivas, así como con las normas de seguridad y salud ocupacional. Las condiciones climáticas permitían realizar la labor e insiste que lo sucedido fue un accidente algo no se podía precaver, tal como lo corroboró la ARL. El personal trabajador reacciono ingresaron otros trabajadores en aras de ayudar, pero desafortunadamente se presentó un nuevo evento. Solo había un compañero en acomodación de tierra, pero la reacción de los compañeros al auxiliarlo conllevo a una afectación mayor.

5. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde determinar si **EDESA E.S.P S.A** tiene responsabilidad asi sea de forma indirecta, por ser quien contrato la ejecución de la obra, y si es responsable por los presuntos daños que imputan los demandantes.

6. HECHOS PROBADOS QUE EXONERAN DE RESPONSABILIDAD A EDESA

Que EDESA no hizo parte de la construcción de la obra, que estas fueron adelantadas directamente por el **U.T. PUERTO LOPEZ SECTOR 4.**, que **EDESA** ejerció su gestión de control y vigilancia sobre el contratista por intermedio de la interventoría, por lo tanto no se le puede imputar falta de vigilancia.

Que EDESA velo por el adecuado seguimiento de las condiciones de ejecución de la obra, de ello da fe los respectivos informes que reposan en el proceso.

Que el contratista contaba con los elementos de seguridad para el personal, que el personal estaba capacitado en los temas de seguridad industrial.

Que el contratista ya había instalado en la zona el 90% de la tubería cuyo total era de 5460 metros lineales de tubería bajo el mismo sistema constructivo sin ninguna novedad y bajo las mismas o similares condiciones.

Que el contratista y su personal hicieron revisión y verificación previa al lugar de trabajo antes del ingreso del personal al sitio de la excavación, sin encontrarse ninguna situación que permitiera inferir la eventual alteración del terreno

Que se presentó un accidente de trabajo[1], debidamente investigado y concluido por la ARL, razón por la cual reconoció la respetiva pensión.

7. EXISTENCIA DE UN PROCESO ANTERIOR POR ESTOS HECHOS CON FALLO QUE NEGO LA PRETENSIONES

Consideramos relevante poner en conocimiento del despacho la existencia de un proceso administrativo derivado del mismo accidente de trabajo, el cual ya cuenta con sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con el radicado **50001333300720130019400**

8. LOS DEMANDANTES NO PROBARON

Los actores **no probaron ninguno de los fundamentos facticos de la imputación**[2] y en especial cuál es el servicio que la empresa de servicios públicos omitió, o presto en forma tardía o defectuosa que tenga relación directa con el daño que reclaman.

La obra se encontraba en construcción y el accidente no se relaciona con la operación o prestación del servicio público que presta EDESA.

El hecho fue calificado como un accidente de trabajo por parte del ente idóneo como es la **ARL**. Y los demandantes no probaron que tal decisión no estuviera ajustada a derecho.

Los demandantes no probaron que el contratista no hubiese brindado los medios de seguridad industrial y los elementos de protección a los trabajadores, por el contrario, obra pruebas que acreditan el cumplimiento de tal prestación.

Los demandantes no probaron que el deslizamiento de tierra (hecho generador) no tuviere el carácter de imprevisible e irresistible, y que le fuere imputable al contratista (falta de diligencia) a diferencia de ello, obra prueba testimonial y (el interventor), que corrobora el adecuado del proceso constructivo.

Así las cosas, no se probó que EDESA o su contratista hubiere realizado un acto, hecho, omisión o cualquier otra

Se pretende con la demanda que el despacho declare que el **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, EDESA E.S.P S. A, LA UNION TEMPORAL DE PUERTO LOPEZ SECTOR 4**, como responsables de los daños materiales y perjuicios morales, ocasionados a los actores con motivo del fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como consecuencia del accidente ocurrido el 16 de junio de 2011, en el municipio de Puerto Lopez.

2. MEDIOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS POR EDESA E.S.P S.A.

- ✓ Caso fortuito.
- ✓ Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para obra.
- ✓ Seguimiento adecuado a las condiciones de ejecución de la obra.
- ✓ Ausencia de nexo causal eficiente entre el presunto daño y el actuar de la empresa EDESA SA ESP.
- ✓ Declaración de accidente de Trabajo no imputable al empleador
- ✓ Edesa no es el propietario ni beneficiario de la obra derivada del contrato de obra 531 de 2010.

3. LLAMADOS EN GARANTIA

Obra dentro del proceso llamamiento en garantía a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.** a quien les asiste el deber contractual de asumir una eventual condena de perjuicios a EDESA. S.A. E.S.P.

4. ANÁLISIS PROBATORIO

Cerrado el debate probatorio, de conformidad con los medios de pruebas recaudados en debida forma, se ha logrado probar los fundamentos facticos de las excepciones propuestas, ha quedado debidamente probada la ocurrencia de un accidente de trabajo no imputable al empleador y menos aún a EDESA.

A. PRUEBA DOCUMENTAL RECAUDADA RELEVANTE

Informe de accidente de trabajo Mediante este medio de prueba se logró probar las condiciones en que se desarrolló el infortunado evento que conllevo a la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. De la prueba documental se destaca que la interventoría pudo verificar la ausencia de grietas, presencia de venas o cavernas de agua, cambios drásticos de estratos de material, desprendimiento de material de las paredes de talud, incremento excesivo y repentino del nivel freático, presencia de redes de agua potable y alcantarillado averiados.

Se pudo confirmar la estabilidad del talud. Que luego de la revisión de las condiciones de seguridad se autorizó el ingreso del personal a laborar, se inicia el retiro del agua y es cuando se produce el desprendimiento súbito del material del talud margen izquierda que cubre parcialmente al personal, situación que genero la reacción inmediata del resto del personal que estaba en obra, pero lamentablemente se presenta otro desprendimiento que los cubre en su totalidad. Se reacciona con la maquinaria que se tiene en sitio (retroexcavadora) y se realiza la extracción del personal.

Informe de interventoría. Este medio de prueba detalla las condiciones constructivas del talud, explica que el talud se ajustaba a las especificaciones técnicas constructivas requeridas, que en el sitio de la obra se contaba con el personal idóneo. Luego de ocurrido el accidente, pudo constatar que no se presentó ningún factor externo que pudiera ser influyente en el hecho desafortunado. Además indica que hizo la verificación de las coberturas de seguridad social integral a cargo de contratista y que esta se encontraba en debida forma.

B. TESTIMONIAL RELEVANTE

Dentro del trámite se recepcionaron diferentes testimonios, dentro de los cuales destaco:

Darwin Caicedo. Se trató de un trabajador quien indico algunos aspectos relacionados con el accidente de trabajo, quien vivió propiamente el accidente. Indico que el señor Fernando Sánchez Rodriguez, fue quien decidido ayudarlo pues al momento del primer desplome de tierra el decidió auxiliarlo, cuando se encontraba sacándolo del sitio fue cuando se desplomo nuevamente la tierra y quedo atrapado.

Es con este relato que se puede corroborar que señor Fernando Sánchez actuó por voluntad propia al tomar el riesgo de ingresar al lugar del derrumbe y ayudar al señor Darwin.

ANA LUCIA PRIETO PARRADO. Es una vecina de la familia, no tuvo conocimiento de los hechos, solo lo que le comentaron.

No se probó la existencia de un nexo causal[3] entre el actuar de EDESA S.A. E.S.P. o su contratista, y el daño final que afirma el actor haber sufrido, por el contrario, se encuentra acreditado que las obras se ejecutaron dentro de los parámetros técnicos constructivos y de seguridad requeridos, que se presentó un evento imprevisible e irresistible para el contratista (desprendimiento súbito del terreno) que conllevo a sepultar al trabajador.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito con fundamento en lo anterior, que se **NIEGUEN** la totalidad de las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC.17.348.202 VILLAVICENCIO
TP. 80.190 CSJ

---

[1] ***Ley 1562 de 2012 art. 3°.*** *Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*
Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.
También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.
De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión

[2] "la atribución jurídica de un daño a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder". La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal8, y se realiza en principio, respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño de acuerdo con el juicio de causalidad efectuado(**Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

[3] El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta **(Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

[1] ***Ley 1562 de 2012 art. 3°.*** *Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*
Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.
También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.
De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión

[3] El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta **(Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

[1] ***Ley 1562 de 2012 art. 3°.*** *Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión

[2] "la atribución jurídica de un daño a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder". La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal8, y se realiza en principio, respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño de acuerdo con el juicio de causalidad efectuado**(Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

[3] El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta **(Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

[1] ***Ley 1562 de 2012 art. 3°.*** *Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión

[2] "la atribución jurídica de un daño a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder". La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal8, y se realiza en principio, respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño de acuerdo con el juicio de causalidad efectuado**(Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

[3] El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relacion de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta **(Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

CONSORCIO
B&M SAS

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Acción. Reparación Directa
De. **SOLEDAD RODRIGUEZ Y OTROS**
Contra. MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - EDESA S.A E.S.P Y OTROS
RAD. 50001333300320130018100

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadania No. **17.348.202** de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. **80.190** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **EDESA E.S.P S. A**, estando dentro del término legal, me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Se pretende con la demanda que el despacho declare que el **MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, EDESA E.S.P S. A, LA UNION TEMPORAL DE PUERTO LOPEZ SECTOR 4**, como responsables de los daños materiales y perjuicios morales, ocasionados a los actores con motivo del fallecimiento del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como consecuencia del accidente ocurrido el 16 de junio de 2011, en el municipio de Puerto Lopez.

2. MEDIOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS POR EDESA E.S.P S.A.

- ✓ Caso fortuito.
- ✓ Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para obra.
- ✓ Seguimiento adecuado a las condiciones de ejecución de la obra.
- ✓ Ausencia de nexo causal eficiente entre el presunto daño y el actuar de la empresa EDESA SA ESP.
- ✓ Declaración de accidente de Trabajo no imputable al empleador
- ✓ Edesa no es el propietario ni beneficiario de la obra derivada del contrato de obra 531 de 2010.

3. LLAMADOS EN GARANTIA

Obra dentro del proceso llamamiento en garantía a la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.** a quien les asiste el deber contractual de asumir una eventual condena de perjuicios a EDESA. S.A. E.S.P.

4. ANÁLISIS PROBATORIO

Cerrado el debate probatorio, de conformidad con los medios de pruebas recaudados en debida forma, se ha logrado probar los fundamentos facticos de las excepciones propuestas, ha quedado debidamente probada la ocurrencia de un accidente de trabajo no imputable al empleador y menos aún a EDESA.

CONSORCIO
B&M [illegible] S.A.S.

A. PRUEBA DOCUMENTAL RECAUDADA RELEVANTE

Informe de accidente de trabajo Mediante este medio de prueba se logró probar las condiciones en que se desarrolló el infortunado evento que conllevo a la muerte del señor FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. De la prueba documental se destaca que la interventoría pudo verificar la ausencia de grietas, presencia de venas o cavernas de agua, cambios drásticos de estratos de material, desprendimiento de material de las paredes de talud, incremento excesivo y repentino del nivel freático, presencia de redes de agua potable y alcantarillado averiados.

Se pudo confirmar la estabilidad del talud. Que luego de la revisión de las condiciones de seguridad se autorizó el ingreso del personal a laborar, se inicia el retiro del agua y es cuando se produce el desprendimiento súbito del material del talud margen izquierda que cubre parcialmente al personal, situación que genero la reacción inmediata del resto del personal que estaba en obra, pero lamentablemente se presenta otro desprendimiento que los cubre en su totalidad. Se reacciona con la maquinaria que se tiene en sitio (retroexcavadora) y se realiza la extracción del personal.

Informe de interventoría. Este medio de prueba detalla las condiciones constructivas del talud, explica que el talud se ajustaba a las especificaciones técnicas constructivas requeridas, que en el sitio de la obra se contaba con el personal idóneo. Luego de ocurrido el accidente, pudo constatar que no se presentó ningún factor externo que pudiera ser influyente en el hecho desafortunado. Además indica que hizo la verificación de las coberturas de seguridad social integral a cargo de contratista y que esta se encontraba en debida forma.

B. TESTIMONIAL RELEVANTE

Dentro del trámite se recepcionaron diferentes testimonios, dentro de los cuales destaco:

Darwin Caicedo. Se trató de un trabajador quien indico algunos aspectos relacionados con el accidente de trabajo, quien vivió propiamente el accidente. Indico que el señor Fernando Sánchez Rodríguez, fue quien decidido ayudarlo pues al momento del primer desplome de tierra el decidió auxiliarlo, cuando se encontraba sacándolo del sitio fue cuando se desplomo nuevamente la tierra y quedo atrapado.

Es con este relato que se puede corroborar que señor Fernando Sánchez actuó por voluntad propia al tomar el riesgo de ingresar al lugar del derrumbe y ayudar al señor Darwin.

ANA LUCIA PRIETO PARRADO. Es una vecina de la familia, no tuvo conocimiento de los hechos, solo lo que le comentaron.

GERMAN JAVIER DÍAZ DUARTE

CONSORCIO
B&M Ingeniería SAS

Confirma que se venía cumpliendo con las especificaciones técnicas constructivas, así como con las normas de seguridad y salud ocupacional. Las condiciones climáticas permitían realizar la labor e insiste que lo sucedido fue un accidente algo no se podía precaver, tal como lo corroboró la ARL. El personal trabajador reacciono ingresaron otros trabajadores en aras de ayudar, pero desafortunadamente se presentó un nuevo evento. Solo había un compañero en acomodación de tierra, pero la reacción de los compañeros al auxiliarlo conllevo a una afectación mayor.

5. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde determinar si **EDESA E.S.P S.A** tiene responsabilidad así sea de forma indirecta, por ser quien contrato la ejecución de la obra, y si es responsable por los presuntos daños que imputan los demandantes.

6. HECHOS PROBADOS QUE EXONERAN DE RESPONSABILIDAD A EDESA

Que EDESA no hizo parte de la construcción de la obra, que estas fueron adelantadas directamente por el **U.T. PUERTO LOPEZ SECTOR 4**., que **EDESA** ejerció su gestión de control y vigilancia sobre el contratista por intermedio de la interventoría, por lo tanto no se le puede imputar falta de vigilancia.

Que EDESA velo por el adecuado seguimiento de las condiciones de ejecución de la obra, de ello da fe los respectivos informes que reposan en el proceso.

Que el contratista contaba con los elementos de seguridad para el personal, que el personal estaba capacitado en los temas de seguridad industrial.

Que el contratista ya había instalado en la zona el 90% de la tubería cuyo total era de 5460 metros lineales de tubería bajo el mismo sistema constructivo sin ninguna novedad y bajo las mismas o similares condiciones.

Que el contratista y su personal hicieron revisión y verificación previa al lugar de trabajo antes del ingreso del personal al sitio de la excavación, sin encontrarse ninguna situación que permitiera inferir la eventual alteración del terreno

Que se presentó un accidente de trabajo[1], debidamente investigado y concluido por la ARL, razón por la cual reconoció la respetiva pensión.

---

[1] ***Ley 1562 de 2012 art. 3°.*** *Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*
Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

CONSORCIO
B&M Abogados SAS

7. EXISTENCIA DE UN PROCESO ANTERIOR POR ESTOS HECHOS CON FALLO QUE NEGO LA PRETENSIONES

Consideramos relevante poner en conocimiento del despacho la existencia de un proceso administrativo derivado del mismo accidente de trabajo, el cual ya cuenta con sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con el radicado **50001333300720130019400**

8. LOS DEMANDANTES NO PROBARON

Los actores **no probaron ninguno de los fundamentos facticos de la imputación**[2] y en especial cuál es el servicio que la empresa de servicios públicos omitió, o presto en forma tardía o defectuosa que tenga relación directa con el daño que reclaman.

La obra se encontraba en construcción y el accidente no se relaciona con la operación o prestación del servicio público que presta EDESA.

El hecho fue calificado como un accidente de trabajo por parte del ente idóneo como es la **ARL**. Y los demandantes no probaron que tal decisión no estuviera ajustada a derecho.

Los demandantes no probaron que el contratista no hubiese brindado los medios de seguridad industrial y los elementos de protección a los trabajadores, por el contrario, obra pruebas que acreditan el cumplimiento de tal prestación.

Los demandantes no probaron que el deslizamiento de tierra (hecho generador) no tuviere el carácter de imprevisible e irresistible, y que le fuere imputable al contratista (falta de diligencia) a diferencia de ello, obra prueba testimonial y (el interventor), que corrobora el adecuado del proceso constructivo.

Así las cosas, no se probó que EDESA o su contratista hubiere realizado un acto, hecho, omisión o cualquier otra situación que implique que el daño endilgado revista el carácter de antijurídico.

No se probó la existencia de un nexo causal[3] entre el actuar de EDESA S.A. E.S.P. o su contratista, y el daño final que afirma el actor haber sufrido, por el contrario, se encuentra

---

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión

[2] "la atribución jurídica de un daño a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder". La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal8, y se realiza en principio, respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño de acuerdo con el juicio de causalidad efectuado(**Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

[3] El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La *jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia* de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. [Salvo lo que se dirá más

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S

acreditado que las obras se ejecutaron dentro de los parámetros técnicos constructivos y de seguridad requeridos, que se presentó un evento imprevisible e irresistible para el contratista (desprendimiento súbito del terreno) que conllevo a sepultar al trabajador.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito con fundamento en lo anterior, que se **NIEGUEN** la totalidad de las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC.17.348.202 VILLAVICENCIO
TP. 80.190 CSJ

adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta **(Revista de Derecho Privado, n.° 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 U Externado de Colombia)**

376

RV: Reparación directa de Soledad Rodríguez contra municipio de Puerto Lopez - edesa y otros, rad. 20130018100

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 29/07/2020 3:04 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (182 KB)

J TERCERO AD SOLEDAD RODRIGUEZ.PDF;

Rad 1253
29-jul-2020
Diana P.

De: juridica [mailto:juridica@consorciobm.com]
Enviado el: miércoles, 29 de julio de 2020 3:04 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio
CC: subgerencia@consorciobm.com; abogadojunior6@consorciobm.com
Asunto: Reparación directa de Soledad Rodríguez contra municipio de Puerto Lopez - edesa y otros, rad. 20130018100

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO
Villavicencio – Meta

Asunto. REPARACIÓN DIRECTA
De: SOLEDAD RODRIGUEZ SANCHÉZ Y OTROS.
Contra: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ – EDESA-MDC Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS,
Rad 50001333300320130018100

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.348.202 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N° 80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada EDESA SA E.S.P, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me permito allegar la certificación expedida por la empresa de correos INTER RAPIDISIMO bajo la guía N° 700033310943, la cual acredita la recepción el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) por parte de ARP – SURA del oficio J3AOV-2020-148, cuyo asunto es solicitud de prueba, emitido por el juzgado TERCERO ADMINISTRATIVO, adicionalmente adjunto la copia cotejada del oficio referido y la guía de envío.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y fines pertinentes.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO A.
CC.17.348.202 de V/cio
TP. 80.190 del CSJ.

27/07/2020

CONSORCIO
BM Abogados S A S

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO
Villavicencio – Meta

Asunto. REPARACIÓN DIRECTA
De: SOLEDAD RODRIGUEZ SANCHÉZ Y OTROS.
Contra: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ – EDESA-MDC Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS,
Rad 50001333300320130018100

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.348.202 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N° 80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada EDESA SA E.S.P, dentro del proceso de la referencia, , por medio del presente escrito comedidamente me permito allegar la certificación expedida por la empresa de correos INTER RAPIDISIMO bajo la guia N° 700033310943, la cual acredita la recepción el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) por parte de ARP – SURA del oficio J3AOV-2020-148, cuyo asunto es solicitud de prueba, emitido por el juzgado TERCERO ADMINISTRATIVO, adicionalmente adjunto la copia cotejada del oficio referido y la guia de envio.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y fines pertinentes.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO A.
CC.17.348.202 de V/clo
TP. 80.190 del CSJ.
AFM-791
27/07/2020

378

Envio
* Planilla No del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio J3AOV-2020-148
Villavicencio, 10 de marzo de 2020

Señores
ARP - SURA
Avenida el Dorado N. 68 B – 85 Piso 9
Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBA

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOLEDAD RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – EDESA – MDC INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2013-00181-00

En cumplimiento con lo ordenado en providencia proferida en audiencia inicial realizada el 9 de marzo de 2020, de manera respetuosa, se reitera el oficio No. J3AOV-2020-072 del 11 de febrero de 2020, solicita **ALLEGAR** a este Despacho, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la recepción del presente, con el fin que obre como prueba dentro del medio de control citado en la referencia, lo siguiente:

> *"todos los documentos de la investigación derivada del accidente de trabajo ocurrido el día 16 de junio de 2011 en el municipio de Puerto López, en el que falleció el señor Fernando Sánchez Rodríguez CC. 17.335.755."*

Le (s) informo que lo anterior debe ser allegado en medio físico con el fin de continuar el trámite del proceso respectivo, razón por la que agradezco su valiosa colaboración en la remisión de lo requerido en este oficio.

De igual forma, en caso de no ser esa la dependencia y/o entidad competente, deberá remitirla al que si lo sea, informando de dicha situación a este Despacho.

AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.

Cordialmente,

DAYAN LIZETH ENCISO RÍOS
Secretaria

17 MAR 2020 COTEJADO

C.C. Consecutivo de oficios

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700033310943	Fecha y Hora de Admisión 17/03/2020 17:33:42
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDI\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 60	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS	Identificación 9003283879
Dirección CALLE 48B NO. 30-20 BARRIO CAUDAL	Teléfono 3206397787

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ARP-SURA 00	Identificación
Dirección AV EL DORADO NO 68 B - 85 PISO 9	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 18/03/2020 21:41:04
Guia Certificación 3000207111884	Código PIN de Certificación ebe7ba6b-881f-4c3c-a9b5-82c1b65ebb31

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

RV: Alegatos de Conclusión proceso Radicado 50001333300320130018100

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mie 19/08/2020 1:22 PM
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)
FALLO 24 DE FEBRERO DE 2020.pdf;

Rad 1423
19-ago-2020
Diana ⌀.

De: NESTOR LEONARDO PADILLA AVILA <leonardoabogado@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 12:45
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Alegatos de Conclusión proceso Radicado 50001333300320130018100

Cordial saludo,

Respetado despacho, JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Dando alcance a los anexos de los alegatos de conclusión radicados por este mismo canal dentro del proceso Radicado : 50001333300320130018100 en el que son parte demandante Soledad Rodríguez Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Alberto Sánchez Rodriguez, entre otros y parte demandada Municipio de Puerto López, MDC Ingenieros y construcciones S.A.S. y otros; me permito adjuntar fallo de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2020 , proferido por el Juzgado Séptimo administrativo oral del circuito de Villavicencio, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de referencia al momento de proferir sentencia.

De otro lado, de manera atenta, me permito comunicar el cambio de dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial, siendo este el siguiente: leonardopadillajuridico@gmail.com

Quedando atento a confirmación de recibido y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA
C.C. 86.062.011 de Villavicencio
T.P. No. 134.569 del C.S. de la J.
apoderado de la parte demandante

Correo electrónico: leonardopadillajuridico@gmail.com

El lunes, 6 de julio de 2020 04:20:43 p. m. GMT-5, NESTOR LEONARDO PADILLA AVILA <leonardoabogado@yahoo.com> escribió:

Cordial saludo,

Respetado despacho, JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Me permito radicar el documento adjunto que corresponde a los alegatos de conclusión dentro del proceso Radicado: 50001333300320130018100 en el que son parte demandante Soledad Rodríguez Sánchez, Carlos Julio Sánchez Rodríguez, Alberto Sánchez Rodríguez, entre otros y parte demandada Municipio de Puerto López, MDC Ingenieros y construcciones S.A.S. y otros.

Quedando atento a confirmación de recibido y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

NESTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA

Correo electrónico: leonardoabogado@yahoo.com

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2013 00194 00**
M.DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **ALEXANDER HEREDIA PEÑA Y OTROS**
DEMANDADO: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EDESA, MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4**
LLAMADOS EN G: **GERMÁN JAVIER DÍAS GUTIÉRREZ ARMANDO RAMÍREZ MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.**

Se procede a dictar sentencia de primera instancia en el proceso de Reparación Directa, Instaurado por **VÍCTOR HEREDIA PEÑUELA y DILMA JANETH PEÑA CASTAÑEDA,** mayores de edad, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus dos hijos menores **JHON SEBASTIÁN HEREDIA PEÑA y YOJAN ANDRÉS HEREDIA PEÑA** y **ALEXANDER HEREDIA PEÑA Y DERLY MAYED HEREDIA CANO,** estos dos últimos mayores de edad y vecinos de Puerto López, contra el **MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -EDESA ESP-** y la **UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4.**

ANTECEDENTES

PRETENSIONES:

Concurre la parte actora, ante esta jurisdicción, con el objeto de declarar administrativa y extra contractualmente responsable al MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ- META-, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META (EDESA S.A. E.S.P.) y a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4, en forma solidaria, de los perjuicios ocasionados a los demandantes con motivo de la muerte de VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, ocurrida el día 16 de Junio de 2011, en jurisdicción de Puerto López, causada al haber quedado sepultado luego

de una caída de tierra en la ejecución de una obra pública en dicho municipio.

Condenar al municipio de PUERTO LÓPEZ, a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META-EDESA S.A. E.S.P. y a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4, en forma solidaria, a pagar a favor de cada uno de los demandantes, el equivalente en pesos de las siguientes cantidades de salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de la ejecución de la sentencia:

1- Para VÍCTOR HEREDIA PEÑUELA Y DILMA JANETH PEÑA CASTAÑEDA, cien (100) salarios mínimos mensuales, PARA CADA UNO, o lo máximo aceptado por la jurisprudencia al momento del fallo, en su calidad de padres de la víctima.

2- Para JHON SEBASTIÁN HEREDIA PEÑA, YOJAN ANDRÉS HEREDIA PEÑA, ALEXANDER HEREDIA PEÑA Y DERLY MAYED HEREDIA CANO, cincuenta (50) salarios mínimos mensuales o lo máximo aceptado por la jurisprudencia al momento del fallo, en su calidad de hermanos de la víctima.

3- EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ y/o LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META (EDESA S.A. E.S.P.) y/o la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4, en forma solidaria, por medio de los funcionarios a quienes corresponda la ejecución de la sentencia, dictarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la misma, la resolución correspondiente en la cual se adoptaran las medidas necesarias para su cumplimiento, y pagaran intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se condene totalmente la condena. Esta solicitud la hago en base en el artículo 192 del C.C.A.

Sustento fáctico de la demanda:

a) VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, para el mes de junio de 2011, se dedicaba a trabajar como obrero de obra pública en la cual devengaba un promedio de un millón de pesos mensuales.

b) La vinculación laboral la tuvo con la Unión Temporal Puerto López- Sector 4.

c) El día de los hechos, en virtud de la ejecución del contrato de obra No. 561 entre EDESA y la UNIÓN TEMPORAL, en el kilómetro 1 de la vía que de Puerto López conduce al municipio de Puerto Gaitán, a la altura del barrio Clemente Naranjo, los obreros tenían que abrir

un hueco con una profundidad de más de 7 metros para hacer la obra de alcantarillado.

d) En dicha obra, se encontraba laborando el señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, quien fue sepultado por la misma tierra que habían extraído, causándole la muerte.

e) Se dijo que no habían sido tomadas las medidas de seguridad necesarias tanto por EDESA como por la UNIÓN TEMPORAL y como causa de la muerte indica una omisión del deber de cuidado de la construcción de una obra pública, la falta de elementos de seguridad y la adecuada supervisión y vigilancia de las normas de seguridad industrial.

f) Que La falla en el servicio descrita produjo daños a los demandantes, en relación con la tasación del perjuicio

DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Señaló como vulneradas las siguientes:

- Los artículos 2, 6, 90, de la Constitución Política.
- Artículos 78,86, y del 206 al 214 del C.C.A.
- Ley 153 de 1887, artículos: 4,5 y 8
- Ley 446 de 1998, artículos: 16 y 31.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –EDESA S.A. E.S.P[1]:

Propuso como excepción de mérito:

Caso fortuito:

Indicó que de los medios de prueba técnicos practicados en las diferentes investigaciones para esclarecer las condiciones en las que se presentaron los hechos en donde perdieron la vida los trabajadores, entre ellos Víctor Alfonso Heredia Peña, lográndose determinar que los actos acaecidos corresponden a un accidente de trabajo.

Cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para la obra:

---

[1] Contestación de EDESA obrante a folios 85 a 167

Señaló haber podido constatar que la Unión Temporal Contratista, dio estricto cumplimiento a las condiciones técnicas de seguridad para la ejecución de la obra, entregando los elementos de seguridad industrial requeridos para la ejecución de la misma.

Seguimiento adecuado de las condiciones de ejecución de la obra:

Mencionó que según lo reportado por la interventoría del contrato, las actividades se ejecutaron con el debido cuidado y control requerido.

Ausencia de nexo causal eficiente entre el presunto daño y el actuar de la empresa EDESA S.A. E.S.P.:

Hizo referencia a la inexistencia de fundamento que permitiera estructurar algún tipo de nexo causal entre la muerte del señor Víctor Alfonso Heredia y EDESA.

Estimó que EDESA S.A. E.S.P., como contratista del Departamento del Meta quien seleccionó a la Unión Temporal Puerto López sector 4, convirtiéndose en dueño o propietario de la obra.

Declaración de accidente de trabajo no imputable al empleador:

Manifestó que con los medios de prueba técnicos practicados en las diversas investigaciones para estáblecer las condiciones en las que se presentaron los hechos en que perdieron la vida varios trabajadores, entre ellas, Víctor Alfonso Heredia Peña, la ARP concluyó que lo hechos encuadran dentro de un accidente de trabajo, no imputable al empleador, por lo tanto no hay la más mínima presencia o evidencia de algún tipo de factor de imputación que conlleve a la estructuración de la falla en el servicio.

Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes como indemnización integral de los eventuales perjuicios reclamados:

Informó que La ARP SURA, a consecuencia de la declaración del accidente de trabajo, confirmó la ausencia de responsabilidad patronal y dispuso otorgar la pensión de sobreviviente en favor de los padres de Víctor Alfonso Heredia (Q.E.P.D) hoy demandantes VÍCTOR HEREDIA PEÑUELA y EDILMA JANETH PEÑA CASTAÑEDA, por lo tanto el eventual prejuicio material se encuentra debidamente cubierto e indemnizado y no habría lugar al reconocimiento de otro.

MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ[2]:

La entidad dio respuesta a la demanda, oponiéndose a las pretensiones principales y subsidiarias del accionante por carecer de fundamento fático y jurídico por las siguientes razones:

Señaló, que para poder atribuir responsabilidad al municipio de Puerto López, debe presentarse indiscutiblemente los tres elementos constitutivos de esta, al igual que establecer cuáles son los eximentes de responsabilidad.

Indicó, que se puede exonerar cuando el daño es causado por un agente de la administración en actos fuera del servicio sin conexión con él y cuando la causa del daño es la falta personal de agente, difícil de definir y determinar doctrinaria y jurisprudencialmente.

Expresó que el artículo 90 de la Constitución Política, al igual que el Consejo de Estado, establecen que son dos los elementos que comprometen la responsabilidad patrimonial del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, el daño antijurídico y la imputación del mismo. De ahí que los hechos ocurridos no se podrán atribuir al Departamento del Meta (sic) por cuanto no se ha demostrado que haya incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Manifestó, que para el caso, la responsabilidad o conducta irregular que produjo el daño por parte del municipio de Puerto López no fue probada y que para determinarse que se presentó falla en el servicio, debía establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración y precisar en qué forma el Estado debió haber cumplido su obligación y qué era lo que se le podía exigir al municipio.

Indicó, que la obra que se estaba ejecutando en el Municipio de Puerto López - Meta, fue contratada por una entidad de derecho público diferente al ente local que representa, esta es la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META -EDESA- cuyo acto administrativo de creación la constituye como un ente con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, tal y como consta en el contrato que reposa en el expediente.

Presentó como excepciones las denominadas:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

---

[2] Folios 168 al 171

Sostuvo que el Municipio de Puerto López, no tiene obligación directa o indirecta con la obra contratada por EDESA, por tratarse de una persona jurídica de derecho público diferente al ente departamental (sic), tal y como se observa en el contrato No. 561 de 2010. Por lo tanto el municipio de Puerto López no está legitimado para ser demandado por esto hechos, pues no se encuentra señalado el nexo de casualidad entre el daño causado y la supuesta acción u omisión de este último.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ:

Resaltó que los responsables de la obra es LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DEL META, y el contratista de la obra contratado por esta entidad.

CADUCIDAD:

Adujo que como no existe fecha de presentación de la demanda, el juez al fallar debe verificar si opera dicho fenómeno.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LOS LLAMADOS EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A -CONFIANZA[3]:

Respecto a los hechos, señaló que del 1 al 18 no le constan y que se atiene a lo que se pruebe.

Aclaró que la aseguradora ha sido vinculada a la presente causa con ocasión de los contratos de seguros contenidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 12RO010116, y la póliza de cumplimiento en favor de entidades de servicios públicos N° 12SP0022694, las cuales se detallan en el acápite de hechos, como textualmente lo manifiesta en su contestación.

Se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento de hecho y de derecho, lo afirmado por quien solicito el llamamiento en garante.

Puso en conocimiento que la aseguradora expidió dos pólizas de seguros, de responsabilidad civil extracontractual N° 12 RO010116, con las siguientes estipulaciones:

---

[3] Folios 56 a 64 del cuaderno No. 1 del llamado en garantía

Sostuvo que el Municipio de Puerto López, no tiene obligación directa o indirecta con la obra contratada por EDESA, por tratarse de una persona jurídica de derecho público diferente al ente departamental (sic), tal y como se observa en el contrato No. 561 de 2010. Por lo tanto el municipio de Puerto López no está legitimado para ser demandado por esto hechos, pues no se encuentra señalado el nexo de casualidad entre el daño causado y la supuesta acción u omisión de este último.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ:

Resaltó que los responsables de la obra es LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DEL META, y el contratista de la obra contratado por esta entidad.

CADUCIDAD:

Adujo que como no existe fecha de presentación de la demanda, el juez al fallar debe verificar si opera dicho fenómeno.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LOS LLAMADOS EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A -CONFIANZA[3]:

Respecto a los hechos, señaló que del 1 al 18 no le constan y que se atiene a lo que se pruebe.

Aclaró que la aseguradora ha sido vinculada a la presente causa con ocasión de los contratos de seguros contenidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 12RO010116, y la póliza de cumplimiento en favor de entidades de servicios públicos N° 12SP0022694, las cuales se detallan en el acápite de hechos, como textualmente lo manifiesta en su contestación.

Se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento de hecho y de derecho, lo afirmado por quien solicito el llamamiento en garante.

Puso en conocimiento que la aseguradora expidió dos pólizas de seguros, de responsabilidad civil extracontractual N° 12 RO010116, con las siguientes estipulaciones:

---

[3] Folios 56 a 64 del cuaderno No. 1 del llamado en garantía

"Tomador: Unión Temporal Puerto López Sector 4
Asegurado: Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA E.S.P
Beneficiario: Terceros afectados
Valor asegurado: $299.950.000.
Objeto asegurado: Amparar la responsabilidad civil extracontractual imputable al tomador por dos años, causados a terceros durante la ejecución del contrato de obra N° 561 de 2010, relacionado con la ampliación y optimización del sistema de alcantarillado en los barrios Clemente Naranjo, Laguna 9 de abril, Guadalupe, Salcedo y sector de la Avenida 14 del municipio de Puerto López."

Así mismo, expuso que la aseguradora expidió la garantía única de cumplimiento a favor de entidades de Servicios Públicos N° 12SP002694, expedida el 29 de Diciembre de 2010, con las siguientes características:

"Tomador Garantizado: Unión Temporal Puerto López Sector 4.
Asegurado: Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA E.S.P.
Objeto: Amparar el pago de perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de obra N° 561 de 2010, relacionado con la ampliación con la ampliación (SIC) y optimización del sistema de alcantarillado en los barrios Clemente Naranjo, Laguna 9 de abril, Guadalupe Salcedo y sector de la Avenida 14 del municipio de Puerto López

Amparos	*vigencia*	*valor asegurado*
Cumplimiento	*29-12-2010 a 29-12-2011*	*$ 299.950.000.oo*
Anticipo	*29-12-2010 a 29-12-2011*	*$ 1.499.750.000.oo*
Pago salarios	*29-12-2010 a 29-08-2014*	*$ 299.950.000.oo*
Estabilidad	*29-12-2010 a 29-12-2015*	*$ 4.599.900.000.oo"*

Manifestó, que las citadas pólizas contienen clausulados de las condiciones generales, los causales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al garantizado-asegurado, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por la aseguradora.

Propuso como excepciones:

Inexigibilidad del seguro por prescripción:

Excepción que debe declararse aprobada, toda vez que ha prescrito cualquier obligación derivada de la póliza expedida por la aseguradora al tenor de lo establecido en el artículo 1081 del C. de Co., el cual establece:

> *"...la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria, la ordinaria será de **dos años** y empezara a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción..."*

Señaló, que la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA, tuvo conocimiento del presunto siniestro desde el 13 de Mayo del 2012, según se indica en la demanda, con la asistencia a la audiencia de conciliación prejudicial, y por tanto con la reclamación extrajudicial a la que fue convocada por los demandantes, hecho este a pesar de haber sido conocido por la aseguradora, no fue notificado oportunamente a esta, considerando que en concordancia con el contenido del artículo 1131 del Código de Comercio, la prescripción comenzó a correr desde la reclamación extrajudicial de la víctima al asegurado y su tomador, vale decir desde el 13 de Mayo 2012, sin que a la aseguradora se le notificará tal hecho, solo se dio por enterada de esta acción el 23 enero de 2015, cuando ya habían transcurrido más de dos años, por tanto se ha presentado en lo que hace al contrato de seguro, el fenómeno de la prescripción.

Reiteró, que el asegurado en el presente caso, además de dejar prescribir el seguro, incumplió su obligación de avisar sobre el presente siniestro según términos del artículo 1075 de Código de Comercio y cláusula novena numerales 1.2 de las condiciones generales del seguro.

Inexigibilidad del seguro de responsabilidad civil extracontractual por empresas exclusiones de hechos y pretensiones de la demanda:

Conforme con lo expuesto en la demanda, se está pretendiendo perjuicios morales, a causa del fallecimiento del Señor Víctor Alfonso Heredia Peña, quien murió sepultado por la tierra que le cayó en el sitio de la obra el día 16 de Junio de 2011, presuntamente por fallas y omisión de cuidado, falta de elementos de seguridad, inadecuada supervisión y vigilancia en normas de seguridad Industrial.

Sin embargo tales hechos y pretensiones de la demanda no se hacen exigibles con cargo al seguro expedido por la aseguradora, en primer término por que las condiciones del seguro establecen el alcance del mismo así:

391

"La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza por medio de este contrato de seguro, se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la caratula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas, o del deterioro o de destrucción de bienes también de terceros".

Indicó, que el seguro no se hace exigible, ya que tales hechos y pretensiones, se encuentran expresamente excluidos según las condiciones generales y particulares del seguro, cláusula tercera numeral 1, 2 y 6 y cláusula cuarta, numerales VIII y IX.

Concluyó, que el seguro expedido no se extiende a cubrir los hechos y pretensiones de la demanda, y menos pretensiones de la llamante en garantía, en consecuencia se hace inexigible el seguro.

Máximo valor asegurado-deducible:

Indicó, que en el evento de negarse las excepciones propuestas anteriormente, ha de tenerse en cuenta por el despacho, que no es exigible suma mayor a la asegurada, y en caso de estar cuantificado el siniestro, que su valor no haga parte del deducible pactado en el seguro, en un 10% del valor asegurado con un mínimo de $ 30.000.000, el cual es la suma o porcentaje que se deduce de cada monto de indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

Lo anterior, con fundamento en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, cláusula séptima, en concordancia con los artículos 1079 y 1089, del Código de Comercio.

Inexigibilidad del seguro cumplimiento por no cobertura de los hechos de la demanda:

Afirmó, que los hechos objetos de la demanda no están cubiertos por el seguro de cumplimiento en la medida que según las condiciones del seguro que se aporta con el escrito, tiene una naturaleza diferente a las pretensiones y al alcance de los amparos otorgados, así que por exclusión contenida en la cláusula 2, numerales 2.7, 2.8, y 2.13, no se cubren perjuicios diferentes a los directos sufridos por la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento del contratista, por lo que el seguro no se hace exigible a la aseguradora, tales como perjuicios indirectos, morales, inciertos, futuros, consecuenciales, subjetivos ni los derivados del lucero cesante en que incurra la entidad contratante.

392

Agregó que el numeral 1.5, de la cláusula primera del citado seguro y sus condiciones, señalan que el seguro solo cubre prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones a que se refiere el artículo 64 del C.S.T, contra el riego de incumplimiento de obligaciones laborales a que esté obligado el contratista.

MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S y GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ[4]:

Contestó la demanda, oponiéndose a cada una de las circunstancias fácticas, asi mismo resaltó, que el contrato de obra, No. 561 de 2010, suscrito entre la Unión Temporal de Puerto López- sector 4 y EDESA S.A. E.S.P., cuyo objeto era la ampliación y optimización del sistema de alcantarillado en los Barrios Clemente Naranjos, Laguna 9 de abril, Guadalupe Salcedo y sector de la avenida 14 del Municipio de Puerto López- Meta, ejecutado por la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ- SECTOR 4, aplicó los diseños y procesos constructivos exigidos por EDESA S.A. E.S.P., conforme lo expone la interventoría en su "INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO INTERVENTORÍA – JUNIO DE 2011".

Indicó, que en el proyecto de excavación del talud, se buscó ofrecer las mayores garantías de seguridad constructivas al personal qué ejecutó las labores de instalación de la tubería, de tal manera que no hubo omisión o falla alguna, en relación con este postulado, se hizo referencia al informe de interventoría respecto del accidente de trabajo[5].

Señaló que las causas del accidente obedecen a **una falla atípica del talud y comportamiento inesperado del terreno**, ocasionada la primera por *desestabilización del talud por posible evento sísmico de baja intensidad* y *posible presencia imperceptible en la inspección visual realizada al talud de cavernas de agua*, estratos de material atípico, "microgrietas" y saturación del terreno, siendo este el hecho determinante en el deceso del señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑUELA.

Como excepciones propuso:

Hecho exclusivo de la víctima:

---

[4] Cuadernos de llamado en garantía folios 98 a 113
[5] Folio 100

393

Afirmó que el causante del daño fue el propio fallecido y por tal razón al presentarse una de las causales de exoneración de responsabilidad, la entidad que representa no puede ser condenada.

Explicó, que dos trabajadores, entre ellos el fallecido, desatendieron las órdenes que se les impartió y se dispusieron bajo su propio riesgo a auxiliar a su compañero MAICOL MORENO quien también se encontraba dentro de la excavación.

Para respaldar lo precedentemente dicho, trascribió apartes jurisprudenciales del Consejo de Estado.

Inexistencia del nexo casual:

Señaló, que en el asunto materia de análisis los demandantes afirman en el hecho séptimo de la demanda lo siguiente:

> *"Al parecer por falta de los elementos de seguridad y la supervisión adecuada, cuando los obreros estaban haciendo el hueco se les vino encima la misma tierra que habían sacado, en el momento que el jefe de la obra se da cuenta trató de sacar a los obreros y los demás miembros del equipo de trabajo, pero en lugar de sacarlos, al remover la tierra los terminaron de enterrar".*

Expuso que para que se configure la Responsabilidad del Estado en el hecho presunto (daño - omisión) por no haber entregado los elementos de seguridad a los obreros y no efectuar una supervisión adecuada en el lugar de ocurrencia de los hechos y el daño (muerte), debe existir una relación de causalidad o imputación y en el presente asunto, no es posible acreditar el nexo de causalidad entre EDESA, el Municipio de Puerto López y el particular UT PUERTO LÓPEZ SECTOR 4-, con el hecho dañino, en la medida en que el accidente que padeció el señor VÍCTOR HEREDIA PEÑA, no se presentó como consecuencia de omisión o falla en el servicio por ninguna de las entidades, pues ellas no ejecutaban la obra, y tampoco por una falla de proceso constructivo por parte de Unión Temporal, sino por culpa exclusiva de la víctima y por fuerza mayor.

Fuerza mayor:

Manifestó que como se ha expresado de forma reiterada por el Consejo de Estado, se presenta la fuerza mayor cuando el origen es extraño, producido por la naturaleza, el cual si constituye eximente de responsabilidad.

Indicó, haber propuesto dicha excepción con base en la investigación realizada por un profesional en salud ocupacional

debidamente certificado y con amplia experiencia, respecto a las causas que dieron lugar al accidente ocurrido el día 16 de Junio de 2011, donde falleció el señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, en el cual se estableció técnicamente cuales fueron los motivos y causas que dieron lugar al accidente que le ocasionó la muerte al precitado trabajador.

Falta de legitimación en la causa por pasiva:

Expresó que es claro que no existe legitimación para demandar a la Unión Temporal Puerto López Sector 4, toda vez que se ejecutó la obra de acuerdo con los procesos constructivos impuestos por EDESA, incluso la Unión Temporal, fue diligente adoptando mayores medidas de seguridad, realizando hasta 14 metros de sobre ancho o talud, asumiendo la UT los costos de más en la obra, por tanto no existió omisión o negligencia por parte de la Unión Temporal Puerto López Sector 4.

Inexistencia de perjuicios materiales:

Mencionó, que los demandantes piden como perjuicios materiales, los ingresos que percibía la señora **SOLEDAD RODRÍGUEZ DE SÁ[illegible]** y que el daño para ser indemnizable debe ser cierto y no hipotético por lo que debe probarse.

Advierte desde ya el Despacho que no tendrá en cuenta el anterior argumento por cuanto lo mencionado nada tiene que ver con los hechos y pretensiones manifestados en la demanda.

No obstante lo anterior, el apoderado del llamado en garantía resaltó, que se encuentra demostrado que los señores VÍCTOR HEREDIA PEÑUELA Y DILMA JANETH PEÑA CASTAÑEDA, demandantes dentro del *sub-examine*, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes reconocida por la ARL SURA, por el fallecimiento de su hijo VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, recibiendo una pensión equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, que corresponde al mismo salario que devengaba el trabajador en el momento de su muerte.

Por lo que solicitó, se declare probada la excepción de inexistencia de los perjuicios materiales, ya que si bien es cierto puede llegarse a probar algún perjuicio material, también lo es que este se encuentra cubierto desde el momento mismo en que fue reconocida la pensión a los demandantes.

Improcedencia de la acción de reparación directa:

Dijo que este medio de control no es el procedente para solicitar la indemnización ya que de acuerdo a lo ocurrido existe una responsabilidad

contractual derivada de un contrato de trabajo. Agregando que el fallecido no tenía relación laboral con ninguna entidad pública, sino un vínculo laboral particular con la Unión Temporal Puerto López Meta- Sector 4.

Ausencia del derecho de postulación:

De acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso, JHON SEBASTIÁN HEREDIA PEÑA, para la fecha en que confirió poder era un menor de edad.

Improcedencia del llamado en garantía:

Expresó, que contractualmente el único responsable de la Unión Temporal Puerto López- Sector 4, para realizar las excavaciones era MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS., por tanto era improcedente llamar en garantía a Germán Díaz Gutiérrez y Armando Ramírez, quienes integraban la Unión Temporal ya citada.

Agregó, que tampoco es procedente llamar en garantía a MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, por cuanto la muerte del actor fue producto de fuerza mayor e inclusive culpa exclusiva de la víctima.

ARMANDO RAMÍREZ

Mediante apoderado y en escrito visto a folios 134 a 148 del cuaderno de llamado en garantía, dio respuesta a la demanda, manifestando que se opone a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

En cuanto a los hechos, afirmó no ser cierto que para la fecha del accidente el señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA (Q.E.P.D) vivía y compartía el mismo techo con sus padres, hermanos y abuela materna toda vez que para tal época él convivía con su pareja sentimental.

Manifestó que el Municipio de Puerto López no ejercía ni le correspondía la supervisión del contrato de obra No 561 de 2010, de acuerdo a la cláusula novena del mencionado contrato, que este se encontraba sujeto a la interventoría por parte de EDESA S.A. E.S.P.

Dijo no estar probado que el señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA (Q.E.P.D) estuviere laborando dentro de la excavación al momento del inicio del accidente, excavación esta que media de profundidad cinco (5) metros aproximadamente, y no siete (7) como se dijo en la demanda.

Señaló, que al señor HEREDIA PEÑA (Q.E.P.D), se le hizo entrega de todos los elementos de dotación y de protección personal según consta

en acta de entrega de elementos de protección personal tales como: casco, botas caucho, tapa oídos, guantes, camiseta, carpa, tapa bocas.

Expuso, que para la ejecución de la obra de excavación, la Unión Temporal Puerto López sector 4, fue tan cuidadosa y diligente que realizó la excavación con una retroexcavadora cuyas condiciones técnicas permitieron alojar el material a una distancia aproximada de nueve (9) metros del lugar de excavación, además dicha Unión, tenía un programa de salud ocupacional, al cual se le dio cumplimiento estricto, por lo que se encuentra probada la diligencia y previsibilidad adoptada por la firma contratista, en la construcción de la obra.

Expresó, que las lesiones y fallecimiento del señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, no se derivan de omisión o falla alguna de entidad Estatal y menos de la Unión Temporal Puerto López Sector 4, sino de su imprudencia y hecho exclusivo, ya que se concluyó que si el señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, no se hubiera apresurado de forma repentina, inesperada, sin ninguna protección y bajo su exclusiva voluntad y responsabilidad a auxiliar a su compañero MAICOL MORENO, no le hubiera ocurrido ninguna lesión en su humanidad y mucho menos se habría producido su deceso, pues él junto a sus compañeros DARWIN y ARIEL estaban en la parte posterior del tubo que se había instalado el día anterior, zona segura.

Argumentó que según la investigación realizada por La Unión Temporal Puerto López Sector 4, el accidente se produjo por falla atípica del talud y comportamiento inesperado del terreno, ocasionada la primera por desestabilización de talud por presunto evento sísmico de baja intensidad, presencia imperceptible en la inspección visual al talud de cavernas de agua, microgrietas y saturación, siendo este el hecho determinante del deceso de HEREDIA PEÑA.

Como excepciones propuso las siguientes:

Hecho exclusivo de la víctima:

Comentó que el día y hora de ocurrencia del accidente, de VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, a él y a los demás trabajadores de la obra que no se vieron afectados por el primer alud de tierra, se les ordenó que no podían penetrar en la zona afectada por el derrumbe dentro de la excavación, ya que se colocaría la cuchara de la retroexcavadora como protección en el terreno, lo cual se realizó por parte del operador en forma inmediata.

397

No obstante lo anterior, VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA en unión de sus compañero Darwin y Ariel desatendieron la orden impartida y se dispusieron bajo su propio riesgo y responsabilidad a auxiliar a su colega afectado, MAICOL MORENO, quien se encontraba dentro de la excavación y era tapado por el talud de tierra al cual se ha hecho mención.

Conforme a lo expuesto, propone la eximente de la existencia de hecho exclusivo de la víctima, por cuanto no se puede imputar el daño a los demandados y por consiguiente atribuirle responsabilidad. Sobre el tema transcribe apartes de jurisprudencia del Consejo de Estado.

Inexistencia del nexo casual:

Manifestó que en el hecho séptimo de la demanda, los actores afirman la ocurrencia del hecho por falta de elementos de seguridad y la supervisión adecuada, cuando los obreros estaban haciendo el hueco se les vino encima la misma tierra que habían sacado, en el momento que el jefe de la obra se da cuenta, junto con los demás miembros del equipo de trabajo, trato de sacar a los obreros, pero al remover la tierra los terminaron de enterrar.

Aclaró que para que se configure la responsabilidad del Estado en el hecho presumiblemente dañino por no haber entregado los elementos de seguridad a los obreros y la supervisión adecuada en el lugar de ocurrencia de los hechos, debe existir una relación de casualidad o imputación y que en el presente asunto, no se acreditó el nexo de casualidad entre EDESA, el Municipio de Puerto López y el particular UT PUERTO LÓPEZ SECTOR 4- con el hecho dañino, el accidente que padeció el señor VÍCTOR HEREDIA PEÑA, no se presentó como consecuencia de omisión o falla en el servicio por ninguna de las entidades, pues ellas no ejecutaban la obra, y tampoco por una falla de proceso constructivo por parte de Unión Temporal, sino por culpa exclusiva de la víctima y por fuerza mayor.

Fuerza mayor:

Adujo que esta excepción fue propuesta teniendo en cuenta la investigacion efectuada por un profesional en salud ocupacional con amplia experiencia, indicando las causas que dieron lugar al accidente, determinándose técnicamente cuáles fueron las mismas, concluyendo que fue un hecho causado por la naturaleza, generado por un alud atípico que interrumpe el nexo de causalidad entre la presunta omisión o acción generadora del daño y el perjuicio producido.

Falta de legitimación en la causa por pasiva:

No es posible demandar a los integrantes de la Unión Temporal Puerto López sector 4, ya que está claro que ésta ejecutó la obra de acuerdo a los procesos constructivos impuestos por EDESA e incluso la Unión Temporal fue más diligente al adoptar mayores medidas de seguridad que generaron mayor cantidad de obra que no fue reconocida por el contratante.

Improcedencia de la acción de reparación directa:

Adujo que la acción instaurada no era la procedente habida cuenta que el daño fue producto de un accidente laboral y la víctima era un trabajador privado sujeto a disposiciones de derecho laboral individual.

Improcedencia del llamamiento en garantía:

Afirmó, que no ha debido llamarse en garantía al señor ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ (sic) ni a JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ (sic), integrantes de la Unión Temporal Puerto López Sector 4. por cuanto el único responsable de la Unión Temporal Puerto López Sector 4, para realizar las obras determinadas en el contrato No 561 de 2010, es MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Igualmente, señaló, de manera adicional que tampoco es procedente llamar en garantía a MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. toda vez, que la cláusula decima sexta hace referencia a la muerte causada a terceros con ocasión de la acción u omisión del contratista y el caso que nos ocupa, la muerte del trabajador se ocasionó por fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima.

AUDIENCIA INICIAL

Celebrada el seis (6) de Abril de dos mil diecisiete 2017[6], fijándose el litigio de la siguiente manera:

> *"(...) Se contrae a determinar si el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P., así como la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4 junto con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA", los dos últimos en calidad de llamados en garantía, son responsables por el deceso del señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, por fallas en el servicio, al no haber tomado las medidas de seguridad, ni la supervisión necesaria para*

[6] Fol. 193 a 202 Cdno 2

prever accidentes laborales como el producido por el deslizamiento de tierra al momento de realizar actividades propias de su labor, en hechos ocurridos el 11 de Junio de 2011, y si con ocasión a ello, son responsables por los perjuicios causados a la parte actora, o si por el contrario, se acredita alguna de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada y los llamados en garantía respectivamente"

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PARTE ACTORA

No presentó escrito de alegatos de conclusión.

PARTES DEMANDADAS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DEL META EDESA S.A. E.S.P[7]. Reiteró, los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y añadió, de conformidad con los medios de prueba recaudados en debida forma, que no se ha logrado probar los fundamentos fáticos y que el caso fortuito fue un accidente de trabajo acaecido como consecuencia de un deslizamiento de tierra, que cae sobre otros trabajadores que se encontraban realizando actividad de obra y al momento de ser auxiliado por sus compañeros de trabajo, se produjo un nuevo deslizamiento que cae en esta oportunidad obre todos, ellos causando la muerte a tres trabajadores entre ellos, a VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, por lo que se considera un accidente de trabajo no imputable al empleador y menos a EDESA.

Expuso, que según testimonios relevantes de parte de otros trabajadores, vecinos del sector y personal de la interventoría, quienes estuvieron presentes en ese momento, indicaron que fue un accidente que no responsabiliza a la demandada y que ésta cumplió con las especificaciones técnicas constructivas y medidas de seguridad para realizar la obra.

Dijo que EDESA, no hizo parte de la construcción de la obra, que si bien es cierto es la dueña del contrato, las actividades fueron ejecutadas por la Unión Temporal Puerto López Sector 4, que EDESA ejerció su acción de vigilancia y control de la obra por medio de la Interventoría, por lo que no se le puede imputar falta de vigilancia.

---

[7] Fol. 392 a 397 Cdno 2

Señaló, que el contratista ya había realizado instalación del 90% de la tubería cuyo total eran de 5.460 metros lineales bajo el mismo sistema constructivo sin ningún novedad, además que antes de empezar la actividad el 16 de Junio de 2011, el contratista y su personal hicieron revisión y verificación previa del lugar de trabajo antes del ingreso del personal al sitio de excavación, sin encontrarse ninguna situación que pudiera inferir en el deslizamiento del terreno.

Mencionó, que los actores no probaron ninguno de los fundamentos fácticos de la imputación, y en especial cuál fue el servicio que omitió o presto en forma tardía o defectuosa EDESA, para justificar el daño que reclaman.

Indicó que los demandantes no demostraron que el contratista no hubiese brindando los medios de seguridad industrial ni los elementos de protección personal a los trabajadores, tampoco que el deslizamiento de tierra no tuviera el carácter de imprevisible e irresistible, y que pudiera ser imputable al contratista.

Afirmó, que no pudo probarse que EDESA o su contratista hubieran realizado un acto, hecho, omisión o cualquier otra situación que implicara daño alguno que revista el carácter de jurídico.

Finalmente solicitó, se nieguen en su totalidad todas las pretensiones y se declare probades las excepciones.

MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ[8]

Mediante apoderada se reiteró los argumentos de la contestación de la demanda, por lo que solicitó ser exonerado de toda responsabilidad ante el hecho ocurrido en el accidente de trabajo en el que perdió la vida el señor Víctor Alfonso Herediz Peña, y pidió la nugatoria de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

De manera afirmó que su poderdante no estaba a cargo ni participó en la obra desarrollada por EDESA S.A. E.S.P, y la Unión Temporal Puerto López Sector 4.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A –CONFIANZA

A través de representante judicial y en escrito visible a folios 400 a 407 del cuaderno No 2, presentó las mismas razones de orden fáctico y jurídico de la contestación de la demanda, solicitó se declararan probadas las excepciones propuestas y en esa medida absolver a su mandante.

---

[8] Fol. 398 a 399 Cdno 2

UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4

Mediante escrito[9] el apoderado de GERMÁN DÍAZ GUTIÉRREZ, quien actuó en nombre propio y en representación legal de DMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y del ciudadano ARMANDO RAMÍREZ, que quienes conformaron la Unión Temporal, reiteró los argumentos formulados en la contestación de la demanda en su calidad de llamados en garantía, razón por la que es irrelevante volverlos a escribir en este apartado.

Concluyó sus alegatos pidiendo se nieguen las pretensiones del actor.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No emitió concepto.

C O N S I D E R A C I O N E S

COMPETENCIA

Tramitada la instancia sin que se observe vicisitud alguna que invalide lo actuado y por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de rigor, es procedente emitir el fallo que en derecho corresponda, advirtiendo que éste Despacho es competente para tal efecto, en atención a lo dispuesto por el Art. 155 del C.P.A.C.A.

PROBLEMA JURÍDICO:

Conforme a lo manifestado en la audiencia inicial al fijar el litigio que ha dado origen a este proceso, el presente asunto se contrae en determinar si el municipio de Puerto López, la Empresa de Servicios Públicos EDESA S.A. E.S.P., junto con los llamados en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- CONFIANZA y GERMÁN DÍAZ GUTIÉRREZ, quien actúa en nombre propio y en representación legal de la empresa DMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y el ciudadano ARMANDO RAMÍREZ, quienes conformaron la Unión Temporal Puerto López Sector 4, son responsables por la muerte del señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, por falla en el servicio, al no haberse tomado las medidas de seguridad, ni la supervisión necesaria para prever accidentes laborales como el producido por el deslizamiento de tierra al momento de realizar actividades propias de su labor en hechos acaecidos el 11 de junio de

[9] Fol. 408 a 418 Cdno 2.

2011 y como consecuencia son responsables por los perjuicios causados a la parte actora, ó en su defecto, se encuentra acreditada alguna de las excepciones formuladas por las entidades demandadas y llamados en garantía.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO

Antes de la Constitución de 1991

"El Consejo de Estado en una primera etapa comprendida entre 1913 y 1947, profirió varias sentencias en las que aplicaba, de una parte, las normas que le atribuían al Estado responsabilidad de manera expresa y, de otra, ciertas disposiciones sobre trabajos públicos y la responsabilidad emanada de actos y operaciones administrativas; para el año 1947 se comenzó a materializar de forma tangencial el deseo de separar el estudio de la responsabilidad estatal de las normas del derecho privado, tal idea se configuró con la expedición de la famosa sentencia del caso del periódico El Siglo S. A.10

Ahora bien, las sentencias del 2 y 30 de noviembre de 1960, respectivamente, son el punto de partida por el Consejo de Estado para establecer fundamentos propios y autónomos en materia de la responsabilidad extracontractual del Estado, en las providencias en mención se afirmó: En la Constitución Nacional se echaron las bases de las ideas analizadas y en el Código Contencioso Administrativo se desarrollaron ampliamente, estructurándose así un sistema jurídico autónomo y congruente sobre responsabilidad del Estado, que hizo inoperante, en estas materias, la reglamentación del derecho privado; en la segunda de ellas, manifiesta que la responsabilidad del Estado en materia como la que ha originado esta controversia no puede ser estudiada y decidida con base en las normas civiles que regulan la responsabilidad extracontractual, sino a la luz de los principios y doctrinas del derecho administrativo, en vista de las diferencias sustanciales existentes entre éste y el

---

[10] *Para el citado año se produjo un golpe de Estado, dentro del cual se expidieron varios decretos que establecieron la censura de prensa: razón por la cual el diario El Siglo S.A no pudo operar debido al acordonamiento de la policía, que impedía el ingreso de cualquier persona a las instalaciones del diario. Los representantes del diario El Siglo demandaron por lo dejado de percibir durante esos días; aunque es claro que la Policía Nacional hizo lo que debía, resulta innegable el perjuicio que le fue ocasionado al citado diario; por tanto se condenó a la Nación, en consideración a que El diario El Siglo S.A., sufrió un daño que no estaba obligado a soportar, con lo que se quebrantó la igualdad frente a las cargas públicas, lo que constituye la manifestación de la teoría del Daño Especial.*

derecho civil, dadas las materias que regulan ambos derechos, los fines perseguidos y el plano en el que se encuentran colocados.

Pero fue en el año 1964 donde se produjo el traslado de competencias para asumir los asuntos de responsabilidad estatal al Consejo de Estado, no obstante lo anterior, desde antes del decreto 528 de ese mismo año el Consejo de Estado conocía ya de ciertos casos por vía residual tal como ya se expuso".[11]

La responsabilidad del Estado a partir de la Carta Política de 1991

Se fundamenta en el artículo 90 de la Constitución Política[12], el cual como lo ha venido indicando en forma reiterada el Consejo de Estado, estableció como elementos de la responsabilidad: **i)** El daño antijurídico, **ii)** la imputación del mismo a una autoridad en sentido lato o genérico y **iii)** el nexo causal entre el daño y la actuación u omisión de la administración.

La jurisprudencia del Consejo de Estado[13], así lo ha entendido, cuando indica:

"porque a términos del art. 90 de la constitución política vigente, es más adecuado que el Juez aborde, en primer lugar, el examen del daño antijurídico, para, en un momento posterior explorar la imputación del mismo al Estado o a una persona jurídica de derecho público.

"La objetivización del daño indemnizable que surge de este precepto constitucional, como lo ha repetido en diversas oportunidades la Sala, sugiere que, en lógica estricta, el Juez se ocupe inicialmente de establecer la existencia del daño indemnizable que hoy es objetivamente comprobable y cuya inexistencia determina el fracaso ineluctable de la pretensión"[14]

---

[11] *Tesis de grado - Evolución jurisprudencial del Consejo de Estado en materia ciudadana-Universidad Javeriana - año 2000*

[12] *El inciso primero del artículo 90 antes señalado, es del siguiente tenor literal:*
"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..."

[13] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, siete (7) de julio de dos mil once (2011), Radicación número: 25000-23-26-000- 1997-03369-01(19707)*

[14] *Sentencia Consejo de Estado del diez de septiembre de 1993 expediente 6144 Consejero Ponente Juan de Dios Montes*

"Como lo ha señalado la Sala en ocasiones anteriores[15], el primer aspecto a estudiar en los procesos de reparación directa, es la existencia del daño puesto que si no es posible establecer la ocurrencia del mismo, se toma inútil cualquier otro juzgamiento que pueda hacerse en estos procesos.

"En efecto, en sentencias proferidas dentro de los procesos acumulados 10948 y 11643 y número 11883, se ha señalado tal circunstancia precisándose en ésta última, que "... es indispensable, en primer término determinar la existencia del daño y, una vez establecida la realidad del mismo, deducir sobre su naturaleza, estos es, si el mismo puede, o no calificarse como antijurídico, puesto que un juicio de carácter negativo sobre tal aspecto, libera de toda responsabilidad al Estado...", y, por tanto, releva al juzgador de realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se ha elaborado"[16]

La anterior posición, según la cual el principal elemento configurativo de la responsabilidad del Estado corresponde al daño antijurídico, se ve igualmente reflejado en los antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente, en donde en la ponencia para segundo debate (de la disposición que fuera a convertirse en el actual artículo 90 de la Carta Política), se precisó:

> *"(...) La noción de daño en este caso, parte de la base de que el Estado es el guardián de los derechos y garantías sociales y que debe, por lo tanto, reparar la lesión que sufre la víctima de un daño causado por su gestión, porque ella no se encuentra en el deber jurídico de soportarlo.*
>
> *"La responsabilidad se deriva del efecto de la acción administrativa y no de la actuación del agente de la administración causante material del daño, es decir, se basa en la posición jurídica de la víctima y no sobre la conducta del actor del daño, que es el presupuesto de la responsabilidad entre particulares.*
>
> *"Esta figura tal y como está consagrada en la norma propuesta, comprende las teorías desarrolladas por el Consejo de Estado sobre responsabilidad extracontractual por falta o falla del servicio, daño especial o riesgo..."[17]*

---

[15] *En este sentido pueden verse también las sentencias de 2 de marzo de 2000, exp. 11135; 9 de marzo de 2000 exp. 11005; 16 de marzo de 2000 exp. 11890 y 18 de mayo de 2000 exp. 12129*

[16] *Sentencia proferida por el Consejo de Estado del 4 de diciembre de 2002 expediente 12625 Consejero Ponente Germán Rodríguez Villamizar*

[17] *Ponencia para segundo debate - Plenaria Asamblea Nacional Constituyente, Gaceta Constitucional No. 112 de 3 de julio de 1991, pág. 7 y 8.*

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha asumido el anterior planteamiento en reiteradas ocasiones[18], en las cuales se ha puntualizado, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"De manera tal que "la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable"[19].*
>
> *"La Corte Constitucional ha entendido que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración"[20]*

La Corte Constitucional de esta manera, ha reiterado las consideraciones del Consejo de Estado sobre los alcances del inciso primero artículo 90 de la Carta, Tribunal que ha resumido su criterio en los siguientes términos:

> *"Son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a alguna de ellas.*
>
> *La noción de daño antijurídico es invariable cualquiera sea la clase (contractual o extracontractual) o el régimen de responsabilidad de que se trate; consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar".[21]*

En este orden de ideas, el **Daño Antijurídico** es entendido jurisprudencialmente, como:

> *"el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extra patrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación"[22]*

---

[18] *Ver, entre otras, las sentencias: C-333 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-533 de 1996. C-043 de 2004, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; C 038 de 2006, M.P. Humberto Sierra Porto*

[19] *Sentencia C-533 de 1996*

[20] *Sentencia C-333 de 1996*

[21] *Sentencia del Consejo de Estado de mayo 8 de 1995, Expediente 8118, Consejero Ponente Juan de Dios Montes Hernández*

[22] *Consejo de Estado - Sección Tercera, sentencia del 27 de enero del 2000, M.P: Alier E. Hernández Enríquez*

Frente a la **imputación jurídica y fáctica**, debemos remitirnos a lo explicado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado que considera:

> *"Imputar, para nuestro caso, es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último (...) la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño"*[23]

El Honorable Consejo ha manifestado en interpretación del art. 90 que la responsabilidad del Estado se origina, de un lado, cuando existe:

> *"una lesión causada a la víctima que no tiene el deber jurídico de soportar y, de otro, cuando esa lesión es imputable fáctica y jurídicamente a una autoridad pública. Dicha Tesis fue avalada por la Corte Constitucional en Sentencia C- 333 de 1993, en donde expresó, que además de constatar la antijuridicidad del daño, el juzgador debe elaborar un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión"*[24].

En este orden de ideas, se puede establecer que la responsabilidad patrimonial y extracontractual de Estado, deriva de dos títulos de imputación: **(i) el subjetivo**, cuya base es la teoría de la falla del servicio y **(ii) el objetivo**, en virtud del cual la entidad demandada está llamada a responder, bien con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, caso en el cual se habla del régimen del **riesgo excepcional**, o debido a la ruptura de la igualdad entre las cargas públicas, caso en el cual estamos en presencia del régimen del **daño especial**.

En cuanto al **nexo de causalidad** entre el hecho de la administración y el daño causado, el Consejo de Estado[25], citando apartes de la Doctrina Francesa ha considerado que este es el elemento principal en la construcción de la responsabilidad, es decir la relación de causalidad en tratándose de la falla del servicio, se vincula directamente con la culpa,

---

[23] *sentencia del 21 de octubre de 1999, expediente 10948, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.*

[24] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ, primero (1°) de marzo de dos mil seis(2006). Radicación número: 15001-23-31-000-1992-02402-01 (13764);*

[25] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Sentencia del 10 de agosto de 2005, Rad 73001-23-31-000-1997-04725-01(15127).*

con la irregularidad o la anormalidad, y en los casos de los títulos objetivos, se admite la responsabilidad inmediatamente, el daño se relaciona con la actividad del demandado, con independencia de que se acredite o no la culpa.

Se concluye, que el artículo 90 de la Constitución Política establece que la responsabilidad del Estado nace del daño antijurídico que le sea imputable, causado por la acción u omisión de las autoridades públicas o particulares investidos con funciones administrativas. Por lo tanto, en los supuestos de daños causados es necesario precisar el régimen de responsabilidad que puede ser subjetivo u objetivo dependiendo de cada caso concreto.

Como consecuencia de ello, la responsabilidad en general descansa en dos elementos: el daño antijurídico y la imputación.

Ahora bien para nuestro caso y ajustándonos a la tarea que debe realizar el operador jurídico nos encontramos frente a la responsabilidad por trabajos públicos que tiene su anclaje jurisprudencial en la teoría francesa de las mismas características, es decir, de trabajos públicos. Se aplicara ese régimen, por cuanto está plenamente acreditado que el fallecimiento de HEREDIA PEÑA acaecido el 11 de junio de 2011, en el Municipio de Puerto López, se produjo cuando se hallaba realizando una zanja para instalar tubería, específicamente un trabajo público para satisfacer necesidades a los habitantes del citado municipio.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

La legitimación en la causa es la calidad subjetiva que se le reconoce a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso o como también se ha manifestado, consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos, bien sea por activa o por pasiva de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley les otorga el derecho para formular las pretensiones, se concluye entonces, que cuando falte la legitimación en la causa en el demandante ora en el demandado, el fallo debe necesariamente desestimar la demandada.

PARTE ACTORA.

a) Registro Civil de Defunción de VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, (fl. 17)

b) Registro Civil de Nacimiento de VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA (folio 14)

c) Registro Civil de Nacimiento de MARLY MAYED HEREDIA CANO (folio 12)

d) Registro Civil de Nacimiento de ALEXANDER HEREDIA PEÑA (folio 13)

e) Registro Civil de Nacimiento de JHON SEBASTIÁN HEREDIA PEÑA (folio 15)

f) Registro Civil de Nacimiento de YOJAN ANDRÉS HEREDIA PEÑA (folio 16)

Las anteriores pruebas documentales permiten deducir que VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑUELA y DILMA JANETH PEÑA CASTAÑEDA, son padres de los anteriores a excepción de DERLY MAYED HEREDIA CANO, que tuvo como madre a ANA CECILIA CANO.

Debe excluirse a JHON SEBASTIÁN HEREDIA PEÑA, hermano del fallecido quien no confirió mandato para actuar dentro del proceso

En consecuencia no existe objeción frente a la legitimación en la causa por activa, salvo la excepcion ya indicada.

PARTE PASIVA

a) Certificado de existencia y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P,** expedida por la Cámara de Comercio (folios 19 al 22).

b) **MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**, es una entidad pública de creación constitucional y legal que no requiere demostración de su existencia.

c) Llamados en garantía que integran la **UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4,** conformada por **GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ y ARMANDO RAMÍREZ**, quienes son personas naturales que confirieron poder a un profesional del derecho para que los represente judicialmente y quien contestó la demanda (fls. 98 a 134 del cdno de llamado en garantía), y la **Empresa MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, cuya certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Villavicencio obra a folios 115 -118 cdno llamado en Garantía.

d) Llamado en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA,** se encuentra la certificación de su

naturaleza, existencia y representación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (fl. 66 cdno llamado en garantía)

Se concluye que no existe objeción a la legitimación en la causa por pasiva.

No obstante lo anterior, debe destacarse que en auto que admitió la demanda de fecha 12 de julio de 2013, (fl. 68-69 Cdno 1), se dispuso aceptar el desistimiento de la misma a nombre de JHON SEBASTIÁN HEREDIA PEÑA y de la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4, por tanto quedan excluidos del proceso en su condición de parte.

EXCEPCIONES

Por cuestión de metodología el Despacho abordará primeramente el examen de **falta de legitimación por pasiva presentada por el Municipio de Puerto López**, quien manifiesta que no participo en la ejecución del contrato de obra No 591 de 2010 y por tal razón debe ser excluida de la relación jurídica procesal.

Conforme con lo anterior, debe precisarse que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso, este ente local no tiene ninguna obligación directa o indirecta con el desarrollo del contrato de obra No 591 de 2010 (fls. 24-33 cdno 1), pues dicho contrato fue firmado por la UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4 y EDESA S.A. E.S.P., esta última como persona de derecho público del orden Departamental constituida bajo la forma de sociedad por acciones mediante Escritura Pública No 3.397 de junio 24 de 2005 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, matriculada bajo el No. 00129227 de la Cámara de Comercio de Villavicencio el 11 de julio de 2005 con el No 00025690 del Libro IX.

Aunado a lo anterior, ha de manifestarse que el fatal accidente en donde perdió la vida el infortunado trabajador acaeció el 16 de junio de 2011, realizando una obra pública en cuyos extremos de la relación contractual para ejecutaria, se reitera, no se hallaba el Municipio de Puerto López.

Dada la claridad que presenta el asunto, esta excepción ha de ser exitosa.

Así las cosas, releva al Despacho de examinar las demás excepciones planteadas por el municipio, no sin antes esclarecer que en la presente acción no ha operado el fenómeno de la caducidad, como quiera que la demanda fue presentada el **25 de abril de 2013**, conforme lo indica el acta de reparto (fl. 37 Cdno 1) y el fallecimiento de VÍCTOR

ALFONSO HEREDIA PEÑA acaeció el **16 de junio de 2011**, tal como obra en el Registro Civil de Defunción (fl. 17 Cdno 1), al tenor de lo dispuesto por el artículo 164 literal i) del CPACA.

Seguidamente es procedente entrar a estudiar la **excepción de culpa exclusiva de la víctima**, formulada por el apoderado de los llamados en garantía; EMPRESA MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ y ARMANDO RAMÍREZ, habida cuenta que de prosperar, inhibe al despacho de pronunciarse respecto de los demás elementos de la responsabilidad.

Es un hecho indiscutible que el 16 de junio de 2011, pereció, en el Municipio de Puerto López el señor, VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, cuando realizaba una obra pública de instalación de alcantarillado en varios sectores de la citada población.

El trabajador, para el momento de su deceso, se encontraba vinculado laboralmente a la Unión Temporal Puerto López Sector 4, quien ejecutaba la obra.

Lo anterior se encuentra acreditado a través del Registro Civil de Defunción (fl. 337 Cdno 2), Informe pericial de necropsia practicado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fl. 229-232 Cdno 2), inspección técnica a cadáver realizada por Policía Judicial (fl. 233-235 Cdno 2), lo mismo que el contrato individual de trabajo suscrito entre la Unión Temporal Puerto López Sector 4 y VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA (fls. 6-9 anexo 2 del llamado en garantía).

De acuerdo a la investigación del accidente y el amplio y detallado informe que efectuó la Unión Temporal[26], se concluye que es incuestionable la existencia de culpa exclusiva de la víctima, quien en un acto valeroso al momento de socorrer a sus compañeros de labores que también fallecieron, murió debido a un repentino desprendimiento de material producto de la obra que efectuaban.

Dicho informe fue puesto a disposición de las partes en la oportunidad procesal correspondiente, para que fuera controvertido sin que este hubiera sido objetado, razón por la que es de vital importancia para el desarrollo de esta decisión.

En tal informe se hizo una descripción técnica de lo realizado desde el 14 al 16 de junio de 2011, acompañado de trazos técnicos, material probatorio, indicando pormenorizadamente el avance de la obra resaltando el documento denominado "PROCESO CONSTRUCTIVO

[26] Folios 121 a 167 del cuaderno No 1.

ADOPTADO PARA LA INTERVENCIÓN DEL TRAMO MH-128 A MH-96", que indica:

"**Día 14 de junio de 2011**

Una vez revisado y comprobado el alineamiento, las cotas de terreno y las cotas bateas de la tubería a instalar, se comienzan el proceso de la excavación, la cual se inicia en el pozo MH-128 (pozo existente), con un ancho de excavación en la corona de 9.60 metros, un ancho en la cota batea de 1.00 metro, una profundidad de 5.10 metros y una longitud de 9 m, para lo cual se empleó una retro-excavadora sobre uruga marca Hitachi Zaxis 200. Se muestra a continuación (...)

Se revisa la estabilidad de la excavación realizada, en especial la estabilidad del talud, lo cual se realiza mediante una inspección visual que garantice que no haya presencia de grietas, presencia de venas o cavernas de agua, cambios drásticos de estratos de material, desprendimiento de material de las paredes del talud, incremento excesivo y repentino del nivel freático, presencia de redes de agua potable y alcantarillado averiadas. Una vez comprobado que no existe peligro para el personal, se realiza un manejo de aguas para evacuarlas del área de trabajo, ya que en el sitio hay presencia de nivel freático (10 cm de altura en promedio), se verifican las cotas inferiores de la excavación a lo largo de la misma, una vez revisadas y ajustadas a las cotas de diseño se perfora el pozo MH-128 mediante el uso de un compresor neumático para empatar la tubería a este. Se instala una capa de material triturado de e=10 cm a lo largo de toda la longitud y se compacta, se vuelve a tomar niveles, se verifican y se ajustan a las cotas bateas de diseño. Se instala un tubo de 4.40 metros de longitud, se vuelven a revisar niveles para confirmar la correcta instalación de la tubería. Encima del tubo de 14" en los extremos se instalan lonas llenas de material triturado de planta (trinchos) para granizar que en el proceso de relleno no se altere la cota batea de la tubería. Se procede a rellenar, primero con material triturado de planta (atraque) a una altura de 30 cm por encima de la cota clave del tubo y posteriormente con material de la excavación realizada en el día de hoy, para evitar que si llueve en la noche se inunde este sitio y se sature demasiado el terreno, lo que podría ocasionar complicaciones para trabajar al día siguiente y desestabilizaría demasiado el terreno.

"**Día 16 de junio de 2011**

Se revisa el alineamiento y las cotas bateas de la tubería a instalar, se comienza el proceso de la excavación, la cual se inicia en el punto en que se terminó de instalar la tubería el día de ayer (MH-128+10.40m), con un ancho de excavación en la corona de 9,60 metros, un ancho en la cota batea de 1,00 metro, una profundidad de 4.99 metros y una longitud de 11 m, para lo cual se empleó una retro-excavadora sobre oruga marca Hitachi Zaxis 200. Se muestra a continuación dicho perfil transversal (...)

Se revisa la estabilidad de la excavación realizada, en especial la estabilidad del talud, ló cual se realiza mediante una inspección visual que garantice que no halla presencia de grietas, presencia de venas o cavernas de agua, cambios drásticos de estratos de material, desprendimiento de material de las paredes del talud, incremento excesivo y repentino del nivel freático, presencia de redes de agua potable y alcantarillado averiadas. Una vez comprobado que no existe peligro para el personal, se realiza un manejo de aguas para evacuarlas del área de trabajo, ya que en el sitio hay presencia de nivel freático (10 cm de altura en promedio). Se produce un desprendimiento leve de material del talud margen derecha, que tapa a uno de los empleados a nivel de los tobillos, el manifiesta que lo ayuden a salir ya que se encuentra enterrado, acuden ayudarlo dos trabajadores cuando se presenta otro desprendimiento de material de talud margen izquierda, que tapa a los tres empelados nivel de la cintura, inmediatamente el nivelador de topografía y otros 3 empleados acuden a socorrerlos, en especial porque uno de ellos manifiesta mucho dolor, ya casi cuando estaban listos para salir se presenta otro desprendimiento de material del talud margen derecha, que tapa hasta la cabeza a los tres empelados iniciales que quedaron atrapados y al nivelador de topografía. De ahí en adelante y gracias a la estabilización del talud, que se empezó a hacer desde el primer deslizamiento, y con la ayuda de dos retroexcavadoras más que se llevaron al sitio, no se presentaron más derrumbes y se pudieron sacar a todos los empleados atrapados. Dos de los tres empelados que primero quedaron atrapados murieron en el sitio, el nivelador de topografía alcanzó a salir con signos vitales pero murió en el recorrido al hospital en la ambulancia, el maestro de la obra sufrió una fractura de tibia y peroné y otros dos empelados sufrieron contusiones leves. Milagrosamente uno de los tres empelados que quedaron inicialmente atrapados sobrevivió sin mayores contusiones, fue valorado y le dieron tres días de incapacidad. De ahí en adelante la zona permanece cerrada con alambre de púas y cinta de seguridad hasta que las autoridades judiciales y la EDESA S.A.E.S.P autoricen alguna intervención." (Negrilla fuera del texto)

De lo expuesto, se deduce que inicialmente se desprende un leve material del talud de la margen derecha que cubre a uno de los empleados a la altura de los tobillos, quien manifiesta que lo ayuden a salir por hallarse enterrado, por lo que acuden dos trabajadores más en procura de su auxilio, cuando se presenta un segundo desprendimiento pero en la margen izquierda del talud, que tapa a los tres obreros hasta la cintura, ante esta situación el nivelador de topografía y tres hombres más, asisten a socorrerlos y cuando se encontraban prestos a salir del socavón se produce un tercer desprendimiento del talud de la margen derecha que tapa a los tres empleados que inicialmente se hallaban tapados de manera parcial lo mismo que al infortunado nivelador de topografía.

Ante circunstancia se activaron dos retroexcavadoras extrayendo al personal atrapado, dos de ellos muriendo en el sitio de los hechos en tanto que el topógrafo que fue llevado gravemente herido falleció en el Hospital de Puerto López, sin embargo hubo un sobreviviente sin mayores contusiones.

De otra parte, el informe de interventoría[27]manifiestó, que el 16 de junio de 2011, fecha del accidente, se iba a instalar tubería de 14" PVC para el alcantarillado sanitario y el contratista procedió siguiendo las especificaciones técnicas el proceso de excavación.

El talud comprendía un ancho de corona de 9 a 10 metros y una profundidad de 4.50 a 5.20 metros, con un ancho en la base de 1 a 2 metros. Se afirmó que en la obra se encontraba personal calificado e idóneo para realizar estas tareas, pues se hallaba un topógrafo permanente, un maestro técnico profesional y un ingeniero residente, lo que le permitió indicar al interventor que había un acompañamiento técnico y profesional.

Una vez producido el accidente y verificado lo ocurrido se concluyó que:

> *"...no hay ningún factor externo influyente que provocara el siniestro, si no (sic) que fue de manera accidental"*[28]

Se destaca que en el informe general del contrato de interventoría se hace un seguimiento a aspectos ambientales, señalización, personal, sistemas de seguridad social y parafiscales, equipos del contratista y aspectos de tipo económico que no tienen reproche de ninguna naturaleza, lo que permite reiterar al Despacho que el fallecimiento del

---

[27] Folios 135-137 cuaderno No 1

[28] Folio 137 cuaderno No 1

señor VÍCTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA, se produjo por intentar auxiliar a sus compañeros, quienes se encontraban atrapados ante el alud inicial y en el momento en que realizaba dicha actividad, fue sepultado de manera súbita por otro alud.

Destaca el Despacho que el fallecimiento del trabajador, fue accidental y no producto de falta de acompañamiento técnico para la realización de la obra, tampoco hubo una obligación impuesta, ni menos porque se hubiese dispuesto alguna actividad con la maquinaria que generara los aludes, su deceso fue producto de las acciones exclusivas del propio trabajador, quien en un acto de solidaridad con sus compañeros que estaban siendo sepultados, procedió en su ayuda, sin medir las consecuencias en su actuar.

Se debe tener en cuenta que la parte actora no controvirtió las pruebas que se aportaron por la contraparte y guardó silencio en los alegatos de conclusión.

Resaltan así mismo, los testimonios de Robinson López Torres, GERMÁN ALIRIO ROMERO y WILSON GONZÁLEZ RIVEROS, recibidos en audiencia de pruebas el día 12 de febrero de 2018[29]. El primero, conductor de la retroexcavadora que se hizo presente cuando se estaba produciendo el accidente, sin embargo, no ilustra en puntos trascendentales de los hechos, el segundo, fue un vecino del fallecido que no estuvo presente al momento de los hechos considerando el despacho dicha declaración como irrelevante y el tercero fue el Ingeniero Civil, Interventor de la obra, quien para el dia de los acontecimientos se encontraba en Villavicencio cuya apreciación, no es directa respecto de lo acontecido, sin embargo se resalta que fue este quien rindió su informe como Interventor, del cual se describieron algunos apartes.

En conclusión al haberse acreditado la existencia de un eximente de responsabilidad, como es la culpa exclusiva de la víctima, las pretensiones de la demanda no pueden prosperar y en consecuencia exime al Despacho del estudio de los elementos de la responsabilidad.

Condena en costas.

El Despacho estima que al no demostrarse temeridad ni mala fe en el actuar de la parte demandante, no se condena en costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

---

[29] Cd obrante a folios 356

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** probada la excepción de carencia de legitimación en la causa por pasiva, formulada por el Municipio de Puerto López Meta.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima formulada por el apoderado de los llamados en garantía EMPRESA MDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, GERMÁN JAVIER DÍAZ GUTIÉRREZ y ARMANDO RAMÍREZ.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, como consecuencia de lo anterior.

CUARTO: Sin Costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, procédase al archivo del expediente, previa devolución de remanente por concepto de gastos ordinarios del proceso, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
JUEZ

vs

RV: ACCION DE REPARACION DIRECTA DEMANDANTE: SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ DEMANDADO: EDESA S.A. E.S.P RADICADO: '50001333300320130018100

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 2/09/2020 3:39 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (82 KB)
EDESA S.A. E.S.P 791.pdf;

Rad. 1554
02-Sep-2020
Dicuta

De: notificaciones <notificaciones@consorciobm.com>
Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 15:22
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: subgerencia@consorciobm.com <subgerencia@consorciobm.com>; juridica@consorciobm.com <juridica@consorciobm.com>
Asunto: ACCION DE REPARACION DIRECTA DEMANDANTE: SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ DEMANDADO: EDESA S.A. E.S.P RADICADO: '50001333300320130018100

Buen día,

Reciba un cordial saludo de Consorcio Borrero Martin Abogados S.A.S; Por medio de la presente remito memorial informando la nueva dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC. 17.348.202 de Villavicencio
T.P.80.190 del CSJ

CONSORCIO

Villavicencio, 31 de agosto de 2020

Señor(a)
3 ADMIN. ORAL
VILLAVICENCIO

ASUNTO:	**ACCION DE REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**SOLEDAD RODRIGUEZ DE SANCHEZ**
DEMANDADO:	**EDESA S.A. E.S.P**
RADICADO:	**'50001333300320130018100**

Asunto: Cambio de correo electrónico de notificación

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, de manera comedida me permito informarle la nueva dirección de correo electrónico para las respectivas notificaciones, el cual será notificaciones@consorciobm.com, esto con el fin de que sea actualizado en sus bases de datos, y tenido en cuenta en todos los procesos en los que obro como apoderado judicial.

Cordialmente,

Pedro Mauricio Borrero Almario
CC 17.348.202 de Villavicencio
TP 80.190 C.S.J.

RV: Respuesta a oficio j3aov-2020-072 RAD 2013-00181-00

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/09/2020 5:13 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

7 archivos adjuntos (3 MB)

sanchez rodriguez fernando, CC. 17335755 soportes de investigación 4.pdf; sanchez rodriguez fernando, CC. 17335755 soportes de investigación 3.pdf; sanchez rodriguez fernando, CC. 17335755 soportes de investigación 2.pdf; sanchez rodriguez fernando, CC. 17335755 soportes de investigación..pdf; Scanned_from_a_Lexmark_Multifunction_Product11-09-2020-151731.pdf; Concepto UT PUERTO LOPEZ.pdf; SANCHEZ RODRIGUEZ FERNANDO CC. 17335755 rta a Juzgado (003).pdf;

Rad. 1668
15-Sep-2020
Diana P.

De: Laura Ines Martinez Balaguera <laurmaba@dinamicaips.com.co>
Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 15:16
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta a oficio j3aov-2020-072 RAD 2013-00181-00

Buenas tardes,

Se adjunta respuesta a oficio de la referencia para los fines pertinentes en el proceso en mención.

Quedamos atentos a cualquier duda adicional en el correo notificacionesjudiciales@sura.com.co

Cordialmente,

Laura Inés Martinez Balaguera
ANALISTA
DIRECCIÓN LEGAL REGIONAL CENTRO
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES
SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cra. 11 # 93-46 Piso 7 (Bogotá – Cundinamarca)
Teléfono: (051) 6463060 Ext. 13016
www.segurossura.com.co

ARL

sura

Bogotá, 15 de septiembre de 2020

Señores

Juzgado Tercero Administrativo Oral del circuito de Villavicencio
Carrera 29 # 33 B- 79, Oficina 403 Torre 8
Palacio de Justicia
E- mail: j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio, Meta

Referencia: Respuesta a oficio j3aov-2020-072. Caso **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, CC. 17335755.

Reciban un cordial saludo. Dando respuesta al oficio radicado en ARL SURA el 17 de febrero de 2020, mediante el cual solicita a esta Administradora que remita al despacho todos los documentos de la investigación derivada del accidente de trabajo ocurrido el día 16 de junio de 2011 en el municipio de Puerto Lopez en el que falleció el trabajador, al respecto anexamos la información solicitada.

Ofrecemos disculpas por la tardanza en el envío de los soportes, ya que se detectó ausencia en la respuesta a este requerimiento solo hasta el mes de septiembre de la anualidad, por lo cual procedemos a efectuar envió inmediato de lo requerido.

Atentamente

COMISIÓN LABORAL
REGIONAL CENTRO
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – Ramo Riesgos Laborales

UTIO

420

Envío
* Planilla No. del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio J3AOV-2020-148
Villavicencio, 10 de marzo de 2020

sura
18 MAR 2020
RECIBIDO
CORREO CALLE 26

Señores
ARP - SURA
Avenida el Dorado N. 68 B – 85 Piso 9
Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBA

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOLEDAD RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – EDESA – MDC INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-003-2013-00181-00

En cumplimiento con lo ordenado en providencia proferida en audiencia inicial realizada el 9 de marzo de 2020, de manera respetuosa, se reitera el oficio No. J3AOV-2020-072 del 11 de febrero de 2020, solicita **ALLEGAR** a este Despacho, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la recepción del presente, con el fin que obre como prueba dentro del medio de control citado en la referencia, lo siguiente:

> *"todos los documentos de la investigación derivada del accidente de trabajo ocurrido el día 16 de junio de 2011 en el municipio de Puerto López, en el que falleció el señor Fernando Sánchez Rodriguez CC. 17.335.755."*

Le (s) informo que lo anterior debe ser allegado en medio físico con el fin de continuar el trámite del proceso respectivo, razón por la que agradezco su valiosa colaboración en la remisión de lo requerido en este oficio.

De igual forma, en caso de no ser esa la dependencia y/o entidad competente, deberá remitirla al que si lo sea, informando de dicha situación a este Despacho.

AL CONTESTAR, FAVOR IDENTIFICAR EL NÚMERO DE OFICIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL SE LE ESTÁ DANDO RESPUESTA. ASÍ MISMO, CITAR NÚMERO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y DEMANDADO QUE APARECE EN EL RECUADRO, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ POR NO RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA.

Cordialmente,

DAYAN LIZETH ENCISO RÍOS
Secretaria

C.C. Consecutivo de oficios

Version 1

CONCEPTO POR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SOBRE PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL

El objetivo del presente formato es emitir el concepto sobre el evento correspondiente, por parte de ARP-SURA, en cumplimiento del decreto 1530 del 26 de agosto de 1996 y la Resolución 1401 del 24 de Mayo de 2007, con el fin de prevenir futuras pérdidas por las mismas causas en la empresa donde se presentó dicho evento.

Datos Generales de la empresa:

Empresa:	Unión Temporal Puerto Lopez Sector 4	**Nit:**	900403743
Actividad económica:	Construcción	**Oficina ARP-SURA a la que pertenece:**	Bogotá

Datos del presunto accidente de trabajo:

Nombre de la Persona:	Fernando Sanchez Rodriguez	**Cédula Ciudadanía:**	17,335,755
Oficio:	Topógrafo	**Fecha del accidente**	16/06/2011 **DD/ MM/ AAAA**
Fecha del concepto	05/08/2011 **DD/ MM/ AAAA**	**Fecha Investigación de la empresa**	01/07/2011 **DD/ MM/ AAAA**
Presunto Accidente	**Violencia** **Transito** **Común XX**	**Tipo de Accidente :**	**Alturas** **Confinados** **Caliente** **Energías** **Atrapamiento XX** **Otros**

Versión 1

Concepto de la A.R.P. frente a la investigación del presunto accidente de trabajo realizada por la empresa:

ARP-SURA ha recibido la investigación realizada por la empresa, en ella se encuentra el análisis de las posibles causas del accidente y su plan de acción obedece con las causas encontradas por ellos, no obstante la ARP-SURA S.A. sugiere como complemento al plan de acción las siguientes actividades para la prevención de ésta clase de eventos.

Las recomendaciones se dirigen a reforzar la prevención de accidentes de trabajo, las cuales están descritas en el reporte final de la investigación de la empresa

La **ARP-SURA**, realizará un seguimiento oportuno y apoyará en lo que sea necesario acorde a lo establecido por la legislación Colombiana, al plan de acción propuesto por la empresa y avalado por nosotros, derivado de los resultados de la investigación, en las fechas definidas por esta.

Plan de Acción Sugerido	Responsable (por parte de la empresa)	Fecha de ejecución (DD/MM/AAAA)	Fecha de verificación (DD/MM/AAAA):
Análisis de suelos antes de iniciar los trabajos para definir tipo de excavación y medidas de control	Director y Residente de obra	Antes de la realización de cada obra	Agosto 2011

Comité de Mortales:

Representante técnico

Daria C. Rivero Acevedo **Firma:** _____

Fecha Remisión: 5 de Agosto de 2011

ARP | sura

Versión 1

CONCEPTO POR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SOBRE PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL

El objetivo del presente formato es emitir el concepto sobre el evento correspondiente, por parte de ARP-SURA, en cumplimiento del decreto 1530 del 26 de agosto de 1996 y la Resolución 1401 del 24 de Mayo de 2007, con el fin de prevenir futuras pérdidas por las mismas causas en la empresa donde se presentó dicho evento.

Datos Generales de la empresa:

Empresa:	Unión Temporal Puerto Lopez Sector 4	**Nit:**	900403743
Actividad económica:	Construcción	**Oficina ARP-SURA a la que pertenece:**	Bogotá

Datos del presunto accidente de trabajo:

Nombre de la Persona:	Maicol Estit Moreno Triana	**Cédula Ciudadanía:**	1,120,569,329
Oficio:	Obrero	**Fecha del accidente**	16/06/2011 **DD/ MM/ AAAA**
Fecha del concepto	05/08/2011 **DD/ MM/ AAAA**	**Fecha Investigación de la empresa**	01/07/2011 **DD/ MM/ AAAA**
Presunto Accidente	**Violencia** **Transito** **Común XX**	**Tipo de Accidente :**	**Alturas** **Confinados** **Caliente** **Energías** **Atrapamiento XX** **Otros**

Versión 1

Concepto de la A.R.P. frente a la investigación del presunto accidente de trabajo realizada por la empresa:

ARP-SURA ha recibido la investigación realizada por la empresa, en ella se encuentra el análisis de las posibles causas del accidente y su plan de acción obedece con las causas encontradas por ellos, no obstante la ARP-SURA S.A. sugiere como complemento al plan de acción las siguientes actividades para la prevención de ésta clase de eventos.

Las recomendaciones se dirigen a reforzar la prevención de accidentes de trabajo, las cuales están descritas en el reporte final de la investigación de la empresa

La **ARP-SURA**, realizará un seguimiento oportuno y apoyará en lo que sea necesario acorde a lo establecido por la legislación Colombiana, al plan de acción propuesto por la empresa y avalado por nosotros, derivado de los resultados de la investigación, en las fechas definidas por esta.

Plan de Acción Sugerido	Responsable (por parte de la empresa)	Fecha de ejecución (DD/MM/AAAA)	Fecha de verificación (DD/MM/AAAA):
Análisis de suelos antes de iniciar los trabajos para definir tipo de excavación y medidas de control	Director y Residente de obra	Antes de la realización de cada obra	Agosto 2011

Comité de Mortales:

Representante técnico

Daria C. Rivero Acevedo **Firma:** _____

Fecha Remisión: 5 de Agosto de 2011

ARP | sura

Version 1

CONCEPTO POR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SOBRE PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL

El objetivo del presente formato es emitir el concepto sobre el evento correspondiente, por parte de ARP-SURA, en cumplimiento del decreto 1530 del 26 de agosto de 1996 y la Resolución 1401 del 24 de Mayo de 2007, con el fin de prevenir futuras pérdidas por las mismas causas en la empresa donde se presentó dicho evento.

Datos Generales de la empresa:

Empresa:	Unión Temporal Puerto Lopez Sector 4	**Nit:**	900403743
Actividad económica:	Construcción	**Oficina ARP-SURA a la que pertenece:**	Bogotá

Datos del presunto accidente de trabajo:

Nombre de la Persona:	Victor Alfonso Heredia Peña	**Cédula Ciudadanía:**	1,121,854,075
Oficio:	Obrero	**Fecha del accidente**	16/06/2011 **DD/ MM/ AAAA**
Fecha del concepto	05/08/2011 **DD/ MM/ AAAA**	**Fecha Investigación de la empresa**	01/07/2011 **DD/ MM/ AAAA**
Presunto Accidente	**Violencia** **Transito** **Común XX**	**Tipo de Accidente :**	**Alturas** **Confinados** **Caliente** **Energías** **Atrapamiento XX** **Otros**

Versión 1

Concepto de la A.R.P. frente a la investigación del presunto accidente de trabajo realizada por la empresa:

ARP-SURA ha recibido la investigación realizada por la empresa, en ella se encuentra el análisis de las posibles causas del accidente y su plan de acción obedece con las causas encontradas por ellos, no obstante la ARP-SURA S.A. sugiere como complemento al plan de acción las siguientes actividades para la prevención de ésta clase de eventos.

Las recomendaciones se dirigen a reforzar la prevención de accidentes de trabajo, las cuales están descritas en el reporte final de la investigación de la empresa

La **ARP-SURA**, realizará un seguimiento oportuno y apoyará en lo que sea necesario acorde a lo establecido por la legislación Colombiana, al plan de acción propuesto por la empresa y avalado por nosotros, derivado de los resultados de la investigación, en las fechas definidas por esta.

Plan de Acción Sugerido	**Responsable (por parte de la empresa)**	**Fecha de ejecución (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de verificación (DD/MM/AAAA):**
Análisis de suelos antes de iniciar los trabajos para definir tipo de excavación y medidas de control	Director y Residente de obra	Antes de la realización de cada obra	Agosto 2011

Comité de Mortales:

Representante técnico

Daria C. Rivero Acevedo **Firma:** _____

Fecha Remisión: 5 de Agosto de 2011

Sop 427

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06943861

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | X Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código

COLOMBIA ========== META ========== PUERTO LOPEZ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ RODRIGUEZ FERNANDO==========

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 17.335.755==========

Sexo (en Letras): MASCULINO==========

Datos de la defunción

COLOMBIA ========== META ========== PUERTO LOPEZ

Fecha de la defunción: Año 2011 Mes JUN Día 1 6

Hora: 14:00===

Número de certificado de defunción: 80313067-2==========

Presunción de muerte

Juzgado que prefiere la sentencia: ==========

Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado: Autorización judicial X Certificado Médico X

Nombre y cargo del funcionario: CAMILO RODRIGUEZ MOTTA MEDICO HOSPITAL LOCAL PUERTO LOPEZ==========

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: DIEGO ANDREZ DIAZ PUERTO==========

Documentos de identificación (Clase y número): ASISTENTE DE FISCAL II==========

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documentos de identificación (Clase y número): ==========

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documentos de identificación (Clase y número): ==========

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes JUN Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RODRIGO PALACIO GOMEZ

PUERTO LOPEZ META.

ESPACIO PARA NOTAS

SER REGISTRA MEDIANTE OFICIO 274 DE JUNIO 28 DE 2011 DE LA FISCALIA 32 DE PUERTO LOPEZ META.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

SERIAL: 06943861

FECHA: 29 JUNIO 2011

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE **DEFUNCION,** ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTA NOTARIA.

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA: TODOS LOS EFECTOS, ART. 21 LEY 962 DE 2005.

SE XPIDE EN PUERTO LÓPEZ (META) A: 1 JUL 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rodrigo Palacio Gomez
NOTARIO
PUERTO LOPEZ META.

RODRIGO PALACIO GOMEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

429

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993. Artículo 5.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: **80313067- 2**

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: META
Municipio: PUERTO LOPEZ

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- (X) Cabecera municipal
- ( ) Centro poblado — Inspección, corregimiento o caserío
- ( ) Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- ( ) Fetal
- (X) No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 2011 Año, 06 Mes, 16 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 19 Hora, 00 Minutos; ( ) Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- (X) Masculino
- ( ) Femenino
- ( ) Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: SANCHEZ
Segundo apellido: RODRIGUEZ
Primer nombre: FERNANDO
Segundo nombre: —

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- ( ) Registro civil
- ( ) Tarjeta de identidad
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Cédula de extranjería
- ( ) Pasaporte
- ( ) Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 17.335.755

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- ( ) Natural
- (X) Violenta
- ( ) En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: RODRIGUEZ
Segundo apellido: SOTTO
Primer nombre: CAMILO
Segundo nombre: —

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Pasaporte
- ( ) Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 91.771.932

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- (X) Médico
- ( ) Enfermero(a)
- ( ) Auxiliar de enfermería
- ( ) Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL: 0574

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: META
Municipio: PUERTO LOPEZ
2011 Año, 06 Mes, 17 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN: [firma] 0574

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 201101015057300021

Regional: ORIENTE Seccional: META

U. Básica: PUERTO LOPEZ

Nombre Definitivo: FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Nombre al Ingreso FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 17335755
Edad: 45 años **Sexo:** MASCULINO
Procedencia: PUERTO LOPEZ, META
Fecha de ingreso: 17/06/2011 **Hora:** 07:15
NUNC (Acta de inspección): 505735105641201100167
Radicado Fiscal: No aplica
Autoridad: SEIN
Fecha muerte: 16/06/2011 14:00 **Fecha necropsia:** 17/06/2011 **Hora:** 08:30
Protector: CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Auxiliar de morgue: LUIS HERNANDO PALACIOS ARDILA

INFORMACION DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIARL LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Aluvi de tierra cuando se encontraba realizando excavaciones relacionadas con su trabajo. Muerte en el lugar de los hechos.
- Hipótesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - accidental
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Sofocacion por falta de oxigeno

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Compatible con politraumatismo.
- Hechos referidos en acta de inspección a cadáver
- Ausencia de patologías macroscopicas.
- Hongo espumoso en la boca.
- Fractura múltiple costal, hemotorax, laceración pleura pulmonar. Congestion pulmonar.
- Hemorragia subaracnoidea
- Laceración hepatica, hemoperitoneo.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: HOMBRE ADULTO MADURO QUE FALLECE DE MANERA VIOLENTA POR ASFIXIA MECANICA Y ANEMIA SEVERA AGUDA SECUNDARIO A POLITRAUMA POR CAIDA DE TIERRA SOBRE SU CUERPO

Causa básica de muerte: ASFIXIA MECANICA - CONFUNDENTE

Manera de muerte: VIOLENTA ACCIDENTAL

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Cadáver correctamente embalado y rotulado correspondiente a hombre adulto maduro, de contexturamediana, aspecto cuidado, con tierra amarillenta en toda la superficie corporal incluyendo nariz y boca, no se observan lesiones externas. Presenta espuma en la boca blanca cantidad moderada.

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Médica Forense

Página 1 de 4

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 20110101505730000021

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD .

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Externa	CADAVER	Empacado en bolsa, cantidad: 1, unidad(es) bolsa plástica. Estado: Sin información	Sin especificar

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

-CÉDULA DE CIUDADANÍA, Documento anexo al acta de inspección sin embalar, sin rotular sin custodia,.

-FOTO FILIACION.

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Médico Forense

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2011010150573500021

Regional: ORIENTE Seccional: META

U. Básica: PUERTO LOPEZ

Nombre Definitivo: FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Nombre al Ingreso: FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 17335755
Edad: 45 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: PUERTO LÓPEZ, META
Fecha de Ingreso: 17/08/2011 Hora: 07:15
NUNC (Acta de Inspección): 505733105641201108157
Radicado Fusa: No aplica
Autoridad: SIJIN
Fecha muerte: 15/08/2011 14:00 Fecha necropsia: 17/08/2011 Hora: 11:30
Prosector: CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Auxiliar de Morgue: LUIS HERNANDO PALACIOS ARBILA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIARL LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Alud de tierra cuando se encontraba realizando excavaciones relacionadas con su trabajo. Muerte en el lugar de los hechos.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - accidental
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Sofocación por falta de oxigeno

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Compatible con politraumatismo.
- Hechos referidos en acta de inspección a cadáver
- Ausencia de patologias macroscopicas.
- Hongo espumoso en la boca.
- Fractura múltiple costal, hemotorax, laceración pleura pulmonar. Congestion pulmonar.
- Hemorragia subaracnoidea
- Laceracion hepatica, hemoperitoneo.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: HOMBRE ADULTO MADURO QUE FALLECE DE MANERA VIOLENTA POR ASFIXIA MECANICA Y ANEMIA SEVERA AGUDA SECUNDARIO A POLITRAUMA POR CAIDA DE TIERRA SOBRE SU CUERPO

Causa básica de muerte: ASFIXIA MECANICA - CONTUNDENTE

Manera de muerte: VIOLENTA ACCIDENTAL

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Cadáver correctamente embalado y rotulado correspondiente a hombre adulto maduro, de contexturamediana, aspecto cuidado, con tierra amarillenta en toda la superficie corporal incluyendo nariz y boca, no se observan lesiones externas. Presenta espuma en la boca blanca cantidad moderada.

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Médico Forense

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin lesiones
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones
ESTÓMAGO: Sin lesiones
HIGADO: Laceracion lobulo hepatico derecho, hemoperitoneo.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones
HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR: Fractura multiples cuerpos costales derechos 3-4-5-6 que ingresan a cavidad y lesiones pleura y pulmon.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se revisa documentación soporte oficio petitorio, copia acta de inspección, cedula ciudadanía, cadena de custodia, mediante la observación se procede al examen externo y utilizando los procesos y procedimientos establecidos el examen interno mediante la exploración de las cavidades craneal, torácica, abdominal, elaboración y envio del protocolo de necropsia a la autoridad, documentación fotográfica que permanecerá en archivo digital de esta institución.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empaca [illegible] en tarjeta fta, 1 uno. Estado: Embalado/Rotulado y Sellado	- Se envia a central de evidencias PUERTO LOPEZ para almacenamiento

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Médico Forense

Exp # 1410444534
P. Bermudez UEN 5
Investigación 20-Jun-11

ME005340743

434

suramericana
20 JUN 2011
9:00 am
RECIBIDO
CORREO

Si AT - 29/07/2011

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

No.

sura

Saludcoop | Sura

UT. Puerto Lopez Sector 4 | 90040 7943-9

Calle 41 # 25-18 B. El Emporio | 6643120 | 6643120

UT.puertolopez@hotmail.com | Meta | Otro

Construcción Obra Civil | 4550

AV 14 Nº 5-52

Meta | Puerto Lopez

Sanchez | Rodriguez | Fernando

17.335.755

Villavicencio | Topografo

18.6.2011 | 535.100

Meta | Villavicencio

Campo Abierto

'11 AU629 16:45

El Jueves 16 de Junio el trabajador se encontraba realizando instalacion de tuberia cerca al colector de aguas residuales cuando se presento un derrumbe de tierra el cual le ocasiono la muerte por asfixia.

Medina Ruiz Isidro | Obrero | 17.306.754

Caicedo Diaz Orawin | Obrero | 1118543683

Luisa Alfonso | Secretaria | 1121875664

DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO CON LAPICERO NEGRO

1R

Sop 435

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06943862

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código X 4 H

COLOMBIA ==== META ==== PUERTO LOPEZ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: HEREDIA PEÑA VICTOR ALFONSO====

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 1.121.854.075====

Sexo (en Letras): MASCULINO====

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía: COLOMBIA ==== META ==== PUERTO LOPEZ

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2011	Mes JUN	Día 6	14:00803	13066-5====

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: ====

Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado: Autorización judicial X | Certificado Médico X

CAMILO [illegible] MOTTA MEDICO HOSPITAL LOCAL PTO LOPEZ====

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: DIEGO ANDRES DIAZ PUERTO====

Documento de identificación: ASISTENTE DE FISCAL II====

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: ====

Documentos de identificación (Clase y número): ====

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ====

Documentos de identificación (Clase y número): ====

Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011	Mes JUN	Día 28	RODRIGO PALACIO GOMEZ

ESPACIO PARA NOTAS

SE REGISTRA MEDIANTE OFICIO 274 DE JUNIO 28 DE [illegible] DE LA FISCALIA 31
DE PUERTO LOPEZ META

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIO ÚNICO

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: **80313066- 5**

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACION GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: META — Municipio: PUERTO LOPEZ

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- (X) Cabecera municipal
- ( ) Centro poblado ______ Inspección, corregimiento o caserío
- ( ) Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- ( ) Fetal
- (X) No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 2011 Año — 06 Mes — 16 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 14 Hora — 00 Minutos — ( ) Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- (X) Masculino
- ( ) Femenino
- ( ) Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: HERRERA — Segundo apellido: PEÑA
Primer nombre: VICTOR — Segundo nombre: ALFONSO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- ( ) Registro civil
- ( ) Tarjeta de identidad
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Cédula de extranjería
- ( ) Pasaporte
- ( ) Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 1.121.854.035

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- ( ) Natural
- (X) Violenta
- ( ) En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: RODRIGUEZ — Segundo apellido: MOTTA — Primer nombre: CAMILO — Segundo nombre: ——

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Pasaporte
- ( ) Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 91.775-532

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- (X) Médico
- ( ) Enfermero(a)
- ( ) Auxiliar de enfermería
- ( ) Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL: 0527

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: META
Municipio: PUERTO LOPEZ
2011 Año — 06 Mes — 17 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN: [firma]

SERIAL: 06943862

FECHA: 29 JUNIO 2011

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTA NOTARIA.

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA: TODOS LOS EFECTOS. ART 21 LEY 962 DE 2005.

SE XPIDE EN PUERTO LÓPEZ (META) A: 1 JUL 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO

RODRIGO PALACIO GOMEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

414 438

1410444034

UT
PUERTO LOPEZ SECTOR 4

Villavicencio, 05 de Agosto de 2011

Señores

ARP | sura

CIUDAD

Asunto: Entrega Medio Físico Investigación AT Mortal: **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C 17.335.755**

En respuesta a su solicitud, y en cumplimiento de lo definido en el **Artículo 3** de la **Resolución 1401 de 2007**, anexo el Informe de Investigación del Accidente de Trabajo Mortal ocurrido el 16 de Junio y reportado el día 20 de Junio del año en curso del Señor **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ,** identificado civilmente con cedula de ciudadanía número **17.335.755,** para sus respectivos trámites:
El presente informe ya se había entregado en medio magnético al señor Gustavo Poveda Profesional en Prevención de Villavicencio el día 01 de Julio de 2011.

Documentación Entregada

- Formato de investigación de Incidentes y Accidentes de trabajo ARP SURA → Se lleva al MPS
- Copia versión testigos del Accidente
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de trabajador
- Certificación Afiliación a Riesgos Profesionales
- Copia de Afiliación Saludcoop EPS
- Copia de Afiliación al Fondo de Pensiones Instituto de Seguros Sociales
- Copia Informe de Accidente de Trabajo
- Copia de los Pagos de Seguridad Social Realizados
- Copia del Informe de Necropsia

Cordialmente,

GERMAN JAVIER DÍAZ GUTIERREZ
R/L UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4

2393 '11 SEP 7

CALLE 41 N° 25 – 18 BARRIO EMPORIO
TELEFONO/FAX: 6643120
E-MAIL: ut.puertolopez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META

27m

1410444534 439

UT
PUERTO LOPEZ SECTOR 4

suramericana
26 JUL 2011
Nidia G
RECIBIDO CORREO
4:33pm

Villavicencio, 25 de Julio de 2011

Señores

ARP | SURA
CIUDAD

Asunto: Entrega Documentación: **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. 17.335.755**

En respuesta a su solicitud, y en cumplimiento de lo definido en el **Decreto 1295 de 1994** y la **Resolución 1401 de 2007**, anexo la documentación correspondiente al evento ocurrido y reportado del Señor **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ** quien en vida se identificó con **C.C. 17.335.755** expedida en Villavicencio – Meta, para sus respectivos trámites:

Documentación de la Empresa:

- Carta donde certifica oficio, funciones para las cuales fue contratado el trabajador, horario de trabajo establecido y labor que desempeñaba al momento del evento.
- Descripción detallada del evento.

Documentación de la Familia:

- Copia del Certificado de Defunción (DANE)
- Copia del Certificado de Necropsia expedido por Medicina Legal
- Copia de la Historia Clínica del Día del Evento

11 SEP 7 11-11

Cordialmente:

GERMAN JAVIER DÍAZ GUTIERREZ.
R/L UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4.

CALLE 41 N° 25 – 18 BARRIO EMPORIO
TELEFONO/FAX: 6643120
E-MAIL: ut.puertolopez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META

Se escaneo y se envio a Bta | GN

UT
PUERTO LOPEZ SECTOR 4

Villavicencio, 25 de Julio de 2011

Señores

ARP | sura
CIUDAD

Asunto: Oficio, funciones para las cuales fue contratado, horario de trabajo establecido y labor que desempeñaba al momento del evento del señor **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ.**

La presente con el fin de dar respuesta a su solicitud en cuanto al Oficio, funciones para las cuales fue contratado, horario de trabajo establecido y labor que desempeñaba al momento del evento del señor **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ.**

- OFICIO: Nivelador de Topografía.
- FUNCIONES PARA LAS CUALES FUE CONTRATADO:
  - ✓ Alineación y Nivelación del terreno con teodolito y nivel de precisión, para Instalar tubería de alcantarillado Sanitario.
  - ✓ Seguimiento de cantidades de obra ejecutadas día a día.
- HORARIO DE TRABAJO ESTABLECIDO: Lunes a Viernes de 7:00 Am a 12:00 M y de 1:00 Pm a 5:00 Pm, sábado de 7:00 Am a 12:00 M.
- LABOR QUE DESEMPEÑABA AL MOMENTO DEL EVENTO: Nivelación del terreno con nivel de precisión.

Cordialmente:

GERMAN JAVIER DIAZ GUTIERREZ.
R/L UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4.

CALLE 41 N° 25 – 18 BARRIO EMPORIO
TELEFONO/FAX: 6643120
E-MAIL: ut.puertolopez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META

UT
PUERTO LOPEZ SECTOR 4

Villavicencio, 25 de Julio de 2011

Señores

ARP | SURA
CIUDAD

Asunto: Descripción detallada del evento donde falleció el señor **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ.**

La presente con el fin de describir detalladamente el evento donde falleció el señor **FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ.**

El día jueves 16 de junio, el trabajador se encontraba en el sitio georeferenciado con coordenadas Latitud Este: 1124713,42 y Latitud Norte: 945126,42, ubicado dentro del predio denominado de los Montaña en una zona semi-urbano del Municipio de Puerto López - Meta, desarrollando actividades de topografía para continuar con la instalación de tubería sanitaria de 14" de diámetro por 6 metros de largo. Siendo aproximadamente las 15:00 horas el trabajador ingreso al interior de la excavación de forma voluntaria con los trabajadores Fabián Sánchez (hijo suyo), Isidro Medina y Oscar Gaitán para tratar de rescatar a los trabajadores Maicolt Moreno, Víctor Heredia y Drawin Caicedo los cuales habian quedado atrapados por el derrumbe de la pared lateral izquierda de la excavación logrando quitarles la tierra que lo cubría totalmente y estando tratando de liberarlos por completo se presentó derrumbe de la pared lateral derecha la cual lo cubrió completamente con tierra asfixiándolo y ocasionándole la muerte a pesar de que el personal de la obra intervino rápidamente para socorrerlo.

Cordialmente:

GERMAN JAVIER DÍAZ GUTIERREZ.
R/L UNIÓN TEMPORAL PUERTO LÓPEZ SECTOR 4.

CALLE 41 N° 25 – 18 BARRIO EMPORIO
TELEFONO/FAX: 6643120
E-MAIL: ut.puertolopez@hotmail.com
VILLAVICENCIO - META

442

Señor(es): Union Temporal Puerto Lopez Sector 4
Nit: NI 900403743
Dirección: Calle 41 # 25 - 18
Teléfono: 6643120 Fax: 6643120
Ciudad: VILLAVICENCIO

ILEGIBLE

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

Mi Planilla.com

Nombre [illegible]	[illegible]
Tipo y número de identificación	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
[illegible]	ARP Sura	$4.200	1
[illegible]230501	[illegible]	[illegible]	1
[illegible]CCF34	Cofrem Caja de Compensacion Fliar	$32.200	1
[illegible]EPS013	Saludcoop EPS Organismo Cooperativo [illegible]	$150.700	1
[illegible]PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	$24.700	1
[illegible]PASENA	Sena	[illegible]	1

PAGADO 3

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

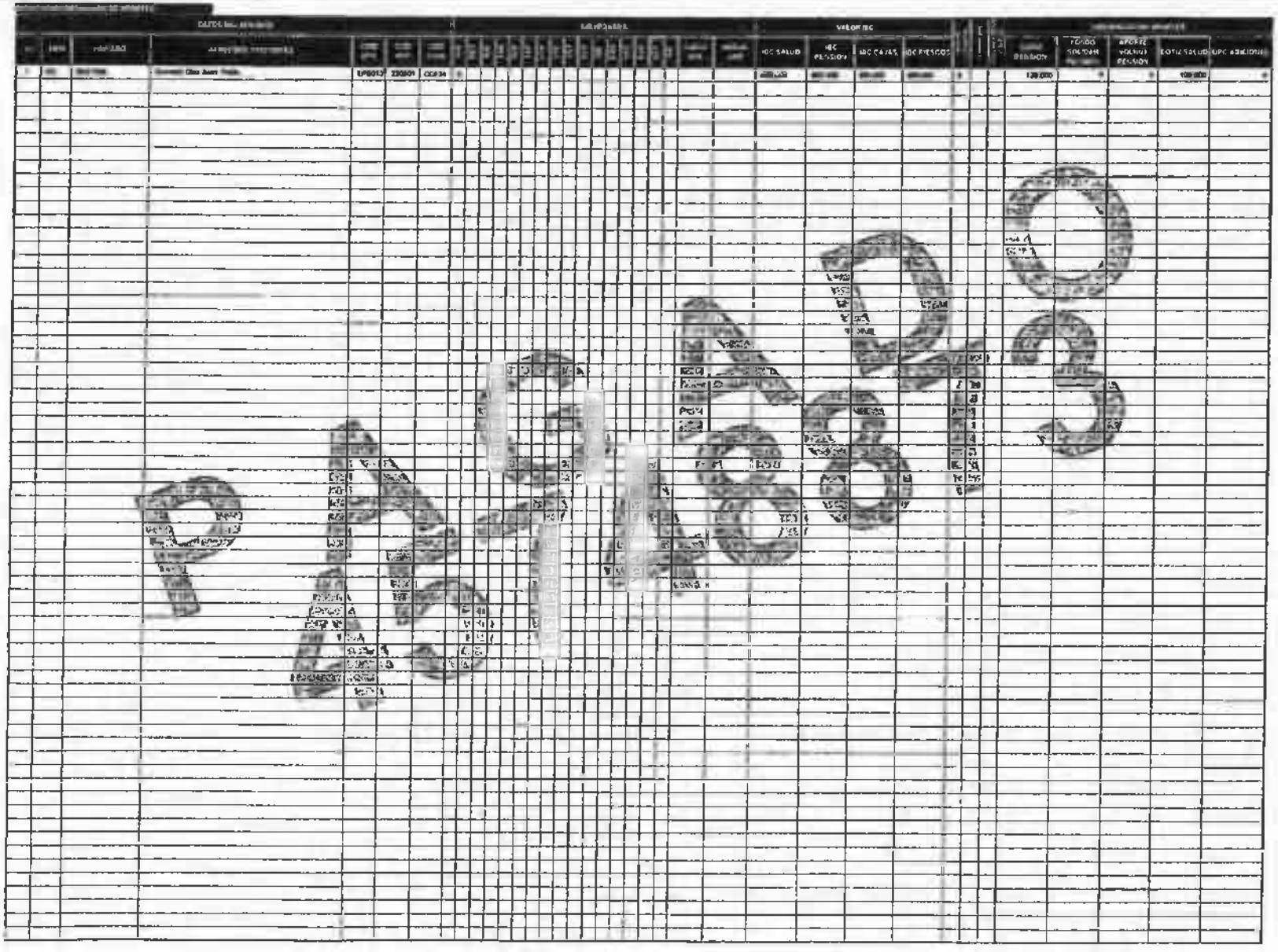

Este documento esta clasificado como PRIVADO por parte de Compensa Operador de Información

Señor(es): Union Temporal Puerto Lopez Sector 4
Nit: NI 900403743
Dirección: Calle 41 # 25 - 18
Teléfono: 6643120 **Fax:** 6643120
Ciudad: VILLAVICENCIO

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

MiPlanilla.com

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible] de pago	[illegible]
[illegible] de autorización de pago	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible] de empleados	[illegible]	
[illegible] salud	Marzo 2011	[illegible]
Periodo cotización pensión	Febrero 2011	[illegible]
Periodo cotización caja	Febrero 2011	[illegible]
Numero de administradoras	5	[illegible]
Total pagado	$[illegible]244	[illegible]
Total valores mora	$1.500	[illegible]

[illegible]	[illegible]	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
[illegible]	ARP [illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Horizonte	$185.581	[illegible]
[illegible] 25-11	Instituto de [illegible] Sociales I.S.S	$28.700	[illegible]
CCF34	Colsem Caja de Compensacion Fam	$53.543	[illegible]
EPS013	[illegible] EPS Organismo Cooperativo	[illegible]	[illegible]
PAICBF	ICBF [illegible] Bienestar Fam[illegible]	$40.162	1
[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]		
[illegible]	[illegible]		
[illegible]	[illegible]		
[illegible]	[illegible]		
[illegible]	[illegible]		

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

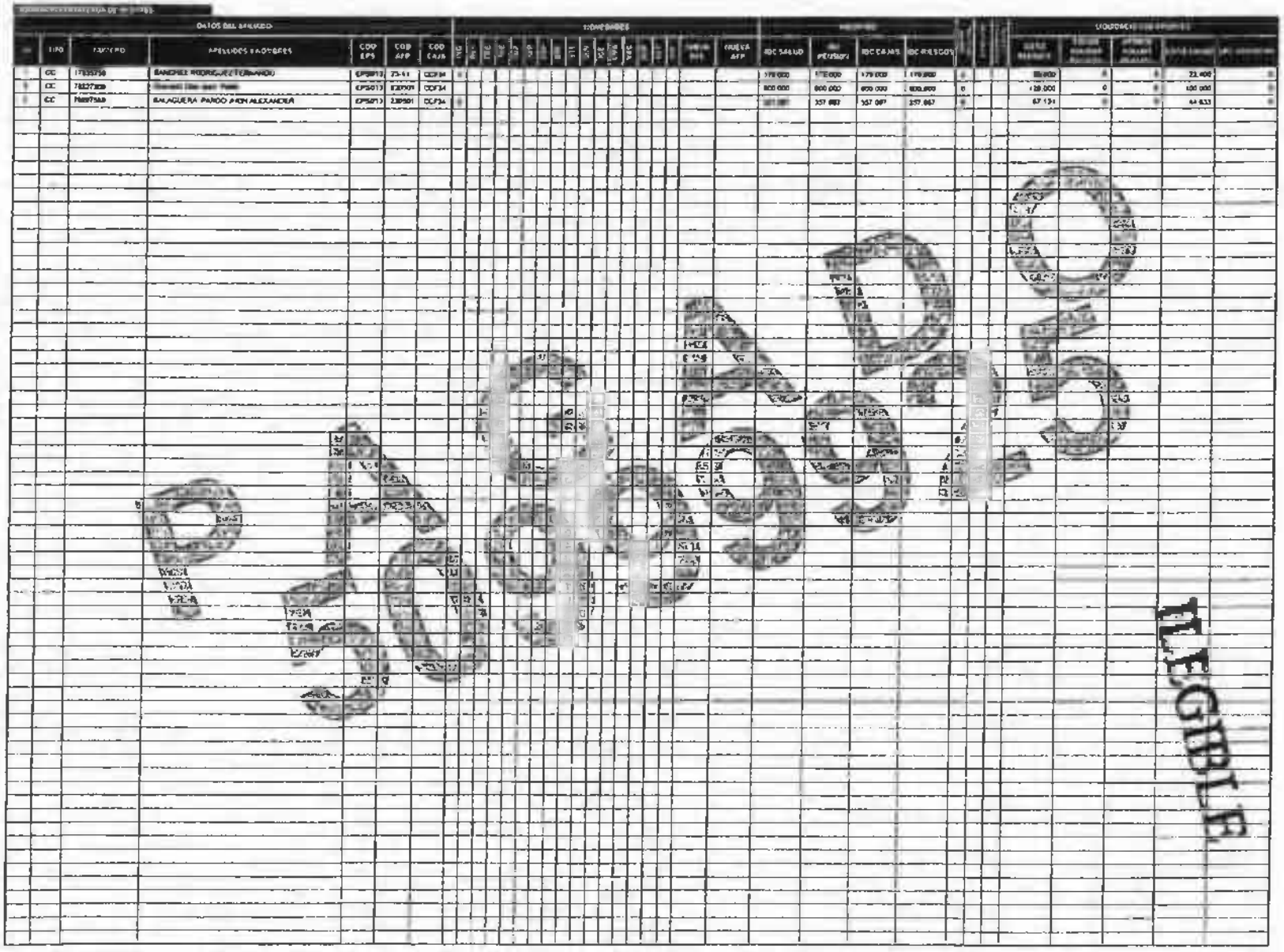

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensa, Operador de Información

446

Señor(es):	Union Temporal Puerto Lopez Sector 4
Nit:	NI 900403743
Dirección:	Calle 41 # 25 - 18
Teléfono:	6643120 **Fax:** 6643120
Ciudad:	VILLAVICENCIO

ILEGIBLE

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

Mi Planilla.com

Nombre [illegible]	[illegible]
Tipo y número de identificación	[illegible]
Número de [illegible]	[illegible]
Fecha de pago	[illegible]
Número de autorización de pago	[illegible]
[illegible]	Banco AV [illegible]
[illegible]	$0 [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	$4 3[illegible]9 050
[illegible]	$[illegible]

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NUMERO DE AFILIADOS
[illegible]	ARP Sura	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Proteccion	$137.200	[illegible]
[illegible]230301	Porvenir	$414.800	14
[illegible]230501	Horizonte	$584.000	[illegible]
[illegible]230801	ING FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS	$8.600	[illegible]
[illegible]	Colfondos	$71.500	[illegible]
[illegible]	[illegible] Seguros Sociales I.S.S Pensiones	$314.478	[illegible]
25-8	ISS PENSIONES CAJANAL [illegible]	$14.300	[illegible]
CCF34	Cofrem Caja de Compensacion Fliar.	$368.495	[illegible]
[illegible]	Salud Total EPS	$33.600	[illegible]
EPS013	Saludcoop EPS Organismo Cooperativo	$758.877	[illegible]
EPS014	Humana Vivir S.A. EPS ARS	$210.023	[illegible]
EPS016	Coomeva EPS	$89.350	[illegible]
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	[illegible]	[illegible]
EPS020	Salud EPS S.A.	$7.250	[illegible]
[illegible]	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	[illegible]	[illegible]
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	[illegible]	34
PASENA	Sena	[illegible]	34

PRIVADO

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

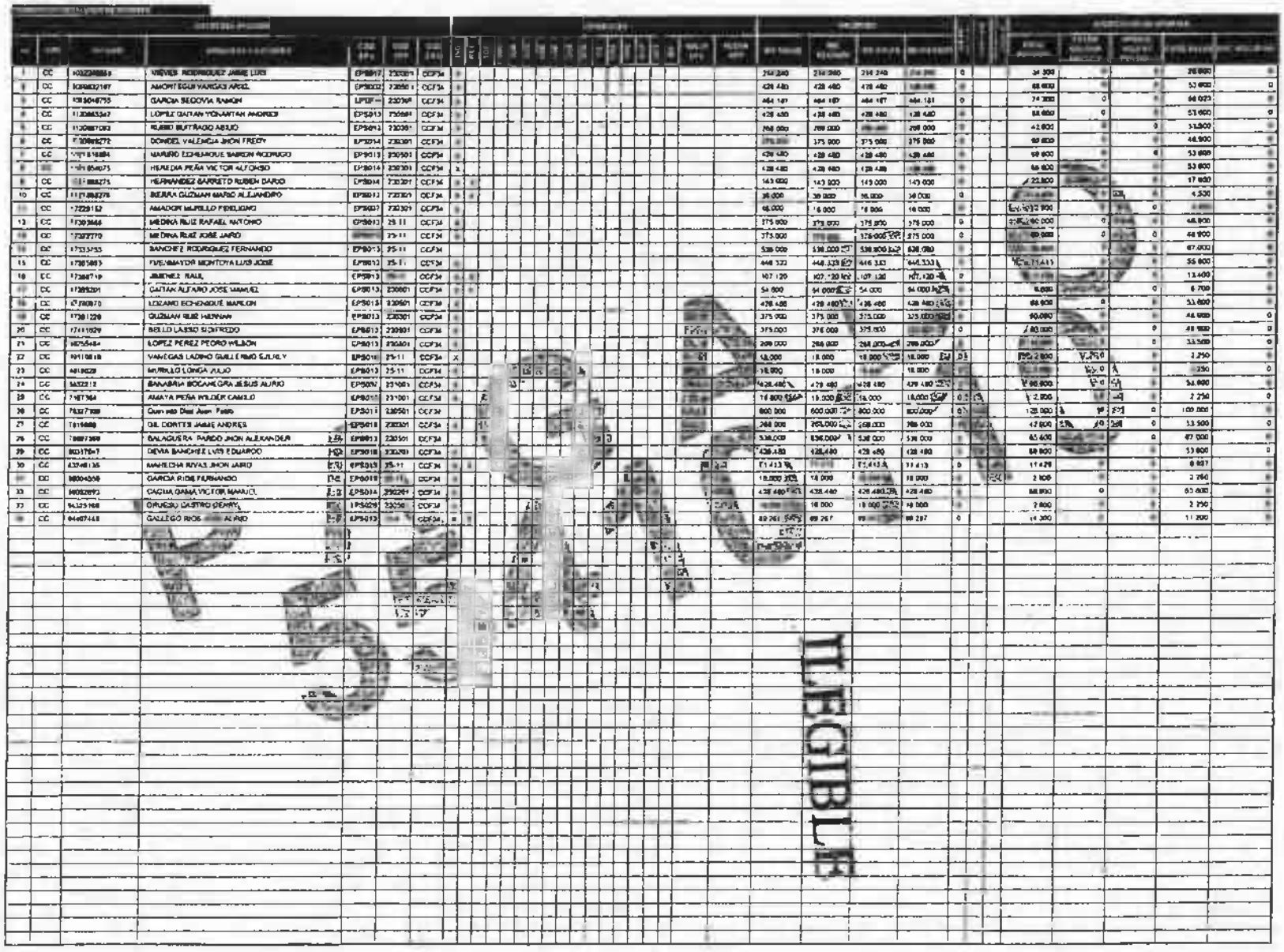

ILEGIBLE

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Señor(es): Union Temporal Puerto Lopez Sector 4
Nit: NI 900403743
Dirección: Calle 41 # 25 - 18
Teléfono: 6643120 **Fax:** 6643120
Ciudad: VILLAVICENCIO

ILEGIBLE

Respetado(s) señor(es)

Con atento saludo, informamos que Compensar Operador de Información procesó el siguiente pago realizado por medio de:

MiPlanilla.com

[illegible]	[illegible]
Tipo y número de identificación	[illegible]
Número de radicación planilla	[illegible]
Fecha de pago	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]
Período [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Período cotización caja	[illegible]
Número de administradoras	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

CÓDIGO [illegible]	[illegible]	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
[illegible]	ARP Sura	[illegible]	49
[illegible]	Protección	$231.128	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]230501	Horizonte	$874.000	[illegible]
[illegible]230801	[illegible]	$157.813	[illegible]
[illegible]	Colfondos	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Instituto de Seguros Sociales I.S.S Pensiones	[illegible]	[illegible]
[illegible]	ISS PENSIONES CAJANAL	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Cofrem Caja de Compensación Familiar	$721.534	49
[illegible]	Salud Total EPS	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Saludcoop EPS Organismo Cooperativo	[illegible]	[illegible]
EPS014	Humana Vivir S.A. EPS ARS	$181.400	5
EPS016	Coomeva EPS	[illegible]	[illegible]
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	[illegible]	[illegible]
EPS036	[illegible]salud E.P.S. S.A.	$8.700	[illegible]
EPS037	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	[illegible]	[illegible]
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	[illegible]	49
PASENA	Sena	[illegible]	49

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

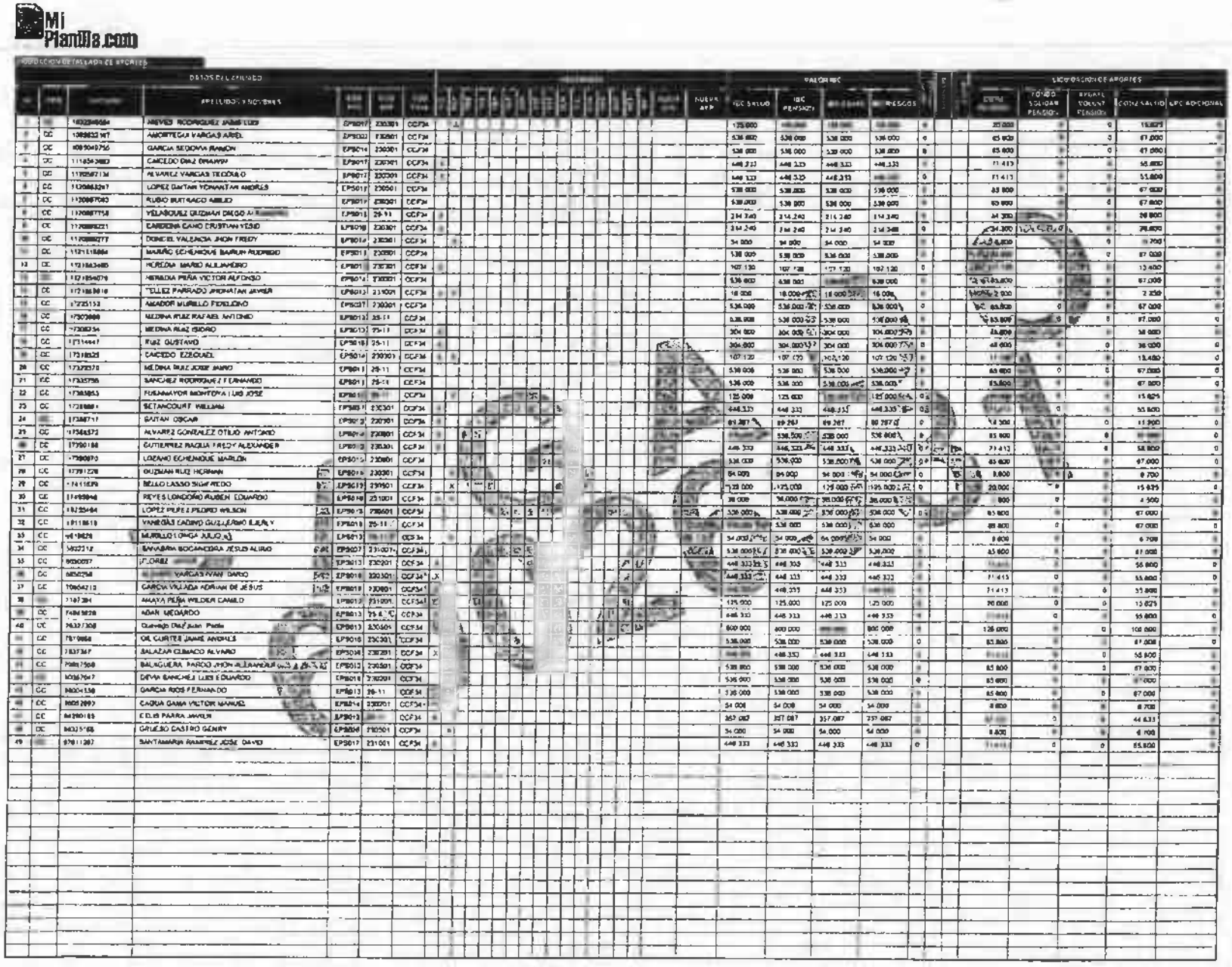

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

ARP | sura

Medellín, 23 de febrero de 2011

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Profesionales durante las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A por medio de la empresa UT PUERTO LOPEZ SECTOR 4 que se encuentra en EN COBERTURA

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número Identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción
C17335755	SANCHEZ RODRIGUEZ FERNANDO	19/02/2011		4216tt61

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea Salvavidas en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.

Cordialmente,

Departamento de Operaciones

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Dirección IP: 186.112.238.36

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPRESION DIGITAL luisma 2020/09/15 11:11 AM

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 2011D4015057350021

Regional: ORIENTE Seccional: META

U. Básica: PUERTO LOPEZ

Nombre Definitivo: FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Nombre al Ingreso: FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 17335755
Edad: 40 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: PUERTO LÓPEZ, META
Fecha de Ingreso: 17/06/2011 Hora: 07:19
NUNC (Acta de inspección): 505731050412011000167
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: SIJIN
Fecha muerte: 15/06/2011 4:00 Fecha necropsia: 17/06/2011 Hora: 11:30
Protector: CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Auxiliar de morgue: LUIS HERNANDO PALACIOS ARDILA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIARL LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Alud de tierra cuando se encontraba realizando excavaciones relacionadas con su trabajo. Muerte en el lugar de los hechos.
- Hipótesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - accidental
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Sofocacion por falta de oxigeno

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Compatible con politraumatismo.
- Hechos referidos en acta de inspección a cadáver
- Ausencia de patologías macroscopicas.
- Hongo espumoso en la boca.
- Fractura multiple costal, hemotorax, laceración pleura pulmonar. Congestion pulmonar.
- Hemorragia subaracnoidea
- Laceracion hepatica. Hemoperitoneo.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: HOMBRE ADULTO MADURO QUE FALLECE DE MANERA VIOLENTA POR ASFIXIA MECANICA Y ANEMIA SEVERA AGUDA SECUNDARIO A POLITRAUMA POR CAIDA DE TIERRA SOBRE SU CUERPO

Causa básica de muerte: ASFIXIA MECANICA - CONTUNDENTE

Manera de muerte: VIOLENTA ACCIDENTAL

ILEGIBLE

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Cadáver correctamente embalado y rotulado correspondiente a hombre adulto maduro, de contexturamediana, aspecto cuidado, con tierra amarillenta en toda la superficie corporal incluyendo nariz y boca, no se observan lesiones externas. Presenta espuma en la boca blanca cantidad moderada.

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Médico Forense

lmlismaro 2020/09/15 11:11 AM

[illegible]: Sin lesiones
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL.

PERITONEO: Sin lesiones
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin lesiones
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones
ESTÓMAGO: Sin lesiones
HIGADO: Laceracion lobulo hepatico derecho, hemoperitoneo.
VESÍCULA Y VIAS BILIARES: Sin lesiones
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones
HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR: Fractura multiples cuerpos costales derechos 3-4-5-6 que ingresan a cavidad y lesiones pleura y pulmon.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se revisa documentación soporte oficio petitorio, copia acta de inspección, cedula ciudadanía, cadena de custodia, mediante la observación se procede al examen externo y utilizando los procesos y procedimientos establecidos el examen interno mediante la exploración de las cavidades craneal, torácica, abdominal, elaboración y envío del protocolo de necropsia a la autoridad, documentación fotográfica que permanecerá en archivo digital de esta institución.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	[illegible] No. 1 en Estado: Embalado/Rotulado y Sellado	- Se envia a central de evidencias(PUERTO LOPEZ) para almacenamiento.

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Médico Forense

IMPRESION DIGITAL luisma... 2020/09/15 11:11 AM

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 201101015057350D021

Regional: ORIENTE Seccional: META

U. Básica: PUERTO LOPEZ

Nombre Definitivo: FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Nombre al Ingreso: FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 17335755
Edad: 45 años **Sexo:** MASCULINO
Procedencia: PUERTO LOPEZ, META
Fecha de Ingreso: 17/08/2011 **Hora:** 07:15
NUNC (Acta de inspección): 505735105641201100167
Radicado Fusa: No aplica
Autoridad: SIJIN
Fecha muerte: 16/08/2011 4:05 **Fecha necropsia:** 17/08/2011 **Hora:** 1:30
Prosector: CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Ayudar de morgue: LUIS HERNANDO PALACIOS ARDILA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIARL LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Alud de tierra cuando se encontraba realizando excavaciones relacionadas con su trabajo. Muerte en el lugar de los hechos.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - accidental
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Sofocación por falta de oxigeno

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Compatible con politraumatismo.
- Hechos referidos en acta de inspección a cadáver
- Ausencia de patologías macroscopicas.
- Hongo espumoso en la boca.
- Fractura múltiple costal, hemotorax, laceración pleura pulmonar. Congestion pulmonar.
- Hemorragia subaracnoidea
- Laceracion hepatica, hemoperitoneo.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: HOMBRE ADULTO MADURO QUE FALLECE DE MANERA VIOLENTA POR ASFIXIA MECANICA Y ANEMIA SEVERA AGUDA SECUNDARIO A POLITRAUMA POR CAIDA DE TIERRA SOBRE SU CUERPO

Causa básica de muerte: ASFIXIA MECANICA - CONTUNDENTE

Manera de muerte: VIOLENTA ACCIDENTAL

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Cadáver correctamente embalado y rotulado correspondiente a hombre adulto maduro, de contexturamediana, aspecto cuidado, con tierra amarillenta en toda la superficie corporal incluyendo nariz y boca, no se observan lesiones externas. Presenta espuma en la boca blanca cantidad moderada.

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Médico Forense

ILEGIBLE

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2011010150573000021

IMPRESION DIGITAL [illegible] 11 AM

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, cantidad: 1, unidad(es): bolsa plástica. Estado: Sin Información	Sin solicitud

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad

-CÉDULA DE CIUDADANÍA, Documento anexo al acta de inspección sin embalar, sin rotular sin custodia..

-FOTO FILIACION.

ILEGIBLE

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA
Médico Forense

455

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ILEGIBLE

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06943861

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código

COLOMBIA ========== META ========== PUERTO LOPEZ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ RODRIGUEZ FERNANDO==========

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 17.335.755==========

Sexo (en Letras): MASCULINO==========

Datos de la defunción

COLOMBIA ========== META ========== PUERTO LOPEZ

Fecha de la defunción						Hora	Número de certificado de defunción
Año	2011	Mes	JUN	Día	16	14:00===	80313067-2==========

Presentación de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: ==========

Fecha de la sentencia: Mes | Día

Documento presentado: Autorización judicial X | Certificado Médico X

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA MEDICO HOSPITAL LOCAL PUERTO LOPEZ==========

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

DIEGO ANDREZ DIAZ PUERTO==========

Documentos de identificación (Clase y número): ASISTENTE DE FISCAL II==========

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documentos de identificación (Clase y número): ==========

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

==========

Documentos de identificación (Clase y número): ==========

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes JUN Día 29

Firma del funcionario que autoriza: RODRIGO PALACIO GOMEZ

PUERTO LOPEZ META

ESPACIO PARA NOTAS

SER REGISTRA MEDIANTE OFICIO 274 DE JUNIO 28 DE [illegible] DE LA FISCALIA DE PUERTO LOPEZ META.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Seccional Meta

CERTIFICACION DE NECROPSIA MEDICO LEGAL

Nº 004-2011

DIRECCION SECCIONAL META

HACE CONSTAR:

Que el día 17 de Junio de 2011 fue practicada por este Instituto la NECROPSIA MEDICO LEGAL, A **VICTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA**

Conforme al protocolo de Necropsia **Nº 201101015057300020** *de la Dirección Seccional Meta del cual se encuentra copia en nuestros archivos*

La presente constancia se expide a solicitud de la señora Dilma Janeth Peña Castañeda. Identificada con cédula de ciudadanía Nº 40416680 de Puerto López En calidad de madre del fallecido.

Lo anterior se expide para trámites ante aseguradora.

Cualquier otra información deberá ser solicitada al funcionario Judicial de conocimiento del respectivo caso.

Dado en Puerto López a los treinta días (30) del mes de Junio de 2011

JESÚS MARIA MANTILLA ALVAREZ
Director Seccional
Firma autorizada

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE SIN BORRONES, NI ENMENDADURAS

SERIAL: 06943861

FECHA: 29 JUNIO 2011

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE **DEFUNCION,** ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTA NOTARIA.

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA: TODOS LOS EFECTOS, ART. 21 LEY 962 DE 2005.

SE XPIDE EN PUERTO LÓPEZ (META) A: 1 JUL 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rodrigo Palacio Gomez
NOTARIO
PUERTO LOPEZ META.

RODRIGO PALACIO GOMEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

458

FISCALIA

ILEGIBLE

EL SUSCRITO ASITENTE DE FISCAL DE LA FISCALIA 32 DELEGADA ANTE EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ - META

CERTIFICA

Que en esta Fiscalía cursa la investigación: [illegible], delito HOMICIDIO, víctimas: MORENO TRIANA MAICO ESTIT identificado con cedula de ciudadanía 1.120.564.319, VICTOR ALFONSO HEREDIA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 1.121.854.075 y FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 17.335.755, hechos acaecidos el día 10 de Junio de 2011, hora: 3 pm, sitio: Diagonal a la Finca Villa Zahira – Barrio La Laguna, en donde según informe de Policía Judicial, los anteriormente citados se encontraban laborando en ese sector realizando una obra de alcantarillado cuando se produjo un alud de tierra que provoco su deceso. Estado del caso: Indagación Preliminar.

Es de anotar que no se entrega acta de levantamiento, ni protocolo de necropsia del occiso, por cuanto estos hacen parte de la investigación y cuentan con reserva.

Se expide la presente certificación, hoy siete (07) de julio de dos mil once (2.011), siendo las 17:09 p.m, la cual fue solicitada por el señor Carlos Julio Sánchez Rodriguez para ser presentada ante las aseguradoras correspondientes.

DIEGO ANDRES DIAZ PUERTO
ASISTENTE FISCAL

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS - COORDINACION
Carrera 10 No. 7-71, P-2, Barrio "Jardín", PUERTO LOPEZ – META
Teléfono (098) 6454305. Correo electrónico: [illegible]

459

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN **80313067- 2**

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: META
Municipio: PUERTO LOPEZ

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- (X) Cabecera municipal
- ( ) Centro poblado ____ Inspección, corregimiento o caserío
- ( ) Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- ( ) Fetal
- (X) No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2011 Año · 06 Mes · 16 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
14 Hora · 00 Minutos
( ) Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- (X) Masculino
- ( ) Femenino
- ( ) Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: SANCHEZ
Segundo apellido: RODRIGUEZ
Primer nombre: FERNANDO
Segundo nombre: ——

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- ( ) Registro civil
- ( ) Tarjeta de identidad
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Cédula de extranjería
- ( ) Pasaporte
- ( ) Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
17.335.755

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- ( ) Natural
- (X) Violenta
- ( ) En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: RODRIGUEZ
Segundo apellido: MOTTA
Primer nombre: CAMILO
Segundo nombre: ——

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Pasaporte
- ( ) Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
91.271.332

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- (X) Médico
- ( ) Enfermero(a)
- ( ) Auxiliar de enfermería
- ( ) Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
0574

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: META
Municipio: PUERTO LOPEZ
2011 Año · 06 Mes · 17 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
[firma] 0574

ILEGIBLE

460

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: **80313066- 5**

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: NITTO — Municipio: PUNTTO [illegible]

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- (X) Cabecera municipal
- ( ) Centro poblado — Inspección, corregimiento o caserío
- ( ) Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- ( ) Fetal
- (X) No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 2011 Año, 06 Mes, 16 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 14 Hora, 00 Minutos
- ( ) Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- (X) Masculino
- ( ) Femenino
- ( ) Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: HERRERA — Segundo apellido: PAÑA
Primer nombre: VICTOR — Segundo nombre: ALFONSO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- ( ) Registro civil
- ( ) Tarjeta de identidad
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Cédula de extranjería
- ( ) Pasaporte
- ( ) Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 1.121.854.075

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- ( ) Natural
- (X) Violenta
- ( ) En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: RODRIGUEZ — Segundo apellido: MOTTA — Primer nombre: CAMILO — Segundo nombre: ——

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Pasaporte
- ( ) Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 91.775.532

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- (X) Médico
- ( ) Enfermero(a)
- ( ) Auxiliar de enfermería
- ( ) Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL: 0327

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: NITTO
Municipio: PUNTTO [illegible]
2011 Año, 06 Mes, 17 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN: [signature]

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE [illegible]

461

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06943862

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | X Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código X 4 M

País: COLOMBIA ========== META ========== PUERTO LOPEZ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: HEREDIA PEÑA VICTOR ALFONSO==========

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 1.121.854.075==========

Sexo (en Letras): MASCULINO==========

Datos de la defunción

Lugar: COLOMBIA ========== META ========== PUERTO LOPEZ

Fecha de la defunción: Año 2011 Mes JUN Día 14

Hora: 14:00803

Número de certificado de defunción: 13066-5==========

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: ==========

Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado: Autorización judicial X | Certificado Médico X

CAMILO RODRIGUEZ MOTTA MEDICO HOSPITAL LOCAL PTO LOPEZ==========

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: DIEGO ANDRES DIAZ PUERTO==========

Documentos de identificación (Clase y número): ASISTENTE DE FISCAL II==========

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documentos de identificación (Clase y número): ==========

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documentos de identificación (Clase y número): ==========

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes JUN Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RODRIGO PALACIO GOMEZ

NOTARIO UNICO

ESPACIO PARA NOTAS

SE REGISTRA MEDIANTE OFICIO 274 DE JUNIO 28 DE 2011 DE LA FISCAL A 3 DE PUERTO LOPEZ META

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

462

SERIAL: 06943862

FECHA: 29 JUNIO 2011

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL DE **DEFUNCION**, ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTA NOTARIA.

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA: TODOS LOS EFECTOS, ART. 81-LEY 962 DE 2005.

SE XPIDE EN PUERTO LÓPEZ (META) A: 1 JUL 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RODRIGO PALACIO GOMEZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

463

SaludCoop EPS

IMPRESION DIGITAL luis mayo 2020/09/15 11:11 AM

FORMULARIO DE NOVEDADES
*LA AFILIACION

No. DE RADICACIÓN 13567927

FECHA DE RADICACIÓN

LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO
NO ESCRIBA EN LOS ESPACIOS SOMBREADOS O DE USO EXCLUSIVO DE LA EPS

I. INFORMACIÓN DEL COTIZANTE CABEZA DE GRUPO FAMLIAR (COMO APARECE EN EL CARNET)

1er. Apellido SANCHEZ | 2do. Apellido RODRIGUEZ | 1er. Nombre FERNANDO | 2do. Nombre

Tipo de Identificación: R.C. [ ] C.C. [ ] NIT. [ ] NUIP [ ] P.A. [ ] T.I [ ] C.E. [ ]

Número de Identificación 14.235.755

Fecha de Novedad Día 21 Mes 02 Año 2011

II. TIPO DE NOVEDADES DEL COTIZANTE

1. ACTUALIZACIÓN DATOS BÁSICOS DEL COTIZANTE O BENEFICIARIO		2. ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADOS PARA BENEFICIARIOS		6. EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS	
1A. CAMBIO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	[ ]	3A. CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	[ ]	6A. DUPLICIDAD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	[ ]
1B. DIRECCIÓN Y TELÉFONO DOMICILIO	[ ]	3B. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD TEMPORAL	[ ]	6B. POR MUERTE	[ ]
1C. FECHA NACIMIENTO	[ ]	3C. CERTIFICADO DE INCAPACIDAD PERMANENTE	[ ]	6C. POR SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO	[ ]
1D. NOMBRES Y APELLIDOS	[ ]	4. CAMBIO DE EMPLEADOR	[ ]	6D. OTROS	[ ]
2. INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS		5. CAMBIO DE IPS MÉDICA Y/O ODONTOLÓGICA	[ ]	9. SOLICITUD DE CARNET	[ ]
2A. ADICIONALES	[ ]	8. INTERRUPCIÓN DE AFILIACIÓN POR SALIDA DEL PAÍS	[ ]	10. TRASLADO DE AFILIACIÓN POR CAMBIO DE CIUDAD	[ ]
2B. DIRECTOS	[ ]	7. RETIRO DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE	[ ]		

III. TIPO DE NOVEDADES DEL EMPLEADOR

11. ACTUALIZACION DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA

11A. CAMBIO DE CIUDAD PARA PAGO DE APORTES	[ ]	11C. CAMBIO DE NIT	[ ]
11B. CAMBIO DE DIRECCIÓN Y TELÉFONO	[ ]	11B. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	[ ]

IV. REPORTE DEL TIPO DE NOVEDAD

	TIPO NOVEDAD	TDI	No. IDENTIFICACIÓN ANTERIOR	TDI	No. IDENTIFICACIÓN NUEVO	1er. APELLIDO / RAZÓN SOCIAL	2do. APELLIDO	1er. NOMBRE	2do. NOMBRE	PARENTESCO	UPC ADC	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO
a															
b															
c															
d															

DILIGENCIE ESTE CAMPO SI HA MODIFICADO LA INFORMACIÓN DEL COTIZANTE O EL EMPLEADOR (EN LAS SIGUIENTES NOVEDADES 1B, 5, 11B)

	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD / MUNICIPIO	BARRIO	DEPARTAMENTO	ZONA RURAL	ZONA URB.	IPS MÉDICA	IPS ODONTOLÓGICA
a									
b									
c									
d									

OBSERVACIONES: ILEGIBLE

DOCUMENTOS DE SOPORTE ANEXOS

JURAMENTO: Declaro bajo la gravedad del juramento, que la novedad reportada es cierta.

Fernando Sanchez

FIRMA DEL AFILIADO, EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA DE LA PENSIÓN

V. INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR O ENTIDAD QUE PAGA LA PENSIÓN

Tipo de Identificación NIT | Número de Identificación 8[illegible] | D.V. 7 | Nombre o Razón Social Unión Temporal [illegible]

Tipo de Empresa: Oficial [ ] Privada [ ] Mixto [ ] | Actividad Económica [illegible] | Total Empleados de la Empresa

Dirección Domicilio Principal Cll 1 # 33-18 | Teléfono Sede Principal [illegible] | Fax

Ciudad / Municipio [illegible] | Zona U [X] R [ ] | Departamento Meta

Dirección Lugar de Trabajo del Cotizante | Teléfono Lugar de Trabajo del Cotizante | Fax

Administradora de Riesgos Profesionales SUR.A. | Administradora de Fondo de Pensiones I.S.S

Ciudad / Municipio [illegible] | Zona U [ ] R [ ] | Departamento [illegible]

INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEADO O PENSIONADO COTIZANTE

Ocupación | Salario Fijo [X] Variable [ ] Integral [ ]

Cargo Actual [illegible] | Ingreso Base / Mesada Pensional $ 535.600 | Fecha de Ingreso a la Empresa: Día 17 Mes 02 Año 11

Ciudad donde se efectuará el pago | Forma de Presentación [ ] Unificado [ ] Sucursal [ ]

Ciudad y Fecha

Firma del Trabajador o Entidad Pagadora de la pensión

464

SEGURO SOCIAL Pensiones

AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

013006 - 06/07/2011 12:22:23 P.M.
META * VILLAVICENCIO (50001)
Actualizacion de Datos

SECCIONAL | OFICINA
PROMOTOR | CODIGO PROMOTOR

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( )

CONSECUTIVO | FECHA RADICACION 013006 - 06/07/2011 12:22:23 P.M.

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO DOC. NUP C N T E P R DV
Nº DE DOCUMENTO 17335755

PRIMER APELLIDO Sanchez
SEGUNDO APELLIDO Rodriguez

NOMBRES Fernando
FECHA NACIMIENTO 1966 02 04

MUNICIPIO DE NACIMIENTO Bogota
DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO Cundinamarca

SEXO SI NO
NACIONALIDAD Colombiana
INGRESO MENSUAL $ 535600
SALARIO INTEGRAL SI NO
ES INSPIRACION SI NO

DIRECCION RESIDENCIA Av 14 # 5-52

MUNICIPIO Puerto Lopez
DEPARTAMENTO Meta

TELEFONO 3108257980
OCUPACION U OFICIO obrero
CODIGO

CORREO ELECTRONICO

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO DOC. NUP C N T E P DV
Nº DE DOCUMENTO 900403743

RAZON SOCIAL O NOMBRE union temporal Puerto lopez sector 4

DIRECCION Calle 41 # 25-18

MUNICIPIO Villavicencio
DEPARTAMENTO Meta

TELEFONO 6643120
SUCURSAL 001
NATURALEZA PUBLICA ( ) PRIVADA (X)

ILEGIBLE

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

1. TIPO DOC. NUP C N T E P R DV
Nº DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO
SEXO SI NO
CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6
TIPO NOV. INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

2. TIPO DOC. NUP C N T E P R DV
Nº DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO
SEXO SI NO
CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6
TIPO NOV. INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

3. TIPO DOC. NUP C N T E P R DV
Nº DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO
SEXO SI NO
CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6
TIPO NOV. INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

4. TIPO DOC. NUP C N T E P R DV
Nº DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO
SEXO SI NO
CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6
TIPO NOV. INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

IV. DATOS DE ENTIDAD A PENSIONES

TIPO NOVEDAD
ACTUALIZACION (X) AFILIACION PRIMERA VEZ ( ) TRASLADO DE REGIMEN ( ) TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE ( )
HA COTIZADO MAS DE 100 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS SI NO
A QUIEN TIENE ESTA SEGURA ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR
CODIGO
SUBSIDIADO SI NO
EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES SI NO
CUAL REGIMEN?
CODIGO
TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE HE HA SIDO SUMINISTRADA.

GERMAN JAMER DIAZ G

FIRMA DEL SOLICITANTE
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RESOLUCION No. 98045070-10

DIR - PENSIONES - EMPLEADOR - VINCULADO

MiPlanilla.com

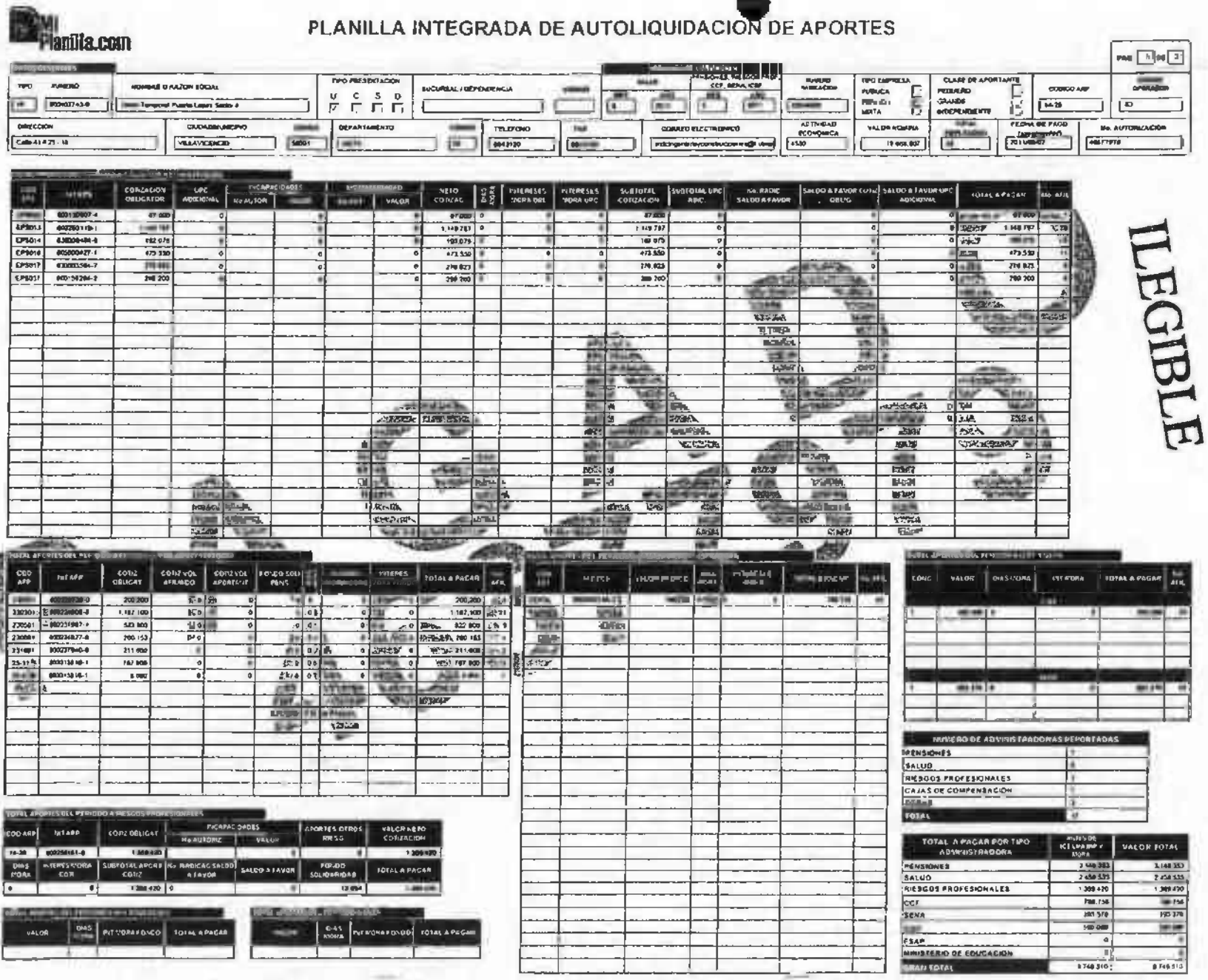

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

PAG 1 DE 2

TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION	SUCURSAL / DEPENDENCIA		NUMERO PLANILLA	TIPO EMPRESA	CLASE DE APORTANTE	CODIGO ARP	OPERACION
[illegible]	[illegible]	[illegible] Temporal Puerta Lopez Sector 4	U C S D				PUBLICA / PRIVADA / MIXTA	PEQUEÑO / GRANDE / INDEPENDIENTE	14-28	[illegible]

DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD ECONOMICA	VALOR NOMINA	FECHA DE PAGO	No. AUTORIZACION
Calle 41 # 21 - 18	VILLAVICENCIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	4530	19.408.807	[illegible]	[illegible]

[illegible]	INTERES	COTIZACION OBLIGATOR	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES No AUTOR	INCAPACIDADES VALOR	[illegible]	VALOR	NETO COTIZAC	DIAS MORA	INTERESES MORA OBL	INTERESES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. RADIC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZ. OBLIG.	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
[illegible]	800130807-4	67.000	0		0		0	67.000	0	0	0	67.000	0		0	0	67.000	[illegible]
EPS013	800250119-1	[illegible]	0		0		0	1.149.787	0	0	0	1.149.787	0		0	0	1.149.787	[illegible]
EPS014	830008484-8	162.075	0		0		0	162.075	0	0	0	162.075	0		0	0	[illegible]	[illegible]
EPS016	805000427-1	473.550	0		0		0	473.550	0	0	0	473.550	0		0	0	473.550	[illegible]
EPS017	830003564-7	[illegible]	0		0		0	276.823	0	0	0	276.823	0		0	0	276.823	[illegible]
EPS037	800156264-2	298.200	0		0		0	298.200	0	0	0	298.200	0		0	0	298.200	[illegible]

ILEGIBLE

TOTAL APORTES DEL PERIODO A PENSIONES

COD ARP	Int ARP	COTIZ OBLIGAT	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANT	FONDO SOLI PENS	[illegible]	INTERES MORA FONDO	TOTAL A PAGAR	AFIL
[illegible]	800230720-0	200.200	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]	200.200	[illegible]
230301	800230808-8	1.187.100	0	0	[illegible]	0	0	1.187.100	[illegible]
230501	800231987-4	533.800	0	0	[illegible]	0	0	533.800	[illegible]
230801	800234877-8	200.153	0	0	[illegible]	[illegible]	[illegible]	200.153	[illegible]
231001	800237940-8	211.600	0	0	[illegible]	0	0	211.600	[illegible]
25-11	800313818-1	787.800	0	0	[illegible]	0	0	787.800	[illegible]
[illegible]	800313818-1	8.000	0	0	[illegible]	0	0	[illegible]	[illegible]

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS PROFESIONALES

COD ARP	Int ARP	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES No AUTORIZ	INCAPACIDADES VALOR	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
14-28	800250161-8	1.309.420		0	0	1.309.420

DIAS MORA	INTERES MORA COTIZ	SUBTOTAL APORTE COTIZ	No. RADICAC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR	FONDO SOLIDARIDAD	TOTAL A PAGAR
0	0	1.309.420	0	0	12.694	[illegible]

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONC	VALOR	DIAS MORA	INT MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS	
PENSIONES	[illegible]
SALUD	[illegible]
RIESGOS PROFESIONALES	[illegible]
CAJAS DE COMPENSACION	[illegible]
[illegible]	[illegible]
TOTAL	[illegible]

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA	INTERES DE ICELPAMPY MORA	VALOR TOTAL
PENSIONES	3.148.353	3.148.353
SALUD	2.458.535	2.458.535
RIESGOS PROFESIONALES	1.309.420	1.309.420
CCF	788.756	[illegible]
SENA	393.378	393.378
[illegible]	560.000	[illegible]
ESAP	0	[illegible]
MINISTERIO DE EDUCACION	0	[illegible]
GRAN TOTAL	8.748.310	8.748.310

Este documento está [illegible]sificado como PRIVADO por parte de Compensar[illegible]erador de Información

465

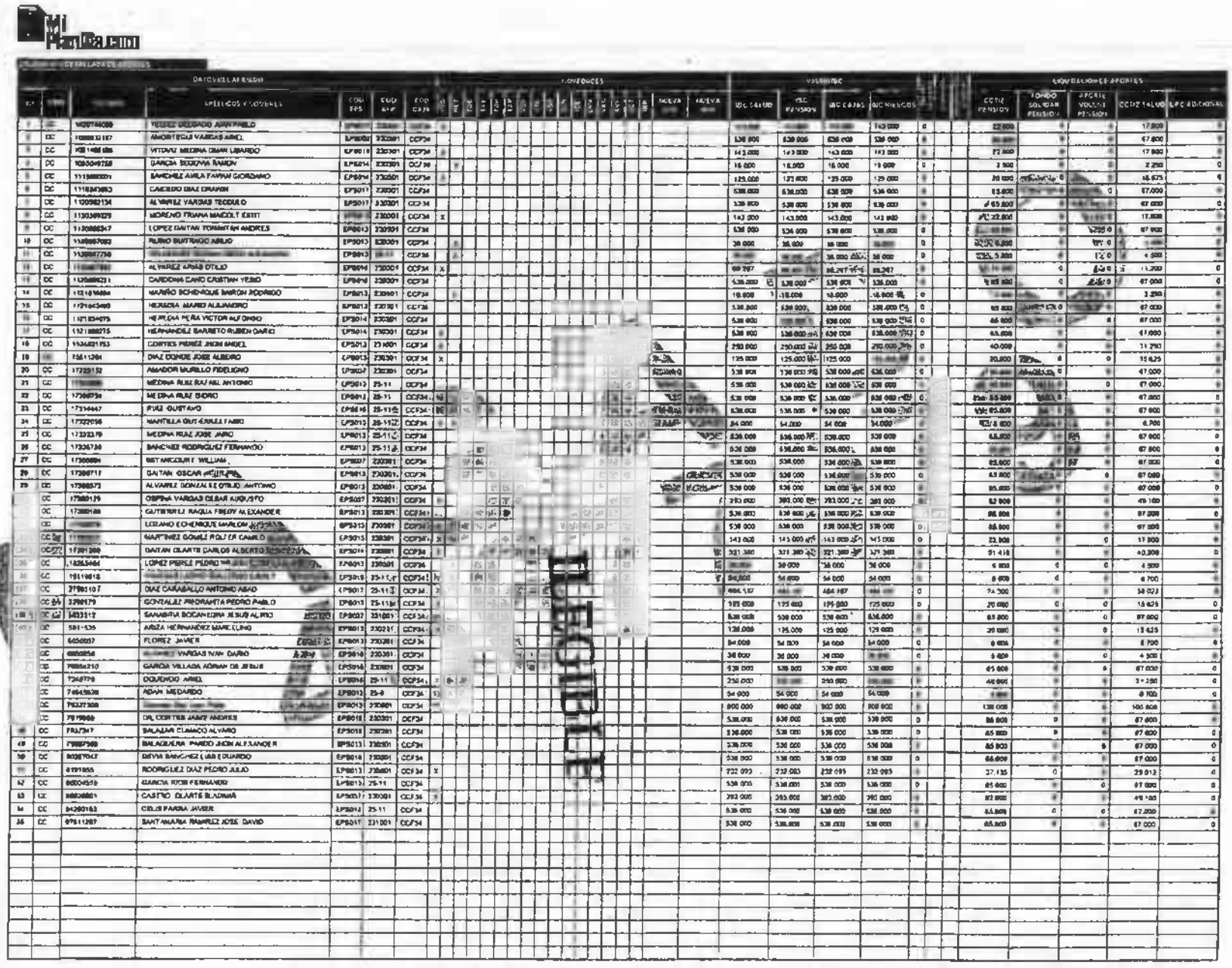

Este documento está [illegible]sificado como PRIVADO por parte de Compensar. [illegible]erador de Información

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Folio: 467

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

Villavicencio, **01 DE DICIEMBRE DE 2020**
Radicado: **50-001-33-33-003-2013-00181-00.**

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA,** informando que Seguros Sura allegó documental solicitada en audiencia del 9 de marzo de 2020. Ingresa para lo pertinente.

- El expediente consta de 2 cuaderno (s) principal (es) con 466 folio (s), 1 cuaderno (s) llamamiento en garantía con 65 folio (s), 1 cuaderno (s) de segunda instancia con 10 folio (s).

DAYAN LIZETH ENCISO RÍOS
Secretaria